

61

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

Aguntamiento n.º de Calatayud el 1.º de Mayo de 1828. Cula fided ad Calatayud a personas
de la villa de Calatayud. Votos y oídos. Suertes y
congregados en la villa.

D. Juan de Vera y Argüeso Coronel viudo de D. Josef
Lobos y Arce. D. Juan y D. Juan de la Cruz
de la villa de Calatayud.

D. Juan de la Cruz de la Cruz D. Enrique de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Vicente de la Cruz
D. Manuel de la Cruz D. Antonio de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

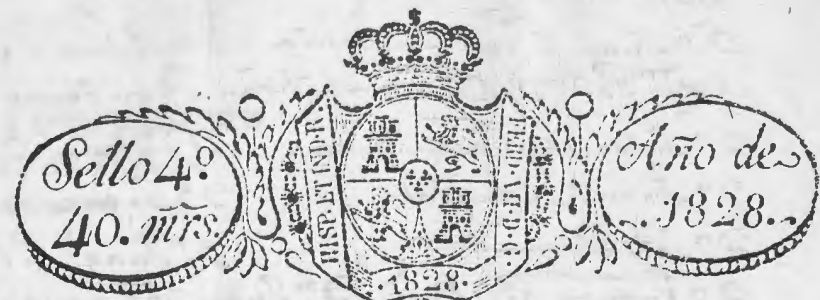
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

donos cargos en Republica en las lora nombrados
 en con R. de España p. el presente año
 mil ochos y veinte y ocho en el mes de
 lo quatro y cinco de este septimo y octo.
 bo a D. Baltasar Quiter, D. Francisco Muiadal
 D. Lorenzo Colij, D. Toré Dominguez, D. Joaquín
 de la Hara, y D. Vicente Gil, en Diputados, a D.
 Juan José Monos, y D. Luján Blasco, y en Sindi-
 co a D. Mariano Gito, y habiéndose en puer-
 tado todo lo referido en sus Ayuntamiento
 a ley el referido orden Certificación. En se-
 guida en su propia el Sr. D. Juan José Monos
 el infrascripto Sinterio les recibio a todos
 los Sinterios arriba nombrados Regidores, Di-
 putados y Sinterio p. en este año el juramen-
 to correspondiente con arreglo a Real orden
 y formula del mismo Ayuntamiento, la ultima
 comunicada sobre el particular, con lo que que-
 daron posesionados sin contradiccion alguna, lo
 que el Sr. D. Mariano Gito protesto su nom-
 bramiento en Sinterio y pidió de ello testimonio
 que en su propia el Sr. D. Juan José Monos
 y mando al infrascripto Sr. D. Juan José Monos
 que lo pidia: Tambien D. Joaquín Gil al testifi-
 ca dijo protestaba su nombramiento en Reg.
 y pidió de ello a su Sr. D. Juan José Monos
 testimonio que el Conde y mandando al infrascripto
 Sr. D. Juan José Monos que lo pidia: Asi tam-
 bien D. Vicente Gil protesto su nombramiento
 en Reg. y pidió de ello a su Sr. D. Juan José Monos
 testimonio que el Conde mandando al
 infrascripto Sr. D. Juan José Monos que lo pidia



y en seguida todo lo nombrado y comparen-
 ty el Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad para el
 este año mil ochos y veinte y ocho comparen-
 ty en Republica y comparen ty a cuenta de
 haber oído ante el Comisario los anteriores
 Reg. Diputados y Sinterio que lo habian sido
 en el año precedente pasado, esto es, los que en
 virtud del actual nombramiento lo habian sido
 por el orden que dice la Certificación, y des-
 pués de todo ello se le hizo la suya que
 firmaron los testigos abajo y el Sr. Con-
 te.

Juan José Monos

Lorenzo Colij

Baltasar Quiter

Francisco Muiadal

Colij

Dominguez

Gil

Monos

Blasco

Gito

Juan José Monos

Ayuntamiento de S. de España de 1828

En la Ciudad de Calatayud, y Casas Comarcales de la mis-
 ma a cinco dias del mes de Enero de mil ochos y veinte y ocho

años. Juntos y congresos. M. J. L.
D. Juan de Vera Anguina Com. J. de Infanteria Com.
D. D. Polanco y Sibatán Presidente
D. Juan San de Lameca. D. Dolores Lator
D. Juan Memadal. D. Lorenzo Caler.
D. J. P. Dominguez. D. Juan P. P.
D. Juan de S. J. P. D. Juan P. P. D. Lucas P. P.
los Diputados y D. Juan P. P. El Comuna
componentes el Ayunt. de esta Ciudad, celebrando el
indiv. de este dia, se habio la sesion p. la lectura
y aprobacion del anterior; en seguida se prosiguio
ta. y sego en oficio del Sr. J. P. de la comunita
en el que inserta lo q. el Adm. de Rentas Reales
de esta Ciudad le dirige en fha. de 31. de Diciem. copian
do lo q. le da el Administrad. Real. a cerna el Pre-
bleo insolvente, sobre exped. de condonacion de parte de
contribuciones. de los años 24 y 25, y que se crechea
su pago y pantuulauu. a los Ayuntam. de esta Ciudad,
en lo demas q. comprende; y en su virtud. se aviendo q.
uniendose dho oficio a este auendo, y para q. se lleve a pmo
y dando efecto lo mandado en los auendos de 17. y de 18.
ciem. ultimo su sa el Sr. P. P. de hno comparecen al
Ayuntam. el Alq. mat. a quien se dio la orden
terminante. de q. quedava a disposicion de la Corpo-
racion. de qualquiera. de los individuos q. de la misma
lo fuere comisionado, para q. lleve a efecto la venta
de bienes de embargo hechos y que se hagan, a los
de los a dho. pago, que lo fueren sonados p. la un-
tamientos, o sus comisionado, o comisionados, para lo q.
se nombraran dos Mes. mensualm. a los q. dho. Alq. mat.
presentara las listas de los Embargos, q. tenga hecho
y haga, y con la orden de los mismos, y precedida la
del Sr. J. P. que devena estar al pie de la misma
procedera, a hacer efectivo el Cobro: Y para la Co-
mision en el pnte. Mes, quedan nombrados los S. P.

Sobre Contabil?

INTENDENCIA DEL EJERCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

La culpable omision de las Justicias y Ayuntamientos en la oportuna recaudacion de las Reales Contribuciones a las épocas de sus vencimientos, y la reprehensible morosidad de los contribuyentes en el pago de sus respectivos débitos, han dado margen a las diferentes Reales órdenes e instrucciones expedidas al intento y entre ellas a la última vigenté de 18 de Octubre de 1824; pero por desgracia ni el rigor de los designados en ésta, ni las sensibles consecuencias de su ejecución; han sido suficientes a impulsar el celo de muchos componentes de las mismas corporaciones; contra quienes se dirigen aquellos, para el mas exacto cumplimiento de su deber en obsequio del mejor servicio del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) libertandose al propio tiempo de las funestas vejaciones que sufren en sus personas y bienes en pena de su apatía: tal es por una fatalidad el grado de abandono a que se entregan; sin reparar en los incalculables perjuicios que ocasiona a todas las clases de la nacion una conducta tan opuesta aun a la tranquilidad e interés individual de los causantes; lo que no sucederia si penetrados de la legítima inversion de sus productos; conocieran las innumerables ventajas que reportan de lo mismo con que contribuyen, cuales son la seguridad de sus personas, propiedades y derechos, y si se hallasen convencidos de que no puede existir ningun Estado sin la imprescindible cooperacion de todos los individuos que le componen, y de que bajo de este incontestable principio no hay nacion sin tributos e impuestos con diversas denominaciones.

Comprometido yo en fiel desempeño de las funciones de la autoridad de mi cargo, a procurar y disponer que se hagan puntualmente efectivas las perentorias obligaciones de Justicia desatendidas por esta falta, y no estando en los límites de mis atribuciones, fenecidos los plazos señalados, la menor tolerancia ni disimulo, reservado exclusivamente a la Soberana clemencia de S. M. sin contravenir en sus Reales resoluciones; me dirijo por la primera vez a las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia de mi nuevo mando, ansioso de alejar los ruinosos efectos de las medidas prevenidas, excitando su celo para que persuadidos de la absoluta necesidad de concurrir al sostenimiento del Estado con la indispensable urgencia que exigen sus bastas atenciones, no menos que de los perniciosos resultados que produce cualesquiera retraso en la cobranza de contribuciones, tanto mas difícil cuanto mas acumulada en los que deben satisfacerlas, me eviten el disgusto de adoptarlas, como bien a mi pesar lo verificaré irremisiblemente contra los que dieran lugar a su ejecución, y el de ver con sentimiento distraídas en costas, dietas y multas, cuantiosas sumas que sin acrecentar los fondos del tesoro, deterioran las fortunas de los particulares, en cuyo arbitrio está el remedio, pues que tienen el que les dispensan las recordadas Reales órdenes e instrucciones, sin mas que desplegar todo el lleno de las facultades consignadas en las mismas, contando ademas con la justa proteccion de esta Intendencia en los casos necesarios; como asi me lo prometo en obsequio de los importantes objetos que dejo manifestados.

Dios guarde a VV. muchos años. Zaragoza 10 de Diciembre de 1827.

Pedro Alcántara
Diaz de Lubander

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Calatayud.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Sr. Don Juan de Pineda
Ayud. de la Ciudad con f.º
25 de Diciembre ultimo me dio
lo siguiente.

El Sr. Don Juan de Pineda
Ayud. de la Ciudad me dio
del 24 del que f.º me dio lo
que sigue = El Sr. Don Juan de Pineda
Ayud. de la Ciudad y Pro.º a cuyos
manos pase el oficio y nota
que V. me acompaño en el
actual tobo Pueblo inf.º
en fin de 13 me dio lo
que sigue. Entrado del oficio
a V. de 13 del presente, de
lo que le ha pasado el Sr.
de Pineda a Calatayud con
sustrando solo me Pueblo
con inclusion de la Ciudad que

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

compuesto la adjunta nota
y son los que han introducido
seguinte en solicitud de for-
macion de parte de sus con-
tribuciones correspondientes á los
años 1824 y 25 debiendo
apremiados como los demas
pueblos vecinos del Partido
no puedo menos de acordar
con las indicaciones que V.
hace sobre la urgente ne-
cesidad de que el apremio esta-
blecido por el Ayuntamiento
de 16 de Set. de 1824, sea o se
funda indistintamente con
todos los Ayuntamientos de
este sin que sobre la materia
de haber incoado el cobro
Expediente por que á un

5
hubiese alguno que se halla-
se plenamente instruido, que
segun V. manifiesta no lo
hay y aun que se hubiera ele-
vado á la Superioridad, es pre-
ciso que se haya obtenido la
gracia impetrada ó haya una
probabilidad absoluta para
suspender el cobro de la con-
tribucion, á que se concierte
mayormente cuando el que
la comision se hubiera con-
tinuado al pago no po-
ria parca en perjuicio del
pueblo agraviado por que
se tendria presente para
los terminos subsiguientes; Así
que espero se siba V. ha-
ber á V. Sr. D. D. de San-
ta, con prebencion de que

EXERCICIO MILITAR Y POLITICO
 DEL EJERCITO DE CALATAYUD
 Y SU PARTIDO.

dió una duplicación de
 apremio y atribuye mas p
 ficiamente á la Junta
 de la Ciudad, que
 que es mucho mas
 ble y criminal que la
 de Partido que es la que
 debe dar ejemplo en todas
 sus operaciones, se haya
 cuando tan vorosa y ap
 tía en el pago de sus con
 tribuciones, debiendo que
 no el vitioso que se adhiere
 en los demas Pueblos im
 vitioso que el de su misma
 fecha: Lo que inserta
 para su gobierno y cum
 pimiento subiendo a

6
 ion a su precitado oficio: Lo
 su consecuencia y cumplimiento
 la Real Cédula del Sr. D. Juan
 de Lara; Yubito a V. S. a nombre
 del Sr. D. Fernando para que
 se haga seguidas las disposi
 ciones acordadas en el
 apremio que corresponde con
 forme á la Real Intercédula
 de 18 de octubre de 1824 con
 tra todos los Pueblos que con
 tituyen el Partido, y se empu
 estran en cumplimiento, ya sea
 por valores convenientes, ó ya
 por otros tengan uno in
 cobado expediente sobre la
 condona de parte de ellos, y
 cuyo por menor consta
 a V. S. por las referencias q.
 tengo y anexas y que al

efecto se Votifican con
esta fha,

Lo traslado a' V. S. para su
inteligencia, y con el objeto de que
por cuantos medios estén á su alcance
distingan cubra en la Adminis-
tracion de esta Ciudad el Fisco la
Contribucion ordinaria que esta de-
dauda por el año 1825, y cuya
condonacion tiene V. S. pedida al
Supremo Gobierno.

Del rebo de este oficio
espero me dara V. S. puntual
abre.

Dios que. a' V. S.
a' Calatayud Mayo 2 de 1825

Juan de la Cruz

Pres. del Ayuntamiento de Calatayud.



Vando el Contad. N.

En el 8º Intend. de...
mandando a los...
pa. ampt. el pago de...

Sobre cuentas de an.
de Tabaco.

Sobre Juntas Cíviles

Sobre sobre aprecio
de contribucion

Sobre pago al...
estancio.

Sobre q. mens. alm. de...
de guerra de guerra

Lanreay Menechal; quienes dan un cuenta al Ayuntamiento
de las operaciones que vayan operando; y que para el
tercer tenio de contribucion, se publique vando, afin
de q. lo paguen en los q. se alien en demerito de el
tercer tenio de tenio de tenio dia
Se leyo en Impreso del 5º Intend. de Sta. die e
Diciem. Ultimo q. el q. se ordena a los ayuntam.
para el cumplimiento de sus deberes en los pagos de con-
trib. y otros derechos; y se acuerda se ma a este an-
endo y tenga por se. para su cumplimiento.

Se presentaron las cuentas del ramo de Tabaco
que aprobadas q. fueron se presentaron al archi.
vo.

Se acuerda que in med. se proceda al reparto
de pago de Juntas Cíviles del año mil ochoc. ve
int. y seis.

Que se publique en bando sin embargo de termino
de quince dias a todas las personas que se catchan
con motivo de agrario para que dentro de el
lo expongan y acrediten ala Junta de los Repa-
tos de contribucion.

Se presentaron las Juntas de Inventario de Saca
de pago al... tanto importante por lo perteneciente al Ay. to
estancio. ————
que mil quinientos quarenta y tres y vein-
te y quatro marcos. las que bida p. el Ayuntamiento
unido se acuerda se pago del Caudal de...
nacion.

Que se haga saber a todos los dependientes de la
tribunal con quince haya o debe operada ha

buena cuenta de gastos por la misma la present
mensualmente en el ultimo de cada
mes para no haverlo no se le man
dara el pago.

Sobre Premios

Que por el Secretario se haga una visita
con de los cuartos o sea por los premios de esta
ciudad que con arreglo al acuerdo de veinte
y tres de diciembre ultimo se le mandó y he
cho ponga de todo el expediente testimonio y
se pase al Sr. Gobernador.

Sobre aumento de
Paras

Que se ponga un cartel p^o el aumento de las
tas que hay debajo de la casa que habita el
Alcalde de Ayuntamiento p^o el primer que
se celebre.

Sobre memoria de Pedro
de San y Santa Iglesia

Los memoriales de Pedro Martinez y otros
de la Iglesia sobre contribucion para los San
tos Lanza y Mucadal, para que se informe
al Ayuntamiento.

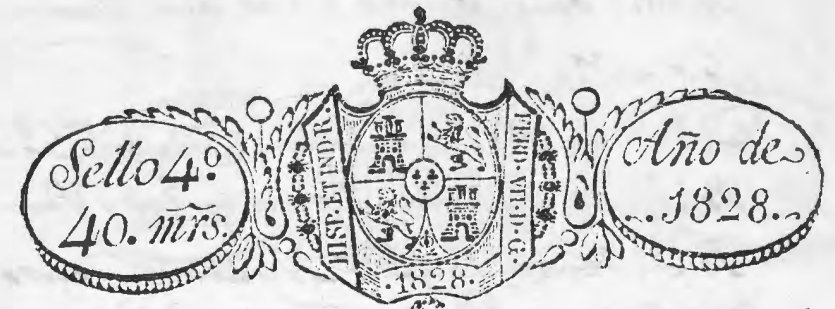
Sobre nombram^{to} de
Joven de campo

Se hizo presente en este en el caso de nombrar
si fuer a campo mediante a que el Sr. Du
dase solo tiene asi hubo presente al Sr.
Duarte y en su oida se nombro un uniforme
entodos los S^{os} al Sr. Quiter.

Sobre comision en el
Ayuntamiento

Se dio comision si quiere se procedio a la
pord. que hay pendientes p^o este año
que se conficiion con uniformidad as
ta.

Para se de disponer el Caudal de Retard.
y estudio al Sr. Lanza.
Para la descaul al Sr. Mucadal.



Para la de Duly al Sr. Quiter
Para la de Utambioj al Sr. Coly.
Para la de Sal al Sr. Dominguez
Comision a los Señores Lanza Coly y de vi
cente fil. Esto para el Reparto y Tercos de
contribucion y para el arreglo de talleres
y que se dea su colocacion finalizacion y
demas necesario a los Señores Coly y fil de Ma
ra bono que se haba en la union y fin
maron los Señores de abajo de que el Sr.
Luz y fil. que se han firmado los ofician
tos los q. se han exprometido a
el Ayuntamiento y Lanza de proprio, y q.
de lo se exprese en el Sr. Lanza en el
tema. El Sr. de Dios, diciendo dan ca
ensa de lo Sr. Lanza al ante.

Sobre contribucion

Juan Murguía

Mercaderes

Quiter

Coly

Demandos Cortes

Cytor

Blasco

Ayuntamiento de 12 de Enero de 1828. En la Ciudad de Calatayud, y con asen
sual de la misma, a doce dias del mes de Enero

de mil ochocientos veinte y ocho años: Juntos y Congregados
los S.^{os}

D.^{no} Juan de la Cruz Munguia Conreg.^o D.^{no} J.^o
Polanco, y su lugar de esta ciudad y Partido
Presidente del Ayuntamiento.

D.^{no} Juan San. L. Lameca D.^{no} Baltasar Quintan
D.^{no} Fran.^{co} Meneada D.^{no} Lorenzo Coley.^o Mene.^o
D.^{no} Juan Blanco Diputado, y D.^{no} Maniano Este Indico Pro-
curador del Comun. Componen el Ayuntamiento de esta

Ciudad, celebrando el ordinario de este día; se ha
la sesión p.^o la lectura del anterior y su aprob.^o
En seguida, se hizo p.^o el Sr. Presidente q.^o

el Sr. D.^{no} Munguia Pujadar, al pedirle la venia
para parar a Madrid, a dilij. p.^o propios; que se
havia permitido, se havia manifestado que por

haber estado a su encargo los dos años anteriores
la adjudicatura de campo de esta ciudad le habian
parado la propiedad de Huandas del lugar de Hu-

ernedias q.^o presentada en Senoria y que tam-
bien le habia suplicado tubiere la bondad de ha-
cer p.^o el Ayuntamiento: su desp.^o y rehabilitacion

a este, y sus inditidos en particular, por si le
vanen a ver en encargo que quanto les durare
p.^o la cose durante su ausencia; Juntos y oydo

p.^o el Ayuntamiento: se acordó: que esta propuesta de
Huandas de Huernedias, y la del lugar de Torres
quando se presentare paron al Sr. Quintan

q.^o las apruebe en el caso de q.^o las Juntas
com.^o exp.^o diere; y en quanto a la desp.^o
da del Sr. Pujadar, se le da las devidas exa-
ciones

Sobre Huandas de campo
del lugar de H. y Torres

Sobre desp.^o del Sr. Pujadar
a Madrid



Sobre Mem.^o y contrib.^o

se presentaron varios Memoriales sobre, algunos
de contribucion; y se acordó se paron a la Junta
de este ramo

Sobre admision de
lunas

se leyeron dos Memoriales, que dan Juan Manuel Go-
mer, y Antonio una solicitando se les admita para
voluntarios de art. en el batallon de esta Ciudad; y
se acordó; se paron a la Junta de Clarificacion

Sobre el Arz.^o de
Madrid

se hizo p.^o el Sr. Decano q.^o el Arzobispo de Ma-
drid Sr. Gabriel de Lavala reclamava los 300 r.^{os}
en q.^o anual.^{te} se le daban p.^o clarificacion las en-
ciaras; y visto p.^o el Ayuntamiento, teniendo en conside-
racion las apunadas exigencias de la Junta de pro-
pios por falta de numerario, y los pocos, o ningunos
encargos de aquella, y el Ayuntamiento: se acordó co-
mision al Sr. Lameca para q.^o creyera a lo Sr.
Lavala q.^o en lo sucesivo, no contribuyera con esta
clarif.^o

Sobre el Arz.^o de
Panad.

se trato sobre allarse paralizado el exped.^o
sobre apenados a Panadeno, y ena p.^o se ven en
estado, y se acordó se paron al Sr. Quintan para q.^o
vea se active, y los medios de su pronta salida.

Sobre Informe de
gru

se leyó un oficio q.^o remite el Sr. Inspector de Inf.^o
sobre conducta politica de
se paro al Sr. Lameca para el informe en otro
Ayuntamiento.

Sobre Arz.^o de Madrid

se leyó un oficio del Arzobispo de Madrid D.^{no} Juan Manuel
Hermosillo, q.^o se ofrece con un litro al Ayuntamiento
y se acordó; se vna a este acordado, y teniend.

Sobre referim medidas

presense. Se avo de q. se publicue vando panay en el tenus. El ocho dias andan a referim medidas, y porer a los fieles nombrados p. el ayuntamiento para las multas acordadas sobre el p. ayuntamiento se proscedio al amueudo. El Inauto patio que ay vajo la custodia de la casa del Alcaide & las carceres de Ayunt. p. tenus & un año q. Compuera a comen el dia veinte de los comentes, y queda en favor de Demando Comanilla, en dos orras & dos. con lo q. se levanto la senon q. firmaron los & ayays & q. Certifus

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Dominguez
Coley
Vicente Gil
Blasco

Ayunt. de 15. de Mayo 1828.

En la Ciudad de Calatayud, y Cabecera comitron. Ella minima, a quin e de mayo de mil ochocientos y ocho años. Puntos, y congnosados los Sr. Dr. Juan de Pca Munguia Comesp. y Sr. Puente, Sr. Judas Sanz de Lameca, Sr. Baltasar de Quintan Sr. Juan. Memadal, Sr. Lorenzo Coley Sr. Jpt. Dominguer, Sr. Juan. Gil de la Plaza Sr. Vicente Gil Negi, Sr. Juan Jpt. menor, Sr. Juan Blanco Diputado, y Sr. Juan. ans. Cista



Sobre Ayunt. de

Sindio Hon. del Comun componentes el Ill. Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando en extraord. el este dia q. mandamto del Sr. Presidente para acordar acerca de lo q. ayays se refiere hacienda la senon, y presentado en ella D. Manuel Tornalba Comisionado p. el Ayuntamiento para parar a Lanag. a examan los acordados p. esta Comprocion en el q. celebró dia 31. de Diciem. ultimo; en su segunda p. Ho. Sr. Tornalba en su comision, dió raxon & ella; y entendida la Comprocion & todo, ya por los documtos que p. reron relativos al encavramto. de la renta & aguan diense p. el comiente año p. lo respectivo tambien al metodo q. se seguira en la satisfacion de los 2826 ca. y 23 m. p. lo establecido, a cerca del Exped. de 1827. como igualmente de los otros difenantes errores concernientes a suministros, y contribuciones, e ya tambien por lo que veniamos indio a consecuencia de las conferencias que tubo en Lanagora sobre los medios adaptables para el cumplimiento de todo lo dispuesto por la Intendencia; y acordado p. rimer q. se vnan alos amueudo los tres oficios del Sr. Jntendente & p. ha. los dos primeros de diez del comiente mes, y el otro de once del mismo; segun q. a virtud del encavramto q. queda practicado

[Handwritten signature]

con la Real Hacienda por el corriente año, y facultad que de esta operación resulta al Ayuntamiento para arrendar la Venta
por mayor y menor de Aguadiente, y Licorera para el consumo de esta Ciudad se fijen en canteles para el día sábado primero siguiente anunciando el arriendo de la Venta por menor de dichos artículos Vaya lo pariente
y para el día se formen con Vista de la instrucción de 1826. Que para el cobro de los derechos de la Venta al por mayor quedo comisionado el Señor Domingo de Guzmán Comisionado a los sujetos que tienen Alcabala que comente aruga con los mismos de tanto que hayan de pagar tomando para esto los conocimientos que usaron del año. Se acordó igualmente que los Catorce mil ciento treinta y tres reales que deben pagarse cada año como mitad de los que se cargo del Aguadiente en el año anterior se satisfagan de lo que produce el arriendo de Aguadiente y Licorera por menor que ha de verificarse en este año en los Plazos que pertenecen la misma. Que se vnan alas actas de los acuerdos de los preliminares del encabramiento y obligación que se hizo en Baragona por el Ayuntamiento a nombre del Ayuntamiento. Que la cuota a pagar del encabramiento de Aguadiente del año veinte y seis se pague en el Archivo y lo mismo en el Negociado segun la aprobación de los arbitrios de Voluntarios Reales que debe

alguna tiempo desde aquella época
-que, como se ve, si en su y
por influencia y recomendación,
determinando repetir misos circo-
lares con el mismo fin; y en este
concepto he de hacer que si en lo
sucesivo se presentase ocasión en que
pueda ser útil a la Real Hacienda
de esta corte en esta cor-
te, se sirva, si fuera posible, de
su parte promoverlo y agitarlo, en
este caso mi mayor satisfacción se-
ría recibir hasta la evidencia la
certeza de cuanto pueda servir.
Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 10 de Mayo de 1826.

Quando se me autorizó por el Real y Supremo Consejo de Castilla con el correspondiente título para poder ejercer en esta corte mi destino de Agente de Negocios, dirigí circulares á diferentes puntos de la península, ofreciéndome á disposición de los Ayuntamientos, varios particulares, y otras corporaciones para en el caso que les ocurriese instaurar ó seguir en esta corte alguna solicitud ó pleito de cualquiera clase ó naturaleza que fuese, atendiendo á la mucha recomendación que gozaba en todas las oficinas principales y tribunales de esta referida corte. Afortunadamente correspondió esta medida á mis deseos, y en breve adquirí negocios de alguna consideración, que por su feliz éxito y buen porte que observé, me granjearon la estimación y concepto de cuantos tuvieron á bien valerse de mí, por quienes fui también recomendado á otros infinitos, cuya correspondencia continuo; y respecto á que ya ha transcurrido

algun tiempo desde aquella época,
y que en el dia tengo, si cabe, ma-
yor influencia y recomendacion, he
determinado repetir nuevas circu-
lares con el mismo fin; y en este
concepto he de merecer que si en lo
sucesivo se presentase ocasion en que
pueda ser útil á *el Ayuntamiento*
o cualq. de sus individuos.
para cualquier asunto en esta cor-
te, se sirva, si gusta, valerse de
mi para promoverle y agitarle, en
cuyo caso mi mayor satisfaccion se-
rá acreditar hasta la evidencia la
certeza de cuanto queda referido.

Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 9 de Enero de
1820.

Juan Manuel

Hermoso



Cuando se me autorizó por el Real
y Supremo Consejo de Castilla con
el correspondiente título para po-
der ejercer en esta corte mi desti-
no de Agente de Negocios, dirigí
circulares á diferentes puntos de la
península, ofreciéndome á disposi-
cion de los Ayuntamientos, varios
particulares, y otras corporaciones
para en el caso que les ocurriese
instar á seguir en esta corte al-
guna solicitud ó pleito de cualquier
clase ó naturaleza que fuese, aten-
diendo á la mucha recomendacion que
gozaba en todas las oficinas prin-
cipales y tribunales de esta re-
gion corte. Afortunadamente cor-
respondió esta medida á mis deseos,
y *esta recomendacion* *causó*
el Poder sup. de *ciertos* *de*
un éxito y buen porte que operase
me granjearon la estimacion y con-
cepto de cuantos tuvieron á bien de-
ferse de mí, por quienes fui tam-
bien recomendado á otros puntos,
y cuya correspondencia continúa; y
este es el motivo de que me he dirigido
á V. E. para que se sirva de mi para
promoverle y agitarle, en cuyo caso
mi mayor satisfaccion será acreditar
hasta la evidencia la certeza de cuanto
queda referido.

Del Ayuntamiento de Calatayud.

INTENDENCIA DEL EJERCITO

y Provincia de Aragon.

Printa de Aguado y Lianes

120
Reg. N.º 17

La Direccion q.º de Rentas en of.º
del 8.º de Dic.º del año pp.º me disp. lo q.
sigue

„ El Sr. Contador q.º de Valores en
virtud de of.º instruido en abuso del
Ay.º de la Ciudad de Calatayud, en el
arr.º de la Venta de Aguadiente dice
con fha.º 28.º de Nov.º anterior lo q.º sigue
= Entiendo esta Contaduria general
que si pueden aprobar la p.º de
S.º Pedro de Fraga, seg.º especie de
este of.º y del of.º adjunto = Ni el Ay.º
puede determinar como arbitrio p.º el
equipo de los volunt.º de Calatayud el to-
tal producto de la Venta de Aguad.
en su venta al por menor, ni la p.º
pued.º aprobarlo: no pueden los p.º
disponer de la tercera p.º del arr.º

de los g^o de las Leyes, a los q^o debe
corresponden de lo que aqui se trata. La
distincion que hace el Ayuntamiento de
impuesto de las ventas al por menor, y el
de consumo, en una misma, y en am-
bos bienes a ser uno mismo. Asi que
conviene q^o la R^o Real, sea reintegro
de la parte q^o debe repartir, y q^o a
modo de q^o provea a su cargo con tem-
poral de la aprobacion gen^l q^o el Inten-
dente vino a dar, a los arbitrios propuestos
en los que se comprendian una venta,
y puede adoptarse en temporales el mas
suave q^o hallen las oficinas de Rentas
y q^o se curifique este reintegro, may^{or}
en vista de este dictamen, resolviendo
q^o hallen q^o mas acertado = Han for-
mado esta Direccion con el anterior
parecer, lo traslado a V. S. en intelec^o
y efectos correspondientes, devolviendole
al efecto el exp^o respecto a q^o intera

13
de arbitrios q^o lo volunt. V. calidad
en Intendencia en la facultada para
determinar lo q^o ena mas conforme =

Lo traslado a V. S. para su respecti-
vo intelec^o y cumplimiento

Dios etc. a V. S. m. a.

Languaza de Enero de 1828

Pedro Acantora
Diaz de Labandero

Razon o la que cada una o las Cidades y lugares de las Partes
satisfacen p^o la renta o Equivalente de las Cidades a la R. Hacienda
y propios ^{de las Cidades} ^{de las Cidades}
Vecinos Can. de las C.

Zaragoza	3454	50370 ²³
Daroca	568	8960 ²
Alcaniz	4134	3600 ²
Ferriol	1380	7000 ²
Alcañiz	336	2700 ¹⁰¹
Vuesca	1572	10203 ²¹⁴
Barbastro	1218	4375 ²¹³
Sor	395	2264 ²
Jaca	580	8500 ²
Borja	447	4200 ²
Tarascon	1300	8240 ²
Benabarre	377	01680 ²
	<u>12761</u>	<u>114302¹⁷</u>

Calatayud 1438

Repartido de 114302¹⁷ m. p. de 12761 m. p. de cada uno
a 8^o de 8^o m. p. ⁶⁰⁴¹ ¹²⁷⁶¹ segun puede constar p^o este quebrado medio m.
repartido y teniendo la Ciudad de Calatayud 1438 m. p. de la renta
a dicho respecto pagar comparativamente 12878¹⁹ m. p.
y teniendo ser p^o propios la 3^a parte q^o son 4222²⁹ m. p.
debe satisfacer dicha Ciudad de Calatayud a la
Real Hacienda 8585²⁹ m. p.

Todo a vista o lo convenga

Preliminary que deban servir para el encubrimiento
o convenio de lo que la Ciudad de Calatayud ha de satisfacer
a la R. Hacienda p.^o la renta de aguardiente y licor correspondiente
al presente año o la fecha, mediante a las
conferencias y discusiones que han precedido en la junta
o reunión tenida en los días de ayer y hoy p.^o disposición
del Sr. Intendente de este Exerito y P.^o
los infrascriptos contadores y Administradores de Provincia
como representantes de la R. Hacienda, y D. Manuel de
Villan Abogado uno de los Reg.^{os} al M. Ayuntamiento
de la citada Ciudad de Calatayud en representación de
dicha Corporación en virtud de poder gen.^l y especial
otorgada a su favor en solemne forma p.^o el objeto
de que se trata, y q.^o original conserva p.^o cabera del
presente convenio, para si este mereciere la aprobación
de S. M. mediante a que habiéndose expuesto por
los primeros el q.^o dicha Ciudad debería pagar para
el corriente año o 1828 p.^o la expresada renta de
año común o lo q.^o también habiéndose en los su-
bastos o arrendamientos celebrados en ella en los años
1825, 1826 y 1827, mag.^o el representante comi-
nado q.^o escribe manifiesto no poderse en
ningun modo estar vana a ni que el valor de
los subastos se aumente en ellos el precio de la venta
al p.^o menor con destino al equipo y armamento
o la volun.^l realizar ciertos otros reflexiones con-
sientes tanto p.^o el mismo como p.^o parte de la
R. Hacienda, p.^o la primera; y no habiendo sido po-
sible la reciprocidad unificada se ha adoptado el único
medio p.^o q.^o la tubera, el q.^o a esta continuación, se

15
forme con la última expresión, y con remisión a lo resul-
tante al p.^o general q.^o obra en esta contaduría sa-
cado o de la policía el año próximo p.^o 1827. en
el que aparezca el número que se compone esta
Capital, Daroca, Alcañiz, Teruel, Albarrañin, Huesca
Barbastro, Sos, Jaca, Borja, Turismona, y Benabarre
y p.^o el cabreo o libro o ley oficial se estampe la que
de las mismas Capital, y ley de partes p.^o la insinua-
da en el corriente año, ya p.^o encubrimiento
o encubrimiento, al de Barbastro, y las restantes p.^o las su-
bastas practicadas en ellos respectivamente, y q.^o así ejecutado
se saque p.^o el producto q.^o arrojen una y otra lo que per-
tenece a cada vecino; y q.^o en seguida se estampe el nu-
mero, q.^o el referido p.^o de Calatayud,
quedara ejecutado el encubrimiento, o convenio
p.^o la misma y año en la fecha, como único medio
para ranjar el asunto; y al efecto se hace la mani-
festación siguiente (que es la que se halla al principio)

Por consecuencia de la presente remonstración se
evidencia q.^o sale o corresponde cada un varas o los 12761
o 8 d.^o 32 $\frac{1}{2}$ med.^o o los 11430 2 $\frac{1}{2}$ 17 mt.^o o consiguientemente
de Calatayud 1438 varas es bien claro q.^o a aquel res-
pecto asciende a la suma de 12878 d.^o 19 mt.^o lo que de-
be satisfacer dicha Ciudad en el corriente año o la fe-
cha p.^o la renta de aguardiente y licor a saber 8585 d.^o 24
mt.^o a la R. Hacienda y en tres tercios iguales de Abail, 2895
y die.^o al mismo, y en metalico en la depositaria al p.^o de
bajo de apremio en caso de demora q.^o dirigida esta in-
tendencia contra el individuo del M. Ayuntamiento e incluso
su Caballero Gobernador presidente con arreglo a la cir-

cuales a 18 o 6 de octubre de 1824 y porciones real. orden. vig.
quedando la rest. de 4290 r. 20 m. hasta el complet.
de 1825 r. 10 m. en favor de la propia ciudad
conforme a lo pactado en el R. D. de 14 de octubre
de 1826.

En cuya conformidad mutua y reciproca de los
inscripciones Contador y Administrador de Provincia, con
sus representantes de la R. Hacienda, y el mismo Co-
misionado que lo es de la Ciudad de Calatayud, se con-
cluyó la conferencia y enclavamiento del interesante
punto de que se trata que se remitió al Sr. Intendente
del Esp. y Prov. p. que se le diese su aprobación
si lo hallare conducente en virtud de las facultades
que le están conferidas por el Real Decreto de
su marcha conducente, que se firmaron en Zaragoza
a 10 de Enero de 1828. =

Como Comisionado del M. Ayuntamiento de
Calatayud en virtud del poder que obra en mi
do a la debida diligencia que me obliga
a este nombre al referido Ayuntamiento de
mismo a satisfacer a la Real hacienda
de Calatayud en la repartición del Casti-
do en los plazos que se han acordado por el R. D.
de 24 de marzo de 1828 en virtud de la Real
orden de 24 de marzo de 1828 en que se
quiere que se acuerde de la acta que antecede y que
se ha servido aprobar el Sr. Intendente.
y convenido con la Real Hacienda, de
donde y Administrador de Provincia, de
ber pagar dicha Corporación en el pre-
sente año de la renta de Aguas
y Licores, y para que conste firmo la
presente obligada con la indicación
en Zaragoza a 10 de Enero de 1828.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.

*Comulada en 9 de Mayo
1825.*

17.
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo hoy lo siguiente. = " He dado cuenta al Rey nuestro Señor de dos oficios, uno del Capitan general de Castilla la Vieja, y otro del de Extremadura, en los que manifiestan los inconvenientes que podrá producir la circular de 17 de Marzo último, dada por el Director general de Propios y Arbitrios, sobre los que deben señalarse para el armamento y vestuario de los cuerpos de Voluntarios Realistas; y S. M. convencido de la necesidad de que los citados cuerpos de Voluntarios no decaigan en lo mas mínimo del estado en que en la actualidad se encuentran, ni se paralice su fomento y organizacion, segun el espíritu de la Real orden de 6 de Setiembre del año último; ha resuelto que continuen los Arbitrios que los Ayuntamientos hayan adoptado hasta esta fecha, en el ínterin se verifica su soberana aprovacion, y sean realizables los que propongan con arreglo á dicha circular de la Direccion."

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 de Mayo de 1825.

Conde de España.

Señor Gobernador y Ayuntamiento de Calatayud

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda da digo hoy lo siguiente = He dado cuenta al Rey nuestro Señor de dos oficios, uno del Capitan general de Castilla la Vieja, y otro del de Extremadura, en los que manifiestan los inconvenientes que podrá producir la circular de 17 de Marzo último, dada por el Director general de Propios y Arbitrios, sobre los que deben señalarse para el armamento y vestuario de los cuerpos de Voluntarios Reales; y S. M. convido de la necesidad de que los citados cuerpos de Voluntarios no decaigan en lo mas mínimo del estado en que en la actualidad se encuentran, ni se paralice su fomento y organizacion, segun el espíritu de la Real orden de 6 de Septiembre del año último; ha resuelto que continen los Arbitrios que los Ayuntamientos hayan adoptado hasta esta fecha, en el interin se verifica su soberana aprobacion, y sean realizables los que propongan con arreglo á dicha circular de la Direccion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 de Mayo de 1825.

Conde de España.

[Faint handwritten signature]

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

En el expediente de el arriendo de aguardiente y Licor
de esta Ciudad he providenciado con esta fecha lo que
sigue

„ Sin embargo de quanto han expuesto en este
Expediente Mariano Perez y Consortes para impedir el
arriendo de la Venta por menor de Aguardiente y Li-
cores mandado suspender por mi a instancia suya
en providencia de 19. de Abril ultimo por considerarlo
opuesto al N.º Decreto de 16. de Febrero de 1824, como p.
este arriendo no se impide la elaboracion, extraccion ni
venta por mayor de aquellan articulos, y en Aragon no
se ha establecido la venta de Aguardiente vajo las vades
prescriptas en el referido N.º Decreto, porque puede decirse
hallarse autorizado el Usanco de la venta por menor no pre-
cisamente con el laudable fin que ha movido al Ayunta-
miento de Calatayud en el particular, si es con el que se
celebraban estos arriendos en la mayor parte de los Pue-
blos como Arbitrio de Propios para ayuda de cubrir los
Cargos municipales por haberse aumentado en este Rey-
no a la Contribucion catastral el año de 1746 la canti-
dad de 146.823 r.^{ds} que se consideró en subrogacion a la ex-
tincion del Usanco y en el dia forma parte de la que paga
la Provincia por catastro y equivalente, causado por las q.
la Direccion gral. de Rentas y la Contaduria gral.

de Valores en la 6.^a observacion de su Circular de 29. de
mencionado Abril propenden por el Estanco en las Provincias
donde son desconocidas las rentas provinciales reduciendo
a solo la venta por menor en los pueblos y en atencion
que concurrido S. M. de la necesidad de que los cuerpos
Voluntarios Realistas no decaigan en lo mas minimo ni
parezca infomento y organizacion tubo a bien resolver
en N. O. de 10. de Mayo ultimo que por lo que se acompaña
fecha de 10. de Mayo ultimo que por lo que se acompaña
continuasen los arrendamientos que los Ayuntamientos hubiesen
adoptado con dicho motivo en cuyo caso se hallaba el mancebo
de arriendo; lo apruebo segun resulta rematado en 34 por
a favor de Merce Palacin menor; lagase saber asi al
Ayuntamiento de Calatayud por oficio para que lo
com. y lo notase al enunciado Perez y Condorera
encargado de que dentro de quince dias sin mas tardar
forme y remita a esta Intendencia el Expediente
prevenido en la Circular de 2. de Abril rebencargando
su cumplimiento en la de 30. de Julio proximo para
dirijirlo a la Superioridad y remitirse este a mi cargo
a fin de que qued hecha cargo el oficio por Director
de las razones en que se funda esta mi providencia
sirba confirmada o revocada lo que estime mas justo y
forme y que sirva de regla para los casos que ocurran
igual naturaleza puesto que ninguna utilidad produce
N. Hacienda en este Reyno el desestanco y las causas dichas.

Lo que comunico a V. S. para

19
simulados fines esperando que dentro del mencionado ter-
mino de quince dias llegue a mis manos el Expediente
de Arrendamiento prevenido en la Circular de 2. de Abril.

Dios que a V. S. m. d. a. La-
ragona 10. de Septe de 1825.

Domingo m.^a Barafor

Al Ayuntamiento y Junta de Propios de Calatayud.

Quo finis el Ser y mande recienorido
28 2333 D. Delanudo & co. 10 de Jan
No 141932 p. - Valencia 1418

INTENDENCIA DEL EJERCITO
y Provincia de Aragón.

Alcaldes de Calatayud, 18 de Julio de 1808.

Por consecuencia de lo resuelto
por la Direccion Aral de Rentas
pueblo Uniforme de la Ciudad.^a
Grál de Valores en 18 de Dtores
lib.^o que transcripta incluyo
a V. U. por el Oficio entregado a
su Comision.^{do} D. Manuel
Fonsalva uno de los Caballeros
Regidores de este Il.^{lre} Ayun-
tamiento, he resuelto con vista
de lo informado por las Ofici-
nas de Ciudad.^a y Armas
de Prov.^a a virtud de uno de
los Extremos a que aquellos
se contraen, relativo al Rein-

tegro que debe realizar en
Corporación como represen-
tante de la Ciudad, á la Real
Hacienda por la Subasta
hecha en la misma de
la Venta de Aguardiente
y Licores para el año ult.
de 1827, la cantidad de
28.266^{rs} 23^{ms} que unidas
á los 14.133^{rs} y 11^{ms} por la
tercera parte que con apro-
bacion de mi antecesor en
esta Intend.^a en fha 14 de
Setiembre de 1826, previos
informes de las oficinas de
Contad.^a y Admin.^{on} de
Prov.^a en fecha de aquella,

INTENDENCIA DEL EJERCITO
y Provincia de Aragon.

21
14 de Setiembre de 1827, se man-
do por ella aplicarse al objeto
de Vestuario y Armamento de
Voluntarios Realistas, cuyo
Expediente se remitió á la Su-
perioridad, y sobre el qual
há resuelto la Real Cédula de
18 de Diciembre ant.^{or} trans-
cripta literal con la de la del
actual á los V.^{os} de Argenta-
miento, comparecen los 42.400^{rs}
que produjo dicha Subasta,
que aquellos se paguen en la
Admin.^{on} de Partido, y en su
defecto en esta Tesoreria de

+

Prov.^a en Castellón, á saber
14.1337. y 1338. en el con.^{to}
año de la fha, mitad de ella
por San Juan de Buzo, y la
restante p.^a la Natividad
del mismo, y los 14.1337.11. en
en iguales Plazos para el
año de 1829, en inteligencia
que de no verificar la sola
venia en los Plazos referidos,
despachará esta Intendencia
apremios contra los indios=
duos de esa Corporacion, la
cuyo su Caballero Gobernador
Presidente, con arreglo á la
Circular de 18 de Oct.
de 1824, y de cuya Decreti-

cion voy conociendo á la
Dirección G^{ral} de Rentas por
contestacion á su Resolucion
de 18 de Diciembre anterior,
y las oficinas de cuentas y
razon de esta Prov.^a con
inclusion á las mismas de
los anted.^{tes} del Arzobispado p.^a
su conocimiento y efectos conseq.
Dios que á V. M. m. a.
Zaragoza á 10 de Mayo de 1828.

León. Alcantara
Dian de Sabandero

del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

INTENDENCIA DEL EJERCITO
y Provincia de Aragon.

Reg. N.º 2.

23
J. C. Camerondo

presentado el resultado de las tan-
tas conferencias tenidas con los S. S.
Contador y Admin.º de esta Prov.º,
el Sr. Comision.º de la M.ª
Ayuntam.º D. Manuel Ferralva,
por consecuencia del punto pre-
sentado en legal forma de su
cometido y que original queda
unido á los antecedentes de q.º se
hará mención sobre la cuota que
debe pagar en el corr.º año de la
A.ª por la cuota ó Contrib.º de
Aguard.º y Licor.º; por no ha-
ver podido conseguirse finalizar

de una vez este negocio en otra
forma, mediante la que por los
dos primeros como represen-
tantes de la Real Hacienda
fundador en lo que habían pro-
ducido las subastas en la Ciudad
en los años de 1825=26 y sig-
uente, manifestaban que para
el corriente se tomase el primer
medio de ellos; y dicho Comisio-
nado alegando en representación
de esa Ciudad, no podía tomar
tales bases por que aquellas
habían sido celebradas con des-
pacho al equipo de los Cortes
Realidad; y firmadas de tanto
el mismo, como por dichos
Jefes, se hicieron reflexiones
que no hera posible conseguir
mutua y Recíprocam. que

la Exigida de suyo p.^a concluir
el objeto q.^e había motivado la
comparacion, fué preciso la
instancia del Comision.^{do} y
convenio por parte de la Real
Hacienda, como medio unico
de zanjarse tomar por base
indisoluble al efecto el Mun.^o
de Uvielos que segun el Capitulo
Gral. que obra en la Contad.^a
Sacado del de la Policia en el
año proximo de 1827, ponien-
dose los q.^e contiene esta Capi-
tal, y dos ^{# Cabezas de} Partidos de Daroca,
Alcaniz, Teruel, Albarraquin,
Huesca, Barbastro, Cinco Villas
Los Juncos, Borja, Fozaroma

Benabarre, con lo que cada
uno paga en el Dela feudo
por la citada Renta de
Aguardiente y Licores con
 arreglo a las Subastas de
vinos, y Encavaram.^{tos} de las
primeras; y como por estas
operaciones salia a Ba.^{os} 32.^{os}
y media, ^{Cada Vecino,} le saio la concepción
suia por el mismo Patron
Ayer Calatayud 1438 Veci-
nos, le pertenecian a aquel
respeto la cantidad de
12.878 rs. 19 ml. para el Pe-
cordado año de 1828; que
deducida la tercera parte
para los Propios segun el
Real Decreto de 14 de

de 1826 que asciende a 4292 rs.
y 29 ml. quedaba liquido pa-
ra la Real Hacienda y paga-
dos por partes iguales en
los terminos fin de Abril, Agosto
y Dize del Cor.^{te} Año 8185 rs.
y 24 ml. Vellow, cuya Relacion
Demostracion ó Acta se me
presenta firmada por los
Ss. Contador, y Admin.^{or} de
Prov.^o y Comision.^o de N. N.
con fha. 10 del Cor.^{te} para mi
aprobacion si lo hallaba
conveniente; y con la de hoy
me tenido á bien aprobarlo
pues oblig.^{on} suicinta, pe-
ro sustancial q.^e en papel.

Del sello 4.º Mayor
de presentar el ultim
si, y á nombre de su
Ayuntam.º como repre
tante de la Ciudad
diciendo el citado Com
ó Inavocam.º de que
da hecho memento para
union á esta continua
como así lo ha verific
en esta fecha; y con
que queda concluido
punto p.º el corr. te. nro.

Lo que pongo en
cia de V.º. para su
miento y efectos corres
dentes.

Archivo Municipal de Calatayud
D.º del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

que á V.º. ind. ant. Larag.
y Lueros 14 de 1828.

León Aguilera
Diar de la Bandera



Abc. al Sr. Fiscal

Por el mismo Sr. Fiscal se presenta en su
 Comisión de Cuenta y Liquidación de Bienes y Ocas
 iones Suministrados en todo el año mil ochocientos
 veinte y siete que asciende a siete mil ochocientos
 veinte y siete con treinta y tres maravedíes con los Estados
 que se piden al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y
 Espinosa por los contratistas del Piquero, y habi
 endo visto por el mismo que esta cantidad
 obra en poder del Sr. D. Amalario Paredes
 y los contratistas a quienes se piden los mismos
 tayan a don Juan que ha entregado al Excmo. Sr.
 D. Antonio de los Rios y Espinosa, que el
 Sr. D. Amalario Paredes se acordó, que el
 Sr. D. Amalario Paredes se entienda
 con el Sr. D. Amalario Paredes, que al Sr. D. Amalario Paredes
 se le entreguen los datos y documentos que pida
 el Sr. D. Amalario Paredes para que comparen
 de los mismos de esta Liquidación forme concepto
 y haga presente al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y
 Espinosa al Sr. D. Amalario Paredes, que se le
 ha concedido que se abone los Suministros de que
 el Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Espinosa
 al Excmo. Sr. D. Amalario Paredes con los contratistas
 tal cantidad con la misma ley y que la suma de
 los Suministros que se piden y en la obra de

im Coley

Por el Señor D. D. se manifiesto
a la Corporacion la necesidad en que
esta la Villa de Villalba de Arriba para el
un fronton tanto por las que hayo de
de en el siglo quanto la gratificacion a que
era dueña por su de consueo en la Comu-
nidad que habia en quada. Y en su opra se acordó
de comision a Juan Lario para que lo
visitasse al Ayuntamiento y demas en los terminos
que fueran oportunos y del Caudal que en
pueda con lo que se le debia la suma que
firmasen los señores de abajo y el pte. de
la villa.

Manuel de Guzman

Lario

Villalba

Mercaderes

Coley Cytos

Dominquez

Blasco

Vicente Gil

Manuel de Guzman

Aguirreamientos de 12 de En. de 1828, ord.º

En la ciudad de Calatayud, y otras comarcas
de la misma, a diez y nueve dias del mes de Enero de
mil ochocientos veintey ocho años, Jurados y Con-



pregada los S.
D. Juan de sea ninguna Comop: Gov. Prond. te
D. Sudas Sam de Lameca. D. Baltaran Luter
D. Fran. lo. su edad. D. Lorenzo Coley
D. Jpt. Dominguez, D. Juan. n.º de la Plaza
D. Vicente Gil. D. Juan. Blanco Diputado, y D. n.
Maniano Cytos, in dua. D. n.º: El Coma. representor el
Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el ord.º de
te de la hacienda la S. n.º: la S. n.º: y aproba-
cion del anterior, en seguida se presento p.º el Sr.
Presidente en oficio fra. 14. El actual q.º el Abonor
de Rentas de p.º para ala Comporacion, sobre recla-
macion de la Ciudad de Villalba de Arriba en virtud a esta
Ciudad, y en seguida se acordó pare al Sr. Decano, a fin
de q.º adon. q.º antes anced.º, y dato pueda ha-
ver para un todo consunt.º proseder en la ma-
tenia; y q.º p.º haora interese su subo a dicho
Administrad.º manifestandole, q.º mediante
tenen alguna noticia de q.º Sr. Mag.º le dono a es-
ta Ciudad lo q.º sobre el p.º simulan de dia; se es-
tan buscando las causas y demas oportos pa-
ra poder con mayor consunt.º dar la respu-
esta necesaria

sobre nombr.º de Com.º de Coley in oficio p.º el Sr. Gov.º de esta jur.º pa-
y de fines de 12 de En. de 1828, ord.º de la Ciudad de Calatayud, y otras comarcas
de la misma, a diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos veintey
ocho años, Jurados y Con-

Manuel de Guzman

se acordó, se una á las otras y se teniga p[er]tra-
sente.

Se leyó otro oficio el 24 de Mayo de
1591, de los comendados, sobre el cumplimiento
de ciertos reales en esta ciudad, acordados
anteriormente, qualquier son, y se acordó se una á las
otras, y para su puntual cumplimiento, el Ayun-
tamiento, según en lo permanente se alla en el
bando el dicho oficio, que autor medió, se son á un alcaide
de, ya de apremios y otros asuntos para poder
pleno, y cubrir tan legitimos pagos, y no dejará sus ope-
raciones, interin se llene la satisfacción del pago, y
así como en este, se acuerda se una dicho oficio á las otras
y desde el dñer 21. El comendado, el Ayuntamiento, pleno
según en lo permanente arriba el total cobro, y sa-
tisfacción antes en estas cosas comunitarias, á las me-
morias de mañana, para dar las providen-
cias oportunas necesarias.

Se leyó un oficio el 24 de Mayo, sobre la sal repar-
tida á esta ciudad, acompañada de la copia de la
Poliza de fianzas, para recibirla, y se acordó se una
dicho oficio, y quedando copia de la
Poliza de se una á este acuerdo; el siguiente
se firmó p[er] el secretario, y se entregó, al Sr. Regidor
comisionado en el ramo de sal.

Se leyó en memoria: de

de las cosas de voluta. de las de esta Ciudad, y se acordó se
paren á la Junta de Clarificación

Se dieron las Informes de D. Antonio Magaz, y de
D. J. P. Mongat, y se acordó que de la copia de
ellos unida á este Ayuntamiento, y se remitan á
los señores p[er] el Sr. Decano y Ayo.

Se presentaron varios memoriales de contrib.

Sobre el voto de

Sobre sal

Sobre adm[on]stracion
de las

Sobre Informes de
Magaz, y Mongat

Sobre contrib.

Provisión de ciertos reales
de

Providencias

Provisión de 24 de Mayo de 1591
ultimo traslado de lo
que á las otras copia.
" De Sr. D. Juan de
todas las cosas de esta Ciudad
en oficio de 18 de Mayo que
rige en dicho lo que sigue
A esta ciudad las cosas de
mucha en el año de 1598,
de que judicialmente voto
en parte, por lo que se vio
con el Sr. D. Juan de
hecho la cuenta á mano
de 24 de Mayo por haberse con-
cedido gratuitamente de
los 8000 ducados con que

servirán á S. M. de fidei
ciudades del Reyno por
jantes gracias, y estando
en descubierta la suma
en 176, 470, rs. 20 mrs.
por cuatro quinquenios
plidos desde el año
1763, hasta el de 1788
espero que V. lo ha
necer á ese Ayuntamiento
to, para que á la ma
brevedad se sirva p
las espresada cantidad
los 176, 470, rs. 20 mrs.
en esta Ferreteria de
hentas, ó haciendo con
de haverla satisfi
en todo ó en parte
que espero se quite con

30
Y literal lo transmito á
V. para los efectos á q.
se dirige; esperando tendrá
á bien acusarme recibi
civo.

Y como hasta el
presente ninguno resulta
no haya tenido una gutti
on, el p. no que por el
mismo se se me repre:
duce igual escrito con
fecha de 8, del que sigue
previniendome que inme:
diatamente de parte
de las genticiones que ha
ya practicado, y de sus
resultados; para poder
llenar tan fundada
reclamacion, se ha de
preciso que V. se

iva a ser el pronto
pago de la cantidad
cantidad en la forma
de la, y que no
defecto me manifest
cuanto estimo en
particular, y me illo
a conocimiento de
donde de Provis, y
que se me peticion
Dios sea en su
Calatayud 14 de Enero
1828.

Jose de Nidmas

M. J. S. Presidente de Junta Ayuntamiento
de esta ciudad

4.^a Brigada de Volunt. N.^o
GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Excmo Sr. Capitán Genl y
Sub-Inspector de Volunt. N.^o
del Rey en Oficio de J. del
artículo me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Inspector Ge-
neral de Volunt. N.^o del Rey
no con fta del corriente
me me dice lo siguiente. = Ex-
celentísimo Sr. = El Rey N. S.
p. un soberano decreto fta
27 del pp. do escrito y rubrica-
do de su M. mano en Barce-
lona se ha dignado nom-
brar Sr. J. Comandante del
Batallon 1.º de la 4.ª Brigada
ó sea Calatayud ad. Jun-
que Bufada, Capitán que
haya del mismo; Sr. J. Co-

mandante ad. Judas Saur
& Larrea. p.º. Seivente Agu-
dante ad. Ramon Arnar.
y p.º. Capellán a D. Jose
Iribano. Para Capitanes
de la Compañia de Faradores
a D. Vicente Irua; de la 1.^a
de Sivilero; ad. Manuel
Cortés; de la 2.^a ad. Ber-
nardo Cortés; de la 3.^a ad.
Vicente Maluenda; de la
4.^a ad. Manuel Forral-
va; de la 5.^a ad. Saturno
Muñoz; y de la 6.^a ad.
Manano Garcia. Para
Seivente de la Compañia de
Granaderos a D. Jose

30
Santos; de la 2.^a de Faradores
ad. Nicolas Santos; de la
3.^a D. Martin Larrea Ni-
muno; de la 4.^a D. Miguel
Blanco; de la 5.^a ad. Fran.^{co}
Murcador de la 6.^a a D.
Manano Labord; de la 7.^a
ad. Luis Coley; y de la 8.^a
ad. Jose Diaz. Para Sub-
tenientes; de Granaderos
ad. Vicente Larrea; de la
2.^a de Faradores ad. Jose Me-
tudo; de la 3.^a ad. Fran.^{co}
Loria; de la 4.^a a D. Pangu-
al Vicente; de la 5.^a a D.
Antonio Marcellan; de la
6.^a ad. Manano Labord;
de la 7.^a ad. Manano San-
tos; y de la 8.^a ad. Blas

Inigo. Al mismo tiempo
es la soberana voluntad
D. S. M. manifestada V. R.
al teniente coronel de ca-
ballería retirado D. Fran-
cisco Arce J. ha mandado
el Batallón, le han sido
muy gratos los servicios
que ha prestado, dándole
las gracias en su Real
Nombre y licencia p.^a
permanecer mas desem-
barazado de fatigas en
el seno de su familia. De
N. orden lo comunico á
V. R. p. su intelig.^a y sa-
tisfaccion de los interesa-
dos. = lo que traslado á
V. R. con el mismo objeto
y afin de que en nombre

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



23
del Rey N. S. sean recono-
cidos y colocados en sus
respectivos destinos los
Jefes y oficiales designa-
dos en la anterior N. o-
den sirviendo V. R. dar me
avisó de haberse verificado
y también una relación
de los oficiales. Elimitados
ó retirados contenidos en
la misma con expresión
del haber que cada uno
disfruta, y menualmente
la alta y baja que pueda
ocurrir en estos."

Lo comunico á V. R.
p. su intelig.^a satisfaccion
y efectos, consiguiendo con
este arreglo á las ordenes

comunicadas.

Del recibo de esta mudanza
V. foratual aviso.

Dios que a b. s.
m. a. Calatayud 17 de
Enero de 1828.

Juan de Ven unguera

J. J. de Armentano de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

<u>Debitos.</u>	<u>N.º</u>	<u>m.º</u>
Por el 3.º de 3.º de ord.º	45244	11
La 2.ª de 3.º de ord.º	22488	11
1827.	28309	11
Fruto Civil.	1289	11
Por id. id. de Sal.	7244	11
P.º el 1.º y 2.º de 3.º de ord.º	28266	23
de 1827.		
P.º id. id. de Canal.	11947	12
	<u>33764</u>	<u>11</u>

Las listas de descubiertos que el Admor. Depositario de Rentas de esta Ciudad me ha pasado para apremiar á los contribuyentes morosos se encuentra que V.ª. se halla debiendo la cantidad de 33764 r.ª sumas por los tributos que al margen se expresan, que rebajados 22266 r.ª por Aguadiente y Licor, (cuya suma ha mand. el Caballero Luro deute pagar en dos años) queda que satisfagan previa e independientemente la cantidad de 11497 r.ª sumas, en cuya virtud me dirijo á V.ª. manifestandole verbalmente, lo que tanto y tan repetidas veces, le he dicho á viva voz, queri no obstante

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

la cobranza estrechando á las deu-
doras al pago, sea ineluctable el
apremio que D. J. Tendro que
haga con arreglo á las ordenas
comunicadas, y por lo tanto es
pero que no dara lugar á
ello esto que tendra la mayor
satisfaccion.

Del recib. de este efere
que P. J. me dara puntual
abris.

Dios que. á N. J. me.
a. Calatayud Luero 19 de 1828.

Juan de Vacaunrogeria

Señores del Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Por disposición del Caballero Yrveu.
de este Reyno, para a' mano de V.S.
el adjunto acopio de sal conues.
pendiente a' esta Ciudad, en el presente
año. El mismo Sr. Yrveu me
me encarga diga a' V.S., como lo
exento, que es de obligación de esa
Corporación el recibir el numero de
fanegas de sal en el Alfoli que
en el propio acopio se señala
precisamente dentro del corriente
año, y que si de parte V.S. de V.
verificarlo pagara el importe de
la sal su dno. arrelamara el
genus.

Delreibo de este ofiio y
repetido acopio se scribira V.S. dar
me abio.

[Handwritten signature or initials.]

Excmo. Sr. D. J. M. de Calatayud
Lunes 19 de Agosto de 1828.

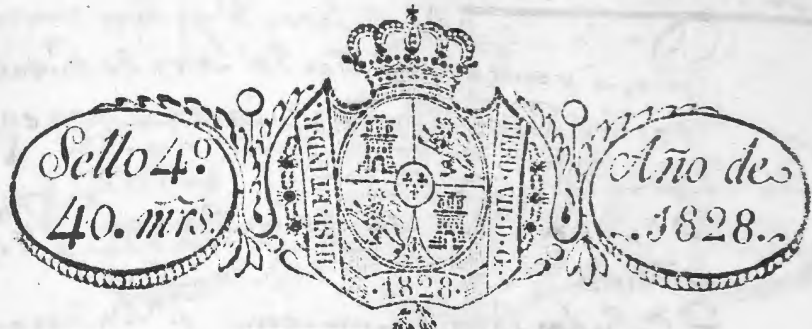
Juan de San Román

Mrs. del Ayuntamiento de Calatayud

Copia.

Salina de Remolins: Decimos nosotros la
Justicia y Ayuntamiento de Ciudad de
Calatayud, D. J. M. de Calatayud que obligamos la
Real Cédula del Sr. Don Juan de Salina que
viene a veinte y dos fanegas de sal por
el cupo que nos obligamos tomar y con
su venta para el uso de los vecinos y ganados
de este Pueblo en la referida Salina según
la obligación que contraheimos por el
presente para dar de 10 de Enero de este
año hasta fin de Diciembre del que se
ello lo fuere de un nombre uno en
precepto Real en Calatayud de
dicho día 1828, = Son 522 fanegas de sal
por mand. de este Ayuntamiento = Ben
vando Cortés

Docuando el expediente q.º de 1.º de haber
voto, pedia a su dignidad: Que no se
afectase a parvia la q.º obrado en
estados Magez en la jurisdiccion de
para no haberlo beneficiado en adelante q.
no se abra donde lo hizo: ~~El~~ ~~de~~ ~~trazado~~
suo dno a Cro, hora de traer a otro del
a no de ~~trazado~~ una ~~condiccion~~ ~~moderada~~
ingreso del monasterio Com.º del Tercero
y quando se modicase la buibria por
vincial, se le nombra Capitán de una
compañia, segun noticias q.º hatomun
to era de poracion, en toda su por
manencia en su q.º fue de la de
precisado a no hasta de modo oficial
de 1803, se le obrado una condiccion, de
qualer y moderada. ~~Agua~~ ~~de~~



reclamando alibio en el tray de ayuntamiento para
ser ala Junta del ramo.

Se leyo un memorial de don Juan Hermoso, en
el qual se pide una cuenta de agosto de 1825, de un
canal con el agua para la fuente, importante 145 d.
de mayo, y de ayuntamiento su pago el Caudal de propios

Sobre pago a don Juan
Hermoso. de 145 d. 28 m

Sobre transaccion
de apenados.

Se ayuntamiento para la pronta salida de los apenados
de apenados, se proceda a su terminacion por los
N. de Ayuntamiento. En estos dias en el ayuntamiento
al permanente sobre los de Contad. ya deca
por una transaccion con los apenados, ya en
los terminos de entenderse como en enteros
donando lo q. estubiere oportuno para que
ello se les confiere una amplia facultad

Sobre ayuntamiento de Agosto

Se publico el ayuntamiento de Agosto de 1825
Luzon, y no se presento persona que
hacere proposicion admisible con lo q. delevante
la Junta de Ayuntamiento los de ayuntamiento de Agosto
titulo

Francisco Argente

Sancho Dominquez

Colley

Juarez

Vicente Gil y Juan. Mercado

Blasco

Gil

Demanda

En la ciudad de Calatayud y Casas consistoriales de la misma, a veintey seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veintey ocho años, juntos y congregados

los Sr.
Dn Juan de la Cruz Munguia Concep: Gov: presidente
Dn Judas Sam de Lameca Dn Baltasar Guiter
Dn Fr. Mercedal Dn Lorenzo Coley
Dn J. Dominguez Dn Juan Gil de la Plaza
Dn Vicente Gil, Reg: Dn Juan Blanco Diputado, y
Dn Mariano Est. Sindico Mayor: del comun. Conspone-
ter el Hto. Ayuntamiento de esta ciudad, celebrando, el
exd: de este dia, se avia la sesion por la lectura y
aprobacion del anterior; y en seguida se presentaron
por el Sr. Gov: un orden que comunica el Sr. Inten-
dente con Jha. de 16. de los Comienzos, sobre el abor-
cibos de suministrar de los Pueblos se presenten
por ellos a los arrendistas, o a las oficinas de Depen-
to en todo el mes siguiente al en que hubiesen publi-
cado aquellos, y q. de lo contrario pierdan su
importe irremisiblemente; y en su vista se acordó
una a las actas para su cumplimiento, y se avia unme-
diatamte el recibo a su señoria, y en seguida se avia
so Jho recibo.

Por el Sr. Gov: se presento una orden del Sr.
Intendente Jha. 12 de los Comienzos,

Se presento una orden del Sr. Intendente de este
no a Instancia de Dn Vicente Gil actual Reg: Mayor
q. solita se le copia de tal Reg: y se acuerda pare-
a Informe al Sr. Lameca para el pumen ayun-
tamto

Se avia y leyo un oficio de la Junta de Purificacione
del Principio de Calatayud a fin de q. se Inf: sobre

Sobre suministros

Sobre frutos civiles

Sobre Inf: de Dn Cayetano no allogui



Informe de Dn Cayetano Allogui, Cap: de Lampadones
y se acuerda, q. parando al Sr. Sindico conforme al
pumen ayuntamto.

Por el Sr. Guiter en cumplimiento de Dulas se pre-
sento el Dn de las y se acuerda se una a los
amendos.

Se publico el anuncio de Aguand: y Licox en
esta ciudad; y no auido penta alguna q. quise-
na arrendando. Con la q. se levanto la se-
sion q. firmada por el de avajo de q. lenti-
fuo

Lorenzo Dominguez Mercedal
Blas Coley
Dn Mariano Est

En la ciudad de Calatayud y Casas consis: de la
misma, a treintay un dias del mes de Enero de mil
ochocientos veintey ocho años: Juntos y congregados
los Sr.

Dn Judas Sam de Lameca Reg: de Casa Puen-
te
Dn Juan Gil de la Plaza Dip: y Alemal
Dn Baltasar Guiter, Dn Fr. Mercedal

D. Lorenzo Coley, D. Josef Dominguez
D. Juan Gil de la Haza, D. Vicente Gil de
Gidoxer, y D. Maniaco Cito Compo
n enter el A. Ayuntamiento de este dia
celebrandolo en Extraord., mediante
la orden de S. R. Gov. que se alla vnida a este
amendo: haiventa la serim, ala q. se allaron por
senes los D. D. Ramon tomal, D. Vicente Mos
luenda, D. Manuel tomal, D. Thomaldo Blaz
nos, y D. J. de la Fuente S. Indio, q. lo fue en
el A. Ayuntamiento en el año proximo finado.
En seguida se hizo presente por el S. R. Gov. de
q. el p.nte. Ayuntamiento y su convocacion se cele
braba sin sujecion, mediante vna orden, q. haiv
recibido el S. R. Gov. de S. R. Intend. de el Rey en
su Jha. de el Comienzo, a cerca de los descubi
mientos de pagas de S. R. Gov. de el d. de esta poblacion
y q. por ella se podia praxer un apremio, q.
este no dejaria de incomodar tal vez, ala del
actual Ayuntamiento y del finado, p. lo q. parecia
estarse en el caso de tratar y ver el mas pronto
medio para la cobranza; y en su virtud se con
venio sobre ello, y expresando los D. del Ayuntamiento
de 1827. que se ofusian, al actual Ayuntamiento como unos de
nos vecinos, y sin otras atribuciones, a praxer tan q.
los auxilios que los concepciones utiler al mejor
desempeño en la mas onosa, sobre se havia tratado
reclutadas las D. de S. R. Gov. de S. R. Intend. de el Rey
acordo el actual Ayuntamiento seguir en su comi
sion permanente q. empesana auxiliado de S. R. Gov. de
1827, de el los d. de el año de la manana del p.nte
primero de Febrero de el Com. año, y seguir

Sobre pagas de el Rey.

Por Real orden de 12 de abril del año proximo pasado se ha ven
vido S. M. conceder a D. Vicente Puriceli gracia de naturaliza de estos
Reynos para poder obtener una Capellania de sangre que en la
Parroquia de San Sebastian de esta Corte fundo la Marquesa de
Ujena; y le ha sido concedida por la actual poseedora. Y manda S. M.
que en su N. nombre se pida para ello a las Ciudades y Villas
de voto en Cortes el consentimiento, dispensando las condicio
nes de Millones que lo prohiben. De orden de S. M. lo par
ticipo a V. S. para que presten su consentimiento a esta gra
cia en la forma acostumbrada, esperando de su celo al N. S.
servicio que atendida la inclinacion de S. M. a concederla,
lo dispondra asi, avisandome con la posible brevedad de estar
executado, y remitiendome a mis manos testimonio de ello p.
dar cuenta a S. M.

Dios que a V. S. m. a. Madrid 25 de Enero

de 1828.

Jose de la Cruz

S. R. Consejo Just. y Regidores de la Ciudad de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Premito a V. S. la adjunta carta
orden, que con una R. S. del actual
me ha unido D. Jose y refrenda
S. S. de la R. Camara, manifestando
me motu a V. S. para que nos falte
a dar su consentimiento a la gracia de
naturalera de todos aquellos, que de
rey N. S. se ha dignado conceder a
D. Nicolas Ponsillo, atendida la incli-
nacion del M. a concederle.

Lo digo a V. S. para su inteligencia
y que se diga de nuevo a V. S. de
dijo. Dios que. a V. S. m. d. a.
Calatayud 22 de Enero de 1822.

Juan de los Rios

D. el Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

*Se acusa el recibo por el
siguiente hoy mismo
Comodoro, N.º*

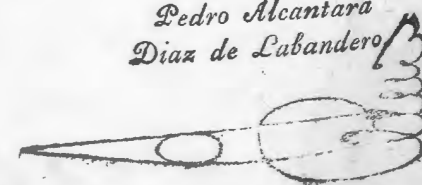
Por Real orden de 3 del actual que con fecha de 7 del mismo, me comunica el Sr. Intendente general del Ejército comprensiva de las reglas que han de observarse para exigir el cumplimiento de lo mandado por S. M. sobre la puntual presentacion de las cuentas, revistas, nóminas y demas datos necesarios á la exacta contabilidad del ramo de Real Hacienda militar; se prescribe en la tercera lo que copio.

„Que los recibos de suministros hechos por los pueblos se presenten por estos á los Asentistas (donde estos estan encargados de recogerlos) ó á las Oficinas de Ejército en todo el mes siguiente al en que hubiesen practicado aquellos, y que de lo contrario pierdan su importe irremisiblemente.“

Deseando que no llegue este caso y que VV. cumplan puntualmente con lo que se manda por lo que hace al suministro que verifiquen á las tropas destacadas ó transeuntes en ese pueblo; lo comunico á VV. desde luego, no dudando que tan interesados en su exacta observancia presentarán sin falta ni excusa alguna á los respectivos Asentistas los recibos y demas documentos que lo acrediten dentro del mes siguiente al á que aquel corresponda, pues que de otra suerte no podrá menos de pararles el perjuicio que queda manifestado; dándome VV. aviso del recibo de este oficio por el conducto que llegue á su poder.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 16
de Enero de 1828.

*Pedro Alcantara
Diaz de Labandero*



Sres. Alcalde y Ayuntamiento de

Por Real orden de 3 del actual que con fe-
cha de 7 del mismo, me comunica el Sr. In-
tendente general del Ejército comprensiva de
las reglas que han de observarse para exi-
gir el cumplimiento de lo mandado por S. M.
sobre la puntual presentación de las cuentas
revisadas, y demás datos necesarios a la
exacta contabilidad del ramo de Real Hacienda
militar; se prescribe en la tercera lo que copio.
Que los recibos de suministros hechos por
los pueblos se presenten por estos a los Asentados
(donde estos están encargados de recogerlos) o a
las Oficinas de Ejército en todo el mes siguiente al
en que hubiesen practicado aquellos, y que de lo
contrario pierdan su importe irremisiblemente.
Descargo que no llega este caso y que V.
cumplan puntualmente con lo que se manda
por lo que hace al suministro que verifique en
las tropas destacadas ó transeúntes en ese pueblo;
lo comunico á V. desde luego, no dudando
que tan interesados en su exacta observancia
presentarán sin falta ni escusa alguna á los res-
pectivos Asentados los recibos y demás docu-
mentos que lo acrediten dentro del mes signifi-
cado al que aquel correspondía, pues que de otra
suerte no podrá menos de pararse el perjuicio
que queda manifestado; dándose V. aviso del
recibo de este oficio por el conducto que llegue á
su poder.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 18
de Enero de 1828.

El Sr. Asentado
D. Juan de Calatayud

[Signature]

El Sr. Asentado y Ayuntamiento de

Reduccion de 1828.

Habiendo el Caballero Regidor de esta
Ciudad D. Baltasar Guiter como comisi-
onado de ramo de Camaradas, cinco mil bulas
de Indulgencias, mil de difuntos, veinte
y ocho de Compañion, veinte y dos de
Sant. de quinta Clase, diez de 2.^a Clase,
y diez de 1.^a Clase, diez de 2.^a Clase y diez
de cada uno y diez y siete de 1.^a Clase
como tambien, diez bulas de carne de
2.^a Clase, y cinco mil de tercera Clase; y p.^a
que con este lo firmo como encargado de
este ramo por el Ayuntamiento de esta
Ciudad. Calatayud el 18 de Enero de 1828.

Martín Quintero
[Signature]



an, hasta poder realicen la cobranza, y pago de diez
poros; Con lo q. se levanto la sesión q. firmaron
los Srs. de abajo de q. Contápio.

Lorenzo
Coley

Guiles

Mercadal

Dominquez

Demando Cortes

Ay.º de 1.º de Feb.º de 1828 P.º.º. La C.ª de la Ciudad de Calatayud y Casaf
comunitaria de la misma a primero dia del
mes de febrero de mil ochocientos veintiocho
años. Juntos y conguerrados los Señores.

D. Pedro Lora de Sanaa Reg.º Duano
Pud.º por suplicacion del Sr.º D.º

- D. Baltasar Guiles, D. Juan Mercadal
- D. Lorenzo Coley, D. Joaquin Gil de la Plaza
- D. Don Dominguez Ruidorey, D. Lucas
- D. Juan Diputado y D. Mariano Reg.º Juri
- el Sr.º D.º Comandante D.º D.º
- Agremiendos habiéndose la sesión a pie
- unto por el Sr.º Pud.º una Noche

Tenitudo ante Ayuntamiento lebrada en
 Madrid a veinte y cinco de Mayo de
 los noventa y uno que original se
 para a esta ciudad por la que
 se para que por el Sr. D. Juan de
 Huel de laño prosiguo para de la que
 se fue se habia conde natural de esta
 Puyos a D. Vicente Puiceli para poder
 obtener una Capta a sangre que cubra
 en quial en su Substancia de esta corte
 de la Marques de Requena que le ha
 confidida por la actual por herencia y mand
 da S. M. que en su R. nombre se pida
 Mr. a los Ciudadanos y Villa de voto en Con
 ty el Ayuntamiento y disponiendo la Con
 de su honra que lo prohiben a fin de que
 puea en Ayuntamiento esta Corporacion
 en la forma acostumbrada esperando
 de su Real R. que atendiendo a
 motivacion de S. M. a conde de la
 ponda en abriendo con la por la
 herencia de esta ciudad y Tenitudo de
 Tenitudo de la 9.ª de la Quarta a la
 Tenitudo de la ante Ayuntamiento
 acorday dijo: que puea y daba su
 Ayuntamiento a la que que S. M. D.
 que se habia habido conde a esta
 D. Vicente Puiceli de natural de esta
 Puyos disponiendo las Condiciones de su
 honra que lo prohiben, y que el Sr.

Sobre Causa de Naturalera



libre de este mundo y de su familia tu
 timonio para dolo al Sr. D. Juan
 que lo dijera segun se le pende entre
 el Sr. D. Juan. Con lo que se le ha
 y firmado los de abajo de que Certifi

Lucas
 Mercedes
 Juan
 Domingo
 Demando Consejo

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud de 1828.

En la Ciudad de Calatayud y Caras Contri-
 toriales de la misma a primeros dia del mes de
 Febrero de mil ochocientos veintiocho años, Santos y
 conregados los S.
 D. Pedro San de Luna Reg.º de casa P. en J. de
 D. Juan de la Plaza Reg.º
 D. Baltasar Puiceli D. Juan. M. en adal
 D. Lorenzo Es. Reg.º D. J.º Dominguera
 D. Juan. Reg.º D. La Plaza, Reg.º D. Juan. Blanca Dipn-
 tado, y D. Juan. Es. Reg.º D. Juan. Es. Reg.º
 componer el Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad, cele-
 brando en extraordi. el 2.º de este dia, han enra

sobre Informe de la Señora; se dio el Informe a D. Cayetano

Abre el vncuo de Bula otlogui q. obra copia en este amendo.
Por el señor Quiter se paxerense el vncuo
re sobre la Bula de la Santa Comada
y su publicacion y se avnido su cumplimiento
y q. se vna a este amendo

Sobre admision de
tas. A. tas

se lego un mem. de Ant. Berto enq. ta q. de
ta se se admira para Bolut. A. ta en el Vasa
lon de esta Ciudad, y se avnido pare ala junta
de clarif. n

Sobre suministro al
Paseo. de las aulas de Ma
matia.

Se lego otro Memorial de su. sen J. de Prof. n
Precep. en las aulas de gramatica de esta Ciudad q. de
mita se se contribuya por los alumnos de las aulas
mensualm. con cierta cantidad, atendido los con
tos au. l. de de. n. y en un vncuo se avnido el
Decreto de q. obra copia el vncuo a este amendo
y q. se se de p. el secreto

Informe de Induente
de la Reg. n

Se dio el Informe pedido de la Reg. n de Induente
de la Reg. n q. obra copia en este amendo.

Sobre am. de la

Se publico el amendo de venta de la
no se hizo postuma admisible por haberse
de p. se p. n. de p. para otro Ayuntamiento

Am. de la

Se publico el amendo de la venta de me
non de Aquand. y Luñer de Thersis, y
Laurando, procedido al amendo en la
forma ordinaria leydo sin paros, y sin
divisor; se verifico dicho amendo en
favor de Alberto Palau, menor p. q. de
nino de un año q. de venia contarse de de
el p. n. de de de este año, y fin

Informe

47

47

En context. on al oficio de
V. C. de lo del cont. de de de
Crestyuntant. no ha podido
adquirir noticia alg. de la
Persona q. se menciona
en dho oficio, por cuyo r. l.
motivo sin duda no contacta
ria el Antef. q. es q. p. de

Calatayud 31 de Mayo 1828.

3º de Febrero

J. Cajetans Illagu



EL REY,

Amados nuestros.

Sabed que Nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todos mis Reinos y Señorios é Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad* la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *S. M. de Pinar á treinta de Agosto* de mil ochocientos veinte y siete.

Yo el Rey.

*Por mandado del Rey N. S.
Luis de Luján
y su secretario*

[Handwritten signatures]

A los Regidores de la Ciudad de Calatayud.



EL REY

Handwritten text, likely a royal decree or official communication, written in a cursive script. The text is partially obscured by ink smudges and is difficult to read in full.

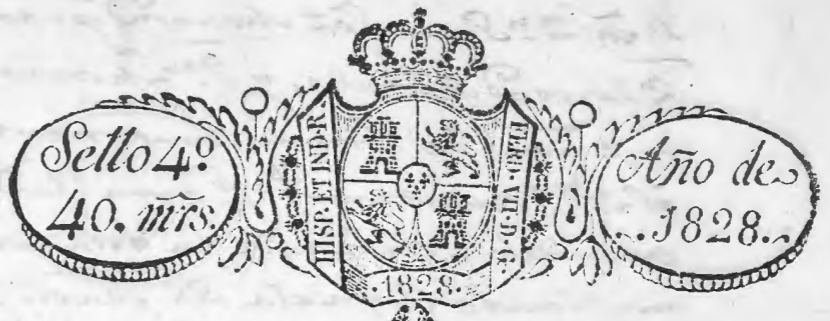
1
Domicilio de Calatayud de Feb. 21 1828

Por honra de su encomienda, cada uno de los Estudiantes de poivilidad con 4x: vna mensual al preceptor Supleante, y este presentara cuenta p. trimestre al Ayuntamiento, para en su virtud con el debido consentimiento, tener en consideracion los loables servicios y servicios que en la mejor educacion este prestando para en su caso, de recompensa.

D. A. D. P. A.
B. O. C. V.
Sete

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud satisfecho
 al Ynfante que por V. E. se mandó sobre la solicitud de
 D. Vicente Gil de S. J. y Reg. de esta Ciudad sobre que se
 le diese del ayuntamiento del Reg. por su d. d. de las d. d. de
 que espone dice: Que cuando el Ayuntamiento lo propuso
 no se sabía una cosa de las cosas del Ayuntamiento sin duda
 ignorancia las d. d. de las d. d. que pudiese para sí una buena
 mudanza que no era a la vista nada pudo decir la Compa.
 raion sino que le ha oído al menos en alguna de las d. d.
 que se han de después de su mudamiento tenía en las
 tor de las d. d. y paraba muy mal el tal sin que a esto se
 de parte de las d. d. que el Reg. de las d. d. espone en su d. d.
 Yo cuanto puedo y debe decir: Comisario de Calatayud
 primer de febrero de mil ochocientos y cinco. Exmo. Sr.



ria en el día treinta y uno de Diciembre. El mismo, y
 precio de treinta mil rs. vn pagaderos, me ven-
 udo me pagado por parte en plata, y oro, y la ten-
 cerna en vellon, y con los demas puntos y condiciones
 q. constan de la Ena el mismo anniendo q. en es-
 te auto se le otorga, unlo q. se levanto la seri-
 on q. fundaron los D. de arajo L. q. P. Certifio, y
 tambien se alto, e interinopana de los Annientos de
 Aguardiente D. Puente Ena, Cap. de voluntarios
 de varallon de Alcalá de esta Ciudad, q. anisio
 a nombre de varallon.

Loran
 Mercader
 Dominguez
 Guilerge
 Coley
 Cytos
 Demandados

Ayuntamiento de 7 de Feb. de 1828

En la Ciudad de Calatayud a siete dias del mes de
 Febrero de mil ochocientos veintey ocho años, fueros
 congregados los D.
 D. Juan de vea ninguna Consejo: y D. J. B. de
 y militan de esta Ciudad y de su Ayuntamiento
 D. J. de Aguilera D. J. de la rumba
 D. J. de San Juan de la rumba D. J. de la rumba
 D. J. de la rumba D. J. de la rumba
 D. J. de la rumba D. J. de la rumba

Sr. D. Juan G. de Soto Diputado, D. Luis
 de las Cortes Diputado, y D. Juan Antonio Eyo Sindi-
 ca p. non. de la Com. Comprometida
 el 17. de Septiembre de esta Ciudad
 estando celebrando en sesión pública
 mediante el señalamiento del Tenor preterito. Por
 el día de hoy en sesión pública, ha
 asistido a la sesión; se hizo presente el Sr.
 Alcalde de la p. n. ayuntamiento de Sanja, o
 a presentarse y presento un memorial, que
 le había entregado D. Luis Coley vec. de San-
 ja, y q. el q. ofrenda los quatro puja en el
 año de 1828. y d. n. de Sanja q. en día
 p. n. de los Com. en sesión pública, se
 hacia acordado, y otorgado a Sanja en fa-
 vor de Alberto Palau moron; y visto, y
 leydo el memorial p. la Com. Comprometida, se
 acordó admitir y admitir los quatro pu-
 ja, y q. mediante un aumento q. no
 sea dilatarse p. los p. n. que se podan
 conseguir se pueda a la ciudad a la once
 hora de la mañana de este día para que se
 se sabe que cada puja a Alberto Palau
 moron e igualmente a D. Luis Coley para q.
 comparezcan ante el Ayuntamiento a la Pro-
 ficación de su escrito que se viene a inter-
 uer y luego este aumento al aumento y
 cuarta puja a el p. n. el p. n. y en
 p. n. de esta Ciudad, y visto esto se conpa-
 ra ante el Com. Comprometido de la Pro-
 ficación de esta Ciudad aspi de que
 asista al Ayuntamiento a las once horas
 de la mañana de este día al aumento de la
 tercera y cuarta y cinco que en virtud de esta
 cuarta puja se ha de verificar en Sanja

Sobre puja de...



y se p. n. se acordó p. n. como se tenia
 la p. n. para mejor con el p. n. y ello
 acordado se ha sea p. n. este año. Con lo que
 y habiendo mandado a uno el memorial ad-
 creta puja de este aumento a esta ciudad
 se le baste la sesión que fuere con el p. n.
 de abajo y el p. n. Coficia.

Juan Sanguinetti
 Lanza

Quilera

Mercadal
 Coley

Tuan Josef Moros

Dominguez
 Coto
 Demando

Ayuntamiento de Sanja. La presente es una copia
 del p. n. de este año de 1828 de la puja a las once
 de la mañana de este día a las once horas del mes de
 Julio de mil ochocientos veintio y ocho años. En los
 y con pagados los p. n.

D. Juan de Vera Sanguinetti Gobernador Político
 y Militar de esta Ciudad y su Partido Ciudad
 de su M. Ayuntamiento
 D. Juanes Sanja, D. Patricio Quilera
 D. Francisco Mercadal D. Lorenzo Coley
 D. Juan Dominguez D. Joaquín Sanguinetti
 Reg. D. Juan Jose Moros, D. Juan Sanguinetti

Sobre amueños de Agte y Luñes.

Diputados y D. Mariano Lupo Jefe de los
delosomun componentes el M. Ayuntamiento
de esta ciudad estando se celebran
de extraordinario para el amueño
del Aguante y Lupo que por orden
grande en esta ciudad y con interbenion de
viante una Capitana del Batallon de Tro
Vindosios R. de esta Ciudad Comisionados
por el mismo Batallon para el efecto, ha
biendo hecho presente el Secretario habiendo
publicado por el pregonero y Corredor p
el amueño que se habia de verificarse
como se tenia acordado y que tambien
habia hecho saber al Abate Palacios mo
por el amueño y Cuatropuja con lo de
mas convenia e igualmente se habia dicho
a D. Luis Coley el memorial que de la qual
yo me mit contino amueño del Agte y Lu
es tenia hecha p. a su satisfacion, y que
se habia satisficido en el mismo memo.
de su Cuatropuja en vista de lo cual y
huyendo la buena tenida p. el tramo que
mas de esto amueño se mando publicase y
publico por el Regrmo Joaquin Huent
a las 11 de la mañana de este amueño que ha
bia q. i. p. a su tenida al mismo tramo
muy p. y que se iba a trazar, y ha
ta la tarde y dado lugar a que audien
manta personas quisieran traerlo para
verificar este amueño superado que fue
este y interceder los que concuerdan al
tramo de Cuanto era Compendiente a

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Los S. S. componentes el Ayunta
miento de esta Ciudad se sesionaron
audiendo a los Casas conitros. a las
10 horas del dia de mañana con
los conientes con el objeto de
acordar lo conveniente acerca
de un memorial que me ha
presentado D. Luis Coley
cuando la 4.ª p. en el Amie
cudo de Aguant y Luñes el
rematado cubaba de Alberto
Palacios muen.

De quedar en ejecución
lo, lo amueñado en trapo en
firma. Calat. B. 1898.

- Enterado en terado
Vicente Gil
Enterado Monro
Enterado Dominguez
Enterado Gil
Enterado Francisco Hernandez
Enterado Coley
Enterado Cytoz
Enterado P. Garcia

J. de la Cruz

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.



M. Y. S.

D. Luis Coluy Vecino de esta Ciudad con su acostumbrado respeto a V. S. expono que anunciando el trauro de la venta de ciertos bienes por medio del Aguacil y Licenciado en esta Ciudad y su término expreso torrey y Arredondo se reunió el Ayuntamiento a favor de Alberto Palau y meo en 30000 rs. con los pactos convenientes, y con lo que por mi deute se le ha de la cuarta parte de cada año de su renta y deudas a satisfacion.

A. Y. S. suplica se le sea admitida la cuarta parte en la forma propuesta y se le sea admitida el Sr. de Justicia que expone de la necesidad de V. S. Calat. Febrero 6 de 1828.

Luis Coluy



the animado sustruccion y demas liras que
 Alberto Salazar menor que pasara con cargo
 de que el primer del animado que debia contar
 se desde el primer de Enero de este año ha
 ta el ultimo de Diciembre del mismo debia contar
 desde la fecha desde el primer dia de Enero
 hasta el actual hasta el febrero a Veron de un
 to dos por un y desde el dia de febrero
 hasta el ultimo de Diciembre de este año a Veron
 y tanto de lo que correspondiese con arreglo
 alos treinta mil P. en que tenia tasurado y
 obligado la D. de las indias y a la cuan
 ta paja que habia sustra y que veyete
 con cargo pasaria a amudar y aduando
 se a ello por el mismo D. Luis Coley y de
 mas personas que alli se hallaban conder
 io el Sr. Ayudante sui impugnacion
 del Comisionado de Costas de esta Ciudad
 y en seguida se procedio al animo y pajo
 el año en la forma vid. y entendiendo los con
 suantos que el tanto paja su paja en cinco
 dias y tambien de lo sustruccion y pajar el
 animado superior el tanto se hubo outan
 to por el Alberto Salazar menor, y sustruccion
 otro por D. Luis Coley uno y otro lo he por

jaron en algunos tantos y triuio el de
 bato Palacios menor quedaba por el an
 endo quarenta mil d. von vaji
 los pactos y con propuesto asi
 ha no hubo persona que leuise mejor
 dando lugar a que se cumpla el vauio y quedau
 a un favor el de fuida asi como propomue
 por sup. Juan de a. d. Manuel Cuartero
 y el bato Palacios mayor que le fuer
 admitida y se le otorgo la Competente
 a unido con los pactos y demas que en
 la misma Couita. Con lo que se le bauto
 la Simon que firmaron de A. de abajo
 de que el pñe fueso testifica.

Causa morigana
 Laxera
 Mexical
 Gailere
 Coley
 Moxos
 Cuyto
 Dominguez
 Comandante

Ayuntamiento de 9 de febrero de 1828
 En la Ciudad de Calatayud, a nueve dias del mes
 de febrero de mil ochocientos veintey ocho años. Presentes y con
 presentes en las Casas de Ayuntamiento los Sr.
 D. Judas Sam de la Heca Reg. y Cano Paredon te el
 Ayuntamiento de esta Ciudad Sr. Campañon el Sr.
 Sr. D. Lorens Coley, Sr. Fran. Co. Menialdal.
 Sr. Juan Gil, y Sr. Josef Dominguez Reg. y cano.
 Cuyto sindus de la Coman. Comprometer el Sr.
 Ayuntamiento de esta Ciudad; celebrando el ordinario
 de este dia; leydo, y aprobados los anteriores.



sobre gastos de el ayuntamiento en la serien; y en seguida se presento un papel de cuenta
 sobre el gasto de el secreto, de puer de la q. se le mando su
 pago en tanto el breno de este año; cuyo papel de cuenta
 de demora. impuesta annuaria en 2. vellon de un ocho.
 de un año se mando su pago el Caudal de el Sr. D.
 Sr. Luriano. el Sr.

En seguida Sr. el Sr. D. Menialdal Com. de el Causel
 se presento una cuenta del Alcaide de el dho. puebl
 por la q. alcanca a esta este dia, doscientos diez d.
 vellon, y pedía se le satisficieren, y suministrare al
 guna cantidad para poder ir contribuyendo alor Po
 bres de las, y en vista de como se satisficieron los dho.
 2 lo Sr. D. y entreguen a el Sr. Alcaide de 20 d. vellon
 para q. haga de las demoras Sr. Luriano. el Sr. Men
 cadal del Caudal de el Contribucion

Se presento Sr. Juan Gil en oficio suplicando se le
 pague 265. r. 11. mar. v. de el Sr. D. Menialdal Sr. ministro a los
 dho. y al mismo tiempo el Sr. Coley presento papeles
 sobre el mismo punto; y se avoado pare al Sr. D.
 Sr. de la fuente sindus Sr. D. en el año anterior para
 que oriente en ello al Sr. Coley, y este expone q. ha
 ga al Ayuntamiento, para que pueda acordar con todo con
 cimiento, e intenc. el mismo Sr. Coley q. aparece le
 entrego una oña de oro, de los quinientos annuaria en 2.
 un q. a virtud del acordado de 11 de breno de este año le fue
 non entregado; le entregó aunar el dho. oña de oro, los do
 cientos doce r. en restantes.

tambien se presento Sr. Antonio Manellan una cuenta
 sobre cuenta de demoras de el Sr. D. Menialdal Sr. ministro a los
 de el Sr. D. Manellan.

año 1750. 17 mayo vellon; y se aviendo pare al for Coley
para q^o en annua del Ardecano, inform e en
otro Ayuntamiento

sobre venta y Arrend
de Sal.

En segunda fue publicada el annuendo
de la venta de sal p^o menor en esta Ciudad q^o
haya entendere de de el dia siete el mes proximo para
de bueno, y deia fuan en el dia sen el Enno, de mil ochov.
veinte y ocho; y haviendose proce dido al annuendo va.
jo los puros, y condicione del año antemur; y p^o Jpt. Hanna
ves. de esta Ciudad se propuso que havia fortuna pero q^o
la sal la deviera vender por medidas referidas, y no por
pero por de venderla por pero tenia q^o dar laida, y no po.
dia haerle sin un conocido perjuicio, y p^o el contramio por
medida sana lo fuso, y le salda igual a lo q^o se le en
trezque y vendiere en vna de lo qual se fuso a bien
proporción, y q^o podia haer fortuna; y en efecto, la hio
de sanar y pagar quatro uentas annobar de sal de Alamo
con de esta Ciudad, a xaron de trece buelas Sag. p^o cada an
nova, de la q^o venden y pagaria menmalu. a proporc
ción de las annobar q^o queda en annuendo, y admitida
q^o fue dha fortuna; publicada p^o el pregonero, y con e
don publico de esta Ciudad, y de q^o el tanto para mejorar
la lo era la sala amar de dha fortuna la de uno annobar
dade q^o fue lugar para q^o pudieren audir pensonar
que quisieren en dha annuendo. Exponer de
publico este y q^o se hua a fianida ya antemur, y en
segunda se empen el annuendo y Jpt. Loran ves. de esta
puro en tanto mas, y en segunda Ant. Hanna p^o su her
Josef Hanna puro otro tanto, y q^o rematado de annuendo
en favor del mismo Jpt. Hanna p^o haer tocado el tanto
en la forma dha, y propuso p^o su fianar a dho Ant. Hanna
y Pablo el Gamier ves. de esta Ciudad q^o se fueson admitidany se le
otro de la Enna de annuendo con lo q^o de levanto la ten
q^o fianaron los el de abajo de q^o certifica.

Loran
Mercader Coley
Antonio Hanna
Josef Hanna
Pablo el Gamier

Votiva de las Ennas. de obligacion, y afianamto hechos
de Annendo del Jpt. Ayuntamiento p^o ante el p^orente
subcometario de los Precep: de Sal, Contribucion, Sal, Bu
lar, y el Propio

En 9 de Enero de 1750. D. Pasqual Cabarro se obligo a
fabor del Jpt. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Prop
toria de dha Ciudad de sal y afianro con D. Manuel Paul
Gil y despues en el dia 16 de febrero del mismo año
se obligo su muger.

En 15 de Enero de 1750. D. Manuel Cuatrecasas se obligo
en fabor del Jpt. Ayuntamiento a la Responsabilidad
del empen de dha Ciudad y salieron fianras Alberto Sa
lazar mudo y su muger y factor matuier y la muger

En 16 de Enero de 1750. Mariano Ramier y su
muger se obligaron en la vendadion de dha Ciudad
y salieron su fianras Manuel Herrera Labrador
y Juan Sanchez y su muger.

En 10 de febrero de 1750. se obligo D. Jose Maria a la Res
ponsabilidad de dha Ciudad de Propio, por el tiempo
que estubiere a su cargo y salio su fianra D. Pablo
Manaf, todo con la dha testificara, por mi

58

Plarom del nombramiento de Bedones y Guardar de Campo del
Lugar de Guerneda, Barrio de esta Ciudad, y del Lugar de Tor-
ner tambien Barrio de la misma, que he hecho en este presente
año, como encargado de la Judicatura de Campo. por el Sr. H. J. J.

Para Bedones de Guerneda

Andres Maturanda y
Manuel Blasco.

Para Guardar del mismo Pueblo.

Martin Maestro.
Manuel Maestro
Jose Blasco y
Juan^{co} Vicente, menor.

Para Bedones de Torner.

Andres Perez y
Miguel Pablo.

Para Guardar de Ydm.

Jose Catalan y
Antonio Pablo.

Calatayud febrero 16 de 1828.

Baltazar Gulez



Ayuntamiento de 16 de febrero de 1828

En la ciudad de Calatayud y Casa consistorial de la misma a diez y seis de febrero de mil ochocientos veintiocho años. Juntos y congregados los S.

D. Indar Sanz de Larrea Decano de Casa Presidente por indisposición del Sr. D.º

D. Baltasar Luiter D. Lorenzo Coley

D.º Francisco Nuñez D.º Josef Dominguez

D.º Inaguin Gil Decano, D.º Juan Lopez suenos Diputado, y D.º Manuantes de los Indios Pava. del Conun Comproensy

el Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el ordinario de este dia se habio la seion p.º la lectura y aprobacion de los antecios en; En seguida se dio Cuenta por

el Secretario q.º en cumplimiento a lo acordado en p.ºnentes de mes de este año, sobre nombran sus Oblig. y afianzamientos.

Segun practica y costumbre; El Decano de la Contribucion, Deposicion de Propios, de Bular y Sab. en efecto han acordado sus exas. de Oblig. y afianzamientos los annos corridos p.º ante el mismo

Secretario, segun constava de la Nota q.º presentava, y en su virtud se acordó se vna dha Nota al p.ºnente

acordado para q.º pueda servir de pronta intencion al Ayuntamiento.

Don el Sr. Luiter se presento la dha de Bedones y Puandaz de Campi para este año de los dhas y Varios de Huerneday torner, y se acordó, su aprobacion, y q.º se vna, a este acuerdo.

Se dio Cuenta de un memorial de Manuantes Bandas q.º se queda el repanto de subsidio de comensio, y se acordó se de decreto p.º el Secretario q.º aunda aqui en conser

ponda

ste oblig. y afianzamientos. D.º de Val. L.ºnentes de

ste nombraron estos de Puandaz y del Sr. Huerneday torner.

ste acuerd. de Manuantes Bandas

Sobre Stenillov

Don el Sr. Coley se presentaron las cuentas sobre v...
sillas cobradas en Lanag... importantes 78092.33 marq, y
los papales concenientes alas mismas, y se
acordo se tenga pte. y los papales poren al
Almanis del archiso donde ay. Cantar el pago

Sobre apremios del
Coronid

Don el Sr. Decano se hizo presente al Ayuntamiento q. en
embargo de los ofueros p enronales y p no viderian
q. hanab de arrancar tiempo a esta parte la corpora
cion para realisar el cobro de contribuciones, va
con bastante disgusto que sus ofueros no llegasen
al cobro que apetena, por que los exenores de op
mis lo hanian no conforme ala presnta tramitacion
ena lrida; en Oya de lo qual el M. Ayuntamiento
acordo: Comision al Sr. Decano para q. sobre el
particular vea los medios que puedan adq
tarse sin perjuicio de seguir en la cobranza
de mas. Con lo q. se levanto la sesion que fu
manover los R. de abajo el q. venia fue.

Sobre reclamo de un
Coronid

tambien se dio cuenta de un reclamo de un Coronid
Contra q. reclama pensiones de cural concejal
y de que se le avoren en contrib. y se acordo de
el decreto q. fime el secreto q. sobre la recla
macion de pensiones, queda ala M. Junta el prop
y en q. a la contrib. q. pasare dentro de tem eno
dia puer uno haendo se le hana el apremio.
man. aya q. lo verifique

Josue Coley
Blasco
Quilezo
Dominguez
Cifra
Merced
Domingo Cortes



Ayuntamiento de 23 de Febro. de 1828

En la Ciudad de Calatay y Casar constituidos el
mismo a veinte y tres de Febro de mil ochoc. Veintey ocho
años. Tercer y congre. los. S.
D. Juan de sea Auguina Coronid? Gov. Presidente
D. Indar Lanca. D. Lorenzo Coley
D. Torof Dominguez D. Inag. El Rey, D. Lu-
car Blano Diputado, y D. Maximiano Eyto sus dos Pro-
curadores del Com. componen este el Ayuntamiento
de esta Ciudad, celebrando el ordinario de este
dia de habido la sesion p. la lectura y aprobacion
del anterior; y en seguida por parte de D. Inesste
se hizo saber al mismo Ayuntamiento una Certifi-
cacion del Secretaris del Sr. Ayendo de este Rey-
no q. la q. se ha notado p. Sr. D. Ayendo de
octavo Reg. de esta lrida y su Ayuntamiento al go
juense p. y en su lugar se nombra en tal a D. no
Patens Espin; el Cuya Certificacion se ha p
sentado copia concuenda; y en su virtud se ha
acordado su lrida cumplimto. y se para seran a
efecto lo q. manda el Sr. Ayendo de pare pond
el Secreto el correspondiente ofiis al D. no
Patens Espin; a fin de enterarle de ello, y q.
se presente al Ayuntamiento para hacerle sa-
ver de la Certificacion, y se le de la posesion
el tal Empleo en la forma acostumbrada

Sobre el Reg. no
juense p.

precedido el Juramento y amor q^o se dice
y parados que fue el honro y d^o q^o se dice
en seguida se presento en dho ayunt
tamiens el Dⁿ Patrono Espin, y seyo
q^o fue la referida Certificación, entena
so ore e ella; seguidam^{te} su Señoría el Sr. J^o
sidente; p^r ausenti el inf^o secretario le recibio Ju
namiento, al repetido Dⁿ Patrono Espin theq^r nombra
so para el p^rte. año, el Juramento neceramo con
anexo a las d^o ordenes y formula del mismo, y
la última comunicada sobre el particular, con lo q^o
quedo porionado, sin contradición alguna, y campo
el referido Espin su conxpond^{te} ariens, y siguien
do Ayuntamiento, precedido el conxpondi entre peca
do p^ritorio, y de attention entro en dho Ayuntamiento
to Dⁿ Fran^{co} Paula Gil Em^o. de N^o de otra Ciudad
diciendo que el orden el Sr. A. m^o. de la misma se pre
sentava al Ayuntamiento a fin de encomendante lo d^o
ner apremios a instancias del Sr. Espin, y cara el Espin
de otra Ciudad, a save en una Henedad de tierra blanca la
m^o q^o comprendia el terrim^o que presentava
y oydo p^r dho Sr. se acordó que para dha Encomien
da se comisionava a los Sr. Gley y Gil, y se junta a
este ayendo el terrim^o de dho

Sobre encomienda de
apremios

Sobre vteuillas

Por el Señor de dho se presentaron las mensaj^o
el xamo de vteuillas se le tenian paradas de dho
presentadas p^r Dⁿ Guaguin Gil; y las acompaño con una
Nota, o mas vien instrum^o sobre ellas; y en su
vista se acordó q^o el Sr. theq^r Comisionado, dispon
ga en lo sucesivo la compra de Azeite, Canchales,
cebada trigo y paja necerania para el sumini
tro, y en efectivo lo entregue al emanzgado de v
rilla, cuyo importe se pague p^r el Sr. Gley
Comisionado del Caudal de Contribuciones

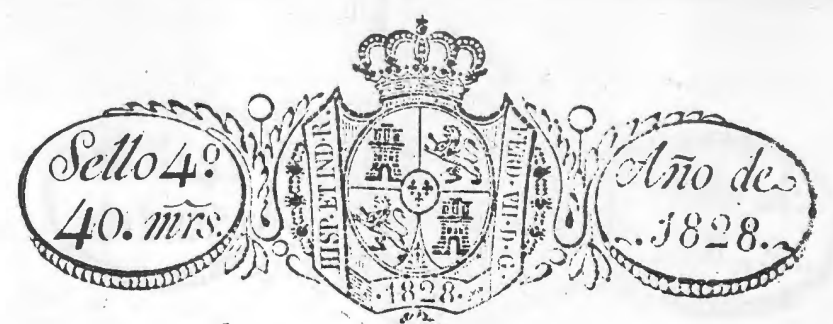


D. Antonio Masana de Sotera Ferrer Coronel y Capitan
Teniente Doctor en dho Canonicos Jurado del Rey n^o. S. honora
rio, y en propiedad de Armas y Gobierno de su Pl. Audiencia
de Aragón & Cataluña: Que ante los Señores del Pl. Acuerdo
se ha oido cuenta un día veinte y uno de Mayo último del
pedimento siguiente: Venio. Sr. D. Vicente Gil Labrador y
Vecino de la Ciudad de Calatayud ante V. E. p^r parte y en la forma
que sigue proceda dice: Que en el día primero de los Corri
tes fue emborcaro a las cosas de Ayuntamiento de dha
Ciudad en las quales se vio la posesion de octavo Pujador
de la misma, que tuvo por con la protesta de hacer como
hace presente a la Superior, penetracion de V. E. que hace
algunos años que padece cueto accidente en ambos pedes
que le ocasionan el tenerlos sumamente abultados y en
terminos por comunes, y regulares a la naturaleza de los
muy impudiente le produce un dura alguna cueto va
por que ocupandole la Cabeza le p^ruban la vida, y p^r
nen en el deplorable estado de no ver ni poder entender
ni discernir objeto ni cosa alguna, de manera que por
sustentable efectos se halla imposibilitado p^r exercitarse
en las fechoras a un may ligero de su ante de Labrador,
finiendo dho accidente tanto inmenso que lo tiene en
la Situacion mas lamentable, y con un sueno curado, se
suerte que en el año finado no ha podido interponer como
en los anteriores en la Sementera, y así muy estensamente

cuenta de la Sufrancia jurídica de la de los
 Señores nombrados por el Alcalde mor. de la referida
 Ciudad de Calatayud, ante quien se halla veni-
 da y se presenta en debida forma. Y como en tan-
 ta y se presenta en debida forma. Y como en tan-
 ta situación no le sea posible desempeñar el empleo
 de Regidor octavo para que ha sido nombrado: Por ello
 A N.ª Suplica que habiendo por presentada esta Sufrancia
 manon se siba en vista de lo expuesto y del testimonio
 de protesta que tambien acompaña V.ª Señoría de se ha el
 empleo de octavo Regidor del Ayuntamiento de la referi-
 da Ciudad de Calatayud nombrando en su lugar á la
 persona que sea del agrado de V.ª Señoría que así es Justicia
 que pida con la Certificación correspondiente. Lo pro-
 senta Miguel Ballarín = Visto por los Señores del Real Au-
 to de esta ciudad con la Sufrancia del Consuegro y Ayun-
 tamiento de la referida Ciudad de Calatayud, y lo devny que
 del expediente cuenta por ante que proveyeron los espues-
 tos al margen en el día once de los Corrientes de la lebanon
 del empleo de Regidor octavo de la Ciudad de Calatayud á D.
 Vicente Gil y en su lugar eligieron y nombraron á D. Patrocinio
 Espin quien mandaron que in med. de la posesion de
 este empleo en la forma acostumbrada, tomándole antes el Jur-
 ramento prebenido y el que prescribe la Real Cédula de pri-
 mo de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro = Para saber
 para que cuente y por cual quiera suyo que lo sea de su
 Magestad se notifiquen y haga saber como fuere la presente
 en la forma á consecuencia de lo devny de mil ochocientos veinte
 y cuatro = Antonio Navarro de León.

Auto de
 D.º
 Rey de
 Coban
 otal.
 cony
 solo
 Huelva

Se manda la antecedente copia con su original Certificación que me ha sido
 exhibida por D. Vicente Gil venir en esta Ciudad á que me refiero. Notario de Calatayud



delo cual Yo Martin Laza. Sufrancia suyo por S. M. y del Rey y Jurgado de esta
 Ciudad doy el presente que se hizo y firmo en Calatayud á veinte y tres dias del
 mes de febrero de mil ochocientos veinte y ocho años.

Testim.º de verdad.
 Martin Laza

[Faint handwritten text and signatures on the lower right page]



Fran.º Gilgado Al.º por S.º M. del Num.º y Juzgado de la Ciudad de Calatayud y en ella domiciliado

Certifico: Fue por el Sr.º D. Josef Rouquelt de Dip.º Alcaide mayor por S.º M. de la presente Ciudad de Calatayud, y en virtud de la informacion suministrada por Lucas Sanchez como Sr.º del Sr.º Hospicio y casa de Exponer de Sta. Ciudad en virtud de pedimento presentado por el mismo, en el dia do.º del que vige por el Sr.º acompañado de mi el transcripto dicho y de Man.º Jover y Blas Perez como testigos, para a una heredad de tierra blanca rodeada de arboles infructiferos sita en la partida llamada de Auliu rogo y termino de Sta. Ciudad vulgar.º denominada la torca de cuada de cuarenta cuagadas de tierra sobre poco mas o menos, que antes confrontaba con heredad perteneciente al Conde Aranda, Sr.º de Herdeñoz de Manuel Villar, y para tambien de Herdeñoz de Blas Maluenda; y ahora confronta con heredad de los Herdeñoz del Sr.º y Sr.ª Marques de Sabiduria, Sr.º de Juan Vascia y rio Jalon; y cuando euella dijo, que la aprehendio y aprehendio de donde es y aqui puse a poder y manos de su Tribunal y Juzgado; y en virtud de verdad en aprehension

poro varios Inuidos de armas R. en esta Ciudad con
de todos los dias en la vía publica, y quisiere
de dia y con tal y sin contradicción de persona alguna
a presencia de otros testigos y de un el Emio. Y para que
conste donde combenga hoy el pñe Festivo que sigue
y firmo en la referida Ciudad de Calatayud a trece de
Febrero de mil ochocientos veintiocho


En Testim. de la Ciudad
B. Fran. Gil

En las Cuentas presentadas al M. J. Ayuntamiento de
esta Ciudad D. Pascual Cambrenes Recaudador y Dis-
tribuidor de Sal de la misma de los años 1823 al 26 inclu-
siva embargo de resultas en ellas algunos lanzados que
duran ya ventidós y tres años con el mismo, como todo
por menor aparece en la Censura puesta a las mismas
por la Comisión nombrada al efecto y a su nomen y
sevisión.

Segun manifiesta la misma quidan en poder
del enunoiado Cambrenes 8876 d. 32 m. en esta forma
En 2592 @ 18 m de sal a 52 d. 8 m. que se distribuyeron
a los Vecinos en el año de 1827 segun el yegante presenta-
do su valor 26,824 d. 30 m. = 2028 d. 54 m. por el valor tam-
bien de 220 @ d. que en el mismo año se detallaron a los
Barrios de Hucumeda y Torres a 2 d. 7 m. y quanto la
pertenan a los de su Cuenta: 3565 d. 16 m. que en metalico
estran en poder del mismo Cambrenes segun la liquida-
cion hecha con el mismo: 8322 d. 28 p. 356 @ 27 m de sal a
13 d. 22 m. y segun el mismo dice se hallan existentes del
año 1823: 886 d. 12 m. por utraos que se estan deviendo
de 399 @ 27 m de sal a 52 d. 8 m. del año 1825 y 3536 d. p.
el valor de 289 @ d. a 52 d. 8 m. y de en utraos de 1826: cu-
yas cantidades componen la total antecedida de 8876 d. 32 m.
de la que debena hacerse cargo en la dacion de las primas
que ainda y. torenan las del presente año y. el mismo
orden y. van marcadas.

Deben a tenerse presente y. el enunoiado Cambrenes
nros en las Cuentas rendidas del año 1826 se ha de dar

de 58532.30m. por los papeles de sal y otros gastos que allí se expresan correspondientes al año de 1827 los que están admitidos en descargo de aquellas.

Por todo lo cual fué acordado en las citadas Cuentas de los años 1823, 24, 25 y 26 en el mejor estado posible de claridad según que así lo tiene manifestado la Comisión de efecto nombrada p.^a el Excmo. y liquidación de las mismas; se acordó en el celebrado en 24 de los corrientes en conformidad con lo propuesto p.^a la misma se le libere y entregue al emanado Camba por su signatura y rubrico de presente al am.^{to} y aprobación de Cuentas por los años citados sin perjuicio de cuala quiera partida o partidas que en lo sucesivo resultaren en favor o en contra. Calatayud y Nov. 27 de 1827.

En virtud de Comisión conferida p.^a el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud que subscribe, p.^a el examen y liquidación de las Cuentas presentadas p.^a el Recptor de N.^o Corta. D.^o Adriano Ramiro, q.^o comprende desde el año 1820 al de 26 inclusive, y también p.^a remisión al cargo de los papeles de las llamadas vendidas q.^o son de 1818 al de 1828 inclusive; como así mismo el resultado de las de 1829, y parte de la misma de 1823 llamada de unel; con otros productos de impuestos sobre carnes y de quesos q.^o fueron a su cargo hasta fin del citado año 1826. Hecho presente, q.^o después del más detenido examen, y comprobación de cargos, y revisión de sus documentos justificativos manifestado al Recptor el adm.^{to} p.^a cargo de Regentes, q.^o ventados con el mismo quedan convenientes, a que siendo gefes del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, q.^o se han ido recibiendo con las ad.^{tas} p.^a las Cuentas de pago de los últimos tercios de contribución del año 1826 y otros Libramientos dados en favor al estado Recptor quedando en favor de este según la Cuenta presentada en 12 de Oct. de 1827 N.^o 1632. vñ. y por separado a su cargo N.^o 319, 939. 28 mñ. vñ. en la forma siguiente.

En años de los años 1818, 19, 20, 21 y 22 que con las llamadas vendidas y otras enunciables y ya recibidas y mudas, cuyo total según las listas presentadas es el de ... 24,897... 18

En años de los años 1819 al de 26 ambos inclusive que constan del libro nuevo firmado en Sta. B. N.^o 2... 157,279... 6

Por los papeles de sal y otros gastos que en las Cuentas de 1820 al 26 y parte el N.^o 29 que depende de varios individuos que han satisfecho sus cupos, en recibos mayores al con.^{to} de contribución; y p.^a tanto se los retienen hasta ser reintegrados, se le hace cargo de 7630 N.^o 35 mñ. cuyos recibos cuando se presenten en dichas Cuentas se serán admitidos en data al Recptor p.^a todo su valor o el q.^o le correspondiere... 7,630... 15

Signey Suma... 182,807... 9

Suma el Derramo.....	182,807...5
Por la contribucion de frutos Civiles de los años 1824 y 1825 segun el Recepto original.....	53,745...23
Por la ordinacion de 1827.....	106,437.....
<u>Estad. Caudal</u>	<u>342,989...28</u>

Demanda de sujecion por el D. Sr. Francisco de Paula de Valencia hace cargo al Citado Mariscal de las cuentas, subscritas y por este orden que aparecen en el mismo. Deviendo tener presente que se le han admitidos 370770.200 por cantidades determinadas por el Sr. Ayunt. en varios años y diferentes particulares, como resulta de relacion q. acompaña a las cuentas del año 1822 al 25; y asi mismo 12592.23 mar. de villa, y cantidad de diferente cantidades exclusivas por morables. Tambien se trata presente q. habiendo fallecido D. Josef Valls, en virtud de un Decreto de la Cortada de la Media contrib. levantado en Abril de 1823, solo se hace cargo a Martinez de 16345.20 mar. que dice estarse dejando en el dia; pero esta de usua. entendiendose sin perjuicio de lo q. queda al tiempo de su recaudacion, en pro o contra de los sucesores de la recaudacion a media contrib.

En consecuencia a la Ciudad Jindia a Basencia q. se dio la orden de averiguar con toda exactitud la cantidad q. se subscrito; y q. el Sr. Fiscal Sr. Martinez ha entregado un n.º de las Cuentas de pago y documentas de data que obraban en el p.º de y acompañan a esta en un n.º de el Sr. Ayunt. las enmendaciones o impugnaciones q. se han hecho; se de el mismo al finiquito y al devanamiento de cuentas en suencion anterior y de las observaciones q. se hacen como antes de su guarda de ambos. Y si no obstante se verifica lo mismo conforme. C.º de 13 de 1827. Sr. Fiscal Valls



Sobre futa de Alcalde de las D.º Cam.º de esta jundia
 Se leyo en Memorial de Camiso Arme. por el esta Cuid. en q.º solicita la futa del destino de Alcalde de la Al.ª Cam.ª y q.º anota en el interin año trió D.º Sr. Sanchez, y q.º fallecimiento de este manten en cura avitacion an.ª tria, su-ger el mismo Sanchez; y con lo demas q.º dice el memo.º.º y en su virtud; se avocho en todo segun lo suplicara y q.º p.º el Senet.º se le ante a continuacion de dho Memorial, el Decreto oportuno y nombramiento de futa del tal Alcalde de las D.º Cam.º de esta Cuid. deviendo el mismo cumplir lo q.º ofucere; y se haga saber en dho Decreto al interinero q.º le entrega-ron; (en su Exento) y tambien al Alcalde actual para lo conveiente

Sobre futa de medio de la Al.ª Cam.ª
 Se leyo otro Memorial de D.º Sr. Juan Arme. medio q.º solicita la futa de tal medio de las D.º Cam.ª de esta Ciudad, para en faltar el medio D.º Sr. Fran.º Arme, y obligandose interin vna este a visitar los Ex.ºs y obligandose en faltar los Ex.ºs en sus vna-fermos en su avitacion en faldas. Tenen virtud se avocho se de decreto al memo.º.º el Senet.º.º el q.º se nombra y da la futa del medio segun lo Expone el D.º Sr. Cam.ª, lo q.º se haga saber al Alcalde de las D.º Cam.ª.º
 Se avocho se de testimonio p.º el Senet.º.º el de vna.º.º de las Cuentas al Sr. Receptor el Sal, y contribucion segun lo expuesto p.º D.º Sr. Josef La-fuente, y queda de ello el original unido a e.º te avenga, y copia de el en las respectivos Cuentas. Se avocho se haga el pago de frutos inter el año

mil ochocientos y setenta y tres, y q^{da} en el termino mas corto, se ha
 ga p^o medio de los apremios, satisfagan los deudos en a
 te xamos lo q^o esten deudados; Cuyas cantidades
 entraran en el fondo de contribucion para
 cubrir a la mayor brevedad el d^o y tener
 tenio q^o se adeudan del año anterior. Con
 lo q^o se laban la senon q^o firmaron los Sr. Labajo & p^o
 certifiq^o; tambien se acordó q^o el Sr. Coley se de durante
 el 1000 n. de vellon el Caudal de Contribucion; a Anso
 cellan, a cuenta del 1750 n. con 57. m. q. p^o la cuenta de
 alcanon de raciones suministradas en los meses de Agosto
 y Diciembre proximo pasado, y en el de Enero ultimo.

Sobre pago a manellon
 25000 n. de raciones.

Castruena
Rancho

Moros
Morad
Espin
Demandado

Ayuntamiento de 1^o de Marzo de 1828. En la ciudad de Calatayud, a primer
 de marzo de mil ochocientos y veinte y ocho años en un lugar
 consistorial. Juratos, y Concejales los Sr.
 D^o Juan de Pica Munguia Concep. y Gov. Presid.
 D^o Indar Lina de Lamea. D^o Baltasar Quiter
 D^o Fran. Memadal, D^o Lorenzo Coley
 D^o J^ote Dominguez D^o Inag^o Gil Regidore
 D^o Lorenzo Espin
 D^o Juan J^ote moner Diputado, y D^o Juan



Cuyo sindio Pres. del Comu. componen el Sr.
 Ayuntamiento de esta ju^o celebrando el d^o de este
 año se abrió la senon p^o la lectura y aprobacion
 del anterior, y en seguida y abrió un oficio al Sr.
 Inspector de Infanteria en g^o con fha. 20 de febrero
 ultimo pide se le Informe de D^o Nani Penalta Cap.
 graduado de ten^{te} Com. p^oced^ote del regim^{to} del Príncipe
 Inf^o ya extinguido p^o el tiempo q^o sirvió en la mili-
 cia activa de esta ciudad; y se dió comision al Sr. Lau-
 rea para el Inf^o q^o da a don la comp^o y

Sobre Inf^o de D^o Na-
 ni Penalta

Sobre error de g^o Se leyó un oficio del Sr. Intend^o fha 23 de Feb^o g^o
 procedió el Sr. Inten para el Sr. Gov. a cuenta de haverse procedido
 deute en el Com^o en un error en el convenio con el Com^o de este
 el Com^o a cuenta Ayuntamiento sobre la renta de Aguand^o y de
 de Aoj^o cuando se vna a este acuerdo y tenga parte. y
 aurre el recibo al Sr. Presid^o

Sobre Colej. ind.

Se leyó un oficio fha. 29 de pasado febrero a cuenta
 de g^o se de racion de los colej. mayores extingui-
 do en esta ciudad, y fha. 29 de febrero, y se acordó
 para el Sr. Lamea p^o el d^o

Sobre amon^o p^o los
 volunt^o de las

Se leyó un orden del Com^o Gov. Cap^o Mal. de este
 Regim^{to} fha 31 de Diciembre proximo pasado de la sub-
 inspeccion de volunt^o de las de este Regim^{to} sobre fabri-
 canon y venta de sumas para el Gov. volunt^o de las
 se acordó se vna y tenga parte

Sobre com^o p^o pagos
 de raciones

Se leyó otra fha 22 de Mayo de este año del Sr. Gov.
 tend^o sobre comisioner de apremios para pago

se aviendo en unom a este amendo, y la ten-
ga p[ro]ve.

Se leys otra p[ar]te 8. de Encomi el conu-
ano sobre notuar de temenno, y se
avando se una al amendo y tenga p[ro]ve
panatra uny p[ro]ve.

tambien se leys otra memorial de D.^{no} Julián
manruer Linjano q.^o se trata la futura de
jano de la D. C. de esta ciudad, y en un v[er]o
se avando como lo supra, y el amendo el am[en]-
se le dio el Deceto q.^o se avo en un memori
al p[ro]ve. el seneto en este auto.

Se leys el somador contestando a las p[re]-
sta El amdan el fue amensadon de untes, y
Plantio, el 26. de Diciembre de 1827, y q.^o aprobado
fue el som expodiente se fizo, y avando pa-
sando al p[ro]ve. 3.^o y q.^o que de la copia unta
a este amendo.

se presento la cuenta memorial de Primos
el seneto y de avando en pago el Caudal de Ex-
trao, p[ro]ve. amando el cr.^o Decano, y que quede
unida a quella.

Don el cr.^o memorial de presento cuenta
alm[en]to: de potios p[re]tos de Camb. y alcanzando
se p[ro]ve. ella al Alcáide de 26. de V[er]o se avando q.^o para
q.^o sea Ann untiendoles de le humen de 27.^o
el contub.^o para q.^o tenga el canzo 200.^o es
la p[ro]ve. cuenta p[ro]ve. unomto el p[ro]ve. Decano

Se avando q.^o para economizar en lo p[ro]ve.
en quanto al humen de Utenulla, se nos
bra para comen en el encanço a Ant.^o ma
ellan con 40.^o v[er]o diario

Se avando q.^o p[ro]ve. el Depositario el Contub.^o

Sobre notuar de
renes

Sobre futura de
Linjano el canu

Sobre amensadon
Plantio

Sobre pago de Primi-
tos

Sobre alm[en]to de Preros
de Camb

Sobre Encanço en
el humen de Utenulla

Sobre pago de Con-

1827
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo
Mr. Juan Saverio de Llanudo

Componentes la Junta de Regidores de la ciudad

1823.

Don D. Juan Vicente Escrivá.

D. Jacobo Serrano. Regidor Decano.

D. Estanislao Ego. Diputado.

D. Juan Juan de Casco. Diputado.

D. Antonio Ferrás. Sindico Mayor.

D. Manuel Blanco.

1824.

Don D. Juan Antonio Calero.

D. Jacobo Muñoz. Regidor Decano.

D. Antonio Ferrás. Sindico Mayor.

1825.

D. Antonio Delgado Ferrás. Regidor Decano. Regidor de Regidores. Regidor de Regidores. Regidor de Regidores. Regidor de Regidores.

D. Jacobo Muñoz. Regidor Decano.

D. Juan Juan de Casco. Diputado.

D. Antonio Ferrás. Sindico Mayor.

D. Manuel Sabor. Diputado.

D. Lorenzo Colby. Diputado.

D. Bartolomé Guter. Sindico Mayor.

1826.

Don D. Juan Vicente Escrivá. Regidor Decano.

D. Jacobo Muñoz. Regidor Decano.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Caballero Intend.^{te} de
este Reyno con fecha 23 de
los corrientes me dice lo
que copio,

Las Oficinas de Rentas de
esta Prov.^a en escrito de 21 del
actual, me han manifesta-
do de buena fe el error en
que procedieron de convenir
como hicieron con el Comi-
sional de Intend.^{te} en
10 de Enero ultimo, que
dha Comidad alzada
de 1778 y 1779 en que
acordaron pagar en
Ciudad y la renta de
Aguand.^{te} y licores

del presente año se adjudicase el tercio a los Propios de la misma Ciudad, la cual era y es enteramente opuesto a las R. Ordenes vigentes en el asunto, que solo conceden dicho tercio a los Propios cuando la tal renta está en arriendo; y á lo que se observa con todos los demas Reales de esta Provincia; y no pudiendo yo menos de reformar este provid. del propio día sobre el uno q. la que habia de proveer la citada adjudicación a los Propios de esa Ciudad he ordenado en R. sobrelo así con decreto de este día = En su consecuencia lo aviso á V. para q. se servirá hacerlo en

entender á V. Ayuntamiento para que los enunciad. 12878 y 19m. Vn. convenidos q. la Renta de Aguas de Xerpy se era Ciudad del año corriente, sean como deben ser integros para la Real Hacienda, haciendo entrega de ellos á V. de jurisdicción de Rentas por tercios de año como esta mandado sirviéndose V. darme aviso de haberlo practicado,

Lo comunico á V. para su intell. a gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento prometiendo me que de su R. se servirá darme aviso.

Dios

SUB-INSPECCION
DE VOLUNTARIOS REALISTAS
del Reino de Aragon.

El Excmo. Señor Capitan General de este Ejercito y Reino con fecha 28 del actual me dice lo que copio.

„ Excmo. Señor. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 16 del presente mes me comunica la Real orden que sigue. = Enterado el Rey nuestro Señor del escandaloso abuso introducido en la construccion de armas por los maestros armeros de las Provincias Vascongadas, procurándose piezas sueltas de aquellos pueblos, del extranjero y de otras partes, para montar con ellas armas defectuosas de un aspecto de servicio útil, y venderlas á los Ayuntamientos de varios pueblos á precios bajos, en contravencion de lo prevenido en Reales órdenes de 12 y 23 de Diciembre de 1824 y 7 de Abril de 1825, y en perjuicio de las Reales Fabricas, tuvo á bien oír el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra sobre el particular; y conformandose con su dictamen S. M., se ha servido mandar se cumplan en todas sus partes los artículos siguientes. = 1.º La fabricacion de armas para el Ejército y Armada, Voluntarios Realistas y cualquiera otra fuerza armada, correrá á cargo de las Reales Fábricas. 2.º Se prohíbe á todo fabricante ó armero construir fusiles, espadas, sables ó pistolas de municion, sino cuando se les mande ó autorice expresamente para ello por el Director de Artillería. 3.º Los que tuvieren armas de esta clase las presentarán ó darán parte de las que tengan en su poder precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este Decreto por los Capitanes Generales en las Provincias del Reino. Las armas que fuesen de recibo, sujerándolas antes á las pruebas de Ordenanza, se les admitirán en las Maestranzas ó Almacenes Reales á un precio convencional ó por tasacion de peritos; y las que no lo fuesen, se permitirá las extraigan del Reino, vendiéndolas á súbditos de Nacion aliada ó amiga. 4.º Los fabricantes que en lo sucesivo incurriesen en este exceso, serán castigados por la primera vez con la perdida de las armas y una multa de ciento á quinientos ducados con destino á penas de Cámara: por la segunda incurrirán en el decomiso de las armas y seis años de

que a V. M. en
Calatayud 27 de Febrero
Juan de S. V. m. m. y

Del Ayuntamiento y Junta de Regidores de Calatayud
Archivo Municipal de Calatayud

presidio; y por la tercera, perdiendo las armas, se les destinará á presidio á voluntad de S. M., sin perjuicio todo de las mayores penas á que por otras circunstancias se hicieran acreedores. 5.º Toda la fuerza armada del Reino se surtirá de las armas que le falten de los Almacenes Reales, á cuyo fin las pedirán por los conductos de Ordenanza. 6.º Los Gefes que se proveyesen de cualquiera otro paraje, pagarán de su cuenta las armas que hubiesen comprado, serán suspensos de sus destinos y se consultará el caso á S. M. Si los Gefes que esto hiciesen fuesen de Voluntarios Realistas ó Ayuntamientos de los pueblos, pagarán los individuos que lo hubiesen dispuesto las armas compradas, y se les multará además en el cuatro tanto de su valor. 7.º La Direccion de Artillería cuidará de cubrir los pedidos que se le hiciesen competentemente con el producto de las Reales Fábricas; ó por medio de contratas ú otros medios que adopte, consultando la economía y el fomento de esta industria donde se halle establecida. 8.º Los Inspectores y Gefes superiores de las armas quedan encargados de la ejecucion de este Decreto, que se publicará en la Gaceta para inteligencia de todos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1827. = Zambrano. = Señor Capitan General de Aragón. = Cuya soberana resolución tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que si lo tiene á bien, la haga saber á los SS. Gefes de Brigada de Voluntarios Realistas de la Sub-Inspeccion de su digno cargo para su mas puntual y exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 28 de Diciembre de 1827. = Felipe de Saint Marcq. = Excmo. Sr. Sub-Inspector de Voluntarios Realistas de este Reino."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento comunicandolo con el mismo objeto á los Ayuntamientos, y demas á quien correspondá su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 31 de Diciembre de 1827.

Felipe de Saint Marcq.

La Direccion general de Rentas con fecha 28 de Diciembre último, me ha comunicado las dos Reales ordenes siguientes.

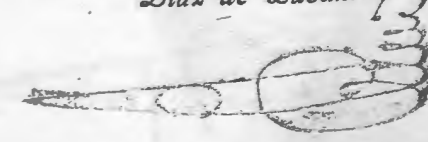
"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 11 de este mes la Real orden siguiente: = Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por el Consejo de Estado en el expediente promovido por D. Joaquin, D. José y D. Francisco Xavier Marquez, hijos legítimos y herederos de D. José Maria Marquez, vecino que fué de Almuñecar, para que se les declare comprendidos por los terrenos que habian empezado á roturar en tiempo de su difunto padre, en la exencion del diezmo que señala la Real orden de 29 de Mayo de 1825; se ha servido S. M. declarar que el beneficio concedido por Real decreto de 31 de Agosto de 1819 á los que reducen á cultivo los terrenos incultos, debe comprender á todos los que disfruten estos por título universal ó particular. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes. = La que traslada á V. S. para su noticia y á efecto de que la comunique á los Venerables Cabildos y á los Administradores de Rentas Decimales de la comprension de esa Provincia para su cumplimiento en lo que respectivamente le corresponde; sirviéndose V. S. dar aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1827. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid. = Sr. Intendente de la Provincia de Aragón."

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 18 del mes actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta al Rey N. S. del expediente formado con motivo de las representaciones que las Juntas de Diezmos de Granada y de Málaga han dirigido acerca de lo que dispone la Real orden de 29 de Mayo de 1825 sobre diezmos novalés; y enterado S. M. de lo que en vista del referido expediente ha consultado el Consejo de Hacienda, se ha servido declarar que debe llevarse á efecto la indicada Real orden de 29 de Mayo, porque no se opone en nada á los Breves pontificios, señaladamente al de 31 de Octubre de 1816: que en cumplimiento de ella compete privativa y exclusivamente á los Administradores de Rentas Decimales, nombrados por S. M., la recaudacion y administracion de dichos diezmos y primicias, propios de la Real Hacienda, como procedentes de terrenos novalés. Al mismo tiempo, con el fin de conciliar los derechos del Estado con los de los demas interesados, quiere S. M. que los Administradores se pongan de acuerdo respectivamente con las dos Juntas de Diezmos de Granada y Málaga para averiguar, clasificar y aun valuar respectivamente los terrenos novalés y el producto de sus diezmos, llevándose á efecto el término de la exencion de su pago, conforme al decreto de 31 de Agosto de 1819, agotando todos los medios de prudencia y armonía antes que entrar en la discusion y formacion del expediente sumario, prevenido por la última Bula: en la inteligencia de que si lejos de contribuir á ello se advirtiesen efectos contrarios, se reserva S. M. tomar otras medidas propias de su soberano poder y sabiduria. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslada á V. S. la Direccion general para los mismos fines en la parte que le toca, comunicándola á los Venerables Cabildos y á los Administradores de Rentas Decimales de la comprension de esa Provincia para su cumplimiento en lo que respectivamente les corresponde; y espera la Direccion que se sirva V. S. darla aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1827. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid. = Sr. Intendente de la Provincia de Aragón."

Lo que transcribo á VV. para su conocimiento y que las hagan saber al público por medio de edictos, á fin de que produzcan los efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 8 de Enero de 1828.

*Pedro Alcántara
Diaz de Labandera*



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Ocupado constantemente de los medios de conciliar la recaudacion de las Reales contribuciones con la rapidez que exigen las perentorias atenciones del Real Erario y las crecidas obligaciones que gravitan sobre esta Intendencia, con los menores dispendios y sufrimientos posibles de los Ayuntamientos en la imprescindible necesidad de expedir las comisiones de apremio, á que dá lugar la indolente apatía de los individuos que los componen, y á fin de contener los abusos de algunos Comisionados en la exaccion de dietas, prolongacion de los términos señalados en la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824 y ulteriores procedimientos, en gravísimo perjuicio del mejor servicio del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y de los apremiados, he tenido por conveniente formar una á que han de atemperar los mismos sus operaciones extrictamente, comprensiva de los artículos de aquella mas interesantes al intento y de otras posteriores soberanas resoluciones y aclaraciones de la Superioridad, con lo demas conducente al logro de tan importantes objetos.

En su consecuencia y para el debido conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos, á quienes se comunicó oportunamente la referida Real Instruccion por esta Intendencia con fecha 2 de Noviembre de 1824, cuyo exacto cumplimiento recomiendo, se insertan las Reales resoluciones y aclaraciones citadas, con las prevenciones de que se hace mérito, y con la de que todo se tenga presente al propio efecto; en inteligencia de que serán desatendidas las quejas y reclamaciones que se produzcan por los Ayuntamientos que falten á la mas puntual observancia de cuanto en obsequio del mejor servicio y de su bien queda dispuesto, á reserva de las demas providencias que se estimen en proporcion á la mayor ó menor culpabilidad segun la importancia y trascendencia de los resultados.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1825 se sirvió S. M. declarar que no obligando la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824 hasta su publicacion, deben entenderse los apremios y ejecuciones por el principal y costas hasta dicho año inclusive, contra los Alcaldes y Regidores encargados de la recaudacion en el de que proceda el descubierto.

Por una Circular de la Direccion general de Rentas de 10 de Octubre de 1826 se previene, que todas las actuaciones de los Comisionados se han de entender pagadas con las dietas señaladas en los despachos de comision, sin exigir costas algunas por las diligencias que practiquen.

Por otra de la misma Direccion de 9 de Diciembre de 1826 que tanto las dietas de los Comisionados como las costas de los despachos se han de cobrar á prorata de débitos, ya sean de diferentes Ayuntamientos de un propio pueblo, ó ya de diversos pueblos comprendidos en un despacho ó comision, procediendo contra sus individuos respectivamente; y que las multas que se imponen en los artículos 21 y 24 insertos de la recordada Real Instruccion se han de exigir precisamente de los Alcaldes, Jueces ó Presidentes de los Ayuntamientos en ejercicio, mediante la autoridad que tienen para llevar á efecto lo mandado en los artículos 20 y 23 de la misma.

Debiendo sujetar todos los Comisionados de apremio sus operaciones á cuanto queda expresado, bajo de su responsabilidad, se entregará á cada uno al tiempo que los correspondientes despachos, un ejemplar de esta Instruccion que han de devolver bien tratada y sin ajarla al presentar aquellos en esta Intendencia, exigiendose á los que no lo verifiquen en dichos términos cuatro rls. vln. por cada uno para gastos de reimpression.

Los mismos Comisionados darán recibos por duplicados á cada Ayuntamiento de las cantidades que perciban por razon de dietas, costas y multas, con la debida expresion, para que remitiendo uno de ellos las respectivas Justicias á esta Intendencia se una al expediente, y en su vista pueda la Contaduría de Provincia graduar si se han escedido en la exaccion en cumplimiento del artículo 30 de la recordada Real Instruccion; en inteligencia de que los Comisionados que no lo ejecuten quedarán por este solo hecho excluidos para las comisiones sucesivas. Zaragoza 22 de Enero de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero

La contestacion alas Preguntas que contiene la circular
del Sr. Gobernador El Monte y Plantioy de de de de de

28 de Diciembre de 1827

Lo quanto ala 1.^a se ignora

D ala 2.^a D

D ala 3.^a D

D ala 4.^a D

D ala 5.^a D

D ala 6.^a D

D ala 7.^a D

D ala 8.^a D

D ala 9.^a D

D ala 10.^a En esta ciudad tan obsequiosa existe
unlos panos publicos una porcion de ellos
dubrey unio terreno del comun donde pueden
ponerse.

D ala 11.^a Que con muy corta diferencia en
esta poblacion existe el mismo arbolado que
de cinquenta años en esta parte pues aunque
habian cortado una gran porcion de ellos en
las desgraciadas epocas pasadas, todoy se
hallan repuestos en el dia.

D ala 12.^a Esta ciudad linda con Parag. Pilona
Villalca, Orera, Sedile, Muerde, Brans,
Parag. Rivera, Rubio Ribera, River de la

Sierra, Forralva, Cerbera, Moroz, Ferrer, va
rey y Laviluna.

La pregunta 13.^a Que no existan mas que un ter
mino monte llamado Almariz & inmensa
extension pero que en todo el finca se ha co
nocido una mata, ni nada se cultiva.

Ala... 14.^a Esta ciudad tiene en deca la una
llamada de Baderramis, donde en tiempos
abido Carrascal y en el dia aun se conservan
algunas matas aunque pequeñas se riegan
varias porciones en dia deca de Aguas q.^a deca
enden de la parte de la tierra, sus linderos
dificiles de expresar, pero en esta destina
al parte de los ganados que abarrecen el poble
co de carne y pagan los arrendadores a otro
tanto al Caudal de propios 5000 d. cada un
año; la otra llamada de las domas deca
nada tambien al parte del ganado del abar
esta plantada de viñas una porción de
ella y jamas se ha conocido ninguna otra
clase de arbolado, entrando en dia deca
ganados de los Pueblos limitrosos q.^a disfrutan
del derecho de alera foral en esta Ciudad, y
estar en posesion de pastar dho términos, antes
la Ciudad audiere al fonsio en solicitud de
revisión deca en dho términos.

ala Pregunta 15.^a Que se contentado en el auto con

D... 16.^a Que todo lo que se ejecuta en
plantacion como prohibe la ordenanza
en cuanto permite el terreno.

D... 17.^a Que los particulares generalm.^{te} la
manifiestan en plantacion de y se adelanta
en fructiferas en la plantacion de arboles
fructiferos.

D... 18.^a Que en esta poblacion no se recogen
ninguna de cuantas semillas trata este art.^o
pues ninguna produce como se lleba dicho
y solo si pasado algun tiempo podran sa
car de parrones o planteros de chopos.

De... 19.^a
Como que cree esta Corporacion haber sa
tisfecho en cuantas preguntas contiene
el interrogatorio. Calatay. 2.^a de febrero
de 1828.

Continentes

Cuenta de gastos de Secretaría de Ayuntamiento de Calatayud
última presentada ante el ayuntamiento el año 1828

Por un libro de pluma siete n.º vii, una neta de papel de
cara de Cruz. En un año entran ochos n.º vii quatro n.º vii
de tinta, dos marcos de pluma doce n.º vii, y papel de sello que
antes para anotar y representar todo, noventa y
tres n.º treinta y dos marcos vii. ----- 93 n.º 92 n.º



y sal.

Se pague el temen temo de Vteவில், el Segundo de Canal, y el temeno de sal.

Sobre vlt.º auiso al osp.º

tambien se aviendo, se pare el vltimo en vltima vez al Director del ospicio para q. si en el temo de temeno dia, no venifica el pago de Comis.º parado q. sea dho temeno de procedena al Emb.º banco y vena dñen vnes y dñan am.º te para ello, y lortar, e igualm.º se entienda para con el osp.º y dñen q. se atten en igualca.

Sobre entrega en el ramo de Vteவில் en nomellan

Haviendo corado en el encargo de Vteவில் los Dños Gil, y nombrados para el a.º Ant.º nomellan; se aviendo q. el Embento hecho p.º el mand.º se le presente a nomellan para la entrega de camara de g.º dñen haciendo el Gil, recogiendo y aviendo igualm.º de la de la Sa.º de Prof.º Panna de vena como camara q. se tiene noticia existen en la casa con lo q. se levanto la servm.º p.º finianon los d.º de avajo. de g.º ce.º rificis

Handwritten signatures: *Domino y Julez*, *Coley*, *Blasco*, *Demande*

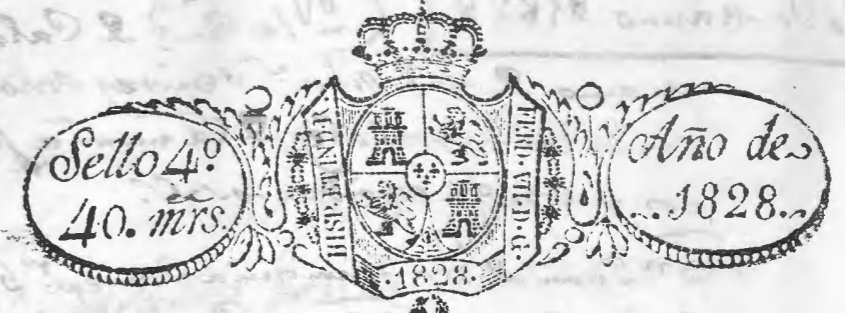


Faint handwritten text on the left page, appearing to be a letter or document.

Handwritten signatures and names at the bottom of the left page, including 'Blanca' and 'Cataluña'.

Handwritten notes or signatures in the middle of the left page.

Handwritten notes or signatures in the middle of the left page.



Main body of faint handwritten text on the right page, likely a letter or document.

Handwritten notes or signatures on the right side of the right page.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the right page.

Ayuntamiento de la de manos 1828 | En la Cuid. de Calat. a dia 8 de
 manos 2 mil ochoc. y sesenta y ocho años en las
 carceres con un alcaide y la misma sum-
 tor y otros en el orden de la ley.

Dn Juan de la Cruz Mangrúa Canep. Gov. Político y un-
 versal de esta Cuid. y su Parroquia pñend. te
 Dn Judas Lameca,, Dn Baltasar de Linder
 Dn Lorenzo Coley,, Dn Francisco Memadal
 Dn Josef Dominguer,, Dn Juan P. P.
 Dn Paterno Espin Neg. Doner,, Dn Juan Blasco
 Diputado, y Dn Juan Antonio Escriba Sindico Pro. de la C.
 reunidos con un enter el Sr. D. Amador de la Guardia
 celebrando en esta aud. el 8 de este dia q. no ha
 venido habido en el dia ocho de los antecedentes por
 salida a la tinidad, han en la sesion, leydo, y
 aprobados el anterior en seguida, y el Sr. Lan-
 neca se ha presentado la aud. sobre indulto
 de Coley ma. P. P. y de acuerdo el Sr. P.
 q. en esta Cuid. no lo ha habido, y que por el
 Sr. Inf. se le de el curso con exponer en
 fe.

Sobre Coley. P. P. mayores
 o menores

Sobre la Carnerena

En seguida se avino, y leyó un oficio fha
 8. de los comi enter q. ha dirigido al amir.
 Dn Manuel Maria de Chavari Direccion de car-
 nerena de Traves y Tenen, a cerca de ha
 carnerena y se avino de una a este amir.
 y de la contreracion q. sumaria el Sr. P.
 Por el Sr. Gobernador se permito en oficio
 fha 8 de este mes q. le dirige D. Manuel
 Maria Maria de Chavari sobre abten.
 Carnerena sobre el punto de Sr. Laceras a
 pueblas y se avino se ponga copia en esta
 amir. y se tenga presente debiendo de
 oficio al Sr. Gobernador.

Sobre Carnerena.

Por el Sr. Secretario se permito en abita de la
 muy comi enter el Ayuntamiento de Calatayud

cuando el Sr. P. de Sr. Maria
 Resalta: deve decir q. el noa fue acioa
 para la q. de xv. y un individuo en la jurat
 talon. P. P. usaba donde lo hizo, como
 los actos postteriores y un notable
 xida, del Sr. hasta q. vino a tra del
 irado a la via arriva, q. durante en
 permanencia en una Capital segun las
 officios adquiridos observo una con-
 vencia a dubar, q. no vado todos los se-
 nes extremos q. comprende en adju-
 oficio segun la ley y la razon
 puede decir en seguida de la verdad
 Calatayud y marzo 10 de 1828

INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

— ANEXO —

El Intend. honorario
de Provincia, Director de las obras
de la Carretera desde esta Ciudad
a la Corte D. Fran.º Xavier Van-
Baumberghen me ha hecho
presente lo que sigue:
" Los Pueblos indradores en las Carre-
teras generales, estan obligados
a contribuir con la debida solida-
des traberías respectivas, y tres-
cientas veinte y cinco varas de
Camino en su entrada, y otras
tantas en su salida. = Para
que esta resolución de S. M.
tenga el efecto debido, espero
se servirá V. circular los ordenes
combenientes a los Pueblos

~~Camino~~

El Intendente honorario
de Provincia y comitario de
Camino, D. Fran.º Javier Cam-
bramborghen, encargado de
la carutera desde Madrid a
Zaragoza, con fha. 4.ª del actu-
al desde Avisa me dice
lo que sigue:="

"En contestacion al oficio no.
"de haber en que me pregunta
"que debia exigirse de la in-
"dad de Calatayud, cuyo paseo
"desde las Capuchinas hasta
"la puerta de Santa Sira
"de Camino para el transito
"publico le digo: que todo ese
"paseo debe tenerse en el
"estado correspondiente de co-
"modidad y hermosura la
"policia de dicha Ciudad y

por consiguiente debe
"tan la Alcantarilla
"la asequia de las teno
"sea prolongandola hasta
"bien por entero el ancho
"camiso, o sea situandola
"la disuccion conveniente
"evitar la defamida, e
"modidad del rapido ruido
"tual, y ya la construy
"piedra, ya de ladrillo, o
"madera, siempre que teng
"la solida competente de
"o. debe cuidar: y tiene
"nimo que ejecutar tod
"las demas operaciones que
"sean indispensables en
"expresado para para
"mayor comodidad y seg
"dad de las Augustas de

81
"personas que han de tran-
"sitarlo."

En su consecuencia es pero se
servira l. s. tomar cuantas
providencias le dixe su zelo,
por el mejor servicio de S. Rey
N. S. a fin de llevar a cabo cu-
anto contiene el anterior
oficio para que por este me-
dio puedan l. s. M. M. dis-
frutar al paso por esta ciu-
dad un transito comodo, y
cual corresponde a tan Au-
gustas y St. Personas.

Y teniendo yo que ejecutar
con el mismo fin un pon-
toncillo sobre la asequia
propina a las Capuchin-
nas, que pasa por la buer-
ta de las Dominicas y die-
ga la Vega de Tinchado,

seria muy conveniente
que tanto este pontonero
como el delas Tenerias
cargo de C. S. que en caso
muerto, se construyeran
en un mismo tiempo, y con
habilidad, a fin de que no
interumpa mas que una
vez y el menor tiempo
posible, el curso de Sta. Ana
quia en beneficio de la
industria y de la agricultura.

Del nuevo Decese espere
se levanta C. S. da me avisar
Dij quã. años. m. años.
Francisco de Muro del 828.

Man. M. de Charro

Por Presidente y Ayuntamiento de la M. y Ciudad
de Calatayud.

Ausando el Nuevo del oficio de V. que con
sta de los concejales ha pasado al Señor Pre
sidente y Ayuntamiento de esta Ciudad, se pa
rece muy oportuno a la Corporacion manifi
festarle que ademas de su deseo de con
tribuir a la pronta conclusion de la materia
de que trata, produciendo por su parte a la
habilitacion del Puente que se indica. El
solo saber o presumir que pueda traer
por esta S. M. sea el motivo mas satis
factorio y q. que el Ayuntamiento se presta
se a mayores obras; pero es el caso que la
parte de medios absolutamente en esta Ca
udal que hay para contribuir, en su sa
grado objeto no ignorando segun antes
y por lo mismo este cuerpo se manifiesta
duido a un buena idea, y nada puede ha
cer sino se le proporciona caudal o cuan
do menos de otros haya en el pueblo y
con que autorizacion = Dijo que. a N. M. de
Calatayud el marzo del 30 de D. A. D. V. A. Nu
mero veinte y seis. P. Dijo. D. Man. M. de Charro

Camini.

El Intendente Don Francisco de Paula y Comisario de Caminos Don Juan Sabia Van Baren
 por el Real Cédula de la Real Audiencia de Madrid
 de 27 de Mayo de 1764 en su virtud el Real Cédula
 de 14 de Mayo de 1764 lo que sigue. Por la Real
 Cédula de 14 de Mayo de 1764 se mandó que se
 hiciera un camino de tierra desde el Puerto de
 Saracá hasta la Capuchinas de la Ciudad
 de Salta para con comodidad mayor de los
 Expedientes en esta Real Audiencia a fin
 de que el S. S. M. M. C. G. D. L. y sus sucesores de la
 Comandancia de aquel punto se ahorrasen el
 considerable trabajo que sin el habían de dar
 y que de la hermensa que proporcionada
 el paso de aquella Ciudad el nuevo Cami-
 no = En este Real Cédula y el que hasta de ho-
 ra no se que se haya fijado día para la
 salida de S. S. M. M. de Barcelona y por
 lo tanto de ahora en adelante con unos 20 o 25
 días para la apertura del nuevo Camino

por las flutas, un año á N. que cupo
de toda la actividad que se concipia
varia para su ejecución con arreglo
de otro tratado de que se halla concluido
de otro para que S. M. en 1799. D.
en los primeros que dispusieron de sus
tasas, un año fue de haberse sostenido en
dicho el que por el Camino Viejo con
contacto a su oficio de haberse de que
tiempo á N. de su institución y de otros
que se hallan en el Archivo de S. M. en
S. M. de Madrid. Ma. de Ocho años = 10
destitución y de otros de la Ciudad de Calatayud
yud y su Realidad.

INTENDENCIA DEL EJERCITO

y Provincia de Aragon.

Amortización

Quindenios.

84
La D^{ta} Com^{da} de Rentas de esta Provincia me manifestó en 16 de este mes lo que sigue.

En 18 de Setiembre del año pp.^{do} y en 8 de Enero ult.^o oficio al D^{no} Com^{da} de Rentas de Calatayud p.^o f. huiere conocer al Ayuntamiento de dicha Ciudad que por la merced f. la hizo S. M. en el año de 1708 de que pudiese tener voto en Cortes, por lo que sirvió con 44.117.800 mrs. nov., y hecha la cuenta á razón de 5 p. 100 por haberse concedido graciosamente de los 80.000 duc.^{os} con que sirvieron á S. M. diferentes Ciudades del Reyno por semejantes gracias; y hallándose en descubierto aquella Ciudad en 176.470.000 mrs. por cuatro quindenios cumplidos des-

de el año de 1753, hasta
de 1813 y que á la mayor
brevedad el referido Ayuntamiento dispusiese por
la expresada Cantidad de
\$176.6707. \$ y 20 mrs. von. en
tesorería de Prov.
iniciase constar el haber
satisfecho en todo ó en
te; resulta por lo que
comunicado á esta
el Señor de Rentas de
endña. Ciudad, no haber
recido contestación á los
petidos oficios que le
pasados con dicho objeto
por lo que lo pongo en
sideración de V. S. para
disponga sobre dho.
cual lo que tubiere
mas oportuno: vajo el
miento de que debe
ta autoridad de V. S. vista
taciturnidad é inacti-
cion de dha. Ciudad
tamiento, creyendo
tilerya todas otras
que no vayan apoyadas
con un orden de

La Contaduría de Rentas
de la misma Provincia
me informó en 23 del pro-
pio mes lo siguiente. =
"Es ciertamente uno de los
descubiertos que constan
en esta Contaduría por Linde-
nios el de Calatayud en esta
Cantidad de \$176.4707. \$ 20 mrs.
von. segun Relación de la Con-
taduría gral. de Valores del
Reyno de 28 de Febrero de
1827; y nunca hai un motivo
para que el Ayuntamiento de
Calatayud deje de contes-
tar negativa ó afirmati-
vamente al Señor de Ren-
tas de aquel Partido, para
que el Real Servicio no ex-
perimente mas atraso en
esta parte enterminos de sa-
tisfacer á la Contad. gral.
de Valores ó con el pago, ó
acreditando q. ya está he-
cho. Entiendo, pues, que V. S.
podrá servirse poner en
consideración á aquel Ayun-
tamiento la importancia
de un puntual contesta-
cion, sin que se tomen
á medidas de coacción, q.

no son de esperanz ni
podrian ser agradables.

Y en corroboracion de
dictamen no pudiendo
sentenderme de amisha
este y demas incidentes
tengan tan inmediata res-
cion con el mejor ser-
espero del celo de V. S. que
necesidad de mas. Recuer-
que me seria sensible
servira disponer el pago
de la expresada cantidad
en otro caso encaminada
la contestacion capaz
ilustrar a la Contaduria
gral. de Valores del Real
a cerca del Estado de
vencia o insolvencia que
tenga Dho. descuberto
sus causas.

Dios que. a N. S. m.
Zaragoza 29 de Febr.

Pedro Aleguero
Dion de la Baus...

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Caballero Intendente de este
Reyno conftad. 13 delos con cientes
me diu lo que copio,

La Direccion gral. de Rentas
con fto 1.º del actual me diu lo sig.
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de Hacienda ha
municado a esta Direccion general
confid. 8 de Enero pasado la Real
orden siguiente. El Rey N. S. se ha
servido mandar q. V. S. forme
con distincion y subseccion de cada
uno de los Colegios Mayores opti-
gidos, y demuestren sus rentas,
cargas y pertenencias, con la ma-
yor exactitud posible para noticia
de S. M. - De qual orden lo diu
a V. S. para su inteligencia
y cumplimiento. La Direccion lo
tratare a V. S. para que tome
de los conocimientos y noticias
mas apuradas y completas que
le sea dable, de las corporaciones
y empleados que pueden de su

S. Presid. y Ayuntamiento de Calatayud

autores en esta provincia
 de la mayor brevedad posible
 manifestar que algunos lugares
 extinguidos hay en ella, y que
 y remita Libentia. segun
 breu distinguida y expresada
 cada uno, demostrando con la
 mayor exactitud sus finca
 honras, Rentas, Bienes, Cargas
 y pertenencias de todas clases
 Lo que tratado a V. S. para
 inteligencia y que con la brevedad
 que le sea posible adquiera
 me remita las noticias que
 quedan indicadas en la misma
 orden por lo respectivo a este
 Partido asin de que remita
 la mi poder las de toda
 provincia pueda cumplir lo
 que se me prebiere,
 Con el objeto de cumplir
 con lo que se prebiere
 mente, por lo respectivo a
 Ciudad me dirija a V. S. con
 fin de que ala mayor

sea posible me dirija las noticias
 que le sea viable y posible sea
 adquirido. prometiendome que de
 el verbo de este oficio me dara
 el oportuno aviso.

Dirige a V. S. M.
 a Calatayud Fno 29 de
 1828,

Juan de la Cruz

Archivo Municipal de Calatayud
 Fno. del Ayuntamiento de Calatayud

Constitución

Exordando esta Corporación al oficio de D. de fecha 29 del presente pasado febrero en el q. se invocó lo q. se dice el Sr. Intendente de la Dirección General de H. y T. y la R. A. para por la q. se manda formar con distinción individual de cada uno de los Colegios mayores distinguidos y demostrar sus respectivas Cargas y pertenencias con la mayor brevedad posible para noticia de su Magestad: Lo cual diciendo q. en esta Ciudad no se han conocido ni conocen Colegios mayores distinguidos: y en cuanto puede informarse a V. S.

D. N. de S. M. D.
 Consistorio de Calatayud
 30 de Mayo de 1828
 De Calatayud y en partido

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive hand.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of multiple lines of cursive script. The text is dense and covers most of the page area.

En consecuencia al efecto de ~~haberse~~ en
 fecha de 29 de Mayo de 1628. este amor
 mandó se prendiesen sus bienes de real
 cédula de 1708 hizo su gracia de voto en estas
 esta Ciudad, y posteriormente tuvo la ven-
 ta de su patrimonio, ciertos derechos, etc. en
 pago de 800,000 que como se via constar en el
 libro de esta Ciudad. Han pasado varios años
 desde entonces y saqueados de la Guerra de la independencia
 era como en la continuación, pues en una
 o buca que conservaba la correspondencia
 entre ~~varios~~ de las principales
 mas inserta una resolución consta que se
 pararon, por una orden dirigida al Sr. D. Juan de
 Pineda, q^o devia ser un día para hallar
 in ~~caja~~
 en los acuerdos de los ~~antes~~, en el 17 el
 q^o el d^o no pierda su remedio y fanga, hasta
 en cuente los documentos que se ~~van~~
 a la ~~resolución~~ total del descubrimiento
 de ~~este~~, ~~de~~ en una muy fundada razón

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. At the top, there is a date: "17 de Mayo de 1728". The text includes various entries, some of which are crossed out with a horizontal line. At the bottom, there is a signature and the date "17 de Mayo de 1728".

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Extensive handwritten text on the right page, continuing the cursive script from the left page. The text is dense and covers most of the page area.



año 1826, el 20 y se acordó se una liquida-
 para la Junta de Hospicio.
 Represento y tengo en oficio del Señor Yndente
 de este Reyno fecha 19 de Febrero ultimo sobre pago
 de Viudinos por la Gracia devoto en cony 7.
 se acordó se una á este Acuerdo su contatacion
 quedando copia de ella que se envia á este
 Acuerdo.

Sobre Sum. Encom.

Sobre Encom. Encom.

Sobre mal. Encom.

Sobre Inf. Encom. Penales

P. dones á man. Encom.

Se tengo en oficio sobre pago al Señor Ma-
 que de Indes de veinte y cuatro mil. con. de
 pension de Encom. P. año 1827, y se acordó
 su pago del Caudal que correspondo por
 Satisfacción del Señor

Se tengo en oficio de la Junta de Purificación
 de Baragua sobre Informe de Manuel
 Laver Sobrado y se acordó su informe de su
 de conducta aprobable.

Se presento por el Señor Samuel de Bona
 don del Informe por el Sr. Yndente de D. Yndente de Bona
 y se acordó su aprobacion, y que quedando
 copia se dirija.

Se acordaron y otorgaron Poderes á don
 Tomas Masellan y don Pong. del tab. de
 de esta Ciudad p. Pleiton.

H. D. Comand.
 Sr. Batallon

Severos los curules de los Batallones
 y se acordó el 28 de
 Informe de don Juan Laver
 Al Comandante Manuel Laver
 comprendiendo una alguna del
 uno el oficio del frente y si ha
 bado una (condicta) de Bona
 ya cuanto puede. Su informe
 de la Comandancia de Calatayud 15 de 1828.

Comand. de V. de M. D.
 Calatayud

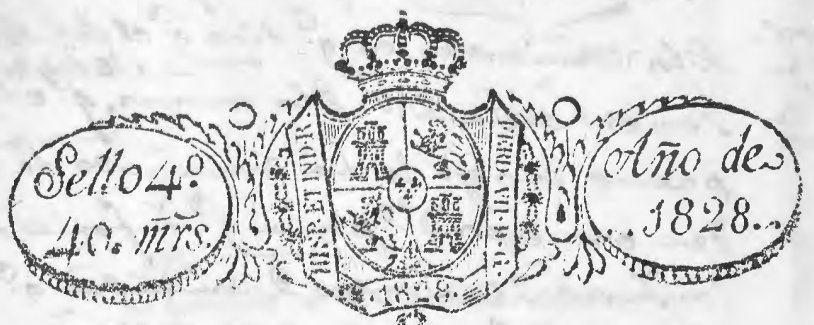
En. J. P. de V. de M. D. de Calatayud

quida por el Sr. Gobernador se hizo
presente á la Corporacion que lo
puesca esta muy proxima
la Benda de S. M. (Dios legue) y se
terminaba para por esta Ciudad y que
así de que en este caso nada fable un
tan plausible satisfacion expresaba que
la Corporacion tomase medidas enagias
y prontas así de que nada se pudiera
haber demandas en el desempeño de su
deber su presentacion y abono, y en copia
de esto el Ayuntamiento contenido queda
ha enterado y que por su parte no dimi-
nise la mas minima diligencia para
el obsequio de S. M. y quantas condi-
ciones establecieron en su alcance.

En lo que se le banto la S. M. que
firmaron los señores de abajo de qual
su f. no.

Seaverquina
Larraza
Dominguez
Coley
Cytora
Blarcon
Demando

Ayuntamiento de S. M. de Mayo de 1828.
En la Ciudad de Calatayud, á quin-
ta de Mayo de mil ochocientos veintey ocho años.
Los Caras Conventuales, Juan y Consegue



los Sr.
D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente,
D. Indar Larrea, D. Baltasar Linder
D. Lorenzo Coley, D. Josef Dominguez
D. Inaquin de Segidones, D. Lucas Olano Diputado, y
D. Mariano G. y S. no Fr. del comun conpon enter
el Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el día
de este día, se ha mis la sesión p. la lectura y apro-
bacion de el autencion; En seguida se presento, y leyó un
oficio del Sr. D. Juan de la Cruz Comop. del comite en q.
habe parte lo q. lo dice el Sr. D. Juan de la Cruz Comop.
D. la Inspeccion D. de la Instruccion publica en esta D.
B. de el actual como q. se le cuenta xaron de los Sr.
de la Ciudad q. veridan en esta Ciudad, cuya gratifi-
cacion se avitava a avoy. sobre el fondo de temporal-
dades y en q. cantidades, y con virtud de avado
se comete el xero a la S. M. y q. pare al Sr. D.
Cyto a. q. en primer Ayuntamiento Inf.º

se dio cuenta de un memor.º de D. Patricio Sabenda
sobre certifi-ª Pa- si que. melendo Patricio de la S. M. q. solita un al
trino melendo Pin- certifiacion de avos para marladame a Lanag.
ton y Sr. de la S. M. se pide al Ayuntamiento se informe
de la conduta y vida moral y politica de lo melen-
do, y con vista de avos se le hne la Certifi-
cacion correspond. que solita med.ª que
el reunente, ha observado avos de presente
buena conduta moral y politica, y ha certi-
ficacion, o Informe lo firmaron el Sr. Decano
y Senes.

Sobre emplazamiento
al ayuntamiento sobre sueldos
de la rep. de la
A. M. d.

Se puerente y leyo en oficio el Sr. D. Juan
de los comendados, en g. dice q. el Sr. D. Juan de
Tenorio en fecha de 150. de los mismos q. el Sr.
prioste conrejo le ha comunicado la or-
den conrepond. e para q. se informe sobre
la suma de la suma de comunidad q. se hizo en lo
linitud de q. se remese la solitud de la A. M. d.
de 15. de mayo de 1711. para que se estableciese el meta-
do previendo p. el reparamiento de la casa de la
com. ex. p. el Sr. D. Juan de los comendados y de los
ma. y q. se manda hacer en el punto de su-
ta de comunidad para q. en el tiempo de 6. dias en q.
se le emplaza a acudir a dicho, y en su consecuencia
se aviendo de ante el rector, y q. se pase al Sr. D. Juan de
la g. inf. en otros ayuntamientos

Sobre puxa. de Juan
de los comendados

Se dio cuenta de un ord. de el Sr. D. Juan de los
comendados sobre solitud de Juan de los comendados
de 17. de febrero; y se aviendo pase al Sr. D. Juan de
la g. inf. en otros ayuntamientos

Sobre venida de los
de la g. inf. de la g. inf. de la g. inf.

Se dio cuenta de otro ord. de el Sr. D. Juan de los
comendados sobre solitud de Juan de los comendados
de la g. inf. de la g. inf. de la g. inf. de la g. inf.
y en su consecuencia se aviendo pase al Sr. D. Juan de
la g. inf. en otros ayuntamientos

Sobre contrib. de los
de la g. inf. de la g. inf. de la g. inf.

Se dio cuenta y leyo en su virtud de el Sr. D. Juan de los
comendados sobre que se debe apremiar al
pago de contrib. y se aviendo pase al Sr. D. Juan de los
comendados para q. informe en su punto. Y tambien de lo
otro inemb. de Pedro de los comendados sobre contrib.
brun. unido al de contrib. de aviendo p. al Sr.
Dominguez para q. informe al Ayuntamiento

Sobre contrib. de la
de la g. inf. de la g. inf. de la g. inf.

Se leyo en su virtud de el Sr. D. Juan de los comendados
sobre que se debe apremiar al pago de contrib. y se aviendo
pase al Sr. D. Juan de los comendados para q. informe en su punto.
Y tambien de lo otro inemb. de Pedro de los comendados sobre contrib.
brun. unido al de contrib. de aviendo p. al Sr. Dominguez para q. informe al Ayuntamiento

RENTAS ENAGENADAS
DEL ANTIGUO REAL PATRIMONIO
DE ARAGON.

Recuerdo a V. S. hallarse debiendo ese
Dueblo al Sr. Marqués de Perales, mi
principal, 110 rls. din. pta. por
la pension de censo n. d. vencida en el año pasado de
1827 que le pertenecen en virtud de
Real Enagenacion; cuya cantidad espero
mandará V. poner en mi poder y casa de
mi habitacion en la calle de Plaza de la
num. 33. o en el de D. Manuel Torral:
las en esta Ciudad con la puntualidad que han acostumbrado
sus antecesores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Za-
ragoza de Mayo de 1828.

José Moron.

Pudate Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Calatayud.

Recibido de Sr. D. ...
por el Sr. ...
principales ...
la cantidad de ...
ocurrencias en ...
que se ...
donde ...
mandado ...
mi ...
con ...
las ...
de ...

Son ...

de ...

93

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Debitos	Do. u. ms.
Las Cuevas de 1825 - " - " - " - "	
El 7 y 14 m. p. 100 de 1818.....	3028, 54,
El 7 y 14 m. p. 100 de 1819.....	3600, 54,
El 50 por % de 1820.....	5228, 57,
El 50 p. % de 1822.....	4857, 53,
Total.....	18854, 24

Al dirigirme el Caballero
Yntendente de este Brago el
exemplar que incluye de su
circular de 24 de Febro. autui-
or, me encarga diga a V. S.,
como lo exento, que si dentro de
el mes de termino que en dha.
circular se Señala, no me ave-
rita V. S. tener satisfellan las
cantidades q. al margen de este
Oficio se demuestran, ponga en
execucion lo dispuesto p. el Sup.
Comiso en circular de 17 de Mar-
yo de 1825.

Lodigo a V. S. para
su inteligencia y efectos consiguien-
tes con cumplimiento, teniendo
previsto que me sera doloroso
exigia a V. S. la responsabili-
dad que impono dho. Supremo

Señal, si como no es de esperar
por diez H. S. lugar á ello.

Debreibo de este oficio me
prometo abrir.

Dígnese á V. S. m.
D. Calatayud. Marzo 20 de
1808.

Juan de la Cruz

Señal de la Junta de Propios de Calatayud.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Sr. Jefe de
D. D. Audiencia de Arz.
Pud. de la Inspección Ge-
neral de Instrucción pu-
blica del propio Reino con
fecha 8 del actual me di-
re lo que copio,

Pueden poder cumplir
una Pr. orden comunicada
da por el Sr. Jefe de In-
spección de la Inspección Ge-
neral de Instrucción pu-
blica, si hace preciso q.
a la mayor brevedad to-
me Sr. los debidos como en-
un. y me remita una
razon personal de todos

los Maestros de latitud
que residan así en las Ciu-
dades, como en los Pueblos de
su Territorio, cuya dotación
quedaba antes sobre el fon-
do de temporalidades, y en
que cantidades,

Y con el objeto de saber
cuando dicho Informe por
lo respectivo á esta Ciudad
me dirijo á V. S. al fin de que
me diga á la mayor brevedad
que Maestro de latitud se
hallan en ella, cuya dotación
quedaba antes sobre el fon-
do de temporalidades, y en
que cantidades, prometiendo

que en el mismo se había
dado aviso del envío de la
re. Dijo Guade á
V. S. en Calatayud Ma-
yo 14 de 1828.

Juan de los Rios

del Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Por D. Antonio Narraez de Letona Secretario
de Aduana y Gobierno de la R. Audiencia de Calatayud
que con fecho de diez y siete de Mayo de 1755 lo que Copia

Por el R. y Supremo Consejo se ha comunicado
a la R. Audiencia de Calatayud la orden correspondiente
que fuere lo que se le ofusca y para que sobre
la Yunta de la Comunidad de Calatayud
en virtud de que se veniente la R. Provision
espedida en 16 de Mayo del 55, por la que se
establecio el metodo publico en la misma y
el Ayuntamiento de los Salarios que habian de
pagarse al Gobernador, Corregidor, Alcaide
Mayor y demas empleados en la misma; y el R.
Aduana en vista de la copia de la referida Yunta
y de otra R. Provision, ha mandado en
auto de G. de los Conientes se haga saber al Ayun-
tamiento de Calatayud y Junta de Comunidad
emplazandole como parte interesada para
que dentro del termino de ocho dias ven de su
dno. en este Expediente por medio de su dno. y direc-
cion de Letrado. = Lo comunico a N. S. de Aduana
el tribunal para que haciendolo saber al
Ayuntamiento de Calatayud y Junta de Comunidad

indad á cuidar á devoción lo que tubieren por
tubo dentro del termino señalado bajo
motos precepto dandome abis de esta
mano del Señor Duxente."

Lo comunico á V. S. para su inteligencia
bueno y efecto con conguientes á su cumplimiento
prometiéndome que dese V. S. me dease para
al abis.

Dios pre. á V. S. en Calatayud man
13 de 1828,

Juan de los Rios

Exmo. Sr. 97

Cumpliendo este Ayuntamiento con el
Informe que se le ordena por V.E. en
su Oficio de 6 de los corrientes, dima-
nado de la copia del Memorial que
ha presentado D.ⁿ Judas Vint de Lanca
ala R.^a Camara para que se le re-
leve del Cargo de Regidor perpetuo
que obtiene en esta Ciudad, no puede
menor de manifestar: Que quan-
to extrema abraza la tal copia
son unos hechos que sobre ser publi-
cos y evidentes le constan al Ayun-
tamiento de propia ciencia, y el que
persuadir otra cosa seria un aprovia-
de la verdad, no pudiendo parar en
silencio esta Corporacion lo mucho
que entorpece dho cargo al expresa-
do D.ⁿ Judas para atender a sus pro-
pias obligaciones, alas de su dilatada
familia, y cuidado de un modico patimo-
nio que porahe tanto en esta Ciudad
como en otros Pueblos de su Comuni-
dad, a que deven aumentarse los mu-
chos padecimientos y desembolsos que
2000

tioros que sufrió durante el pre-
tendido sistema Constitucional,
por que seguramente han hecho
decaer su agricultura. Por to-
do ello puer entiendo este Ayun-
tamiento ser fundada la solicitud
del D. Judas, y que es acreedor
aque se acceda a ella, mayor-
mente si se tiene en conside-
racion el estar desempeñan-
do en el dia la segunda Coman-
dancia del Batallon de Volun-
tarios Realista de esta Ciudad,
que su Magestad se digna con-
ferirle. Consistorio de Calata-
yud D. a

Por Real decreto de 23 de Abril de 1794; se aumentó la contribucion ordinaria á los pueblos de este Reyno en un millon de reales de vellon con destino á las obras del Canal Imperial, la que despues, por Real orden de 17 de Noviembre de 1804, se mandó recaudar en la Tesoreria del mismo, y asi se practicó hasta que fué abolida por las llamadas Cortes en decreto de 8 de Noviembre de 1820. Posteriormente por Real orden de 13 de Abril del año 1826 se sirvió el Rey nuestro Señor, despues de haber oido el parecer del Consejo de Estado, mandar que continuáse la referida contribucion de un millon de reales vellon anuales que pagaba el Reyno de Aragon antes del 7 de Marzo de 1820 para la conserva- cion y conclusion de las obras del Canal Imperial del mismo, cuidan- do la empresa de la recaudacion de estos fondos, que deben ingresar en su Tesoreria.

En virtud pues de estas Reales disposiciones, y su indispensable cum- plimiento, se ha verificado el reparto, por el que debe pagar ese pue- blo en el corriente año *once mil novecientos cuarentay siete* reales doce maravedíes.

La Justicia del mismo repartirá esta cantidad entre sus vecinos bajo las mismas reglas que lo practica con la contribucion ordinaria, y hecho que sea el reparto, se manifestará á los vecinos que quieran verle, para que si alguno se hallare perjudicado pueda hacer el recurso que le convenga.

La cobranza se hará á su debido tiempo, debiendo poner el importe del primer tercio hasta el 16 de Mayo próximo, la del segundo hasta igual dia de Setiembre de este año, y la del tercero hasta el 16 de Enero del año primero viniente en la cabeza del Partido en poder del comisiona- do para su percibo D. Policarpo de Urrutia

quien entregará la competente carta de pago, firmada por el Tesorero de los referidos Cana- les, y tomada la razon por el Contador Interventor de los mismos.

Espero del celo de V. S. no mirará con indiferencia este importante servicio, ni dará lugar á los apremios prevenidos y mandados despachar para iguales casos. Zaragoza 3 de Enero de 1828

El Marques de Lazan.

Sr. ~~Alcalde~~ de Gobernador Militar y Político de la Ciudad y Partido de Calatayud.

REPUBLICA DE LOS CARIBES
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Y DEL PUEBLO



M. V. S.

Pedro Rivera Rufi soltero, natural del Reino de Francia y residente en esta Ciudad, puesto á las ordenes de V. S. con la debida atencion expone: Que ocupado en el oficio de Calderero, y otros objetos, ha vivido y vive con casa propia en la mencionada Ciudad en union de Pedro Rivera menor y Guillerma Rivera sus Primos, formando una verdadera compañia de las utilidades, que les prestan sus ocupaciones, y traficos. Con igual compañia fueron conocidos Pedro Antonio Rivera, Pedro Rivera maior, y Sixonimo Rivera respectivos padres del Exponente y sus Primos; y su compostacion fue tan honrada, que merecieron por ella todo obsequio de los Vecinos de esta Poblacion, y aun de los que habitan las de todo el Partido. El Exponente y sus Compañeros como educados por tan buenos Padres, explicaran igual conducta que ellos; y en este seguro concepto no tiene inconveniente se exigira de las atenciones de V. S. su incorporacion en el numero de los Vecinos de la propia Ciudad: Por tanto =

A. V. S. rendidamente replica, que con merito á la verdad de lo expuesto, se digna conceder al Exponente el vecindario de que ha hecho mencion; acordando se le incorpore en el Padron, correspondiente; pues desde luego ofrece cumplir las cargas que se le impongan, y dese replica todo verdadero Vecino: en lo cual tendran el Exponente y su Compañia una satisfaccion, y conseguiran el maior obsequio y favor. Calatayud 28 de Marzo de 1828.

Pedro Rivera Rufi

Comodoro de Calatayud 22 de Mayo de 1828.

Se ~~demanda~~ en el vecindario de esta ciudad a
Don Ribera Rufi y compañía que dice a
quienes se les tenga presente en la f. l. l. l. l. l.
dario y demas.

D. F. D. F. F.

Derrama de Cortes

Barros

Segun foy las oportunida
y boas publicas, S. M. M.
van a entrar en la ciudad
con su soberana presencia
en su territorio de Barcelona
a Madrid, siendo coniguen-
te verificarse en entrada, como
la unica por la puerta
de Alcantara: 6688.
nacion pasafutamente, que
a ella esta unido el Al-
mudil frica de Proguin
y q. su frente, o para
omnecasa una probima
quinos, sobre canvar una
extraordinaria deformidad
lo cual es indigernable

evitar tanto para
 seguridad de tan Aya
 Huespedes, cuanto por
 decoro, y respeto q
 merecen: Su Magestad
 probable en el mes de
 Abril, y asi no dada
 Ayuntamiento q
 V. M. Junta proveya
 en cualquier forma
 remedio, providiendo
 reparacion absoluta
 necesaria sin perder
 o tiempo, exponiendo
 ante el dicho
 Oficio

a B. C. S. m. D. J.
 Calatayud Mayo 27 de 1823
 Juan
 Tudor Laxera
 Bernando Laxera

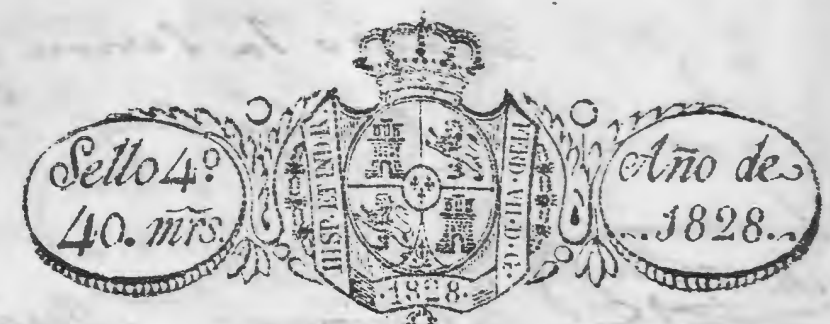
Archivo Municipal de Calatayud
 D. J. M. P. A. de Calatayud Junta a Propio

tuial que faltandole 11/17 de Noviembre para solo lo comi-
 nter a primera (segunda) y tercera en
 genty. puestas en un apartado de Julio de que se
 y tambien 1885 de p. atenas.

El Sr. conde de Aranda que desde por las cuentas que
 sentada a la Real Caceria de la Real Caceria y de la de esta
 Junta. Por otra parte lo que se pide es el latido a
 una copia de las cuentas de la diputacion provincial que
 todo lo anterior no es regular de que se debe pa-
 rito que habia las cuentas y las dadas que se piden a
 la Junta de que de su tiempo y ya que se piden los datos
 que se piden los datos de la Junta de que de su tiempo
 supuestos y piden que se debe de la Real Caceria de la de
 bencia en particular absolutamente. un poco mas
 de que se relaciona puntualmente a la Junta que no se
 tiene un tiempo usado. que se debe de la Junta de que
 dar que si se visita integro. que se debe de la Junta de que
 con los documentos y la Junta de que de su tiempo
 piden con multitud de que se debe de la Junta de que
 que de puestas en las que se debe de la Junta de que
 solubles. que se debe de la Junta de que de su tiempo
 en la supension de la Junta de que de su tiempo
 a que se debe de la Junta de que de su tiempo
 copia de lo que se debe de la Junta de que de su tiempo
 piden de la Junta de que de su tiempo
 que se debe de la Junta de que de su tiempo
 y que se debe de la Junta de que de su tiempo

En ello. A V. S. se reproduce en la Real Caceria de la Real Caceria
 una del pago de la Junta de que de su tiempo
 de 24 de 1828.

El Sr. conde de Aranda que desde por las cuentas que



El q.º habiendo se publicado todos los años. se andie-
 se p. lo interenador a haen ven m.º en m.º de fin-
 cas de, y no haen la de la p.º. este interenador
 arca de la Junta, pagado que se han los de los de los
 pare a la Junta y las de los para q.º habien-
 que en el pago a que se corresponden

Como contribucion de

de los de la Junta de que de su tiempo
 en la de lo m.º de q.º de la Junta de que de su tiempo
 de la de en igual de

Como contribucion de

de los de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo

Como contribucion de

de los de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo

Como contribucion de

de los de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo

Como contribucion de

de los de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo
 de la de la Junta de que de su tiempo

29^{ta} de Mayo de la Sesión q^{ta} fué
en el D. Consejo de g. censarios

[Signature]
Lerma Domínguez Mercado

Coley Pstarcos

[Signature] *[Signature]*

Ayuntamiento de 22 de Mayo de 1828

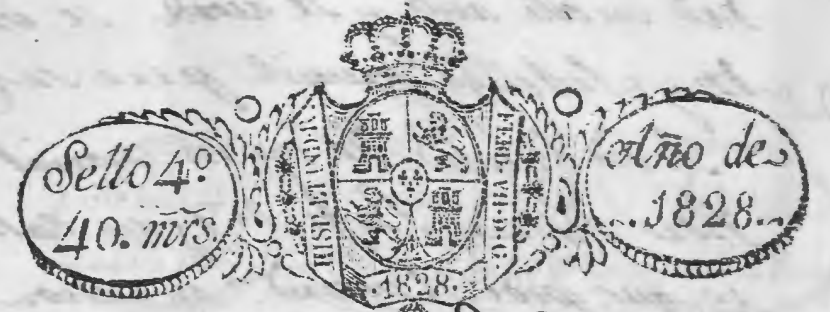
Constitución de la villa de Calatayud y
de mayo de este año. Visto y acordado
por el Ayuntamiento de Calatayud.

D. Juan de Via Marquina Gobernador Provisorio
D. Juan Lanza Reg. D. Juan Piquer
D. Fructo Meradal D. Ineuro Coley
D. José Domínguez D. Pascual Espinosa
D. Juan Blanco Diputado y D. Manuel
Este Indio por el Consejo de Calatayud

Sobre el negocio de Calatayud

Ayuntamiento de Calatayud. Visto y acordado
de este día abierta la sesión leyó y aprobada
anterior por el Señor de este se presentó en
Comisión el oficio que con fecha de Calatayud
ante para la Sumaria acerca de que se
se Varon puntual de todo los mantos de
Sumaria que tendría en esta ciudad cuya dotación
gratitaba ante sobre el fondo de Calatayud
del manifestando que el Señor de este de que
en la ciudad no había mantos de Calatayud
cuya dotación gratitaba ante sobre el
de de temporales y se acordó a favor

[Signature]



no correspondiente a su Sumaria habiendo
de presentarse lo referido.

Sobre el negocio de Calatayud
a favor de Calatayud

Se acordó se otorgasen licencias por el Ayuntamiento
de Calatayud y un oficio se otorgara a favor de
D. Vicente Guillen y otros vecinos de Calatayud
para el Expediente sobre la Sumaria de la
Comunidad, y que el Señor Lanza tomara
las medidas conducentes a fin de arreglar
con la Sumaria oportuno.

Sobre el negocio de Calatayud
a favor de Calatayud

Se dio cuenta de un memorial de D. José
Piquero en virtud de que se le expone del
pago de contribución por la Sumaria de Calatayud
de este año veinte y dos, veinte y tres y veintidós
y cuatro por no haberla cobrado, y se acordó
se como lo suplicaba y que se parase el memorial
y devolverse al Ayuntamiento de Calatayud
para que lo anotase y no le exigiese

Sobre el negocio de Calatayud
a favor de Calatayud

Se acordó que para el Señor Provisorio
se le diese el Ayuntamiento con asistencia de D.
Don Sofuente Indio que fue en el año anterior
y para que se acordase y notase sobre la Sumaria
y pago que se acordase Joaquín Pel.

Sobre el negocio de Calatayud
a favor de Calatayud

Separado por el Señor Provisorio una vez
por el Señor de Calatayud fue de 8 de Mayo
de este año. Visto y acordado en sesión pública y
república de once mil novecientos ochenta y
siete y tres mil novecientos ochenta y siete

[Signature]

Sobre ver. Pedro...

dad en este año y se acordó se una á los años...
Se dio cuenta de un memorial de...
para Ribera Puñi de oficio caducado...
lo que pide el vecindario en union de...
Riba menor y de Ribera su mayor...

Sobre recotacion...

Se dio cuenta de un memorial de...
por que Valera vivió pago de tenencia...
de una finca de años anteriores...
avida de que no habiendo avido...
ninguna vez que se pudieran tener...
fondos y datos en la finca.

Sobre reparacion...

Se dio un memorial de Manuel...
de Ribera de Reparto de Sal y se acordó se...
que al Receptor para que lo tenga...
Se acordó se pague a favor de la...
por la obra de reparacion dada...
al mudi entrada a esta ciudad por...
puerta llamada de... por la cual...
cose de vino... (avido que) precisa...
mente la obra de bases haciendo...
expresion que de otro Reparto se...
pudiera...

Sobre g. Caballeros...

Se acordó se haga saber por un...
a Don Manuel Caballero Receptor...
de que dentro de un mes...
ante el Ayuntamiento en...
Habiéndose talis del Ayuntamiento...
Juan Luna, Jorcha Juan Guiler...

Sobre Inf. de...



señaló en comision del Informe que se pide...
por el Sr. Ayudante al Ayuntamiento lo...
bre dimision que hace de Regidor...
don Juan, y aprobado que fue se acordó...
ponerle en Suspicio y dejar por...
vacante.

Con lo que se levantó la Sesion que...
maron la A. de abajo de que el pre. Sr....

Certifica Domingo...
Merced...
Guiler...
Coley... Espin...
Blanco...

Junta de... de manos de 1828

En la ciudad de Calatayud a...
Mano Lind octub. Veneré ocho con Casas...
sistolales, Juro y congresados los...
D. Indar Sam de Lanza Reg. el Cano Prendte...
P. Ocupacion del Sr. D. ...
D. Baltasar Guiler,, D. Franco Mercedal,,
D. Lorenzo Coley,, D. Jpt. Dominguez...
D. Paterno Espin Regidor en, D. Juan Torof...
vono, D. Juan Blanco Diputado, y D. ma...
niano Eys Sindio Pro. El Conun componen...

So me cuenta el Indag
Pil

So me cuenta el Indag
M.M.

So me cuenta el Indag
Sal

el Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando en extrao-
rdinaria de este dia avisó la sesión p.^a la lectura de
un memorial de Inaguní y Encargado q.
fue en el suministro de vituallas de esta
ciudad en q.^a reclama su parte de cuentas q.
por escrito, y alcance q.^a dice de los mismos, y en su
virtud se acordó se le de decretos q.^a firmara el
en el año: De q.^a no habiendo presentado el interese
de los documentos que se le tenían pedidos p.^a el ante
rior Cav.^o Sindió con fecha de 19. de Nov.^o de 1827, por
liquidar para liquidar las cuentas pendientes, y for-
mar las causas a las referidas; no puede proceder
este Ayuntamiento, a la que tohita aquel; pero si lo
verificara siempre que cumplá el mismo con lo
presentación de aquellos documentos que de hecho
se le reclamaron.

Por el Sr. Presidente se hizo pte. tenia noticia
cuenta de M.M. q.^a Dios que, paraban a la Ca-
pital de este Reyno, y dudandose si tendrían la Ver-
dad de onnar esta Ciudad de Calat.^a viendo a ellas
al paron ala conse; le parecia muy del caso q.^a el
Ayuntam.^{to} propusiere medidas enérgicas a respec-
to de q.^a en aquel caso no se hechara de menos la
alguna, al deudo q.^a y obsequio de bial alq.^a
y enseñado el ayunt.^{to} y creando por su parte
contribuciones en quanto se sea posible, a lo fin
propuestas p.^a el Sr. Presidente; a lo q.^a de el
día de mañana de Sr. La Exponación, man-
den sacar una eparta lista individual de adu-
ala Real contribución, y con ella se proceda a ha-
cer efecidos los demeritos precedidos los re-
quisitos necesarios, todo al efecto de reorgan

[Signature]



Caudales: Que otros de Sr. Dupon q.^a en igual forma
de Decretos de Sal para el mismo efecto; y lo q.^a
vaya resultando se de noticia en el Ayuntamiento el
segundo proximo; en el q.^a se tratara y acordada
sobre comisión de Sr. q.^a paron a Lanag.^a a felicitar
sus M.M. y para q.^a se tenga por oportuno
para la suma de Sal y comisión en lo de contrib.^o
de comisión a los Sr. Linter y Menadal, y p.^a
la Sal, a lo Sr. Dominguer, esto con lo q.^a se
levanto la sesión q.^a firmaron los Sr. de abajo
q.^a certifico

[Signatures: Lario, Gilaz, Menadal, Cotey, Espin, Domínguez, Plascoz, Cey, Demand, Cortés]

Ayuntamiento de Calatayud, 22 de Mayo de 1828
D. Juan de Sta. Magdalena Gobernador Ciudad
D. Juan Lario Regidor Decano D. Baltasar Pri-
or D. Juan Menadal D. Lorenzo Cotey
D. San Dominguer D. Joaquin Cila

Sobre Informe de Juan José
Hernández

D. Federico Bayán Regidor D. Juan Antonio
en D. Juan Plana Diputado, D. Mariano
Dpto. Indus. por el Consueño
presente al M. Ayuntamiento de
esta Ciudad, cubriendo en totalidad
el dicho día habiéndola sujeta por el Juan
Luis de presento en virtud de su función
en el Informe de Juan José Hernández en
virtud el cual aprobado por el Ayuntamiento
se mando poner en limpio y que dejándose
para sí de el caso que se suscribe.

Sobre en caso de vendidos
R. D. M. M.

En seguida se manifestó por el Sr. D. Juan
Antonio, que siendo muy posible que el caso
en su trámite de Barcelona al presente una
de esta Ciudad con su soberana presencia, en
de no borrar ante todo una Comisión del
Sr. D. de la Corporación, que compense a todas
las medidas y disposiciones oportunas para
el fomento de las artes y oficios de esta
Ciudad para su entera composición de la
y Calle adornar y cuanto conduca a dar
más el amor que Calatayud ha fero a su
D. y D. Familia, procurando la un
una Comisión la mejor colocación del campo
marmoles de S. M. M. y eligiendo un
calidad de edificio mas adecuado para
las oficinas de D. que con este objeto se
saqueen del Patron de la Ciudad las listas
una de las Casas de primera orden de
las de segunda y otra de las de tercer
se de cuenta para la indicada Comisión el
campo de la Ciudad que haya y tambien
de las obras de reparar y cuanto

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Cupo p. a 1878.

Contrib. 1.ª 123.732.726.
Otras y Paja 12868.725.

El Sr. Jefe de la
y presente Regio con fecha
28 del actual me dice lo que Co-
pis D. No habiendo resultado in-
tación alguna en los repartos
de Contribucion ordinaria, y
Paja, y Ocasión para lo que
reparte a ese Partido en el pte
año, lo pongo en el conocimiento
de V. para que lo haga por
su parte a las Justicias y Ayun-
tamientos de su comprehension,
afin de que habiéndolas de go-
bierno, procedan al reparto
ordinario en la forma q. lo hi-
cieron en el anterior de 1877.
Lo comunico a

S. S. con inclusión de la Alcaldía
en del. Señal. Ytendiente de este
Reyno para que por su Parte
tengan efecto los decimos de Sto
Señor: A la brevedad que el cu
po que por contribuciones ordi
naria y de Peaje y utilidades, a
el que al margen de este oficio
se estampó. Suban S. S. don

me habido del recibo de este P.
los efectos q. l. son conseq. de

Dize que a S. S. n. a. Calatayud
35 de 1828

Juan de los Rios

S. de Ayuntamiento de Calatayud

INTENDENCIA DEL EJERCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

ADVERTENCIA
Circular

Privado el Real Erario de los recursos necesarios para el completo pago de las imprescindibles y crecidas obligaciones de su cargo, dimanado en gran parte de la falta de la oportuna y puntual recaudacion de las Reales contribuciones y débitos corrientes y atrasados por diferentes respetos, á pesar de las incesantes disposiciones adoptadas al efecto, y comprometida esta Intendencia á hacer frente á considerables atenciones, no solo de la consignacion de la Provincia, sino de las que deben pesar sobre ella con el plausible motivo del próximo arribo de SS. MM. á esta Capital, que ha de verificarse el dia 22 del inmediato Abril, no me es dado prescindir de apelar á los medios extraordinarios y exclusivos, para ocurrir á las urgencias del momento, tan delicadas y respetables, como se colige de la aislada y prudente reflexion hácia su importancia y trascendencia, y mas que todo, hácia el singular, distinguido y preferente objeto que las produce.

En tan crítica posicion y precisamente dentro del último del vencimiento del tercio presente, época por consiguiente de los menores ingresos, no me queda otro arbitrio que el de acudir á los nobles esfuerzos de los leales aragoneses, para que estimulados de su acreditado amor al Rey N. S. (que Dios guarde) y del mayor interés por su mejor servicio, se apresuren á anticipar el importe del mencionado tercio, haciendolo además los pueblos deudores de los en que resulten anteriormente descubiertos, repitiendo en este acto de generosidad por un respeto, y de justicia por otro, una prueba de su constante adhesion y fidelidad á nuestro amado Monarca, en justa correspondencia á la soberana predileccion y confianza, que el Rey N. S. se digna dispensar á los habitantes de este Reino, y que sobre ser grata á S. M. á cuyo soberano conocimiento elevaré estos nuevos rasgos de la mas acendrada lealtad aragonesa, serán tambien considerados por esta Intendencia y oficinas de Rentas, para la debida proteccion en los acontecimientos sucesivos hasta donde lo permita la extension de sus atribuciones; al tiempo que no podrá mirar con indiferencia el contrario é inesperado comportamiento, de los que sordos á esta franca manifestacion, permanezcan como hasta aquí en una criminal inaccion, sin solventar las cantidades de legitima pertenencia del Estado, y por cuya falta se hallan desatendidas las obligaciones de justicia, en perjuicio de las beneméritas clases que por su causa yácen en la indigencia.

A este fin me dirijo muy particularmente á los Señores Gobernadores, Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la comprension de mi mando, prometiendome de su eficaz cooperacion con el celo que les caracteriza, el logro de mis rectas intenciones en justo obsequio del mas amado de los Monarcas, y de su mas interesante servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 24 de Marzo de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Lubandero

INTENDENCIA DEL EJERCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

ADUANAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas con la fecha que abajo se expresa me dice lo que sigue.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Real Junta gratuita de Ganimaderos ha oficiado á esta Direccion con fecha de 26 de este mes en los términos siguientes. = A instancia de algunos ganaderos que tienen sus rebaños de ovejas en los pastos de invierno situados á la frontera de Portugal, ha declarado esta Junta, que los borregos de ganado fino que durante la invernada hayan nacido dentro de las cuatro leguas designadas para la veda de sementales en el artículo 20 de la Real orden de 22 de Junio de 1827, pueden permanecer con sus madres hasta el 15 de Abril inmediato, y desde este dia, hasta que salga el ganado de las dehesas de invierno, solo podrán quedar los borregos escogidos para sementales, á razon de cuarenta y cinco por cada mil ovejas de cria; y estos mismos podrán trashumar con sus madres por la parte de cañada situada dentro de la demarcacion de la veda, sin desviarse de su camino ordinario: advirtiendole que si saliese el ganado de las dehesas de invierno antes del 15 de Abril, deberán haberse castrado antes de la salida todos los demas corderos que se hayan criado, con arreglo al art. 13 de la Real orden. Y á fin de que no se abuse de esta declaracion, ni se moleste á los que comprenda, deberán estos hacer constar ante el Subdelegado de Mesta respectivo el número de ovejas de cria que tienen, y obtener del mismo una certificacion del número de borregos en vena que les corresponden, para que les sirva de guia y resguardo hasta salir de las cuatro leguas; lo que á mas tardar deberán verificar para el 15 de Mayo siguiente. Y cumpliendo la Junta con lo que se manda en la Real orden de 21 de Octubre último comunicada á V. SS. y á la misma, lo participa á V. SS. para que tengan á bien acordar se circule á los Intendentes de las Provincias marítimas y fronterizas, y de las que ocupan las márgenes del Ebro, y estos á las Justicias de los Pueblos contenidos en la demarcacion de la veda: en la inteligencia que con esta fecha se comunica por parte de la Junta á los Subdelegados de Mesta que hay en los mismos distritos. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno de los empleados, tanto de administracion como de resguardo de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1828 = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid. = Sr. Intendente del Ejército y Provincia de Aragon."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y gobierno.
Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 13 de Marzo de 1828.

Pedro Alcántara.
Diaz de Labandero.

El Real Decreto de los reinos...
En las oficinas de esta Direccion...
Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 13 de Marzo de 1828.



parte el Ayuntamiento dijo que a guisa
 man un de los, y una misma en idem
 que quedaba entendiéndose, y así fué
 se mostrase en el acto la comisión
 m. Así se verificó, y se confirió
 al Sr. Don Llanes, Guiler, Dominguez
 y Lindero por lo que se pide a preparar
 el obsequio a S. S. M. M.

En cuanto a la propuesta del Sr.
 Lindero, determinación de Caballeros
 nados se remitió al Ayuntamiento la re-
 liberación.

Subsecuentemente se mandaron librar
 sobre admisión de Pobres 23 de Nov y a admision de Pobres para
 apertura del fest. encargado, los que se le
 quise del libro de contribuciones por pa-
 leta del Sr. Don Manuel.

Sobre admision de Pobres
 23 de Nov

En lo que se le habia la suma que
 firmaron los señores de abajo de que
 por sus cédulas.

Don Manuel de Llanes,
 Don Guiler,
 Don Dominguez,
 Don Mercaderes,
 Don Estor.

Don Manuel de Llanes

Ayuntamiento de Calatayud
 2 de Abril de 1828

En la ciudad de Calatayud a
 dos de Abril de mil ochocientos veintiocho años
 en las Casas Consistoriales de esta misma ciudad
 y congregación de S. S.
 Don Indar Llanes de Llanes Alcalde

Presidente Sr. D. Manuel de Llanes
 Sr. Baltasar Guiler, Sr. Lorenzo Coley
 Sr. Juan Manuel, Sr. Don Juan Dominguez
 Sr. Paterno Espinosa, Sr. Juan Jose Muñoz, Di-
 putado, y Sr. Manuel de Llanes Lindero. El Co-
 mun Comprometido, el Ayuntamiento de esta
 Ciudad, celebrando en este día publico
 contenido abajo se habia la señor; por la pre-
 sentación q. hizo el Sr. P. de Llanes en un Pliego cer-
 nado q. expone haber en el pasado el Sr. Don
 q. haviendo q. fue la cna, un oficio Don Sr.
 ha 31. de Mayo último en q. manifestaba
 el uno que con exponia pagan en esta ciudad
 el porte. año 1828, a saber en contrib. n.º 123, 732, 26
 y utensilios y paga 12, 868, 26, y también en compra
 nava de impresos uno ha 24 de Mayo de 1828
 último, y el otro de 13 de los propios, el primero
 sobre exponer a quien se adelante el primer tercio de
 contribucion, atendido los justos motivos que median.
 De otro sobre redam. de dejas; en su cya se acordó
 de se una el oficio, e impresos a este ayuntamiento,
 a uno el recibo am. Senoria; y se cumple todo en lo
 parte que la sea posible al Ayuntamiento; que se
 proceda al reparto de contrib. con la brevedad q.
 q. exija el asunto, y sin perdida de tiempo reparti-
 endo las copias; que se publique un bando, para
 que toda pensay demas se pprese al pago de

Sobre contrib.

de comit. n. m. demora alguna tanto el referido
 p. m. en termino de este año quanto el de en adelante
 de atarar; y al efecto los S. Comisio-
 nados al reparo daran principio a la
 operacion y en el ayuntamiento de Lavada
 reunido el mismo podran manifestar qualer
 qua. adelantam. to que puedan haver en hecho.

Se procedio al nombriam. to de dos S. q. en su caso

Se comisiona a los S. Lanza y Coley para que se
 reunan para a Lanaga a felicitad a S. M. M.
 y lo fueron nombrados los S. Lanza y Coley; con lo
 q. se levanto la senoria y firmaron los S. Lanza y Coley
 y certifico.

Lanza
 Coley
 Fierles
 Mencia
 Dominguez

Demandado Cortes

Suprem. to de 9. de Abril 1828.

En la ciudad de Calatayud, a nueve de Abril de
 mil ochocientos veintiocho años: Justos y congre-
 gados los S.

D. n. Sudar Sanz de Lanza Reg. de ans. Reind.
 J. ocupacion del S. q. p.
 D. n. Baltasar Luter, D. n. Juan Mencia
 D. n. Lorenzo Coley, D. n. J. Dominguez
 D. n. Inag. P. l., D. n. Mateo Espin
 Reg. y J. Maniano Cyto, Sindico Hon. de
 Com. Componentes el S. q. de ans. de esta
 Ciudad, celebrando en esta vid. el 9 de



este dia en un Caran consistoriales, haienta la senon
 por el S. Lanza y comisionados, a prepararon el obre-
 quis, a S. M. M. segun lo acordado en el 22. de 1.º proxi-
 mo pasado marzo; se hizo pnte. tenian visto los prin-
 cipales caray de esta poblacion para elegir el local
 de ospedaje a sus soberanos y que con preferencia
 les havia parecido podense elegir la del Panon
 de Mensago; y uniformandose en esto el S. q. p.
 y con el fin de poder tener dispuesto lo necesario
 y q. nada falte: se comisiono, a los S. Coley para
 q. valientes de Fran. Dimens M. q. alatenos
 vea, catulley tenga en disposicion lo necesario
 a cerca de viduos y huérfanos para viduensas
 en el caso de la venida de los S. q. y se necesite y
 de sea ponerse; que exonua a Lanaga a fin de
 dar en cada aquel caso el importe de una Bagil-
 la de Piedra y si se mostrara en otra Cap.
 Al S. Dominguez se le comisiono para q.
 con los S. q. Camuto Arme Albani y J. Lanza
 capiseros vean de que ohan sean necesari-
 as en esta cara el Panon de Mensago para en
 el referido caso de ospedaje a sus M. q.
 Al S. Luter y S. Cyto se comisiono para q.
 vean de proporcionar, tapicer, Alfombras

y Colzadunas q^o a dho efecto pueden ser
 sañar: A los Sr. Lamey y Mercado
 se les comisiona para q^o vean y
 puedan proponer en muebles, no
 por Lamey y otros de semejante naturaleza
 qum todo se ha operado en otras ocasiones
 teniendo p^onto. los amados, y en especial
 el dho. de 1823. Todos los Sr. Comisionados
 quedan autorizados para mandar oficios y qum
 ante entiendan oportuno en sus respectivas com.
 y valore de los expen^{tes}. El Ayuntamiento. con lo
 q^o se levanta laesion y se firmo p^o el Sr.
 de ayajo. de q^o certifico.

Lamey

Guilera

Espinosa

Mercado

Coley

Dominguez

Coley

Ayuntamiento del 2 de Abril del 23. En la ciudad de Calatayud y con asistencia
 de la unima a once dias del mes de Abril de mil ochocientos
 veinte y ocho años. Tuvieron y congregados los señores
 Sr. Juan Lamey Regidor decano de dho. Ayuntamiento
 Sr. Baltasar Guila Sr. Francisco Mercado
 Sr. Lorenzo Coley Sr. Juan Dominguez
 Sr. Joaquin Gil Sr. Baltasar Regidor
 y Sr. Mariano Espinosa todos de dho. Ayuntamiento.



presente el Sr. Ayente unido de esta Ciudad en
 virtud del dho. de este dia se abio laesion por
 la Lamey y a probacion de los anteriores, y en segui
 da por el Sr. Guila se presento un oficio del
 Sr. Gobernador p^ora que de los Comisionados
 p^ora el dho. Sr. Gobernador se habilita el Sr. Guila
 para qum se le habilite el dho. Sr. Guila
 llamada de dho. Sr. Guila con lo demas q^o contiene
 y se acordó que quedando copia se acaese al Sr.
 a su fin y que para entrar en la operacion
 en el Particular y transija en dho. Sr. Guila
 dho. Sr. Comisionado de los señores Lamey Guila
 y Guila q^o que puedan oficiar a dho. Sr. Guila
 durante el fin de una abitacion con el minimo
 y obtu en virtud de transijian y dho. parte al
 Ayuntamiento.

Sobre Carretenas

Por el Sr. Guila se propuso lo eny origen
 te que era el reparto del detall. de la Sr. Comisi.
 Guila, y en su virtud se acordó que por los señores
 comisionados de contribucion se proceda al re
 reparto y demas q^o ha numerado segun lo hubiere
 en años anteriores.

Sobre Comisib^o

Por el Sr. Guila se presento la Cuenta de gastos
 del mes p^ora el Sr. Guila y demas
 importante y se acordó se una y se p^o
 que en las demas anteriores que se le iban debiendo.
 Por el Sr. Guila se presentaron las Cuentas de
 Guila y se mando p^ora al Sr. Guila.

Cuentas de Lamey

Sobre de rentas

Sobre Prozer

Refundido el Informe sobre la Procerencia
hecha Juan Jose Henares que con fecha de treinta
uno de marzo de aca se acordó por los se-
ñores qd lo firmaron de paxta quedando
de copia.

Sobre Dip. en conse

Suplemento la noticia de la diputacion a la
cor. fta en Madrid. Veinte y cuatro de febrero
de 1828 de la Alara de diputada de Villanueva
de la Sierra de Aragón y Valencia en que toco la
parte al Sr. Manuel María Pignora de
ciudad de Zaragoza y Alara de diputada de
Aragón, Valencia, Cataluña, y Mallorca al
Sr. Juan de Muga y Muga Pignora de la ciudad de
Tortosa se acordó de una a otra acuerdo.

Con lo que se levantó la sesión que firmaron
Manuel María y el Sr. Pignora certifica.

Larrea

Guilez

Moxos

Mercadal

Dominquez

Coluy

Espino

Demando

40
Ayuntamiento de 18 de Abril de 1828

En la Ciudad de Calatayud, y Casas convecinas de la
misma, a diez y ocho de Abril de mil ochocientos
veinte y ocho años. Firmaron, y Consegua los
D. Indar Sanz de Lamea Reg. de Cam. de

Comis. Ser

114

Segun los datos adquiridos fué dignamente
reputo al informante qd se pide en virtud
de la solicitud de Juan Jose Henares, pre-
tendiendo una Procerencia de este Juzgado, re-
sultó qd este la obtuvo en la época
constitucional, pero al restablecimiento
del legitimo Gobierno cesó en sus funcio-
nes, y accionaron otros solicitandola co-
mo los demas vacantes, obteniendola
de S. M. los qd en el dia se deien-
pensar completo el mismo informe.

Reputo a la conducta Moral y
Política del propio Henares nada se opo-
ne ^{o da} respecto qd en la justificación qd
mereció a C. E. es consiguiente resulten
perfectamente proradas, y ~~deben~~ ^{deben} man-
derse ~~subir~~. siendo a lo qd que
de atenderse el informe lo qd se lleva
referido Calatayud

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

115

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through.]

[Large, faint handwritten word or signature, possibly 'Cristóbal' or similar.]

[Faint handwritten mark or signature.]

La Diputacion de los Reynos celebró el dia quince de Febrero ultima el sorteo general para la plaza de Diputados de numero por la corona de Aragon y Valencia, que ha de servir en la misma, y Comision de Millones en el Serenio de la prorrogacion, que empezó en primero de Agosto de mil ochocientos veinte y seis; y tocó la suerte al Sr. D. Manuel Eriza, Regidor de la Ciudad de Saragosa. Y en el de la plaza Supernumeraria por Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca al Sr. D. Fran.º Lirio de Lirio, Regidor de la Ciudad de Teruel. Lo que comunica á V. M. esta Diputacion para su inteligencia, oficiendose á su disposicion, deseando se la proporcionen motivos para emplearse en su obsequio.

Dios que a N. S. m. a. en su mayor grandera. Madrid 24. de Marzo de 1828.

M. Marquer de Quintanar
 Conde de Santibañez

Vicente Fajel N.º

San.º de los Reyes

Vicente Quintanar
 de la Quintanar

Jos. Ferrero Ferrer y Dicho
 Pío

M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

señalada en el Acto en ausencia de los señores
Fuente y ocupados del Sr. D. Juan P.

D. Babara Quiler Sr. Francisco Manuel
D. Lluís Colas Sr. Don Domingo

D. Joaquín de Sr. Mariano Espin Segid.
y D. Mariano de Sr. D. Juan de Coman congo-
mita y D. M. Agustín de esta ciudad celebra-

do el indulto de este día en vez de que se había
de haberse mandado por ocupación no se podía cele-

brar se abren la de un proha satua y aposta-
ción a los señores y en seguida se dio cuenta

de la materia para el señalamiento de que en la casa en que habitaba
se encontraba se encontraba con el señor don

Manuel de la Cruz de la Cruz y de Sr. Manuel
Heredia y que por haberse vendido la casa don-

de se habitaba y no habia persona interesada o
interesada en el señalamiento de que en la casa en que habitaba

se encontraba de la Cruz de la Cruz y de Sr. Manuel
Heredia y que por haberse vendido la casa don-

de se habitaba y no habia persona interesada o
interesada en el señalamiento de que en la casa en que habitaba

solne p...
felicitom...
M. M.

se puen ala Junta de Clasificacion.
Se acordó se librite por el Sr.
Acuerdo de del Sr. Regente
del Sr. Audiencia el premio para
poner las leyes Regidoras comisiones a
cumplimiento a el Sr. M. M.

Sobre...
de...
M. M.

Por el Sr. D. D. se representaron los Cuern...
de... y una Exposicion sobre el...
trava y se acordó para el Sr. Regente y
hallandolos con conforme y la Exposicion
se pague a... el... que...
por libramto del mismo Sr. Regente...
pueda... Exposicion y que ala mayor...
berad se finiquiten... leyes.

Sobre...
de...
M. M.

Se acordó que debiendo... en el...
para... Sr. Regente...
libre... M. M. al efecto...
la... que...
libramto... para que...
se... del... de...
con... de...
y el Sr. D. D. se...
del... y que su...
fuese del... de...

Sobre...
de...
M. M.

Por el Sr. D. D. se...
se... y...
Sr. Regente...
se... al Sr. Regente...
de...

Sobre pago a...
de...

Por el Sr. D. D. se...
se... de...
Sr. Regente...
se...



se libren...
al Sr. Regente...
ponde.

En el Sr. D. D. se...
se... de...
Camas y...
Antonio...
finalidad...
que se...
se... de...

Ante...
Dominguez
Epina
Cortez

Don Domingo...
Cortez

En la ciudad de Calatayud...
El Abril 26. de 1828
En la...
El...
Sr. Baltasar...
Sr. Juan...
Sr. Juan...
Sr. Juan...

y D. Maniaco Lito, Sindico Puro de Comarca
presente el Sr. Ayuntamiento de esta
Ciudad celebrando el ordinario
de este dia, se leuó la sesión p.
la lectura y aprobacion de los autos.

Sobre reparacion de los
trib. y tabernaculo

y en seguida p.^o los Sr. Comisionados en el des-
pacho de Sr. Contador se presento el q.^o te-
niam hecha p.^o las de pte. año; y en un vi-
ta se apruvo, y mando se reparasen y dis-
tribuan las pobrias; y mandado para cobra-
don de ellas a Maniaco Lito en un for-
midad de todos, y con las mismas atribu-
ciones q.^o preceden y manda la M. orden.

Se acordó se haga representacion a S. M.
pidiendo el releuo de la contribucion de fisco
cuales, enviando para los efectos al Sr. D.
se allan en Lomaq.

Se dio cuenta de un oficio de 25 de los
con el numero de 1.^o Interd. de 18 de los
números, sobre pagos de contribucion en la terro-
ria de Dentar de la Pno. y se acordó se
vna a este amendo, y se tenga pte. para
su cumplimiento.

Sobre Inf. de Páber

Se dio cuenta de otro oficio sobre dan-
don de Cant. de pisco de pelo y se acordó pa-
se al Sr. Dominguez y al Sr. para q.^o in-
formen en otro amto.

Sobre contrib. de don
Inag. Carran

Se acordó q.^o si el Sr. D. se hinc unan-
contra Sr. Libertad de Sarpan pa. q.^o el Sr. D.
q.^o tiene de dno. de la casa vendida a Sr.
Inag. Carran apruvo en el Depo. de



Maniaco Lito y Comis. q.^o se deven de Ho
Carran de 13 mrs. 32 mrs.

Sobre Sal

Por el Sr. Domingo se hizo pte. q.^o habiendo
venido veinte y quatro fanegas de sal para el
apio de la ind. de este año, se havia exaurado el
Cabanero Parq.^o Cabroneno un pago de pte. y para
remediar semejante perjuicio para conformarse de pro-
videncia se lo comisionó; y en oyda de ello de au-
do q.^o el Parq.^o Cabroneno bague inmediatamente
quatro pntes de unan, med. de unan de como se
data en sus cuentas de rentadas de taler pagos; y
la comision de Sr. D. se proceda a un reporo de la
sal q.^o tenga en el Pnaco Cabroneno para cul-
tenencia de ello, y de la q.^o da existencia este en su
cuentas, quedando como queda la comision de Sr.
no habiéndose pasado a su tienda en quando
entienda oportuno para toda aclaracion en
el particular, y Sr. Dominguez queda arbitrado
para q.^o disponga el apio de sal.

El Sr. Presidente dispone lo com. para propor-
cionan agra p.^o la construccion de Puente de tan en ar-
de Sr. Dominguez para la sal, y en q.^o a compra de Piedra
y su tramitacion el Sr. D. por Lopez o Bahagena solo
q.^o de lesaure la sesion y firmacion Sr. D. abajo y sus sigs.

Julio 22 Domingo, Mercedes
Ochoy Espinoza
Don Antonio Carran

Ayuntamiento de 22 de Abril de 1829. En la ciudad de Calatayud y Carac concurrieron la misma a veinte y nueve de Abril del ochenta y nueve años, Justos y conque...
 Sr. Baltasar Quiter de...
 Sr. Juan de los R. P. Sr. Al. Sma. y de...

man antiguo
 D. Juan de... D. Josef Dominguez
 D. Juan de... D. Juan Top...
 tado, y Sr. Mariano...
 D. Juan... D. Juan Top...
 D. Juan... D. Juan Top...
 sobre pagar el...
 contra el...
 tor el...
 a reserva de...
 pa pago el...
 con el...
 y entre...
 celebrando la...
 avajo el...

Sobre pagar el...
 contra el...
 tor el...
 a reserva de...
 pa pago el...
 con el...
 y entre...
 celebrando la...
 avajo el...

Juilar Dominguez

Mexcedo

Espinosa

Cytoy

Demando

Ayuntamiento de 25 de Mayo 1828. En la ciudad de Calatayud y Carac concurrieron la misma, a cinco de Mayo del ochenta y ocho años, Justos y conque...

la misma, a cinco de Mayo del ochenta y ocho años, Justos y conque...
 D. Juan de...
 Sr. P...
 el Ayuntamiento



D. Enrique Pujadas, D. Baltasar Quiter
 D. Juan de... D. Lorenzo Coley
 D. Josef Dominguez D. Juan...
 D. Paterno... D. Mariano...
 D. Juan... D. Juan...
 sobre mensar el sal

sobre mensar el sal

sobre comisar p. el

se dio comision, a los Sr. Luis Dominguez y
 D. Juan...
 sobre comisar p. el

Corral

Dominguez Coley

Pujadas

Cytoy

Ayuntamiento de 26 de Mayo 1828. En la ciudad de Calatayud y Carac concurrieron la misma, a seis de Mayo del ochenta y ocho años, Justos y conque...

la misma, a seis de Mayo del ochenta y ocho años, Justos y conque...
 D. Juan de...
 Sr. P...
 el Ayuntamiento

Dn Lorenco Coley, Dn Inag. D. P.
 Dn Páramo Epim de... y el primer...
 y Sr. la Sr. Simón...
 uemadosy A. l. m. d. e esta ind. D.
 Juan J. P. Ninos Diputado...
 Srta Sndra Pna. El Comu Comp. el M. Ayunt.

De esta ciudad, celebrando en...
 dno la sesión p. la exposicion p. vniuersal de d. lo.
 sobre perjuicio p. los d.
 la cam extenua
 sobre el negocio de perjuicio q. se aduenca en la
 ocasion del dno de operacion de la Com. et. y de
 vna de munda se vna a otro munda, y se dislo
 mian al mismo p. loley y Sr. Dominguen panad
 q. valiendo en el operacion intelec. aduenca
 los perjuicio lectur y los que p. edan resalta
 se le uenta en otro munda.

Se manda se proceda en favor a vna a los m
 uros al pago de contrib. Usen y humanam.
 segun de ha hecho con otros conto q. delexa
 to la sesión y fucionen los Sr. Davajo de
 el conofico

Lorenzo Coley
 Espina Dominguez
 Mendoc
 Ceped
 Pujada
 Coley
 Demando

Ayuntamiento de Mayo de 1828
 En la ciudad de Calatayud...
 de esta ciudad, p. nro y una copia de los Sr.
 Dn J. P. Danguell y Epimata A. l. m. d. p. vniuersal
 Sr. Auremia El. Sr. J. J. J.



Dn Judas Lameza Dn Enrique Pujadas,
 Dn Lauro Remedad Dn Lorenzo Coley,
 Dn J. P. Dominguez Dn Inag. Fil
 Dn Páramo Epim de... y Sr. Sndra Pna.
 Pna. El Comu Comp. en el M. Ayunt. de esta
 ciudad, celebrando el dno de este día; de acia la sesión
 p. la lectura y aprobacion de los anteriores, y en
 seguida se leyó en vna de Sr. Inf. p. presentado
 p. d. J. P. Dominguez, en vna sesión sobre dan naon

sobre dan nota de pide
 el Sr. de Pidos de Pido q. se reogen en esta ind
 fabricas de Candeos y vna de munda a otras Pna v.
 y se manda se vna a otro munda y de contorte de
 que se hic.

sobre munda de J. P. la
 sado

se dio cuenta de un memorial de J. P. laudo, sobre
 q. de los Sr. Pidos su conuicio de la Sr. la Sr. que
 su munda se dispone a la de aquel y se manda, pa
 se un memorial al Sr. J. P. a los efectos de
 respond.

sobre munda de J. P.
 sancha p. tabla de
 Cond.

se dio cuenta de un memorial de J. P. sancha q.
 solita tabla de Condens, y de munda, q. quando de
 q. e el cara se le tendra parte.

sobre comit. al Dan
 mia de tinner.

se leyó un memorial de Sr. J. P. de Sr. J. P. de Sr. J. P.
 de tener sobre aganto de Comit. de munda pare
 a la Junta el Sr. J. P. para q. Sr. J. P.

sobre q. al Sr. de Sr.
 munda de Sr. de Sr.

se leyó otro mem. de Sr. J. P. de Sr. J. P. de Sr. J. P.
 q. se la aprueba al pago de Comit. de munda
 no era en las atmb. El aut. lo q. solita

Sobre Jpt. M. Panalot

se para, y se va en oficio de ...
de una copia ...
para Inf. de ...
al Pueblo de Panaj. ...
no en calat. y se para a ...
caso. Indio en otro asunto.

Sobre adm. de ...
Pobres.

Por el Sr. ...
necesitanse ...
de ...
el ...
para ...

Sobre ...

de ...
al Sr. Coley para q. ...
de ...

Sobre ...

se ...
representen ...
de copia

Sobre ...
el pte. de ...

se ...
de ...
importante ...
de ...
poder ...

Sobre ...

se ...
de ...
y se ...
de ...

[Signatures]
Dominguez
Epina
Coley
Cayon

Demanda ...
Municipal de Calatayud



Ayuntamiento de 21 de Mayo de 1828

Por la ciudad de Calatayud y ...
la misma a ...
rey ...
D. Jpt. Banguelly de ...
ciudad ...
D. Indar ...
D. Baltasar ...
D. Lorenzo ...
D. Pascual ...
D. ...
este dia, para el ...
ce ...
on del ...
q. remite a ...
ha ...
tanto, ...
tos q. le ...
inferran ...
su ...
lo ...
una a ...

Sobre Informe de J. P. de ...
xales

En el Sr. D. C. se presenta un nombrado de Informe
de J. P. de ... sobre el q. p. de ...
do se mando, y en su vista se acordó
se le de Informe de ...
segun su memorial y como lo dice la
copia de ...
se leya un ...

Sobre tabla de Cordero

en solitud de la tabla de ...
quando llegue el caso se le tendra presente

Sobre contrib.

Por el Sr. Sindio se presenta un papel que firma
alguno al cobro, y p. de ...
El Ayuntamiento dijo q. ...
los de la corporacion ...
p. de parte con quanto ...
endo en comision p. ...
nan el cobro, y ...
de adocados, cuyo ...
decho

Sobre cuentas de Pro-
pio de 1827.

Por el Sr. Sindio se presentaron las cuentas
de proprio de año 1827. q. ...
no recargando y q. ...
Sindio de aquel año D. J. P. de ...
an se acordó.

Sobre reclamo de ...
trib. n.

Se leyeron los memoriales de D. ...
zane, Sr. J. P. de ...
contrib. n. q. se le ha ...
ren ala Junta de ...
obro ...

Sobre un sitio q. p. de ...
D. J. P. de ...

Se leyo un memorial de D. ...
q. se le conceda un sitio de la ...
pare al Sr. D. J. P. de ...

El Regidor Colei hace presente: Que ayendo a lo que vige
 observo con disgusto q^{ue} los operarios de la canchales han des-
 cubierto tanto las ruinas de las casas en las inmediaci-
 ones del parente llamado comunmente de S. Lorenzo, que con
 la extraccion de sus arenas y piedras han descuberto la esta-
 cada q^{ue} con ciertos dispendios de la poblacion, se hizo en
 otro tiempo p^{er} evitar la destruccion del Molino llama-
 do de la Ciudad, e inundacion de aquella parte de vege-
 nes tambien que a causa de tal citaje en la citada
 se ha hecho facil restauracion a lo que se ha dado
 principio arrebatando alguna de las laderas de la mis-
 ma, y fundandose puede sospecharse q^{ue} si no se acor-
 re en los principios el remedio, experimentaran los
 propios de esta Ciudad en su Molino, y el vecindario en
 sus propiedades los mas considerables perjuicios. Para evi-
 tarlos pues, y p^{er} si acaso este acontecimiento no hubiere he-
 gado a noticia del Caballero Sindico lo hace presente
 el que suscribe a V. S. suplicando de su caracteristico
 celo p^{er} el bien de estos habitantes, que acordara lo
 conveniente para q^{ue} p^{er} conducto de la Justitia com-
 petente solicite el indicado remedio, y q^{ue} se tomen p^{er}
 parte al establecimiento de caminos las medidas oportu-

tierras y capaces de dejar en su debida seguridad, las fincas
y terreno, que se miran inminentemente amenazados
con lo cual debe cumplirse con sus atribuciones, propo-
siciones a lo convenido el alivio a que son acredo-
res y tambien para el caso q. p. lo que pueda aprovechar
abstrayendo impagos y mejorando losos con remedio oportuno
entre las avenidas, se haga saber este incidente a
la Y. Junta de propia como interesada para su con-
yubacion. Asi lo siente y expone el Regidor q.
suscribe p. la liberacion de Calatayud 6 de

Mayo de 1828 Lorenzo Coley

123
Ayuntamiento de Calatayud

Excmo. Sr. D. ...

El Caballero D. ... de
este Reino con fha 15 del
mes me dice lo que copio
"La direccion General de In-
tas con la fha que abajo se
expone me ha dirigido la in-
culta que sigue: Para que
esta direccion pueda cumplir
con una orden que se le aco-
municado por el Excmo. Sr.
Secretario de Estado y del Des-
pacho de Hacienda con fha
30 de Mayo ultimo, exponiendo
que N. S., tomando las noti-
cias que considere oportu-
nas, se sirva manifestar con
toda la mayor verdad por

de el número de Pielos
Pelo de cordón, oveja, Ca-
to, y cabra que se usaban
usualmente, al poco más
ó menos, en las Provincias
Fabricas de cuerdos que
en ellas, y Puestos donde
hallara establecidas; y
sando con toda distinción
número de clases de Pielos
se beneficiaban en cada Pro-
vincia, también en cada una
y las que se conducían a
las Provincias, con todas
las observaciones que el
lo de V.ª estime convenientes
entre á forma de juicio
si sería perjudicial, ó con-
trario á una industria
nativa en extracción, de-
dido al consumo usual

124
de dichas Pielos en las
Fabricas del Reyno, y en
otros diferentes usos = Dios
que a V.ª m.ª d.ª Madrid 8
de Abril de 1828 = Fern. Qui-
lla = Arsenario Quintana
Manuel de Casanova - Sa-
mond Balladros = Lo que
traslado á V.ª para su In-
telig.ª y que á la mayor ocu-
sion se cubra manifestan-
do las noticias que se es-
presan con la debida clasi-
ficación por lo respectivo
á ese Partido; y en el entae-
tanto aviso del señor.

Lo traslado á V.ª para que
suplente se cubra puestas
me las noticias que se in-
dian en el presente oficio

M. P. S.

por lo respectivo a esta
ciudad, y en el mismo
mes de su nacimiento

Dios que así
Calatayud 22 de Abril
1828

Don Antonio de Guzman

Del Ayuntamiento de Calatayud

En cumplimiento al oficio q. d. se ha tenido a bien para a otra congo-
nacion fha 22. de Abril ultimo, a fin de q. se p. en las noticias
del num. 2 de P. de los al P. de Condens, obesa, Calatayud, y Cabna
q. se necesitan en esta ciudad, al poco mas o menos; Las fabricas q.
considero que ay en ella, el num. 2 de claros de P. de los q. de venefi-
ca en cada fabrica al año, y las q. se andurcan a otras
provincias, con todo en las observaciones, a formar
suino en persona perjudicial, o ventajoso a una industria
permiso en su extraccion ~~para las q. se necesitan~~

que se.) Dñe que
El num. 2 de P. de los al año q. se necesitan en esta
ciudad es 1000 docenas; otras mil docenas de obesa; y en
al num. 2 de Cabna, y quinientas de Cabna al poco mas
o menos. Las fabricas de que se trata en esta ciudad
son de 100 u ocho y de todas aquellas q. solo su mitad
es la q. se veneficia en las fabricas para la otra mi-
dad sujeta por Comisionados de ~~esta~~ ^{de otras Provincias} de España
las otras q. se hallan a aquellas q. se fabrican con cuerpos
de 100 u ocho fabricas se hallan en suma de
ordenada para si se atiende a que aquellas otras q. de
pues de veneficiadas en distintos ~~de~~ ^{de} las Introducidas
en esta logran la utencion de dineros de la nacion
aumentan sus fabricas y fabricantes y hacen de cada
la de las q. se necesitan en esta fabricacion se p. en
de q. la utencion de P. de los la una p. en su industria
y ~~de~~ ^{de} fabricas fabricantes.

No habiendose celebrado el Ayun.
 tam. ordin. en el mes de ultimo y
 usajando para este comit. de
 reunion los Sr. Capitanes ayuno
 al de manana a las diez de ella, p.
 Sr. Reges, y demas q. debieron conde-
 se el ayuno de: ayun au' lo ha
 locutado el Sr. Decano.

Calatayud 20 de Mayo de 1818.

Comd. Corag. ind.

Manquell

Enterado Guilez

Enterado Cortes

Enterado Coley

Enterado Espin

Enterado Menadoll

Enterado Moros

Enterado Dominguez

Consejo de Calatayud


El Caballero Antequero
 de este Reino con fha 13^{ta}
 de los cuarenta y diez boq.
 copia
 Y Este Suo Secretario
 de Estado y del Despacho real
 ordena de quera y fha me
 dice lo que sigue: Y Es
 El Rey N.º ha ido con sa-
 tisfaccion los antequeros es-
 paldas por el Ayuntamiento
 de esta Ciudad en su oposi-
 cion de 5 del actual al man-
 fatar mandos de que las
 P.ª Personas que bugan en
 su residencia uella hasta
 despues de la de San Fran-
 cisco. Nada sea mas

queto a. L. que podes
mas tiempo al p. l. a.
en el medio de sus
nuevas, ni las atenciones del
uno solo permitiendo
lleba con sig. muchos
movim. de su fidelidad y
lealtad a su augusta
real, cuantadas que
tendria presentes, en la
ciudad de que en ninguna
po. deponerian S. M.; ni
segundo mand. como
mente que en lo digno
para satisfacion del
tanto y de todas las habi-
tas de esta Provincia
que a. L. m. S. A. y
Mayo de 1808 = Calatayud

Señor Intendente Comandante
de esta Ciudad. Lo tratado
a. L. literal para su satisfac-
cion y para que comunicandola
a los Pueblos de su jurisdiccion,
dandole la correspondiente
felicidad tengan noticia de
sus libertades de la sobera-
na voluntad aunque S. M. se
digna honrar su memoria

Lo comunico a. L. p. a.
su Intelig. y gobierno pro-
metiendome que de mismo
se servira darne aviso

Dij que a. L. m. S. A.
Calatayud 15 de Mayo de 1808

El Comandante & Fiscal


El Sindico Pion del Comun: deseando, q.^e
el Ayuntam.^{to} pueda llenar sus deberes en
el cobro y pago de las P.^s Contrib.^s, y q.^e el
Publ.^{co} sufra lo menor q.^e sea posible en las
apremios necesarios; pide, se adopten
todos aquellos q.^e conduzcan à este fin
con arreglo à P.^s Ordenes; pues apesar
de ser Fertigo del Címero del Ayuntam.^{to} en las
dilig.^s insinuadas, tome la necesidad de alg.ⁿ
apremio precipitado en vista de no estar cu-
bierto el tercio vencido. Calatayud 21 de Mayo
de 1828.

Mariano Coto



Con to q. celebrando la Sesion q. fué en los
11 de mayo de q. veinte y seis

Laurea

Pujadas Coley

Mexicalg

Pinler y Dominguez

Cyto

D. Ennand Cortes

Ayuntamiento de 2 de Mayo de 1828.

En la ciudad de Calatayud y Casas convec. de la misma
a veinte y quatro de mayo del dicho. veinte y
ocho años. Juntos y convec. los Ss.

D. Indar San de Laurea Reg. de cano, Presde.
el Ayuntamiento de Calatayud y no haber en
ausente el Sr. Alcaide.

D. Enrique Pujadas, D. Baltasar Pinler
D. Lorenzo Coley, D. Juag. Gil
D. Pascual Espin Reg. y D. Mariano Cyto sin
D. Don. El Com. de Calatayud el 11 de mayo
de esta ind. celebrando el Ord. de este dia
se habio la sesion q. la lectura aprobada

sobre Canon 6º de Ca non de anterior y en seguida se leyo un
oficio de la Sesion de Calatayud su fe. veinte y
uno de los venientes, p. el q. se manda pa-
gar un tercio de contrib. de Canal el año
1826. y con Oyda se acordó q. mediante

[Handwritten signature]

Comis. por S. M. y Prind. el Sr. D. Juan de...

Ciudad: D. Enrique Pujadas, D. Antonio Luter, D. Juan de Penadala, D. J. de Domingo, D. Juan de...

Sobre el día 27 de Septiembre

En esta Ciudad, celebrando en ornamento el 27 de Septiembre... mediante convocatoria de Sr. D. Juan de... habiendo la Señora P. en virtud de lo que...

Sobre el día 27 de Septiembre

También se acordó q. en la Pob. de el Sabatón de esta Ciudad, se les de la gratificación en dicho día el año 27. Una cada uno para un...

Colet, Domingo, Puleza, Mercedes, Episcopo, Alaroz

Mano de...



Ayuntamiento de Calatayud 27 de Septiembre de 1828.

En la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Calatayud, en el día 27 de Septiembre de 1828, se acordó...

- 1º Sr. Juan de Penadala, 2º Sr. Juan de Domingo, 3º Sr. Juan de Penadala, 4º Sr. Juan de Domingo, 5º Sr. Juan de Penadala, 6º Sr. Juan de Domingo, 7º Sr. Juan de Penadala, 8º Sr. Juan de Domingo, 9º Sr. Juan de Penadala, 10º Sr. Juan de Domingo.

Sobre el día 27 de Septiembre... que se le de la gratificación en dicho día el año 27. Una cada uno para un...

ta de Aguadante suplicando la liquidación
de cuenta y en su virtud se acordó
para los señores Simón Lanas
y Indio para q. se formen en
otro Ayuntamiento.

Sobre el n.º de cuenta de Indio
R. T.

Sobre el n.º de Ant. honor
Instituto de Indio

Sobre el tomar de la obra
Ja

Sobre la Comed. de Al.
medi.

Don Joaquín del Encargado q. se
suministró y presentó una suplica so-
bre liquidación y pago de cuenta y se acordó
de para los señores Simón Lanas
y q. se formen en otro Ayuntamiento
Silip en virtud de Nuncio en q. se
de de Antonio Quinto sobre haberse este
título del Nuncio de vicario honorario
se acordó comisión al Sr. Lanas
q. se formen en otro Ayuntamiento.

En el Señor Presidente se hizo presente
entada en q. se hallaba a la vista de
tación que se supere además de nombrar
vado de la obra a la inmediación de la
restitución y que pasen conforme dar dis-
posición p. su demolición de y en un
se dio comisión a los señores
y Dominguez para que dispongan por
hasta como entendian conducente y
para su demolición.

En el Señor Presidente se manifestó
comisión de reparar la presa del Alameda
y que también lo sea la del otro de la
puerta de Alcantara mediante la misma



que amarraba y que presentando esta
última parte sobre al Ayuntamiento
para conforme dice las disposiciones re-
coradas y en su virtud se acordó se proce-
da a otra obra pendiente de esta última
la cuenta separada de su importe y se de-
jó a cargo de q. dar las disposi-
ciones al efecto.

Sobre cuentas de Sal.

Se presentaron las cuentas de el Nuncio
de Sal. la Comand. de Reparar por el Cabe-
llo Indio y se acordó que tanto por ju-
tos otros se haga saber a la qual ca-
taronos pagos el año venidero con la sub-
ta de el alano de aquellas y en virtud alabo-
no de los 5462 23m. vov. por la reducción
al abono se admite por este año teniendo
memoración los antecedentes que se ponga
mismo, así como el correspondiente libramiento
y se archiven.

Sobre cobranza de
hab. de ten. a rem.

Para el pago de los pasados a las muelas
por su manana se impuso la operación
acordada sobre de otros a la N.º conti-
bución por Ayuntamiento airtiendo
al acto de Simón.

Como que se

levanto la Sesion que firmaron los
señores de abajo de que el pñ. de
este año certifica.

Vea Munguia

Pujadas Coley

Mercadal

Dominguez

Espin

Demando Cortes

Ayuntamiento de 22 Junio de 1828.

En la ciudad de Calatayud, y Casas consistoriales de la misma a siete dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho años, junta y congregados los señores
Dn Juan de Vea Munguia Condego: Pñ. Presidente
Dn Judas Sanz de Lannea. Dn Enrique Pujadas
Dn Juan Mercadal, Dn Lorenzo Coley
Dn Jofe Dominguez Dn Inag. Gil,
Dn Pascual Espin Regi., Dn Juan Jofe Moron Dip.
y Dn Mariano Espin Indio Excmo. del Comun Personal
Ciudad, componemos el M. C. Ayuntamiento de la misma
celebrando el ord. de este dia, haviendo la sesion
p. la lectura y aprobacion del antecediendo en seguida
p. los señores Dominguez y Gil, se hizo pñe q. en su
mision sobre q. se demuela el torreon llamado de
la abeja, lo hanian tratado con Nuolaz Hermeno, y
q. este pedia p. de dos onzas de oro, y permiso p.
hacer de la escambria onq. el Teso en el centro del
torreon, y en su ayda se ayudo q. los señores Dominguez
y Gil continuen en su amplia comision, y q.
accedan a la peticion del Nuolaz Hermeno, con
q. p. de la guerra de onzas, y demas no resulte per

Sobre el torreon de la abeja

En el dia de ayer recibí del Sr. Colector Jral de Espalio, y Casas de Beneficencia la sl. orden que dice así. = El Excmo Sr. Dn Manuel Gonzalez Salmon primera Secretario del Despacho de Estado me comunicó con fha 23 de Agosto del año pasado de 1826. la sl. Orden que dice así. = Enterado el Rey N. S. del oficio, q. V. dirigió a esta S. Secretaria con fha 12 del corriente manifestando la urgente necesidad de nombrar un Director de la Sl. Casa de Beneficencia de Calatayud en reemplazo de Dn Judas Astieda, y conformandose S. M. con la propuesta de la Junta, que V. preside; se ha dignado nombrar para la expresada Direccion a Dn Pedro Segovia Canonigo de aquella S. Iglesia. Cuya resolucion de S. M. traslado

á V.S. para su inteligencia, y
satisfaccion; en la de que algu-
nas incidencias ocurridas de
indispensable instruccion, y exa-
men han impedido hasta aho-
ra el comunicarla á V.S. y doy
el correspondiente aviso al Rec-
tor de ese Il.^l Hospicio D.^o Ma-
nuel Andres, para los efectos
conducenres, y V.S. me le dará
del recibo de esta. = Dios que
á V.S. m.^l a.^l Madrid 29 de
Mayo de 1828. = Valentin
Zorrilla de Velasco. = Sr. D.
Pedro Segovia Calatayud.

Lo que comunico á V.S.
para su inteligencia, y govi-
erno.

Dios. y el Ayuntamiento de la Ciudad de. Calatayud.

que á V.S. muchos años Ca-
latayud Junio 3 de 1828.

Pedro Segovia

La Direccion general de Rentas con la fecha que abajo se expresa me ha dirigido la circular que sigue.

Aduanas.

Circular.

„El Ilmo. Sr. Presidente de la Real Junta gratuita de ganaderos ha oficiado á esta Direccion con fecha 27 de Marzo último en los términos siguientes:—La Real Junta gratuita ha tomado en consideracion las exposiciones que le han dirigido muchos ganaderos, solicitando se les autorice para suplir una clase de sementales con otra, por hallarse sin el número suficiente de algunas de ellas al tiempo de publicarse la Real orden de 22 de Junio de 1827, por las diferentes causas que alegan: y convencida de las razones expuestas en varias de las solicitudes que ha examinado con el debido detenimiento, habiendo oido tambien á Mayorales y sugetos prácticos é inteligentes en la ganadería; teniendo presente lo próximo que está el 15 de Abril, plazo señalado para la castracion de corderos, y usando de las facultades que el REY nuestro Señor (Dios le guarde) concedió á la Junta para aclarar estas dudas en Real orden de 21 de Octubre último; ha acordado que por este año, y hasta tanto que S. M. resuelve lo conveniente, se permita á todos los propietarios de ganado lanar fino conmutar unas clases de sementales con otras, segun sus necesidades y particulares circunstancias; con tal que el total de machos en vená que reserven, no exceda de las ciento y cuarenta cabezas permitidas por cada mil hembras; y con prevencion que en las certificaciones que den á los conductores de sementales ó rabadanes de los moruecos, segun los artículos 14 y 15 de la misma Real orden de 22 de Junio, especifiquen los que les quedan de cada clase y el número de hembras á que correspondan. La Junta en cumplimiento de la citada Real orden de 21 de Octubre lo pone en conocimiento de V. SS., esperando tengan á bien se circule á los Intendentes para su publicacion en las Provincias y demas efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se ha comunicado á los Subdelegados y Alcaldes de las cuadrillas de Mesta.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su conocimiento, y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1828.—José Pini-lla.—Atanasio Quintano.—Manuel de Carranza.—Ramon Valladolid.”

Y lo comunico á VV. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 22 de Abril de 1828.

*Pedro Alcántara
Diaz de Labandero.*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Calatayud

Relacion

Como Maestros de obras de la presente Ciudad, y mediante comision dada a D. Joaquin Gil Regidor del Ilmo. Ayuntamiento de las mismas, afin de que por mandado de estos Corporaciones me manifestase para ser o renovar un sitio existente en el Barrio de S. Roque, a qual alegavamos tener derecho, Don Guillelmo y Joaquin Martines: En revista y hecho el cargo con las mayores detencion y escrupulosidad, resulto ser el indicado sitio propio de la ciudad. Es quanto puedo decir sobre el particular. Calatayud 2 de Junio de 1828

S. Martes

Conde Arvizu

La Direccion general de Rentas con la fecha que sigue se expone a la Direccion de Rentas con la fecha que sigue...
El Ilmo. Sr. Presidente de la Real Junta general de ganaderias ha acordado a esta Direccion con fecha 27 de Marzo ultimo en los terminos siguientes: La Real Junta general ha tomado en consideracion las exposiciones que le han dirigido muchos ganaderos, solicitando se les autorice para seguir una clase de sembranzas con otras, por las cuales sin el numero suficiente de algunas de ellas al tiempo de sembrarse la Real orden de 22 de Junio de 1827, por las diferentes causas que alegan; y convenida de las razones expuestas en virtud de las solicitudes que ha examinado con el debido detenimiento, habiendo oido tambien a Mayordomos y sugeros practicos e inteligentes en la ganaderia; cuando presente lo proximo que esta el 15 de Abril, para sembrado para la cracion de corderos, y usando de las facultades que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) concedio a la Junta para aclarar estas dudas en Real orden de 21 de Octubre ultimo: ha acordado que por este año, y hasta tanto que S. M. resuelva lo conveniente, se permita a todos los propietarios de ganado lanar sus sembranzas con otras, segun sus necesidades y circunstancias, con tal que el total de las que en una finca no exceda de las cinco y cuarenta caballerias por cada una hectarea, y con prevencion que en las sembranzas que den a los conductores de sembranzas o tabaneros de los terminos, segun los articulos 14 y 15 de la misma Real orden de 22 de Junio, especifican los que les quedan de cada clase, y el numero de hectareas a que correspondan. La Junta en cumplimiento de la citada Real orden de 21 de Octubre lo pone en cumplimiento de V. S., esperando tengan a bien ser circulo a los Intendentes para su publicacion en las Provincias y demas efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se ha comunicado a los Subdelegados y Alcaldes de las cordilleras de Merca y la Llanura con la inserta a V. S. para su conocimiento, y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1828. Juan Pantoja Quintana = Manuel de Carranza = Ramon Vallada. Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y demas correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 22 de Abril de 1828.

Adonada
Circular



D. Antonio Navarre de Lora Teniente Coronel de In-
 fanteria, Doctor en Derechos Canonicos, Secretario honorario
 del Rey Nuestro Señor, y de Amigos y Gobierno en proprie-
 dad de su Real Audiencia de Aragón & Cerdeña: Que por
 D. Pablo Aroz natural de la Ciudad de Calatayud,
 Joven de Excepcion en este Reyno se ocur-
 rió ante los señores del Real Acuerdo de esta Real
 Audiencia manifestando en su recurso de veinti-
 te y un años de edad anterior, hallarse con la ma-
 yor edad de veinte y cinco años, el grado de Ba-
 chiller en Leyes, y con los demás requisitos q.
 previenen las ordenas vigentes para ser admitido
 a examen de Abogado, según veritables de la car-
 tilla original, y certificados q. existían así como
 también de no haber pertenecido a milicia na-
 cional voluntaria en tiempo del ablatido gobier-
 no, ni a ninguna sociedad secreta prohibida
 por la Ley, como constaba de la información ju-
 rídica de sus papeles q. presentaba; y diendo q. pre-
 ceditos los exámenes y ejercicio de costumbres de
 la jurisdicción correspondiente título. En cuya vir-
 tud, y reconocidos veris en forma los documen-
 tos, se mandó al Colegio de Abogados de esta jurisdicción

da vida lo examinaron como el Superior
Consejo tiene establecido en sus Reales
ordenanzas, quisiendo haber de los
medios de los individuos nombrados
lo, y hallados con la instrucción necesaria
lo remitieron con su dictamen a los mismos
Señores del Real Tribunal, para lo que se le
trabaja y proceso y el ejercicio y modo
examen de cada uno de ellos debia practicar, como
practicó en el acuerdo general celebrado en
el día de ayer de lo que se aprobados: en su
consecuencia y en virtud de lo demas
subsiste del expediente por auto en el que se
en el propio día de ayer admitieron al
do de Don Pablo de en el Abogado de esta Real Audiencia
dica en su cargo juro en la forma de
los, y lo que se practica en su Real Cédula de
primer día de Agosto de mil ochocientos veinte y
cuatro. En mandaron, se le ponga en la
de Abogados de esta nominada Audiencia
y se le expida el competente título: y en
cumplimiento firmo el presente en la
pura a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
veinte y ocho. = Antonio de Navarra de
da.



sobre nombrando al Director del Ospicio.

juicio a terceno
se Leyo en oficio del Canonicato Lumbreros de Sta. Maria de Pedro Segovia fha 3 de los comienos sobre haberse nombrado Director del Ospicio de esta Ciudad; y en vista se acordó se vna a los acuerdos.

sobre Ganados

se Leyo una circular del Sr. Intend. fha 22 de Abril de el com. año, sobre Ganados, y se acordó se vna a estos acuerdos.

sobre pago del tablado

se Leyo en memoria de Jofe Anna Campuzano que reclama los aumentos de los que han entregado ya concluido el tablado, y una gratificación sobre la pintura; y se ordena a. in. p. haberse pagados, y quitado para la función del Conjurado, y acordó, q. en quanto a los aumentos de los que se pagan p. durante el 5.º El Caudal de Ten q.º a los Amos no ha lugar

sobre contrib. de don Antonio tambica

se Leyo en memoria de don Antonio tambica sobre haberse repartido la contrib. de don Antonio y q. con arreglo al artículo octavo del Capitulo segundo del Reglamiento de Aguas y Baños de esta Ciudad, y en virtud de las diligencias que se han seguido en esta Ciudad, de la Real Casa por la Celdas de Baños, y en virtud del Ayuntamiento de esta Ciudad y Capitulo segundo acordado con lo que se ha de cumplir de este el año al siguiente. Seguiente de relación al asunto antes
Causa de don Antonio sobre la contrib. de don Antonio

sobre Pago de...

tiempo del Sitio propio de la Ciudad...
esto y que por el Sr. Comisionado
para poder levantar juicio
a Don Juan p... el ay. de Calatayud
tomo se acordó sobre lo que al...
do Maximino... se anota en el me
morial por el Secretario.

Sobre título de Abogado de
Pablo Mera

Seguente por Sr. Pablo Mera una
certificación del Sr. Dn. el Sr. Juana de
esta Corte y como el Sr. Mayor del comitente
año pasado que Ventura habeale adu
do en Abogado a la Sr. Audiencia cuyo con
te había quedado y en su virtud se acordó
que quedando Copia de esta Certificación
se devuelva y se le tenga presente como Sr.
Abogado.

Sobre tails de Cordens

Por el Sr. Dn. el Sr. Dn. y como Comisionado sobre el negocio del tail
jo de Cordens se hizo presente temalo ante
glado con el arrendador deca dar este año
or y debe acatar y ordeno la Comisión p...
diver en el Ayuntamiento y a la Ciudad

Sobre Jot man

Se sup' en memorial de Sr. Mera...
poco de Pruebas en que se queja de haber
deparado mala por Sangrador y se au
de por la Junta de Contribucion.

Sobre memorial de Sr. Mera
sobre Espera

Se sup' en memorial de Sr. Mera...
ano de esta Ciudad que dio en la...
Ayuntamiento sobre la permission para



para de su propia y en que se pedia...
me al Ayuntamiento que acordó en con
por este el Ayuntamiento de que podria con
cederle el uso de su propia casa durante se
mandó poner y en su virtud se comisionó
el Sr. Subdelegado de Calatayud para que
pidiera a fin de que conste de esto se acordó
la presente anotación.

Comte. que se libró a la Sr. Dn. Q. p...
mason Sr. Mera de abajo de que el p...
Sr. Dn. certifica.

[Handwritten signature]

Lorenzo Dominguez

Mencadell

[Handwritten signature]
Dn. Domingo Cortez

Ayuntamiento de 9 de Junio de 1828
En la Ciudad de Calatayud: a nueve de Junio de mil
ochocientos veintiocho años; Juntos, y congregados los Sr.
Dr. Juan de dea Sangua Concep: Gov: p...
Dr. Juan Sam de Lanza, Sr. Enrique Pujada
Dr. Baltasar Luter, Dr. Juan de Mera
Dr. Lorenzo Sola, Dr. Jpt. Dominguez
Dr. Inaquin Gil, Dr. Pascual Sola
Dr. Juan Jpt. Sola, Dr. Juan de Lanza Diputado, y Sr. Mera
niano Jpt. Sindico Sr. Dn. el Coman: en las Salas de J...
de Ayunt: de esta Ciudad, Comprometer de Sr. Mera
[Signature]

celebrando en esta ciudad el día de hoy por consue-
 to en este día; ha venido a la sesión; y el Sr. Intendente
 se manifestó que el auto se celebrará
 en virtud de un Desp. de apremio con-
 tado por el Sr. Intendente de este Reyno fecha
 30 de Mayo del Com. año, cometido al Com.
 sobre apremio de Com. en el de Infantería limitado de Juan Cava, con la
 dieta de 10. de un pava que dentro del término de seis di-
 as, se le haya concurrido la obediencia por el Sr. Intendente
 de los pagos de Com. de Navarra de este año de
 44 de 1828 de 15 m. de la de Sevilla de 27 de 1828 de 29 m.
 25 m. de la de Sal de 1828 de 7, 3, 8 m. que en todo
 suman 52, 843, 7 m. con los apremios de la
 tas y apremio que se previene por el auto y en el
 auto de verentacion se pague de un y 12 m. un
 de los de Despacho, y de las de hiza y bueltas contra
 la esta y a un año de seis leguas de dieta; y en
 ayda de otro, se cubra la entrada de Com. de
 de pava que hubiere la nota de dho Desp. que lo vi-
 fuo y expues retornado que fue el Com. de
 los de. degen que inmediatamente se proceda al
 pago; a cuyo efecto el deposit. recaudador de Com.
 trib. aponte la cantidad, o cont. que correspondiere
 an necesaria, a fin de traer las correspondien-
 tes cantos de pago, para lo qual el Sr. Intendente
 na las disposiciones necesarias, y que se le pague la
 tres de las devengadas al com. donado, y los 12 m. de
 12 m. de Despacho con lo que se celebró la sesión
 firmamos los Sr. de abajo de g. Confesio.

Joa. Murguía *Lana* *Gutierrez* *Mexias*
Dominguez
Camacho



Ayuntamiento de 14 de Junio 1828.

En la Ciudad de Calatayud y

Caras comit. de la misma, a Catone dia el
 mes de Junio del año ochenta y ocho de
 Junta y Cong. los Sr.

D. Juan de los Angeles Condego. D. Juan
 de Pineda

D. Juan de los Angeles. D. Baltasar Guiter
 de los Angeles. D. Ipt. Dominguez
 Reg. y D. Juan de los Angeles. D. Ipt. Indio Pava. El
 Com. de Com. de este el Sr. Intendente de esta

ciudad, celebrando el auto de este día, ha-

viendo la sesión por la lectura y apro-

vacion de los antecedentes; en seguida por
 el Sr. Intendente se pidio fuesen leydos al

Ayuntamiento los oficios del Sr. Intendente de
 la Carcerena que se hallan unidos a los

anexos de este año; y reconocido es-

tos, fueron leydos aquellos; y en segui-

da por el Sr. Intendente; se manifestó

que siendo correspondiente el transito de
 de el puente construido por la diversion de

Carcerena, llamado de Capuchinas, asta el
 de se ha de construir el llamado de tinieblas

[Signature]

Los S. Digne de medina celi, conde de An
 zillo, y otros, se havia pncipio, ofi
 an a los Senores Intend. de Lan
 uetena manifestando q. la con
 ponacion se allava pncipio, a poner el em
 ciado tramito en el estado necesario y
 la Comodidad y comodidad que se le tiene
 prevenido para ena indispensable de
 sus ordenes, al efecto q. en encarga
 dor, u operarios delixieren, o mancaren
 el terreno que devia ocupan y llevar la
 nueva Cametena, a continuacion de la
 q. se alla hecha desde el referido Puente
 de Capuchinos, para no se creyer autu
 da p. si se ha componacion a introducir
 en el terreno annua viduado; Lo que
 oydo por p. el Ayuntamiento de Condo q.
 Erde luego se oficie a los S. Intend.
 alos efectos manifestados p. el S. D.
 venad.

Btre pago de deudas al
 apremio de Cant.

Por el S. D. Intend. de Lan
 uetena se hizo pnte haver
 dado la ord. oportuna al recaud.
 Contad. para q. satisfavere la canti
 dad de importe de
 el Comisionado de Apremio D. Martin
 havia devengado a razon de veinte n.
 dia con mas latome de un y dos man
 p. D. D. de Dip. Lo q. o y do p. la Compo
 nacion de ena muy Justo la q. en S.



Land pnte. haver dado orden, y en queda
 va acordado.

como el Intendente q. pa
 ra a Lanueta a traher
 las cantas de España

Por el S. D. Intend. de Lanueta se hizo presente q. el Inten
 dor no q. pnto a Lanueta sobre traher las cantas de
 de contribuir primer forno de la ord. de Utevilla
 y sal, havia. Se mandó en encargo y requerido
 a esta Ciudad q. en su Oyd. se acordó q. el
 recaudador de las Cametas, satisfaga su
 importe y recoga las cantas de España

sobre pago de sal en
 quantos

Por el S. D. Intend. de Lanueta se hizo presente
 q. el recaudador de Sal D. D. G. Cabonero le
 havia manifestado q. las personas q. havia
 traian la reparada le llevaban la moneda
 en quantos y se havia sin la sal, si no se les
 recibia de ende no tomian otra espe
 cie de moneda, y en esta virtud se acordó
 q. se le diga sobre cada mejor moneda q.
 pueda.

sobre alum. de Puerto

Por el S. D. Intend. de Lanueta se hizo presente q.
 el Intend. de Lanueta se acordó q. se
 admin. de los pntos de Lanueta y de Lanueta
 de q. p. Lanueta. Lo q. se acordó q. se
 acordó de Lanueta y de Lanueta.

Juan de Merca
 Juan de Merca
 Juan de Merca
 Juan de Merca

Ayuntamiento ordinario de 21 de Junio de 1828.

En la ciudad de Calatayud a veinteyuno de Junio de mil ochocientos veintey ocho años.

En las causas... de esta Ciudad... D. Juan de Luna... D. Juan de Luna... D. Juan de Luna...

Amiendeo de Cameros

143

Carta de Rentas desde la última que presente ataca el 21 de Junio de 1828

Por vos poderey Papel para Tomar... de diez y seis... de diez y ocho...

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud = Demandando esta Corporación que la Carretera tenga toda la comodidad, seguridad y tranquilidad posible, ninguna dificultad para en contribuir a ello p. en parte, mucho menos quando se esperaba el tránsito de S.S. M. M. (Dios les oiga) demoliendo desde luego el Torreón llamado de la Obispo: Con los mismos deseos para esta parte to el Ayuntamiento á emprender lo que así se ha, poniendo corriente el pedazo que media desde el puente de las Capuchinas, hasta el de las Penurias; pero en virtud de que es preciso entrarse p. las que son Eras de Trillar del Sr. Conde de Argillo y Duque de Medinaceli, quienes en varias ocasiones que se ha intentado tomar las p. la comodidad publica, se han resistido, y siempre venido á este fin por en sus pretensiones: Lo mismo es presumible en el presente caso siendo el Ayuntamiento quien las rompa: Por lo tanto hallandose v. s. segun lo ha manifestado practicamente con la autorización necesaria p. tomar de las propiedades particulares quanto se requiera p. la dita Carretera sin que pueda resistirse, se espera con el objeto de evitar Pleitos con aquellos Señores y evitar qualquier inconveniente se sirva mandar á sus operarios delineadores señalar el tránsito

en esta parte que el Ayuntamiento debe componer,
dando algunas tabadas p. orden de N. S. q.
impidan toda accion contra la Corporacion.
Dios sea a N. S. m. n. Calatayud Junio 16 de 1828. Ju-
an de la Murguia Presidente. Fr. D. Francisco Xavier
van Baumberghen Director de Ganados.

Concuerda esta copia con su original que por el Sr. V. N. G.
bernador Politico, y Militar de la parte Ciudad de Calatayud y su
Partido me ha sido expedida, con la que yo Fran. Gil Esc. p. l.
y del Num. de la misma, y en ella certifico, y fielmente com-
probo, y en fe de ello lo signo, y firmo en la real y
a diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y ocho.

En Testim. de Verdad
Fran Gil

Comisera Gen. de
Madrid a Zaragoza

El oficio de N. S. de esta de
ayer confirma las pruebas
que tengo de los boales de los
que animan al Sr. Ayunta-
miento de esta Ciudad por con-
tribuir a que en el espacio de
esta, llamada del muro, que
constituye una parte integra-
te de la Carretera Real de la
Corte a Zaragoza, tenga esta
toda la comodidad, seguridad
y hermosura posibles; a cuyo
fin se sirve N. S. oficiar me
con el objeto de que mande
se señale, para emprender a
trabajar por ahora, el transi-
to desde el puente de las Car-

puehinas hasta el de las 7^{tes}
nerias.

Aunque estoy muy pronto á ve-
rificarlo, satisfaciendo los de-
seos del Il^{te} Ayuntamiento; hallo el
inconveniente, que V. S. se sir-
ve indicarme, de haber & cor-
tar unas heras propias del
Excmo S.^{or} Duque & Medina-
ceñi y del S.^{or} Conde de Argillo
que por su posicion no estan
comprendidas entre las que
debe indemnizar la Direccion
Genl. & Caminos y correspon-
de á esta Ciudad el pago á
justa tasacion, del valor &
los daños que se ocasionen
á sus dueños, ó una indem-
nizacion equivalente, espero q.
el Il^{te} Ayuntamiento & esta Ciudad
no dejara & escogitar algun

medio, aunque sea extraord.
de proporcionar á dichos Il^{tes}
heras que puedan suplir f.
las que ahora poseen, ó una
justa recompensa á que no
deberan negarse con arreglo
á leyes vigentes sobre Cami-
nos; ofreciendo por mi parte,
luego que se sirva V. S. indi-
carme el medio proporcionan-
do que meditare el Il^{te} Ayun-
tamiento, á hacer presente á
la Superioridad cuanto concep-
tue conveniente para librar
á la Ciudad de toda accion
contra ella.

D. W. S.

que a. l. m. a. Copia.

17 de Junio de 1828

Fran. Javier Lam-Don

[Signature]

Siendo una propiedad igual las heras de trillar de los S. Du-
 que de Medina del Campo y Conde de Aguillo, situadas frente a San
 Juan lo a las uñidas rotas desde el Puente de San Lorenzo, y a
 las heras de la Puerta de Armer, que S. l. ha tomado como ne-
 cesaria para la perfecta constitucion de la carretera, case
 el Ayuntamiento que deben estar sujetas a iguales vicisitudes,
 mayormente cuando no se alcanza por que searon su situacion
 la exclusión de la indemnizacion correspondiente a la direccion
 aludose extramuros, y no pasando el camino por dentro de
 la poblacion: En semejantes conceptos considerandose necesa-
 ria su roturacion para la utilidad y hermosura esclusiva
 de la repetida Carretera, y temindose presente que la Ciudad
 sin esto para nada las quiere, con ello tampoco se mira
 ni contempla obligada a tomarlas, ni pagarlas, pues por
 juicio de calica de medios, y modos de verificarlo en divi-
 so, o recompensarlo equibalmente, aun teniendo uno, y otro
 no podria hacerse sin perjuicio del vecindario, cuando no du-
 da exceder de lo que le toca imponer corriente un tránsito fue-
 ra de sus Puercas. Sobre la rotur de estos montes nada pue-
 de añadir la Corporacion a mantenerse oficio, si no que si S. l.
 por sus dependientes delinea, o señala el terreno, tomando
 a su cargo las cens de que se trata, el Ayuntamiento cumplira
 lo que sin entrar en disputas a ofrecido a reglar, pero
 en otra forma no sea posible porque no se halla un elero de
 comprar Propiedades ni cashe que jurramente pueda obligar
 se le operando asi que S. l. le diga su determinacion

Dios gñe de Calatayud Junio 23,

de 1828

S. l. Gobernador Solis. y Milit. de esta Ciudad

S. l. Juan. Fabian Barm Brambergken

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Sr. D. Juan de Dios de este Reyno con fecha 12,
de los convenientes me dice lo que a la letra sigue,
"Habiendome prohibido terminantemente
que los ajustes de provision, se formalicen como se
verifica en dia por raciones de Pan, cebada, y Ca-
ja, y no por libras del pan de cast. y por fanegas
de cereales, escarvallos, y quintos del segundo, ni por
cuobas del mismo, lo que hace mas difusa y
dificul la comprobacion de los recibos que represen-
tan por los comitidos en la Ynter. n. de este Esta-
do me ha hecho presente la misma en oficio de
del actual la necesidad que hay de que en lo su-
cesivo no se admitan aquellos, ni autorice p.
los Comisarios de S. M. o los que hagan surte-
as, los recibos de suministros de provision que
no lleven la expresion de racion que esta prece-
nida; y habiendome dirigido al Sr. D. Juan Ca-
pitan Genl de este Reyno, para que tenga a bien
dar las ordenes correspondientes a los cuerpos y
Partidas de su mando, a efecto de que no aleguen
ignorancia, ni se opongan a ceder los recibos
con la expresion indicada, lo comunico a V. con
el objeto de que se pueda hacer entender a
todos los Ayuntamientos de su Partido por los
que se concuera a su punto, cumplien-
do desde 1.º de Julio proximo, desde cuya fecha

Los avisos que se refieren de otros sus artículos de
bean en con especificacion de las razones de
uno de ellos y no de otra suerte, asin de que
ofuerca separo en d. m. y abajo por parte de
tista a quien tengo prevenido lo concerniente a
una de la fundada demanda de la Intendencia
sando me dara V. S. aviso de quedar interesado de
mi oficio, y en circulando con toda brevedad.

Lo traslado a V. S. para su Intelligencia
efectos consiguientes a su cumplimiento, sin viciarse
aviso de su inicio

Dios que a V. S. V. a. Calatayud

uno 23 de 1828

Juan de la Cruz Vazquez

del Ayuntamiento de Calatayud

El Caballero Intendente de este Reyno con fe-
cha 23 de los convenientes me dice lo que espie-
" Con fecha de 15 del actual me comu-
nica el Sr. Intendente Genl del Exto. la Orde-
den de 13 del mismo expedida por el Superior
Ministerio de la Guerra, nombrando a Sr. los
sujetos que deben saber los Distintos de Comisarios
Ordenadores Jefes de Hacienda Militar en los
distintos de las Capitanias Generales desde el
dia 1.º de Julio proximo en que con arreglo
a lo resuelto tambien por Sr. debe quedar
a cargo del expresado ministerio la Hacienda
Militar, y siendo el nombrado para este
distrito el Comisario Ordenador D.º Fernando
Martinez Monge; lo participo a V. S. para su fi-
vicio, y el de los M. de y Ayuntamientos de los di-
ferentes Pueblos de su Partido equisitos espere
lo haga saber con la posible brevedad, en el con-
cepto de que caso de no llegar aquel con la
anticipacion necesaria a dicho dia para ha-
cerse cargo de su destino me adbierte el Sr. In-
tendente Genl. que debia encargarse por sus tri-
bucion al que por ordenanza le corresponda, y
es el Sr. Intendente de este Exto. D.º Nicolas

Meses con el objeto de que no pudiera otorgarse ni interponerse alguno de despacho y firma en negocios de su misma rama en que usase en el presente.

Lo traslado al Sr. para su Intelligencia en la parte que le toca, prometiendo que de merito mediana puntual aviso.

Dios que al S. M. a. Calatayud

25 de 1828.

Juan de la Cruz

Señal del Ayuntamiento de Calatayud



Avenida de Cobada

En seguida se procedió a la Publicación de la Avenida de Cobada y por medio se venden en esta ciudad en forma ordinaria y de preterito de algunos años de tiempo se presenten Auto para los de esta ciudad, y presentada la lectura de parte de dho. avenida avista por para el y hecho: se presenten a quanto se puentar. se presenten en tenadas de aquellos y aduccion aler de año anterior, a que se deira en tendem la venta se: menor de media avajo, y de p. mayor de media avaja ni chivase, en su segunda dho. Parra dijo que el vajo dho. parra han a portuna a dho. avenida en la Com. de Dorcientos ochenta y nueve duros, y admivida dho. portuna, y p. deito para su mejoron en de l. de renta n. v. y de ay avenida lo q. mejorasen los solitadores en el avenida, en ferado de publicado el termino, mejor a la portuna de dho. Avenida de aviendo por el avenida trescientos duros, y hego dho. Parra la mejoron con tres duros mar, y mano de quemar la mejoron con otros tres duros mar, y de p. el Parra de p. trescientos nueve duros p. dho. Av. de, man a de quemar trescientos duros; de reno trescientos quin, Parra trescientos diez ocho, y de quemar trescientos veinte y uno, y no haviendo quien mejorase esta queda tramada and favan aler trescientos veinte y un duros todo el rano se publico, y ofrecio p. fiamar, a d. de l. de renta y de quemar de quemar q. se fueron admitidos y se de otorgo la lina. de avenida q. acepto.

de la com. de

de se se lojo una conreccion al Sr. J. de

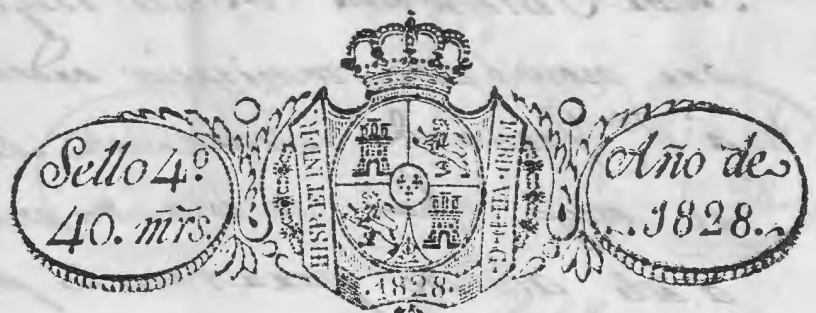
La Camarona sobre lo conueniente ala q. se opi
gía del el puerto en Capuchinar al E. tenerian
y aprobada que fue te ondo remi
tira y q. se de copia.

Que el dñor propino a las siete onas
sobre tematenientes de la mananosa reuena el aut. para la exte
non Espiñós y donar los expedid. a satisfuccion
de tematenientes de ludonar E. Antimib. supaga
compañia de los de colonos, y entrega a d. de of. de la
nar q. se nombra Espiritano E. dñor y cobrador de
los muros para ha satisfuccion y estar y g.
tor caurador y q. de carren asta q. se cumplora
aquellos med. q. se den entran sin defalos al
y han dado lugar a la prouida de dñor E. dñor
al efecto de impagacion de colonos y pagadores
su cobranza se seguen luras y ofiue al d. de
a fin de q. tenga la bondad de mandon la bon
pomenencia de vitacion de portonos. y Noson de
lante lo q. se tiene acordado. En seguida se
secreto se puerente cuenta de primitio de ella
ultima q. dio, y manifestando q. si no se le paga
no podra ya supliu mori. En vista de lo qual re
do q. en otro aut. se hizo e puse. y se acord
uia como se selevansa la bono y finianco
los d. L. Cayo E. q. Confuio

Abispago al dñor
en q. puerente

Barraza
Pujadas
Dominguez
Mendez
Espinosa
Diego Lopez
Senese

Ayuntamiento de 28 de Junio 1828. En la Ciudad de Calatayud a veintey ocho dias
del mes de Junio de ochos años; En la
sede del Ayuntamiento de Calatayud



los d. de
Don Juan de la Magdalena Comendador Mayor de Calatayud
1º Dñor de la Lanza 2º Dñor Enrique Lujaday
Dñor Baltasar Galcerán Dñor Lorenzo Coloy
3º Dñor Domínguez 4º Dñor Joaquín Gal
5º Dñor Antonio Sepin Bigueras 6º Dñor Mariano Luj
Ayuntamiento de esta Ciudad celebrando el ordinario
de dicto día abierta la sesión por la le
tura y aprobacion de los anteriores. en su se
guida se leyeron tres memoriales de D. de
Felipim Borja Jefe y vicario total erudoy
que venian sobre reparto de contribucion
en su virtud se acordó paer a lo siguiente
del mismo.

Se leyó un oficio del Sr. Sr. Gobernador
Jha. D. de los Consuecos conpanibos de log.
sobre oficio del Sr. con Jha. de sus puebe de los mismos die
Interdiente de ayuntamiento de Interdiente sobre hallarse pube
de provision. En este caso con ayuntamiento de provision a forma
tion como se verifico por provision de Don
abada y paja de q. se acordó se una a uita
anudo. p. a su puntual cumplimiento.

Se leyó otro oficio del Sr. Sr. Gobernador
sobre hallarse nombrado a D. Juan de los Consuecos en el que dice lo
interdiente de ayuntamiento de Interdiente de provision a forma
tion como se verifico por provision de Don
abada y paja de q. se acordó se una a uita
anudo. p. a su puntual cumplimiento.

Señor Intendente de este Reyno de las
Indias nombrado comisario ordenado
á D.º Fernando Martin de
su cargo oficio se mando venir
á este acuerdo para fuese presentado á
cumplir.

El Señor Intendente manifestó á la comi-
sion le presento el caso que por
la misma se encargase al Señor Reg.
de Otenillo y fuese los acopios de la
Baja Abada y Ayte y oyd por la comi-
sion se acordó comi.º al Señor Coley
que haga las debidas provisiones y acopios
que importe lo pague del Caudal de
tributos y se libranientos del mismo.

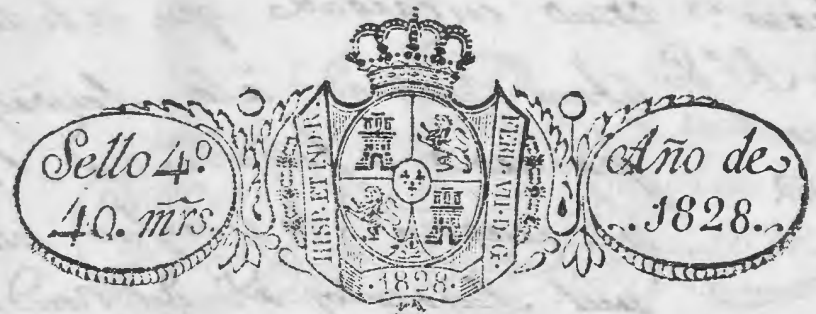
En el Señor Intendente se presento el oficio
y cuenta de D.º Manuel Honalba un
comision y viaje que hizo á dar cuenta
de lo que se hallaba en forma y que
á D.º Manuel Honal al abasco que daia de
simientes en
las y Simas con diez y nueve
quedaba del mismo
realza lo que oyd por el Ayuntamiento
de mapo lano y que quedaba
el presentado.

Tambien se presento por el mismo
la cuenta de D.º Manuel Honal
de la cuenta de Otenillo y se acordó
aprobacion que se entregase á los
y

Sobre acopios de
Otenillo

Sobre Simas
ad.º Manuel Honal

Sobre cuenta de
D.º Manuel Honal



prega en el libro de pago para fuese
presente en la cuenta del Dif.º Manay.

En el mismo Señor Intendente se presento la
cuenta de factor del mismo Señor Honalba
diciendo que siendo una atarida y oyd que
no se hallaba con dato compuesto en
por el Intendente en vista de lo cual se
acordó que para poder proceder á dividirlo
se traen las provisiones que en aquel tiempo
se hallaron en la factoria y se tome de co-
ta los debidos documentos y con lo que de
todo se determinase lo conveniente.

Se acordó que el Intendente se salga ligada su
cuenta con el de Contribucion y entregue su
alcance á este igualmente las Cantidades que
deya cobradas.

En el Señor Coley se presento la cuenta
de la cuenta de la factoria de Otenillo
del mismo y con ella vaya comprando y
pagando lo necesario para
En el Señor Intendente se presento para que

Sobre cuenta
del factor en años
anteriores

Sobre cuenta de
Sal.

Sobre Cobranza
de Otenillo

Sobre D.º Manuel Honal

Sobre libranza como encargado que se hizo para
 de 3600^{rs} á los S. J. de dicha cantidad á los señores J. B.
 y C. para que se librasen á S. M.
 á Zaragoza lo verificó el Sr.
 mil quinientos y setenta y tres del Caudal de inge-
 nio lo que hacia presente y por el
 Ayuntamiento se acordó en aprobación
 de dicho libranza.

Sobre neseso de Reg. de D.
 Judas Sam de Lamed.

Don Juan de Lamed representando
 al Duque de S. M. (Dios le guarde)
 que en Bilbao á 18 de Junio de
 presente año por el que se le habla
 de sup. de esta Ciudad y visto por
 el Ayuntamiento en cumplimiento
 y que guardando copia ante acordado
 se le debiera y se de parte al Sr.
 Arzobispo de los efectos con que
 lo que se celebra la suya y firma
 son los señores de abajo de que se
 hizo.

Quilerez
 Colly
 Cuy
 Amador

Copia del Sr. Despacho

El Reg. de D. J. de Lamed



Don Juan de Lamed Reg. con remembranza de su cargo
 de la Ciudad de Calatayud en el mi Reino de
 Aragón se me ha representado que este cargo le impide atender
 al cuidado de su Casa y de la renta por causa de bienes que posee en
 algunos Pueblos, con que sostiene la manutencion de su familia
 y se hallan desatendidos con motivo de sus padecimientos en la época
 del Gobierno abolido, y de las muchas comisiones arduas desde el año
 de mil ochocientos veinte y tres en que fue repuesto en su destino;
 en cuya atencion y porra desempeñar mejor la comandancia de uno
 de los Batallones de Voluntarios Realistas que se me confirió, me
 ha suplicado fuese servido admitirle la renuncia que hacia del
 expresado oficio de Regidor, o como la mi marido fuese. Visto en
 el mi Consejo de la Camera con lo informado por mi Real Cédula
 del año mi Reyno de Aragón, por resolución á consulta del propio
 mi Consejo de siete de Mayo ultimo publicada en treinta y cinco
 del mismo he venido en admitirle sin perjuicio de que con arreglo
 á mi R. Cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos ve-
 nte, y cuatro que prescribe el nuevo plan de Ayuntamientos queda
 el de la enmendada Ciudad de Calatayud propiamente para los ofi-
 cios de Republica en los terminos prevenidos en el mismo plan
 no teniendo otra ocupacion. Por tanto por la parte admito con
 la referida noticia al mencionado Don Juan de Lamed de Lamed
 la renuncia que ha hecho del citado oficio de Regidor de la
 Ciudad de Calatayud, y en consecuencia mando al Goberna-
 dor Capitan General Regente y Cédula del mi Reyno de Ara-
 gon, y al Consejo Justicia y Regidores de la enmendada Ciudad
 de Calatayud, y á otras cualesquiera personas á quienes lo aqui
 contenido tocare ó tocar pueda en qualquiera manera f.
 presente mi Real Cédula, y merced hecha á favor del no-
 minado Don Judas Sam de Lamed, lo guarden como

ptas, y obraban sin que en ello ni en parte de ello impedimento
 alguno se ponga ni conuente poder que así en sus voluntades se
 hiciera en Belbas a diez y ocho de Junio de mil ochocientos
 veinte y cinco = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro
 Sr. José de Capranga = Por diez y ocho y ocho y con veinte y cinco
 V. M. admito a D. Juan José de Larrea la renuncia q. ha
 hecho de un oficio de Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de
 Calatayud en Aragón según aquí se expresa.

Ayuntamiento de 9 de Julio de 1828.

En la ciudad de Calatayud, y cerca camino de la
 misma a tres de Julio de mil ochocientos y
 ocho años. Juntos, y congresos: In D. D.
 D. Juan de Veasungria. Conreg. Sr. Presidente
 D. Baltasar de Sintes. D. José Domingo
 Sr. Pasamos Capitan Teor. D. Juan José Moron, D. Juan
 Blanca Diputado y Sr. Mariano Sr. Indio Pror.
 del Conreg. componentes el Ayuntamiento de esta Ciudad.
 celebrando en extraor. el 9 de día; se habia he
 tomo p. manifestaron el Sr. Presidente, q. como se
 a allarse concluida la obra de la pared de la Alameda
 di; con el objeto de demosear la Parra tena am
 bendida q. se comienza la obra q. debe salir al
 pared. En una casa propia de D. Juan a cada un
 dote a esta una ponan el Sr. Almaden en la obra q.
 valente a lo q. se tome y enseñado. In D. D. Lo q.
 que se ma pena haciendose manifestado una p.
 to p. de ello andan al Conreg. p. la d. en una oportuna
 aun de con d. lo Sr. Pror. de se quedaria entonado con
 q. se levante la sesión q. se firmaron la Sr. D. J. Capranga

Sobre la obra de la Pared de
 Alameda

Cuenta que presentamos a V. M. Juan Gil y José Domi-
 nguez como encargados de la comisión que nos ha conferido el
 Sr. Ayuntamiento para la conducción y compra de piedra
 para la obra del Puente y demoler el Forreón.

Piedra comprada.....	132 ⁶
Para la conducción de d. al Carretero 6 días a 28.....	168 ⁶
Al Cantero por diez días... a 14 ⁶ día.....	140 ⁶
Por veinte y cinco sacos para la conducción de la Piedra..... a 5 ⁶ por sac.....	125 ⁶ y 57 ⁶
Por diez sacos de Barro para llevar la Piedra al Puente..... a 40 ⁶ por cada un sac.....	400 ⁶
Por cuatro sacos mas para atudar há cargar la piedra y desen tomar ó escojena.....	20 ⁶
Por un sac para llevar el carniche há fuermeda.....	10 ⁶ y 1/2
Por conducción del Carro a la Merca.....	20 ⁶
Por un Machon para cargar la piedra y fue voto.....	12 ⁶
Por treinta quintales Cal. a 4 ⁶ quin.....	120 ⁶
A. Camión Armas del Forreón.....	46 ⁶ y 1/2
Por cinco Anuncios Uso. a 50 ⁶ Anuncio.....	250 ⁶
Por diez Panes para comer y merdar la lab..... a 5 ⁶ por pan.....	50 ⁶ y 1/2
Por la contrata para demir el Forreón.....	60 ⁶

Recibimos de D. José Lafuente Suma... 2086⁶ 8 m
 por un libramiento para esta cuenta..... 227⁶ 8 m
 Resto de esta Cuenta... 859⁶ 0 m

En quando el Ayuntamiento de esta ciudad el 20 de Julio de este año
 por una Autoresidencia en su oficio de 29 de Septiembre sobre lo referido
 puntado por el Sr. D. en su oficio de 26 del mismo con respecto al pre-
 juicio que se sigue a una ciudad de no abonarse la porción de
 trigo de provisiones y otros de las Suministraciones de esta ciudad
 a los señores q. las admiten por provisiones con esta razon en dize
 lo que sigue = No dudo en un todo considerandolos los referidos
 en q. haen a. N. en este respecto el Ayuntamiento de la ciudad
 a. N. de lo que en el dia como se ve en los contratos de las Sumin-
 istraciones de provisiones y otros de provisiones a. N. en dize
 venidas los contratos con las formalidades y ordenanzas a los que
 en que se celebran y en el caso de que a este Ayuntamiento no
 se acomode la continuacion de ambos Suministros por lo que
 apenas el mismo; se proceda a lo que haya lugar siempre
 que aunda a la Autoridad de N. en dize separado por cada
 ramo a quien de ningun modo se le puede abonar discretamente
 por los contratos vigentes = Por lo manifestado Resuena N. a
 los Suministros en que debe ser practicado el abono de Sumin-
 istracion que tenga practicado y practique a las tropas transeuntes
 por los asentados de provisiones y otros que lo son D. An-
 tonio Saiz y Sr. Mariano Gil cuyos Apoderados en esta ciudad
 D. Pedro Salas y Sr. Juan de la Cruz N. han presentado
 los recibos y demas que lo auditen cuando cada uno q. se abo-
 no a los precios convenidos que se hallen justos, y acuerden
 mutuamente debiendo advertir a N. que por lo que haen alva-
 no de provisiones esta obligado el asentado que lo es desde el
 29 de Septiembre ultimo que desp. expusese a establecer factoria
 en los puntos donde exista la fuerza de 50 hombres de tropa.

fija y en donde no la haya sea de Satisfaca á los Ayuntamientos á la peticion de los señores D. Juan Suministrador que susse hubo y Justificandose con los competentes testimonios de Calatayud y copias autorizadas de los Proprietarios cuyos sean de abonaar el asentado al precio de contrata si bien de lo procurado de los documentos en todo el mes siguiente al que se hizo el Suministro, todo lo cual por lo tanto se ha de hacer á este Ayuntamiento luego por lo mismo y pago del Remate que procurara por cada uno de los señores que se haga con arreglo á lo mandado por la Real Cedula por las oficinas la liquidacion y abono de lo cobrado en el citado oficio. Dia de Mayo 10 de Noviembre de 1821. Por el Alcaide Don Sebastian.

M. J. S.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud á C. S. con el objeto respectivo expone: Que enterado de lo prevenido por V. S. en su decreto de 10 de Noviembre del año mas próximo pasado para a consecuencia de la exposicion de en 18 de Julio del presente año fue dirigida á esta Intendencia p. esta Intendencia solicitando se le permitiera admitir y suministrar de provisiones y utensilios de las oficinas de cuenta y razon de lo que se requiere en esta poblacion, acudio al efecto el Sr. Intendente de dicho Reino Sr. D. Pedro Salazar con los precios correspondientes de pan pan y pienso para el presente en los meses de Enero, Febrero, y Marzo de cada año en las épocas señaladas para solicitar el abono, de su importe, pero dicho Ayuntamiento procurando sacar ventajas de su principal no prometiendo ni dar el justo valor de tales suministros, ni en el abono de su importe á mayores precios de los que se contrata, fueren satisfechos por aquel á bastante menor, cuya perdida de alguna consideracion ha sufrido con perjuicio el Ayuntamiento. Y no obstante las atenciones de C. S. p. solicitar la orden oportuna para que se haga cumplir á tal fin el objeto de obligacion de cubrir los suministros de precios.

siempre a los precios ~~de~~ ^{de} las torrieras en los pueblos o las
distribución autorizada con testimonio o valores, como
bien contratado según se manifiesta p.^o el expresado or-
den de V. S. de 10 de Noviembre, may viendo q. es muy
enorme la pérdida q. ha de experimentarse en el su-
suministro al mag. de Abail, y ^{cuando} si se succumben a la
propuesta del encargo de D. Antonio Luís, porque
especialmente en el artículo de cebada cuya media
especie ^{reubir} a. a. de 30 m. ^{relativamente} grande, aun de tres reales p.^o
cada arroba de 15 libras, y aunque no es tan onerosa la per-
dida en la especie de pan y paja no deja también
de merecer atención, no puede menos de recurrir
a esta ~~supersedeo~~ ^{supersedeo} haciendo presente semejantes
perjuicios q. se ocasiona la distribución de raciones a
los tropa ~~trancientes~~ ^{trancientes} en el abono de tan importe,
sobre lo q. hay incertidumbre q. consejo heba tal
atendencias, p.^o conseguir el remedio correspon-
diente a tal ~~expos~~ ^{exposición}, reproduciendo además a lo
expuesto, las reflexiones hechas en la exposición diri-
gida sobre el particular en el referido mes
de Septiembre de 1817, y ~~previendo~~ ^{previendo} de sola por ahora a
lo respectivo a provisiones que es lo q. mas grave
se presenta, sin perjuicio de recurrir por separado
p.^o lo respectivo a ~~de~~ ^{de} en los términos y con

q. ~~advierte~~ ^{advierte} el dictamen o la Intervención o ~~ejerci~~
to aprobado p.^o V. S. e inserto en su relación de
creto de 10 de Nov. último. Por tanto

Al V. S. suplico q. a merito del contenido
esta escrito, se viva prevenido al arrendista de Pro-
visiones D. Antonio Luís, o a su Apoderado en esta
Capital, que satisfaga sin excusa ni protesta a la for-
macion oportuna los suministros de Pan, Cebada y Paja
a los precios a que respectivamente ~~se~~ ^{se} cobran en esta
Ciudad y se le acrediten con testimonio o valores au-
torizados al mag. de Abail, como si los suscri-
ciones, como es de su obligación no ~~aportando~~ ^{aportando} la
fianza de 50 reales, o p. fijo, según lo tiene pre-
visto en su contrato, y V. S. advertido a este Ayun-
tamiento seain que expese a la justificación
al V. S. Comisario de Calatayud a 20 de Mayo
de 1818.

M. J. S. Intendente del Ejército y Reino de Aragón:

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

INTENDENCIA DEL EJERCITO
y Provincia de Aragon.



1210

Por lo que por la Subcomandancia
de este Exército la S. M. se ha acordado
en el Ayuntamiento con fecha de 18
de Julio de Mayo de este presente año
de 1810 se acordó que se abra
un expediente para el Abolición de
tanto las Comandancias de Teruel
como la de Alcañiz y de Aragón
con el fin de que se abra el Exército
de Teruel en un punto en el
mes de Mayo de San Lorenzo
y se abra el Exército de Aragón
de la que se acordó, en un
muy justa la solicitud y
se acordó que se abra el Exército
tanto a Sabitosa como a San Juan
tanto los Terminos de Teruel
tanto en los terminos de S. M.
en punto de Sabitosa en el Exército
tanto los terminos de Teruel
tanto los terminos de Aragón



M. Y. S.

Para El Sr. Don la Dignidad y Maria Piedad, su Magestad y conjunta personas de Miguel Pellicer, Juan Manuel Lafiguera, y Nicolas Ramirez con el debido respeto al Sr. Excmo. Que asin se comprueba la conducta politica y moral, honradidad y buenas costumbres de sus Excmos. Intercedidos y obtenidos de los Señores Señores de la Real Audiencia las certificaciones que acompañan, sus deseos deuditos con aquella Real Audiencia en virtud propia de las certificaciones de Sr. Excmo. los susos dichos =

Se Suplica V. Excmo. se digna mandara se le expidan, libren, o den otra Certificacion a cada uno de su conducta moral y politica en su vida, adhesion ala causa del turno nombrado y costumbres, reparando en especial no sea tenido por propensos ni tachados en modo alguno de vicio de inclinacion ni vicio inclinacion, si que por el contrario han sido considerados como personas bien intencionadas, y intachadas. Calat. Julio 5 de 1828.

+++

M. Y. S. D. N. de Calat. y el Ayuntamiento de Calat.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten mark or signature]

[Handwritten text at the bottom left of the page]

[Handwritten signature]
Don el Excmo. Sr. D. ...



M. N. 1

Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page, starting from the top right and moving downwards. It appears to be a formal document or report, possibly related to the seal above. The ink is dark and the handwriting is clear but somewhat faded in places.



159

Ayuntamiento de 5 de Julio de 1828.

En la ciudad de Calatayud y Caserío común de la misma, a cinco días del mes de Julio de mil ochocientos y ocho años. Puntos y Congregados los Sr.
Dr. Baltasar Quirós Presid. Fe. Paganón y Arca. El Conde. El Sr. N. Poza Alcalde. Decano, D. Lorenzo Botas. Dr. Franco Puente. D. José Domínguez. D. Juan María. D. Pascual Espinosa. D. Mariano Espinosa. El Común Comptador. El Ate. Ayuntamiento de esta ciudad celebrando el ordinario de este día se halló la sesión p^a la lectura y aprobación del anterior y en segunda se dio parte al Ayuntamiento para que se acordase la próxima cosecha a la vista y que los terratenientes y algunas otras cosas contribuyentes a los pagos a preterito de que en estos días fuesen palabras de verificación se expusieron que lo habían, no se podría conseguir el efecto que en a Dios desen, se acordó. Que para poder el Ayuntamiento tener en todo sus deveses y con la exactitud que apetecen en el cobro de las contribuciones, se ofusca al Sr. Poza para que tenga la bondad de proporcionar el aumento de presupuesto a el apremio militar también se dio parte al Sr. Presidente que la correspondencia con S. M. C. se hubiese advertido que en estos días parados no se veía que los apremios mandados para la cobranza de las contribuciones, se bien en los meses que le suplicaron diere las ordenes concernientes

El Sr. Poza
El Sr. Poza
El Sr. Poza

penonany lmas qe sean
due la orden del Sr. Intendente
mista. Ser de mayo de este año
sobre Utuilla, se una a este

sobre ord. n. l. de 1828
sobre pago al teniente
Brunitonio.

mandado. Por el Sr. D. Juan de Dios
poderado el Sr. D. Juan de Dios
el día 8 de mayo de este año
denado de mayo de este año
la venta de bienes y se mandó su pago
tanto la suma qe financia los 11. de mayo de este
trifio que cuenta de gastos impoito quarenta y ocho
n. y de mayo de este año

Coley
Maceda
D. Juan de Dios

Ayuntamiento de 8 de Julio de 1828

En la ciudad de Calatayud, y Casas
vecinales de la misma, a ocho dias del mes de Julio
de mil ochocientos veintey ocho años: Juntes y congre-
gacion de D. N. P. D.
D. Enrique Pujadas Reg. de cargo Presidente
el Sr. D. Juan de Dios Junta de propios de esta ciudad
D. Juan de Dios y D. N. P. D. y D. N. P. D.
la misma
D. Baltasar Aniles, D. Juan de Dios
D. Juan de Dios, D. Juan de Dios
Diputado, D. Juan de Dios
Comun; D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios, con la calidad de
denado de Centraliza, y por el Sr. D. Juan de Dios
Junta de propios; Comproventes el Ayuntamiento
y Junta de propios de esta Ciudad, celebrada
mayor de las expresadas y concurran

sobre cosas conegiles.

Manifiesto que el Ayuntamiento y Junta de Propios de este pueblo hacen de los Censos que
contra sí tienen en la forma y con las circunstancias que se expresarán.

Capitales de censos que contra sí tienen los Propios.

Los Propios de este pueblo tienen contra sí el capital de tanto, á sa-
ber; tantas libras jaquesas ó reales vellon de un Censo á favor de la
Capellanía de tal fundada en tal parte.

Otro de tanta cantidad impuesto á favor de &c.
En esta forma se manifestarán cuantos capitales tengan contra sí los
Propios y cuya pertenencia tengan acreditada los censalistas, bien sea
con las escrituras de imposicion ó por una posesion inmemorial; y se con-
tinuará diciendo.

Cuyas pensiones están consignadas en el reglamento que aprobó el
Consejo al tanto por ciento (que se expresará), y se adeuda por las
vencidas hasta fin de 1826 la cantidad de

Nota. Está mandado por regla general que las pensiones se paguen
con la alternativa de un año intermedio; pero como hay algunos pueblos
que están obligados al pago anual, mediante concordia, deberán citar la los
que se hallen en este caso.

Censos redimidos.

Aquí se expresarán los capitales redimidos, expresando si ha sido con
adjudicacion, venta de fineas, ó por otro medio.

Fincas que estaban hipotecadas para el pago de Censos y se vendieron
durante la guerra de Independencia y gobierno Constitucional.

Se manifestarán con expresion de los Tenedores de ellas, si fué me-
diante subasta, precedida tasacion ó por otro medio, y en que cantidad.

Hipotecas que pueden venderse y reducirse á cultivo.

Al manifestar las que pueden venderse se expresará su producto
anual, y su valor en venta y renta, precedida tasacion.

Censos impuestos sobre los bienes de los vecinos.

Aquí se expresarán los que sean, en capital y pension segun queda
prevenido por lo perteneciente á los cargados contra los Propios.

Por último se manifestará si el pueblo tiene pleito pendiente ó ejecu-
cion contra sí para el cobro de réditos; y firmada la relacion por los in-
dividuos de Ayuntamiento y Junta, certificará el Secretario ser conforme
lo que se manifieste.

Nota. Como hay algunos pueblos donde despues de la formacion de
sus respectivos reglamentos se segregó la Provincia, y se administra con
separacion, y que con presencia del producto de ella unido al de Pro-
pios, se consignó el tanto por ciento á que debian pagarse los Censos; las
Juntas de Propios de los pueblos que se hallen en este caso lo manifesta-
rán, y tambien si la Provincia está hipotecada ó no para el pago de Censos.

Permisio
Permisio

INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

CIRCULAR.

Una de las obligaciones que en el dia se mira con mas indiferencia por las Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia es la del pago de pensiones de Censos con que dichos fondos se hallan gravados antes y despues del establecimiento del ramo; por cuya razon son muy repetidas las quejas de los acreedores, reclamando con justicia el pago de sus creditos, sin que hayan bastado para ello las repetidas providencias que se han acordado ni las de ejecucion á que ha sido preciso acudir contra algunos pueblos morosos.

La Direccion general del ramo, bien enterada del atraso que sufren los interesados, manifestó en orden de 24 de Agosto último sus deseos de adoptar una medida general y libertad á los pueblos de dicho cargo consultando lo conveniente á S. M.

Al efecto mandó que por esta Intendencia se informase, disponiendo, que por la Contaduría principal se formase un estado en que se espresasen los pueblos de esta Provincia que tengan censos contra los Propios; á quanto ascienden sus capitales, y á quanto los réditos que se estén debiendo hasta fin de 1826, los que se hayan redimido con adjudicación, venta de fincas ú otro medio; los que en tiempo de la guerra de la Independencia y gobierno constitucional hayan vendido las que estaban hipotecadas, y los tenedores de ellas; los que tengan hipotecas que puedan venderse y reducirse á cultivo; los que solo estén impuestos sobre los bienes de los vecinos; y los que tengan pleitos pendientes ó ejecuciones contra sí para cobro de réditos. La Junta principal de Censalistas de esta Provincia, á quien he oido ha ofrecido facilitarme algunas noticias segun los datos que tiene, pero no son suficientes á evacuar el informe pedido; y á este fin he arreglado el adjunto modelo, conforme al cual harán VV. un manifiesto de los censos que tenga contra sí ese pueblo, y de lo demas que en él se señala, con asistencia del Apoderado de Censalistas, y en su defecto de uno ó dos de sus acreedores; en inteligencia de que sino estubiesen cabreados, se emplazará á los acreedores para que dentro de un breve término presenten las escrituras de imposicion, ó documento que las justifique; previniéndoles que pasado el que se les señale sin cumplirlo, sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

La urgencia de reunir estas noticias, y el interés que en ello tienen los Propios, exigen la mayor puntualidad y expresion; en inteligencia que no remitiéndolas en el término de cuarenta dias, despacharé Comisionado que á espensas de VV. y del Secretario pase á recogerlas. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 7 de Mayo de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero.

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de

A. de. Ho. Ra

Adjunto acompaño a V. S. un
Exemplar de la Circular del Caba-
llero Jurado de este Reino de
7 del corriente, y con él un mo-
delo para que V. S. haga un mo-
nifesto delos Censos que tenga
contrari con las demas noticias
que en el mismo se expresan, de-
biendo manifestarle, que el
mismo Sr. Jurado me encarga di-
ga a V. S. que en el termino
que en la propia Circular se se-
ñala, no dá V. S. puntual cum-
plimiento a fin de los gastos de
la Comisión que se despachara
a sus expensas.

Deu recibo me pro-
mito el oportuno aviso.

[Signature]

Una de las obligaciones que en el día se mira con mas distinción
por las Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia es la del
pago de pensiones de Censos con que dichos pueblos se hallan gravados
dos antes y después del establecimiento del reino por sus reyes
son muy repetidas las dudas de los señores, y en consecuencia
tambien el pago de sus censos, sin que haya hasta ahora para esto
ninguna providencia que se han observado en las de guerra y que ha
sido preciso acudir contra algunos pueblos manifestando.

La Intencion general del reino, bien entendida del caso que se
para los interesados, manifestado en orden de 24 de Agosto último
de que se dispone una medida general y uniforme a los pueblos de
dicho reino con respecto a lo concerniente a S. M.

Al efecto mandó que por esta Intendencia se informase, disponien-
do, que por la Gobernación principal se formase un estado en que se
expusiesen los pueblos de esta Provincia que tengan censos contra
los Propios; y quanto a los censos que se pagaban a los señores
los que se están cobrando hasta fin de 1810, los que se cobran en
tanto con adjudicación, venta de fincas u otros medios; los que en
tiempo de la guerra de la Independencia y Gobierno Constitucional
hubieran vendido las que estaban hipotecadas, y los señores de ellas
los que tengan hipotecas por qualesquiera causas, y tambien a conti-
nuo; y los que solo están pagados sobre los bienes de los señores;
los que tengan fincas hipotecadas a otros señores, y tambien a conti-
nuo. La Junta principal de Calatayud de esta Provincia, a
quien ha sido de oficio facilitarme algunas noticias segun las dudas
que tiene, pero no son suficientes a cubrir el estado pedido; y a
este fin he arreglado el adjunto modelo, conforme al cual harán
V. S. un manifestado de los censos que tenga contra el rey, pueblo,
y de lo demas que en él se señala, con asistencia del Ayuntamiento de
Calatayud, y en su defecto de uno ó dos de sus señores; en
Intendencia de que sino estubiesen capables, se encargará a los
señores para que dentro de un breve termino presenten en las escri-
turas de Intendencia, el documento que las justifique, previniendo
que pasado el que se les señala sin cumplirlo, se harán el termino
consecuente a su morosidad.

La urgencia de reunir estas noticias, y el interes que en ello tienen
los Propios, exigen la mayor puntualidad y expresion; en consecuencia
que no remitiéndolas en el termino de cuarenta dias despachados en
comunicación que se expusieron de V. S. y del Sr. Jurado de este Reino.
Dios guarde a V. S. muchos años. Naxara y febrero de 1811.

Para el Sr. Jurado
Dios de Calatayud

[Signature]
Dios de Calatayud

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

At. gñca. N.º. 1.ª. Calata
Junio 2.º de 1828.

Juan de Seca murguía

del Ayuntamiento y Junta de Capitanía de Calata

Cabildo de S. M.^a
de Calatayud.

164

El M. D. Cabildo de S.^{ta}
María ha recibido el ofi-
cio de V. señoría de origen
a fin de q^e nombre un
apoderado de censalistas
avisando la hora en q^e de-
be el día de presentarse
en las casas Consistoriales
lo q^e ha verificado comi-
tando al intento a D. Vicente
Probleida Can.º de esta Ygl.^a

D.º q^e es V. M.ª de Calatayud
7 Julio 7.º de 1828

Por mandado del M. D. Cabildo

Municipal Proveedor
Pro. Sec.^o

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Manifiesto que el Ayuntamiento y Junta de Propios de esta Ciudad hacen de
ley cony y contra si tienen, en la forma y con las circunstancias que se expresaron =

Capitales de Lemas y contra si tienen los Propios

Los Propios de esta Ciudad tienen contra si el Capital de doscientos sesenta y
mil quinientas cinquenta y siete libras jaquesas; a saber dos mil doscientas
cincuenta libras a favor de el Conde de Cuelga.

Otro de catorce mil setecientas libras imp. a favor del Marquies de la Alfranca.

Otro de nueve mil seiscientas, al del Conde de Sta Clara de esta Ciudad

Otro de tres mil trescientas al de D. Martin Zapata

D. de cinco mil. setecientos y una, al del Conde de Pedro Martin de Dem.

Otro de once mil ochocientos y cuarenta, al de el Conde de At. Dominica y D.

Otro de doce mil novecientos cinquenta y tres, al del Conde de S. Clemente.

D. de quatro mil trescientas al del Conde de Guara.

Otro de dos mil setecientos cinquenta, al de los Descalzos de esta Ciudad.

D. de siete mil ochocientos cinquenta, al de D. Juana sumoz.

Otro de quinientas, al de la Capp. de sumoz Senano

D. de mil ochocientas, al de los Descalzos de Tardona.

Otro de dos mil doscientas cinquenta, al del Legado de Valafra.

D. de tres mil ciento cinquenta al de D. Alonso Vedia.

Otro de catorce mil novecientas cinquenta al de los Temporalidades.

D. de quatro mil quatrocientas, al de los Temporalidades de Graus.

Otro de nueve mil. doscientas noventa, al de los Descalzos de esta Ciudad.

D. de quinientas; al de la Capp. de Ana Frances.

Otro de setecientas, a favor de la Alcaidesa de Muroz.

D. de mil trescientas; al del Legado de Juan Sanchez de la Sierra.

Otro de diez mil seiscientas veinte y seis, al del Legado de Tardona.

D. de mil libras; al de la Capp. de D. Geronima Henes.

Otro de quinientas, al del. Capitulo de S. Juan de esta Ciudad.

In Comen de quinientas libras paguadas; impuesto a favor del Cap. Religioso de S. Lorenzo de Zaragoza.

- Otro de quinientas, a favor de el Com. de Descalzo de Maluenda.
- D. de cinco mil setecientas cinquenta, al del Cabildo del Sepulcro de esta Ciudad.
- Otro de tres mil quinientas, al de la Almoxaraja de Sta. Iglesia.
- D. de dos mil. cincuenta cinquenta; al de la Camara de la misma.
- Otro de mil quinientas, al de los Nacionez de la misma.
- D. de doscientas cinquenta; al de la Cofradia del Nacimiento.
- Otro de tres mil quinientas seis; al del Hospital de misericordia.
- D. de quatro mil doscientas treinta al de la Cofradia de Clemente Vaccinacion.
- Otro de quatro mil nuevecientas cinquenta; al del Monasterio de Sanobares.
- D. de dos mil setecientas cinquenta, al de D. Cristobal Cubel.
- Otro de cincuenta cinquenta al del Capitulo de S. Pedro de Calat.
- D. de seis mil setenta y cinco; al del Monte Pio de D.
- Otro de quinientas, al de D. Miguel Jimenez.
- D. de cincuenta cinquenta, al de D. Ignacio Vujaday.
- Otro de tres mil trescientas, al de D. Juan Capistrano Vujaday.
- D. de doce mil setecientas quatroenta, al de D. Jose Cuedia.
- D. de quatrocientas quatroenta, al de la Cofradia de S. Luis.
- Otro de trescientas cinquenta, al de la Capp. de Sta. de Toray.
- Otro de dos mil; al de la Capp. de D. Fernand Vujad.
- D. de once mil, al del Marques de Campo Real.
- Otro de quinientas cinquenta, al Cabildo de Sta. Maria de esta Ciudad.
- D. de quatro mil nuevec. nuebe, al de la Proc. del Regente Sabasso.
- Otro de tres mil; al de la Capp. de D. Paterno Marquez, y D. Vicente Peralta.
- D. de dos mil setec. cinquenta; al de el Marques de Villasegura.
- Otro de cinco mil quinientas; al del Marques de Fuente Olibar.
- D. de mil doscientas cinquenta, al de la Cofradia de los Morlanes.
- Otro de mil y cien; al de D. Miguel de Cia.

In Comen de trescientas cinquenta libras paguadas; impuesto a favor del Legado de Santangel.

- Otro de mil, a favor de la Cofradia de la Sere.
- D. de quinientas, al de los Temporalidades de Zaragoza.
- Otro de mil seiscientas cinquenta; al de D. Nros. Balero Romero.

Cuyas pensiones estan consignadas en el Reglam. q. aprobó el Consejo al medio por ciento; y se aduda por las unidades, hasta fin de 1826, la cantidad de diez y siete mil trescientas veinte y siete libras diez y ocho sueldos.

Nota

Habiendo sido requerido el Archivo de esta Ciudad en el año 1808; no puede esta Junta dar razon mas exacta de los derechos, censales y q. faltan, hasta cubrir los capitales q. constan contra los Propios en el Reglam. habiendose tomado estas noticias de la ultima pension satisfecha; cuyo libro pudieron haber devatendido algunos de los Archiveros; y si ignoran tengan...

Otra

Ademas del Capital arriba citado, deben pagar los Propios de esta Ciudad noventa sueldos diez y seis sueldos diez dineros anuales por pensiones de trece, consignados en el Reglam. a los Lugares siguientes: Uno de quaranta libras tres sueldos al Monast. de Piedra, carg. sobre la Casa de Ayuntamiento.

- Otro de tres libras cinco sueldos, al Monast. de Piedra, sobre la del tuchido.
- Otro de diez y seis sueldos al Hosp. de Propios, sobre hered. q. disputa la Ciudad.
- D. de dos libras diez sueldos, al Capitulo de S. Miguel de esta Ciudad, sobre la Hermita de S. Lazaro.
- Otro de quaranta y quatro libras diez sueldos y diez dineros, carg. sobre la Parroquia de Propios.
- Por cuyos trece aduda esta Junta...

Libros de Inyonicion... en la memoria, en la... de cobras;... habiendose por... de los Cabros no... he podido tomar... las... misiones.

En la ciudad de Calatayud, y Carac, con sus
terminales de la misma, a diez y nueve de Julio
de mil ochocientos y ocho años. Damos y
conquecemos: lo es.

D. Amigüe Puigada, Reg.º de Carac. Presente el
D.º Ayuntamiento: D.º Juan y D.º Juan St.º Pedro, D.º Mat.
D.º Baltasar Güel, D.º Francisco Menadal,
D.º Lorenzo Coley, D.º Josef Domínguez
D.º Paterno Espinosa, y D.º Mariano Echea Indio
Pres. del Com.º Campesinero el D.º Ayuntamiento.

Sobre el memorial de Andres de esta ciudad, celebrando el Ord.º de este día, ha
mostrado para contin. vienes a la Señora D.ª la lectura y aprobación
del memorial; en seguida se leyó un memorial
dado por Andres mochalés, sobre Contrib.º repom
tidas a Puensa Pácea en que solita varios pun
tos sobre ellas; se acordó pare a la Junta de
Contrib.º para q.º amenude lo conveniente

Sobre memorial de D.º J.º P.º
Gallego se leyó otro memorial de D.º J.º P.º Gallego, Pres.
sobre contribuciones reclamadas y mandas.
dar pagar a la D.ª D.º Mariano; y se acordó
pare a la Junta de Contrib.º para q.º amenude lo
conveniente

Sobre memorial de Manuel
Sanchez el castro se leyó un memorial de Manuel Sanchez en cargo de
el castro y reparto de mercedes de reses, en q.º solita
ta se le perrmisa exigir de las p.º de las merce
dos algo mas de la Cantid.º que tiene señalada, y
se acordó: No la lugar a lo q.º solita; y q.º el suplican
te no preñe a persona alguna, a q.º lleve la Ca
vera con madejos, norquilla, ni otra cosa junta, y si la
devena dan separada; todo según lo p.º, med.
a tener noticia la Compañion, compete a aquel
los a lo primero, a q.º no tienen obligacion

memorial de Manuel tomale se leyó un memorial de Manuel Fornalba reñens
ba sobre Contrib.º Sobre q.º se le condone Contrib.º q.º le es y se



acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º amenude lo
conveniente
Sobre memorial de D.º Juan de la Puente se leyó un memorial de Manuel Baltasar Puigada de la D.
de la Puente de Turren, sobre q.º se le condone una Contrib.
Junon de Ba.º. en p.º una paga q.º que le gaste la tropa
francesa de ayudo: no la lugar

Sobre memorial de D.º Juan de la Puente se leyó un memorial de D.º Juan de la Puente sobre
los señores de D.º Juan de la Puente q.º se paga la cara de un
memorial de D.º Juan de la Puente y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º
amenude lo conveniente

Sobre memorial de D.º Juan de la Puente se leyó otro memorial de D.º Juan de la Puente, sobre con
tribuciones q.º se le reparte, a la Excmo.ª y Transvanes,
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º amenude lo conveniente
D.º Francisco

Sobre memorial de D.º Juan de la Puente se leyó otro memorial de D.º Juan de la Puente, sobre con
tribuciones q.º se le reparte, a la Excmo.ª y Transvanes,
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º amenude lo conveniente
D.º Francisco

Sobre efectos de D.º Juan de la Puente se leyó un memorial de D.º Juan de la Puente, sobre con
tribuciones q.º se le reparte, a la Excmo.ª y Transvanes,
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º amenude lo conveniente
D.º Francisco

Sobre obra q.º se hizo en la cara q.º se dio a treudo, a Juan Manuel
Carac; haciendo p.º q.º se solita, las ans an
la cara, en p.º q.º se dio a treudo, a Juan Manuel
Carac; haciendo p.º q.º se solita, las ans an
la cara, en p.º q.º se dio a treudo, a Juan Manuel
Carac; haciendo p.º q.º se solita, las ans an

so e q.º se siga en la obra se le denmies q.
para todo se dio Comision a los D. Anselmo y
miguera.
se leyó un n.º de L.º de 1º de mayo
sobre q.º pide el D.º de los chopos puestas en
Chop. en la Procion de la Procion de los Chopos, 1827, y 1828, q.
Congru.
se ayudo se haga p.º en otros ayuntamientos

sobre q.º pide el D.º de
Damió Cristóbal Obis.
se leyó un n.º de C.º de Crisobal Obis Casado
q.º pide el v.º de la ciudad, y se ayudo
para C.º de Crisobal Obis y avar ne quintos de crasano
q.º pide el v.º de la ciudad, y se ayudo
para C.º de Crisobal Obis y avar ne quintos de crasano
q.º pide el v.º de la ciudad, y se ayudo
para C.º de Crisobal Obis y avar ne quintos de crasano

sobre v.º de la ciudad q.
pide de Crasano de donde
Ornelas
se ayudo q.º se presentasen unos v.º de
se ayudo q.º se presentasen unos v.º de

sobre Cobas de Crasano
se ayudo q.º se presentasen unos v.º de
se ayudo q.º se presentasen unos v.º de

Papalapa Quiles Mérida
Coley
Domingo
Epina

Baron ó inventario formal de los utensilios que Joa-
quin Gil ha entregado al encargado del M.º Ayuntamiento
de esta Ciudad Antonio Marcellan, y con intervencion del
Regidor Comisionado que suscribe ASARER
Cuatrocientos veinte y cuatro tablas de Cama.
Dorcientos veinte y cuatro Savanas.
Ochenta y nueve Caverales.
Treinta mantas inútiles.
Cincuenta y cuatro Ydm. de mediano uso.
Un tonel con cercillo de yerro.
Dorcientos tres Mantefas.
Siete tapas de tinaja de madera.
Una romana de veinte y una arrovas.
Otra Ydm. de diez arrovas.
Catorce lamparas de vidrio.
Cinco colones de ojala.
Diez y seis argollas.
Cuatro tinajas.
Otra media de P.º.
Un Carrazon de yerro.
Cinco peras de 1º de arrovas.
Una Ydm. de arrova.
Otra Ydm. de media arrova.
Otra Ydm. de seis libras.
Ciento cuarenta y dos pares de arguillas de Cama.
Treinta y nueve Ydm. inútiles.
Dos Zapullas de madera.
Tres oancos de vino.
Siete llaves.
Una argeta de ojalata.
Dos farulas.
Dos braseros de yerro.
Dos lanternas de vidrio.

Calatayud 31 de Mayo de 1828
Antonio Marcellan Lorenzo Coley

Hemos querido los abajo firmados a la Casa que
 tiene Juan Manuel Casapús, sita en la Calle Sta Ana
 que pega por la espalda con la Carcel, y vieta una Benta-
 na que tiene esta en la parte superior debajo del Tejado
 que forma el pendiente en lo que hace como de felloso,
 Decimos: Que dada donde trata de levantar una especie de
 Miradorillo el Dño Casapús, a la mencionada Bentina
 vista diez palmos al frente, once a lo ancho, la Colmena de
 la que resulta compone ciento diez palmos super-
 ficios, cosa equivalente a lo que manda la ordenamen-
 ta de retirarse el que y la itee frente otra Casa en el pa-
 vimento natural como es un Corral arrimado a la de
 otro Dñmo, siempre que aquel tenga derecho a
 irse hacia aquella parte; sin embargo que la men-
 cionada Bentina con su feso podrá colocarse
 sobre el Tejado en mejor posicion y seguridad
 con mas ventilacion, y no que se alta en
 un extremo, y levantando lo que pienza el pre-
 vicho Juan Manuel, que suponemos puede hacer
 lo segun Ley y derecho, sino se hace mension
 o algun pacto en la Escritura de ello; en aquel
 caso preferiendo, como mejor la finca tambien
 se resulta beneficio al Dño directo que dice es el
 Vamo de Propios.

En quanto entendimos y podemos decir. Calatayud
 a diez de Julio de 1828.

Camarero Juan Manuel Fozal

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side)

SEÑOR DON JUAN
DE LA CRUZ Y BARRIO
DE CALATAYUD

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side)

ALCALDIA MAYOR
DE LA CIUDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Para poder dar cumplimiento
a una orden que me
haviendo, el Excmo. Sr. D.
Juan de Camara, del Rey,
en virtud de la presentacion
de un auto del cabildo apro-
bado, por el Rey N. S. para
el fomento de la cria de Ca-
ballos; se ha prevenido que
N. S. se libere testimonio de la
libertad posible, una villa
con el testimonio de las Ca-
ballerías de Luján, Caballos
Centrados, Yeguas de crianza
de al Hararion, y Cascaño
que haya habido en
esta villa en la...

ALCALDIA MAYOR
DE LA CIUDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

1824, 25, 26, y 1827 con
expresion de los duenos o
sus; y otro igual por las
respectivamente a este pre-
sente ano con arreglo al
modelo que adjunto aca-
paño.

Dios etc etc
a Calatayud Julio 14 de
1828.
Juan Banguelles de Calatayud

Ciudad de Cal.

Relacion que manifiesta la Caballeria de Lugo Caballeria Costados
y equas determinadas al Ganadero y Ganadero que habido en esta Ciudad
en los años 1824, 25, 26, y 27 con expresion de los dias de Mas ~ ~ ~ ~ ~

Wanchas de los que tienen la	Ganadero	Yugos Caballer	Caballeria	Producto de los
Calidad que habida en la	mas ~ ~ ~	al Ganadero	Costados de Lugo	tal ~ ~ ~
manera ~ ~ ~ ~ ~	~ ~ ~	~ ~ ~	~ ~ ~	Por ~ ~ ~

Año 1824

J. de Cal. ~ ~ ~ ~ ~

J. de Cal. ~ ~ ~ ~ ~

Año 1825

J. de Cal. ~ ~ ~ ~ ~

Año 1826

Se proceda en el mismo orden en el año 1826, 27, y 28 y sino
hubiere ninguno en otros años y los anteriores de 24 y 25 y se es
puesta en por testimonio q. firmada el Ayuntamiento Juan

Año. 

Relacion que manifiesta las Caballerias de Luj^o Calallos Castrados de
 que desistieron al juramento y fianzas que se hizo en esta Ciudad en los años 1824, 25, 26, 27 y el convenio con expresion de los dueños de ellas.

Año de 1824 y nombres de los que tienen caballerias prestadas en la restauracion	Juanones	Figuras desistidas al juramento	Caballos Castrados	Caballerias de Luj ^o	Producto del R. de Contribucion en un R. S. m.
<u>Año de 1824</u>					
Mariano Andres	1	1	1	1	
<u>Año 1825 y Idem</u>					
Mariano Andres	1	1	1	1	
Serafin Casal	1	1	1	1	
Los Padres Mercenarios	1	1	1	1	
Mau ^l Serrano	1	1	1	1	
Pedro Juanes	1	1	1	1	
<u>Año de 1826 y Idem</u>					
Mariano Andres	1	1	1	1	
Serafin Casal	1	1	1	1	
Los Padres Mercenarios	1	1	1	1	
Mau ^l Serrano	1	1	1	1	
Pedro Juanes	1	1	1	1	
<u>Año de 1827 y Idem</u>					
Mariano Andres	1	1	1	1	
Los Padres Mercenarios	1	1	1	1	
Mau ^l Serrano	1	1	1	1	
Pedro Juanes	1	1	1	1	
Serafin Casal	1	1	1	1	
<u>Año de 1828 y Idem</u>					
Mariano Andres	1	1	1	1	
Los Padres Mercenarios	1	2	1	1	
Pedro Juanes	1	1	1	1	
Mau ^l Serrano	1	1	1	1	
Rogue Cortes	1	1	1	1	

Cuyas Seguras todas ellas son cortas de talla; siendo esto lo que hemos averiguado y podido saber por los informes tomados y embestigaciones practicadas para el cumplimiento de una. Comision: Calatayud y Jaltocan 9 de 1828

Mexcala

Dominguez



Ayuntamiento de Calatayud. en el día de San Mateo a 18 de Mayo de 1828. Esta Ciudad de Calatayud

y Caray con un tercio de la misma a veinte y uno de Julio de mil ochocientos veinte y ocho años y un día de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho años.

D.º Enrique Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º D.º Juan Sureda Reg.º

En segunda. Seayo con nombre de don Sanchez
encargado del navano, y reparo del muelle
del puerto, con el Decreto de 19. El Ayuntamiento
anotado por el Ayuntamiento, y se hizo presente q.
dho Sanchez no se uniformaba con este punto q.
el Ayuntamiento anota q. desde el día de mañana
queda encargado dho Sanchez del referido navano
y reparo, y queda encargada el muelle
D. Palau que se ha de presentar di.
jo. se encargara al navano; Con lo q. se le
dando la orden q. se anota N. 2ava.

En la ciudad de Calatayud, a cara con vista de la misma, a
nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos y
ocho años, fuero y conq. lo es.
D. Juan de Vega Murguía Condego. For. Preside.
D. Domingue Lujada. D. Baltaran Quiles
D. Francisco Mercadale. D. Lorenzo Coley
D. J. Dominguez. D. Inag. Pi
D. Pascual Lopez Neg. D. Juan J. de Monos
D. Lucas Plasencia Diputado, y D. Mariano Cisto
Dio Dios. El Com. leyson entre el Ayuntamiento
de esta ciudad. Celebrando el ord. de esse dia, ha
viendo la señon q. la lectura y aprobacion
del anterior; En segunda se anota q. se sien
do en consideracion, la falta de nico alar ve.

Ayuntamiento. ord. de 9. de Agosto de 1828

INTENDENCIA DEL EJERCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. D. Niceto de Larreta, Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 1º de Mayo de este año me tiene comunicada la orden que sigue.

«Habiendo observado que los expedientes formados por algunas Justicias y Ayuntamientos sobre repartimientos vecinales y otros arbitrios para cubrir sus obligaciones, se instruyen sin las principales bases en que deben apoyarse, he dispuesto de conformidad con la Direccion de Rentas y las Contadurías generales de Valores y del ramo, que, ademas de la instruccion que está prevenida para tales casos, se observe lo siguiente: 1º Que el pueblo que tenga necesidad de repartimientos vecinales ú otros medios para cubrir sus obligaciones, justifique en forma cuales son los rendimientos de sus Propios y Arbitrios, cuales sus cargas reglamentarias y la diferencia en favor ó en contra. 2º Que haga constar que la administracion de sus Propios y Arbitrios está arreglada y que no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse mas los gastos. 3º Que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes ni otros recursos. 4º y último: que justificados estos extremos, que deberán expresarse á la cabeza de los expedientes, tomando V. S. sobre ellos las noticias é informes necesarios, y precedido el de la Contaduría principal de Propios, los remita con el suyo á esta Direccion general para la resolucion conveniente, disponiendo desde luego no se les dé curso sin que precedan antes los expresados requisitos, exceptuando únicamente los de Arbitrios para el armamento, equipo y sosten de los Voluntarios Realistas que no tienen conexion con estos y está expedito su despacho; dándose desde luego aviso de su recibo.»

La que comunico á VV. para su noticia, gobierno y cumplimiento en los casos que ocurran.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 21 de Junio de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me dijo con fecha de 17 de Mayo de este año me tiene comunicada la orden que sigue.
 Habiendo observado que los expedientes formados por algunas Justicias y Ayuntamientos sobre repartimientos de censales y otros arbitrios para cubrir sus obligaciones, se instruyen sin las principales bases en que deben apoyarse, he dispuesto de conformidad con la Direccion de Rentas y las Contadurías generales de Valores y del ramo, que, además de la instrucción que está prevenida para tales casos, se observe lo siguiente: 1.º Que el pueblo que tenga necesidad de repartimientos vecinales u otros medios para cubrir sus obligaciones, justifique en forma cuales son los rendimientos de sus Propios y Arbitrios, cuales sus cargas reglamentarias y la diferencia en favor ó en contra. 2.º Que haga constar que la administración de sus Propios y Arbitrios está arreglada y que no es susceptible de mas valores ni que disminuya mas los gastos. 3.º Que no haya débitos en primos y segundos contribuyentes ni otros recursos. 4.º Y último: que justifique estos extremos, que deberán expresarse á la cabeza de los expedientes, tomando V. S. sobre ellos las noticias é informes necesarios, y prescrito el de la Contaduría principal de Propios, los remita con el suyo á esta Direccion general para la resolucion conveniente, disponiendo desde luego que no se les de curso sin que precedan antes los expresados repartimientos, exceptuando únicamente los de Arbitrios para el armamento, equipo y sosten de los Voluntarios Realistas que no tienen conexion con estos y está expedido en despacho; como home desde luego aviso de su recibida.
 La que comunico á VV. para su noticia, gobierno y cumplimiento en los casos que convengan.
 Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 11 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara
 Diaz de Labandero

INTENDENCIA DEL EJERCITO
 DE ARAGON

INTENDENCIA
DE ARAGON.

CIRCULAR.

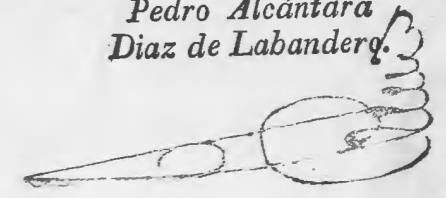
El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me dijo con fecha de 3 de Setiembre del año próximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha de 24 de Agosto último la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = Conformándose el REY nuestro Señor con lo propuesto por V. I. en 4 del corriente, se ha servido resolver por punto general, que las cuentas que presenten los Ayuntamientos de los pueblos de los arbitrios para el sostenimiento de los Voluntarios Realistas se liquiden y finiquiten, por lo respectivo á la época anterior al Real decreto de 24 de Agosto del año último, en las Contadurías de las Provincias, remitiéndose un resumen de cada una de las expresadas cuentas á la Direccion general del ramo, y que las posteriores á dicha época despues de liquidadas en las mismas oficinas, y estampada á continuacion la glosa de ellas con el V.º B.º de los Intendentes, se remitirán originales á la Direccion para su conocimiento y aprobacion, si las hallase arregladas. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia; previniéndoles formen las cuentas con separacion de años hasta fin de 1827, presentando para justificacion del cargo un testimonio del valor de los arbitrios con expresion de los efectos ó impuestos de que dimana, bien sea por arriendo ó por administracion, en cuyo último caso ha de presentarse la cuenta del Administrador, en la que deducidos los gastos resultará el liquido que ha de pasar á formar el cargo de la general. La data de esta, ha de comprender hasta fin de 1826, como época anterior á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de dicho año, cuantos gastos hayan ocurrido en el sostenimiento de los Voluntarios Realistas, acompañando los documentos formales que justifiquen las partidas, y con el V.º B.º del Comandante ó Gefe de dichos cuerpos del pueblo á que corresponda la cuenta; y desde 1.º de Enero de 1827, únicamente han de datarse las entregas á los SS. Sub-Inspectores conforme á las disposiciones del Excmo. Sr. Inspector general, con la precisa circunstancia de acreditarlo con los correspondientes recados de seguridad, en virtud de los cuales se hayan hecho aquellas.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 11 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara
 Diaz de Labandero



Sres. del Ayuntamiento de

El Sr. Director General de Ingenieros y Arquitectos
me ha dirigido con fecha de 24 de Agosto
del presente año, en virtud de Real orden
de 24 de Agosto de 1828, en la que se
le hace presente el Real decreto de 24 de
Agosto de 1828, en el que se le ordena
que presente un informe sobre el estado
de las obras de canalización de las
aguas de la Sierra de Guadalupe, y que
indique las causas de su atraso, y los
medios que se han de tomar para su
terminacion, en las Comarcas de
Guadalupe, Guadajajara, y Guadalupe,
y en las que se hallan pendientes de
tramitar, para que se informe en el
plazo de un mes, para que se presente
en el Consejo de Realengo el día 1.º de
Septiembre próximo, para que se dicte
lo que a Realengo convenga.

En consecuencia de lo que se me ha
dicho, he acordado, para dar cumplimiento
a lo prevenido en la Real orden de 24 de
Agosto de 1828, y en el Real decreto de
24 de Agosto de 1828, que se me ha
dicho, lo siguiente: Que se presente a Realengo
un informe sobre el estado de las obras de
canalización de las aguas de la Sierra de
Guadalupe, y que se indique las causas de
su atraso, y los medios que se han de
tomar para su terminacion, en las
Comarcas de Guadalupe, Guadajajara, y
Guadalupe, y en las que se hallan
pendientes de tramitar, para que se
informe en el plazo de un mes, para que
se presente en el Consejo de Realengo el
día 1.º de Septiembre próximo, para que
se dicte lo que a Realengo convenga.

CIRCULAR

Benito de Castro
D. Juan de Castro



Sobre las Aguas de la Sierra de Guadalupe
de Julio y Agosto de 1828

gar en un mayor parte de esta Ciudad: la grande escasez
de agua en los rios y las nevas, y la gran perdida cau-
rada en los dias truenos y uno de Julio, y primeros de Agosto
anterior a los grandes desastres del año veinte y cinco por
haber sobre venido dos grandes avenidas de los rios Dilca, Talon, y
Deregiel en q. saliendo de madre, inundaron los campos, y inutili-
zaron grandes porciones de Canana, melonera y demas cose-
chas que habian logrado atajar xicgo, causandose tambien va-
rios, y considerables perjuicios en lo mas esencial de las obras de
la vega, y en especial la destruccion del Puente sobre Talon q. lo
comunica el verano de Huenueda con esta Ciudad; se me ha re-
solvido una Informacion Individual, sobre lo referido para
vividela al Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, y para que se
lo qual se comisiono al Sr. D. Juan de Guzman, y para q. pare el Excmo.
Sr. D. Pedro de Guzman a fin de darle el año oportuno.

Sobre certifi. y condmna
a Jhon Lopez

Se leyo en memorial de Sr. D. Juan de Guzman
testa manifestada y reducida a prueba y de cuha
ante la Excmo. Sr. D. Juan de Guzman en el
m. p. p. a la Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
dij. y se acordó que se le certifi. quedando copia

Sobre memor. del Com.º
de la ciudad sobre Ye-
gna

Se leyo en memorial del Sr. D. Juan de Guzman
Sobre esta ciudad de esta Ciudad con un escrito del
Sr. D. Juan de Guzman en qu. dice habian padecido equi-
dad en la venida o salida de esta Ciudad en el q.
en el año 26, tenia un Combate una Yegua que
se cubrio al Garanon, por no ver asi un tucio-
nario en otro año tubo semejante Yegua, y ante-
rada la sorpresa de ella, y de que una equisima
para el trabajo puesta y que tenia un tucio de q.

del convento no latencia de Yafornud
del ayuntamiento equitativa.

Se leyó un memo. de Bernabé
viduoso de oficio haciero con una Cen
tiso del alcaide de Solina Vicente Monar en
Tarazona en que solicita se le tenga por
invalidez y se acuerde se le haga saber
con su justificación formal con citación de
Caballeros Sindios. a la Capital que le audite su
conduta y en vista de lo acordado lo comu-
nicante.

Se leyó un memo. de Manuel Sancher
solicitando una tabla de Arriofor
co y se acordó no se le haga saber de ahora

Se leyó un memo. de Joaquín del encargo
do que sea del Suministro de Ormisia en esta
dad que solicita liquidación de su Cuenta y
que se le repone para alguna cantidad
acordo para el Caballero Sindio.

Se leyó un memo. de Camilo de Camilo
esta ciudad que en virtud de un decreto que
cuando la Y.P. Corporación se comedia la
tarea de Alcaide de la Real Caser de esta
Ciudad y se supuso de los días de su tío de
Sancher que murió el teniente de Justicia
que lo había presentado y que para usarse al
supremo del destino en la formalidad y
tina y Sumisión que debia duplicar el
niente permiso y confirmación del dante
Vente y sus afijos con fin de la propi-
dad al cargo de Alcaide en vista de lo
cual y teniendo en consideración la con-
ción suscite intencion expreso y las cuatros

sobre memo. de Bernabé de
donde un memo. de Bernabé de
Dario

sobre memo. de Manuel Sancher
solicitando una tabla

sobre memo. de Joaquín del
sobre memo.

sobre Alcaide de la Real
Camilo



y deumpere apreciable que le Comand para tan
de la de destino de Alcaide de la Real Caser de esta
Ciudad que tanto todos los Comandamientos y
comitia se agudidad y cumplir con un de
y que toda via no habia la misma quiza con-
tra el mismo en el pago tiempo que se
al difunto Alcaide y con la comedia de un
de la Caser en virtud de un decreto
luego se confirmo el Ayuntamiento su decreto
de veinte y tres de febrero de este año, le comedia
propiedad del cargo, y se le comedia en tal
de la Real Caser de esta Ciudad librandole al
efecto la certificación con los requisitos
necesarios, lo que se le ha de saber.

Se leyó un memo. de Manuel Badua que
solicitando para de Manlio Alcaide de esta Ciudad
y se acordó se le tenga presente.

Se leyó un memo. de D. Juan Nada que dice
su presentación al Capitan de la Real Caser
y que no usen ungeto subiendo al pago de
Cuentas y si al Subsidio, y se acordó para
la Junta de Cortes.

Por el Sumo Sindio se presentaron en
ley al Sumo Sindio de este Reino para
de julio y de junio de este año la primera
presentación de cuentas de Ayuntamiento de
y de la Comedia de la Real Caser y de la

sobre memo. de Andres
Banderá Alcaide

sobre memo. de D. Juan
Nada Comandante

sobre memo. de D. Juan
Nada Comandante



Sobre liquidación firmada por la Junta y
Sobre Repartición de censales p.º cubren sus obligaciones
y se acordó se emanase auto y se
tengan presente cuando se hubiere
al Sr. Gobernador.

Sobre de envíos y suministros

Por el Sr. Coley, Comisionado de Hacienda
se hizo presente que había ya cuarenta y cinco
el Ayuntamiento de Teruel no pagaba los
suministros q.º tenía hecha la Ciudad en
ta de lo cual se acordó se represente al Sr.
Gobernador sobre el particular por conducto de
Sr. Gobernador y al efecto se comisionó al
Sr. Coley.

Sobre raudos de com.
y sal

Se acordó ordenando á fin de que los
comisarios á S.º de ciertos censales en que se ha
dean indubitable de sus pagos y Plazo los
si figuran dentro del termino de un mes
deja a su arbitrio al apremio oportuno
y lo mismo que andará á cubra su Plazo
y al Sal. lo que se tengan en descubierto
to. Se acordó que debe el Sr. Coley dar
Comisión á los señores de su manzana de
los Señores Capitales á las Cajas de
donde deba asistir el Receptor Mariano
Ramirez p.º la cobranza de S.º pagos.

Sobre amira & Sr. á sob.
& com. de S.º

Se acordó se represente sobre fructos
y cargo á esta Ciudad para lo que se
comisionó al Sr. Pujadas y unido
Por el Sr. Alcalde

Sobre rep. xer. en cam. & fin
por un ter.

Se acordó se represente sobre fructos
y cargo á esta Ciudad para lo que se
comisionó al Sr. Pujadas y unido
Por el Sr. Alcalde

Sobre amira tram. á los
Plazos de

Sobre cancelar para
Amirantes.

memario de Caudal de la Cuenta del Alcalde
de la S.º Caudal p.º mantenimiento de Plaza de
y se acordó que del Caudal de Contribución para li
bramiento de unimo se entreguen trescientos
un mil se acordó se pongan caudales p.º la ciudad
que han de faltar en este año custando en ello
el Sr. de la ciudad que se acordó al Sr. Alcalde
Con lo que se levantó la sesión que firmaron
donde se acordó se ponga el Sr. Certifico.

Concurren
Monos
Blasos

Coley
Pujadas
Merced
Coley
Pujadas

Aprobado en el Ayuntamiento de Teruel, á 28 de Julio de 1828
En la Ciudad de Calatayud y Casas concur.
En la misma, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veintey
ocho años: Juan y Conf. los S.º.
D.º Juan de la Cruz Anguina Com.º Gov.º Presidente,
D.º Enrique Pujadas, D.º Baltasar Guiter
D.º Francisco Meneval, D.º Lorenzo Coley
D.º J.º Domínguez Mezidones, D.º Juan J.º suony
D.º Juan Blasco Diputado, y D.º Mariano G.º Sr.
D.º P.ºn. El Com.º de esta Ciudad, Com.º en el
el Sr. Ayuntamiento de la misma, celebrando

en extraordi: el d' este día, ha venido
 la Señora, Señora presente p: el Sr. P. S.
 Presidente, que siendo muy ala
 cosa la Causa q' se estava espe-
 rimentando el agua; y lo perjudicial
 q' se sigue e permitin q' las maderas al-
 bencas couieren los canchales; y q' las fuentes
 no daran agua al Abrevadero Lavador po-
 na remediarve las cavalleras Limpiera
 el ropar, tal vez por encouperimto en pose
 de allante el enuanoado de aquellas. Esan
 puenro, a la fecha de atajan tales perjui-
 ados, y remediarlos en la parte q' haya lu-
 gaia haria man. remu el amto. poma q'
 andas e lo que estuare oportuno al mas
 pronto remedio pma evitan sensibler remu
 al veindario: En oyda de qual se auo do p.
 el Ayunt: Comision ampla a los Sr. Pujal-
 dar y Coley de mer. para q' inmediatamte
 dispongan el remedio a quanto a propu-
 esto el Sr. Presid: como q' contra al amto.
 la certeza de todo, y de parte el Candal q' pa-
 tenera lo neeramis y q' igualmte el Sr. Ju-
 or el cadpo do de la misma y su vici-
 lomina semejante auuto a fin de atajan ta-
 les perjuicios, lo q' queda emandado lo
 to q' de quanto la Señora y finaron los Sr.
 de avajo de p. censifus q' p. el dia de el Sr. Ju-
 nter se proceda al amiendo de p. el Sr. Real

cu mex q' p' aff

Coley
 Moras
 Pujal
 Coley
 Merced
 Dominquez
 Espino



Ayunt: de 23 de Ag: de 1828, ondo

En la ciudad de Calat. y Casas consist. la muna a de in-
 ter quatro dias del mes de Agosto del año de veintey ocho a.
 D. Juan de Vera Junquera Comis: P. D. presidente,
 D. Baltasar Luteri, D. Fran: Mercadal
 D. Lorenzo Coley, D. Jph Dominguez
 D. Juan P. P. D. Paremo Espin deq. D. Juan
 Jph Moros. D. Juan Blano Diputado, y D. Mariano Espo An-
 dno Pres. de Comu Componentes el P. D. amto. de esta aud.
 celebrando el ord. de este día, haienta la Señora p: la le-
 tura, y aprovaion de los autemores, en segunda; se leyó
 un ofio de Sr. Gov. fecha 22 de este mes año, en q' se llama
 el Inf: q' con fha. de 22 de Julio pidio al Ayuntamiento acerca
 de la condia a monachos de laia y servicios prestados en favo-
 de la Santa Casa el Abm: D. Lorenzo Villanubia; y en su vir-
 tud se auo do se de dicho Informe ala posible v necesidad
 p: los Sr. Luteri y su dno en comision para auotando que-
 dando copia de el.

Sobre Inf: de Sr. Loren-
 zo Villanubia.

Sobre canchales

Se leyó un ofio de Sr. D. Manuel Mania de Chavani-
 fha. 19: de los comientes sobre taracion de perjuicios causa-
 dos a varios tenedores para el ensanche de la came-
 tera desde Almadronez a Lanaga. se nombra en co-
 mision con el nombrado Sr. aquel Antonio Jaquar, con lo de-
 mas q' contiene; y en su vista se acordo, se publique un
 bando para q' los interesados andan mañana 25.
 Ellos comientes a otras casas consist. a entender e
 el dho ofio, y propongan puenro, ante el Sr. Pres. de Calat.
 p: y pnte se net. para en su vista poran el ofio
 de comensacion de mar al mismo Sr. Chavani,
 se leyó un Imp: de pasado de el Sr. Gov. de este
 Interd: fha de 24 de Julio ultimo, sobre la mandal
 fonsa, y se auo do se va a este amendo para

cu mex q' p' aff

su cumplimiento y anse el recibo al Sr. P. de
se leyo otro oficio Impreso el Sr. Intendente
fha 26. de Julio Ultimo; sobre instrucción
publica, y se acordó se vna a este amendo

Sobre Instrucción pública

para su cumplimiento y se anse el recibo al
Sr. P. de

Sobre Certif. n.º 9.º P. de S.ª
quien llama

se leyo un memorial del Sr. Agente de la
exca. sobre q.º am. hijo de la de certif. n.º 9.º
cuando fundó en el año 1821. y el q.º en su lugar fue a
ser en la plaza de S.ª de S.ª, con lo demas q.º en
presen. se acordó se le de la Certif. n.º 9.º

Sobre memorial del Pedro del
Hoy

se leyo un memorial del Pedro del Rey sobre re-
clamacion de forma con el q.º ademas de algunas
otras, q.º se acordó pare a la Junta de Contrib.

Sobre contrib. de Cap. de
San Martin.

se leyo un memorial de Moss. J.º de Salgado sobre que se
le levase el embargo hecho en sus rentas el año
q.º ademas de Contrib. n.º 9.º promete pagar lo en tres
años. 1.º de p.º para la totalidad p.º, y 2.º en
el año siguiente, y q.º se conija la equibocacion el
censal llamado de S.ª de S.ª vista se acordó lo
mo lo suplicaba; y que pare a la Junta de Contrib.
bucion para la revista q.º se solicita, y puesto el
cuento de el se anse se entregue al intenerado p.º
q.º lo presente en d.ª Junta, y tambien al deposit.
Sr. J.º de S.ª para lo efecto conducentes.

Sobre memorial de P.º de S.ª

se leyo un memorial del Administrador de temp.º de S.ª de
S.ª, sobre reparos y pago de Contrib. y se acordó pare a
la Junta de Contribucion, a la q.º presentara el adm.
las relaciones fundadas q.º ofrece el el año mil ochoc.
veintey tres en adelante.

Aproprieta del Ayuntamiento se acordó q.º abandon
en Deposito el Sr. J.º de S.ª, una porcion de trigo de S.ª
donde a d.ª Contribucion se proceda a su venta, y el
importe que resulte para el pago, con el d.º en
q.º ya tenga d.ª S.ª se ponga en poder de
vicario para q.º este lo ponga en S.ª de
S.ª, y pueda servir para cubrir Causas de

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

En 24. de Julio anterior
me dirigí a S.ª con el fin de
que me informase a la ma-
yor verdad posible cuanto
se le ofusase y p.º de
causa de la conducta moral
y politica y servicios p.º
tado usum de la justa
causa del Sr. que fue
de esta Ciudad d.º Louren
Villaverdia, y como quise
que hasta el dia no he
tendo contestacion ni la
que no me es posible un
dia el que ami se me pide
por la S.ª de S.ª

GOBIERNO POLICIAL Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

ro que V. A. a servido sin
gime sus noticias con la ur-
gencia que exige el mejor
servicio del Rey V. A.

Dijo que a V. A. m.
a Calatayud Agosto 23, de 1828.

Juan del Carme Murguier

del Ayuntamiento de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Reiterada por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la continuación de la Mandapía forzosa por su Real orden de 8 de Agosto de 1825, mandada ya anteriormente por las de 12 de Febrero y 19 de Abril de 1815; 26 de Noviembre de 1817 y 16 de Setiembre de 1819, con las variaciones y ampliaciones que S. M. tuvo por convenientes en cuanto á la recaudación de los productos y su exclusiva aplicación, al premio de la lealtad y consuelo de las familias constituidas en el triste estado de viudez ú orfandad por efecto de las ominosas épocas de invasión y rebelion, destinandose íntegramente despues de extinguidas estas cargas, al Monte pio militar para la mas puntual satisfaccion de las pensiones de esta clase, con menos disminucion de los ingresos del Real Erario; y comunicada á esta Intendencia para su puntual y exacto cumplimiento, lo hizo la misma inmediatamente con un edicto dispuesto al propio intento á los Señores Corregidores y Gobernadores de la comprension de la Provincia, acompañando los correspondientes ejemplares para todas las Justicias de los pueblos de sus respectivas dependencias, con las prevenciones oportunas; pero desgraciadamente ni lo respetable de tan importantes objetos, ni los repetidos recuerdos á las mismas Justicias han sido suficientes á promover el establecimiento de este piadoso legado que yace en la mas completa nulidad, careciendose hasta de las listas ordenadas en el artículo 9º á escepcion de un corto é insignificante número, y por consiguiente de los rendimientos que estas debieron producir, en perjuicio del Erario y de las clases que tan generosamente interesaron la paternal beneficencia de S. M.

Semejante conducta por parte de las Justicias y Escribanos de Ayuntamiento ó Fieles de fechos, en expresa contravencion á la soberana voluntad de S. M., no ha podido menos de llamar extraordinariamente mi atencion, poniendome en el sensible caso de hacer efectiva la responsabilidad que mancomunadamente se les impone por el referido artículo reproducida por otra Real orden de 20 de Octubre de 1826, tanto mas cuanto se halla altamente comprometida la de la autoridad de mi cargo.

En tal posicion y suspendiendo por esta vez, sin ejemplar, imponer á dichas Justicias y Escribanos ó Fieles de fechos el condigno castigo á que se han hecho acreedores, los prevengo; que si en el preciso é improrogable término de un mes contado desde la fecha de esta circular no promovieren la for-

macion y remision á esta Intendencia de las listas de finados á lo menos por ahora desde el último cuadrimestre de 1825 hasta el que finalizó en el mes de Abril último ambos inclusive, con la entrega de sus importes en esta Tesorería y sucesivamente al vencimiento de cada cuadrimestre, se exigirán irremisiblemente veinte duros de multa que por este impongo por cada año, bajo de la indicada mancomunidad, entre los individuos que lo fueron en los respectivos desde el de 1825, y han de entrar en la misma Tesorería con entera aplicacion á los objetos de la expresada Mandapia; cuyo cumplimiento acreditarán por su parte con la presentacion, á calidad de devolucion, en esta Intendencia de las listas duplicadas que deban obrar en su poder para su resguardo con sujecion al recordado artículo 9º: en inteligencia de que contra los que no lo efectuasen puntualmente, ademas de la exaccion de la multa señalada, se expedirán Comisionados que á su costa y con presencia de las partidas de defuncion, para cuya exhibicion se implorará el auxilio de la autoridad Eclesiástica, formen las referidas listas para el debido conocimiento de la Intendencia y ulteriores providencias; encargando, como encargo, á las Justicias toda moderacion y respeto para con los Párrocos en las gestiones que haya necesidad de practicar para la ejecucion de lo mandado.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 24 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero

INTENDENCIA DE ARAGON.

CIRCULAR.

184
El Illmo. Sr. D. Niceto de Larreta Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha 10 del corriente la Real orden siguiente: = Illmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 6 del actual lo que sigue. = Al Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública dije con fecha 19 de agosto de 1826 de Real orden lo que copio. = Illmo. Sr. = Conformándose el Rey N. S. con el parecer de la Inspeccion general de Instruccion pública en la instancia de la junta de Alcalá de Guadaira, que propone aumentar dos mil ochocientos reales á los que ya paga el vecindario por razon de paja y utensilios para dotar la escuela; se ha servido denegar esta solicitud, y en su lugar autoriza á la citada junta de Alcalá y á las demas de pueblo que lo soliciten para que por un repartimiento vecinal se proporcionen la cantidad que necesiten para la dotacion de las escuelas; entendiéndose que esta necesidad ha de ser reconocida y comprobada por la respectiva junta de capital, y que á su propuesta ha de preceder el permiso de la Inspeccion para que se haga el reparto. = Y habiendo expuesto la citada Inspeccion que los Intendentes de Rentas oponen obstáculos para que no tenga efecto el repartimiento que por la preinserta resolucion se concede para dotacion de escuelas, y ser este el único arbitrio de que puede echarse mano para ello en la mayor parte de los pueblos; se ha dignado S. M. resolver que traslade á V. E. la referida Real orden, como lo ejecuto de la misma, á fin de que se sirva disponer se comuniquen á la Direccion de Propios é Intendentes para su cumplimiento. = De la propia Real orden lo inserto á V. I. para los efectos correspondientes. = La traslado á V. S. á los mismos fines, dándome aviso de su recibo."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y que les sirva de gobierno en los casos que ocurran. Zaragoza 26 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Calatayud

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de Calatayud



El pago de contribuciones
se avisa q. la cuenta q. presenta el Señor Coley Abre
reparando las fuentes se pague de extra ord. por una
parte del mismo Sr. Coley. con lo q. se levanta la de
suon q. fue anón los D. de avajo de q. se censifro

[Handwritten signatures]
D. Juan Gilera
D. Domingo Espinosa
D. Domingo Fontel

Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud y Com.
de esta villa de Calatayud, en virtud de un
pliego de condiciones de un contrato de
renta y arrendamiento de las
casas de la villa de Calatayud.
El Sr. Don Juan Gilera Reg. Decano de esta villa
ha habido por su cuenta al Ayuntamiento el
Señor Sebastián para la asistencia al Pl. Ba.
de la villa de Calatayud q. ha entrado a la villa
D. Sebastián Gilera y D. Sebastián Espinosa Reg.
D. Juan Blanco Diputado y D. Mariano de
Indio Reg. el Común componiendo el
Ayuntamiento de esta Ciudad celebrando el día
de este día habiendo la villa por la ley
una q. se pide del anterior en seguida

se hizo presente ser oy el dia hora y lugar
firmado por el asistente de los Indios
de la Real Audiencia de los Indios y tambien de los que
esta referia para que con motivo de haber
entrado la tropa que de paso para y se ha
de la Guardia Republicana en el patio
de esta Casa Comunal por lo que esta
se no podia ser con la comensalidad que
se aplica y de ello se lo que se verifico
que se deman. Al efecto de todo se acordó
suspender por hoy los asientos y se acuerda
se por castely otros temas que pondra el
Secretario avisando los p.º el dia que se
sep.º proximo viniere alas nueve horas
de mañana en que se debe celebrar
lo que tambien se acuerda el Secretario
al Sr. Gobernador.

Con el objeto de liberar de la deuda
de los Indios de los Indios de ciertos bienes
en sus cosas de mil y Sal de este año
el presente Secretario para saber a donde
esta el lugar para se acuerda que
liberados de impuestos Juan los Cadenas y
de otros Indios de los Indios. Que se tome el
fondo de los Indios de los Indios de los Indios
dad suplica de la contribucion al Reino de
Araguente: Tambien se acuerda para los
de los Indios de los Indios de los Indios

Libre asientos

sobre pagar los



Se hizo de la Vista de el guardante y Lince y
igualmente que se cubra y seija el Niquando
nuevo de la tienda de tienda por el Reino
en el Suo de este año la que se
entubo por el Sr. Intendente con el co-
misionado D. Manuel Ferralla;

Se acuerda en materia de los de los
Correspondientes por el Sr. Gobernador de
uno de los Indios de esta ciudad y el
otro de los Indios de los Indios que se libere
de los Indios de los Indios y en que se pro-
fueron al Ayuntamiento y se acuerda que cuando
de los Indios se acuerda inobediencia en
que se acuerda de los Indios y cuando al re-
gundo que no se puede operarse se de la
del Reino. Con lo que se libere de los Indios
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios

Ferralla
Manuel Ferralla
Cytos
Bernardo Ferralla

Ayuntamiento de Calatayud 2 de Agosto de 1828
En la ciudad de Calatayud y para insertar de la misma
a tres dias de Agosto de mil ochocientos veintiocho años

Instit. y congregador los SS.
 D. Juan de Vera Munguia Con. Cap. Gov. Presidente
 D. Enrique Pujadas, D. Baltasar Güiter
 D. Juan. Memadal, D. Lorenzo Coley
 D. José Domínguez, D. Inaquín S.
 D. Paterno Espin. D. Juan Esteban Dip.
 y D. Mariano Ego Sindio Pres. del Con. Cap. de

el Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando en extraordinario el
 de este día, con asistencia, de D. Ramon Arnan ay. de
 Varallon & Alent. de esta Ciudad para el amende
 y trame señalados ha sido de la Imp. de Pero del d. de
 los a los varallon; stancia la senon y publicados de

esta ciudad a los de Calatayud por el Regimiento de
 Huerta quin lo publico y uno una y mal
 con sin embargo no tubo prama, que
 quince entre en dos años por lo que
 cuando prama y prama este y un
 el Ayuntamiento del día de la
 muy en lo que se hizo de la
 el Ayuntamiento mantenido en
 de publicación y prama de la
 prama de este año y en la forma
 prama en prama. prama como
 y mejor para una cantidad de
 dos mil setecientos que debia
 el Dip. de San Juan. y prama
 prama la prama en un
 prama en numeral de Antonio
 prama la prama de prama
 de esta ciudad no obstante
 de Jose Palauan hasta de
 hay habido quiza prama

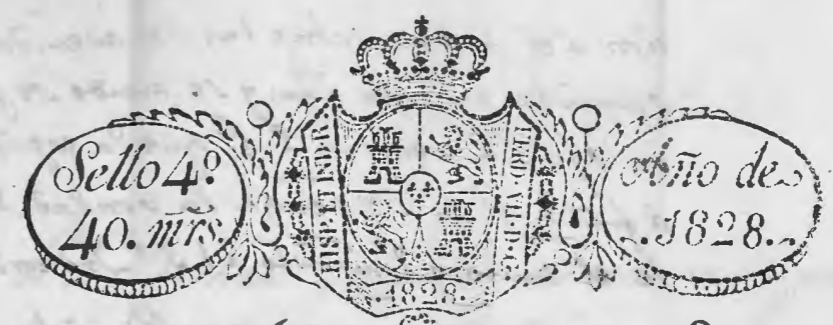
esta ciudad a los de Calatayud por el Regimiento de
 el Pero



Sumante unido, quiza no en nube de
 de este año al que no le voy de
 no muellos: y ha de haber a
 una solicitud. En vista de ella se acordó no
 haber lugar a la solicitud que por
 este mismo se acordó y para el

Se acordó que el arrendador del
 entregue al Ayuntamiento a cuenta del
 quince mil quinientos veinte y un
 con. cuya cantidad se aduere a la
 de este Reino por los dos primeros
 en el primer año del Ayuntamiento y del primer
 plero que cumplió en el día de San Juan de
 Junio de este presente año según lo
 de esta el Comisario de esta
 D. Manuel Ferralba y el Sr. Subdelegado
 del Reino en lo de prama del
 araba los veinte y ocho mil
 y sin el veinte y tres mil
 habiendo setenta y tres por el
 veinte y siete pagados en los
 que esta cantidad se aduere de
 cuya cantidad se aduere de

sol. y el Arrend. de
 de entre que 5, 66 3/4



de otro amundador en Palauy con la
razon del Ayuntamiento que au
ditara con el dno del Surotaio
al verbo que se pautara el dno
viente lna, lo que así se amunda.

Sobre pago de
mes de canil

Por el Comisionado Manuel J. Franco
catal se hizo permito una cuenta del
de de aquella en que aparae sex muna
rio alguna cantidad y el morno y alimeto
de dno lna y en virtud de acuerdo que por
librauto del unino lnao mualal mudo
que a dno Alamo de Caudal de lnao
trayendo d. con.

se dio en pago a Llanos
de 2000 n. ala dno
ya mudo dno dno

En atencion a que p. la pua atropo
que ha deuido en esta dia lnao muna
compara tigo p. la racione cuyo impo
te lnao la lnao que lnao el am
ijo y tambien el encargado de lnao lnao
a igual lnao de diez y ocho dnos
que se le aduoran por su lnao de
muy vendido, y en su consecuencia se acordó
que el dno. lnao lnao que los dno
atraso de lnao lnao con dno
endinos futo y lnao p. ayuda al
pago de lnao racione y tambien en
diez y ocho dnos p. lnao lnao al lnao
encargado de lnao d. Antonio muna
y se le ha deido a dno lnao lnao
apenas contra lnao lnao

en lnao lnao en dno en lnao
y lnao lnao y dno qui dno p.
por en el tiempo ya dno por aquillo
dno y lnao. Con lo que se lnao
la lnao que firmaron los lnao
jo de que lnao.

Manuel J. Franco
Royada
Guilera
Morales
Colet
Excmo
Comandante

Ayuntamiento: 26 de sep. de 1828.

En la Ciudad de Calatayud y Casas condes. Gloriosas
mas a diez dias del mes de sep. de mil ochoc. Veintey ocho
años lnao y lnao: los d.
Dn Juan de vea lnao lnao: Gov. lnao
Dn Enrique lnao, Dn Baltaran lnao
Dn lnao lnao, Dn lnao lnao
Dn lnao lnao, Dn lnao lnao y
lnao lnao lnao lnao: del lnao, componen
ter el lnao Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el
dno de este dia: lnao la lnao lnao
aprobacion de lnao; en seguida fue puesto el
manifiesto el lnao q. se formo sobre el lnao en
esta Ciudad el año mil ochoc. Veintey cinco, con la lnao

se el dno de lnao

cion a el anexo, sobre las dos mendas del dño, y demas
sumido en este año; y se aviendo se pare al S^{ro} God.
en oficio de remera el q^o queda copia de este
a fin. El q^o su S^{ro} tenga la verdad de dan
le el curso, y dirigirlo al S^{ro} Intendente

sobre pago de contrib.

Se aviendo se pare un oficio, a los deudores de contrib.
trib^o, a fin de q^o atendidas las criticas circunstancias
en q^o se halla comprometida esta corporacion q^o la omi-
on y tardanza, que hacen vanos puros, y demas
pudientes, en indiar las pólizas, pues esta especie
ta a su fin apremio, sino lo verifican; lo expone
dono el termino de temeno dia; pues ponado sin
hacemos su fin apremio y embargos para q^o
lo realicen

sobre ord^o de Exped^o
de vienes mostrennos.

Por el S^{ro} Presidente se presento un ord^o
el q^o Intend^o fha. 12 de Agosto, sobre exped^o de
vienes mostrennos relativos a finar el propio; y
avendo se pare ala Junta de propios para que
la entienda el ayunt^o.

sobre memorial de re-
nacion de un cal.

Se lego un memorial de renacion de un cal.
de queda de haberse repartido a un cal.
dia de sal; y en un vista se aviendo: No ha lugar
a su solicitud

sobre contrib^o de la
Cap^a de la Ponzas

Se lego un memorial de Juan Luis. sobre contrib.
de sal e restaman de la Ponzas: titulada de la Ponzas
se aviendo pare a la Junta de Contrib^o

sobre Ponzas

Se lego un memorial de renacion de un cal.
hitud de q^o se le aviendo de pagar el retiro
de un año de una Ponzas; y se pide Informe
y se aviendo pare a los S^{ros} Memadal y Don
quien q^o entendi en el ponsim lan p

C.M.S.

El Sr. Director general de Rentas, ante quien puede re-
cuso de este Ayuntamiento. Este abono de ciertos tabacos entre
quedo una ciudad por el herito constitucional en junio de
1823, en pago de cantidad que se arranco violentamente,
del mismo la justificacion de haberos entregado en
la Administracion dentro del termino prescripto por la Real
orden del Reyno en 21 de junio del expresado año, o del
que el Intend^o de esta Provincia fixase con igual ofi-
ca.

Por mas que esta corporacion ha examinado el libro de
dñs del mencionado año, no ha podido encontrar en el
ni ha ya citada de la Real orden, ni tampoco en alguna
en que el Sr. Intend^o fixase termino para esta clase
de entregas: Contemplando el Ayuntamiento que el
justificacion de no hallarse en el semejante documento
no bastara a acreditar, que no se fueron comunicados; y
teniendo por cierto que no habiendolo sido a el, tiempo
de la orden, ha creido oportuno valerse de su fabrica
duplicandole se siaba mandado a su libro registre el
libro de dñs de 1823, y en el expresado caso de no hallarse
ninguna de las dos que van manifestadas, libro certifi-
expresado, de que en libro de dñs de una corporacion corres-
pond^o al año 1823, no ota la de haberse a del Reyno de
21 de junio del mismo año la que se acordaron las medidas
oportunas para que se entregaron en las respectivas admi-
nistraciones con los efectos de la Real Orden, entregados

por el Sr. D. N. de la... á los Puertos en pago de las
deudas arrancadas violentam^{te} en tiempos de algunos
de los Señores que fixare termino á esta clase de
entregas.

Este Ayuntamiento se asegura de que V. S. tendrá la
bondad de dispensarle su favor; lo que á correspon-
derle con igualdad de mérito; y aprovechada esta ocasión para
solicitar los respetos de su consideración

Dado que á V. S. en el Ayuntamiento de Albarro-
cin y Ayuntamiento No. 13 de Agosto de 1828.

Pedro La Puente José Navarro de Arzuriaga
Francisco Britez
Vicente Amorós José Gome Joaquín Amador
Pedro Moulon

M. Y. S. Presid. y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



Sobre el blanqueo
y ayuntamiento de la Canga
de Trumbales

Sobre termino al Ayuntamiento
de Albaricin

q. informen en otro Ayuntamiento.
 Se leyeron en su emisoral el mand. D. Juan Canice-
 no, D. Vicente Hernandez y D. Severino Larchena, S.ros. de
 Canga de Trumbales que solicitaban se les contribuyese p.
 sus trabajos con viento sans. y se acordó por en
 ala Junta de propios: con lo q. se levantó y con-
 cluyó la sesión, y firmaron los S. de cargo de
 q. censifios: En seguida p. el Sr. Regidor
 se hizo presente ala Corporación, ya leuante-
 da por eia p. nro remitido al Ayuntamiento de Albari-
 cin un testimonio q. solicitaba en oficio q. ha-
 via remitido al ayuntamiento de Tr. de 13 de Agosto ultimo
 sobre que se le remitía testimonio de si se alla, o,
 no la vend. de la Reg. de 20 de Junio 1828. sobre
 las medidas opuestas para la entrega en las ad-
 ministraciones de todos los efectos de la D. Hacienda
 enneg. p. el ex. to revolucionario, a los Pueblos en pago
 de cantidades amarradas violentam. ni tampoco
 dta a alg. a El Sr. Intendente q. fuese e termino al
 clare de dar comienzo. Luego p. dho Sr. p. nro en se-
 run con lo acordado y de vobis a levantar Eq.
 censifios.

[Handwritten signatures and names]
 Dominguez Guilez
 Espinosa
 Cordero
 Mercedal
 Coley
 Demando Cortes
 J. Cortes

Ayuntamiento de 13 de Sep. de 1828. En la Ciudad de Calatayud y Casas
 consist. de la misma, a trece de Sep. de mil ochocientos
 veinte y ocho años: Junta y Consejo.
 D. Juan de Pea Magnia Conreg. Pedro
 Presidente.

Sobre suministros de
 Stencillos.

Sobre Comisarios fo
 rales.

Sobre mem. de Com
 tribucion

Sobre amueblado de
 y m. p.

D. Enrique Pujadas; D. Baltasar Luter
 D. Fran. Menadal; D. Lorenzo Coley
 D. J. P. Dominguez; D. Paterno Espin
 D. Mariano Elyto Sindico Prior: del Comun Comp.
 nante el M. Ayuntamiento de esta Ciudad, celebran
 do el Ordinario de este dia; ha cuenta la sesion p. la
 lectura, y aprobacion del anterior; en seguida se
 leyó un oficio del Sr. Intendente su fha. de 2 los
 corrientes, en contestacion, al numero que se le
 hizo en 15 de Agosto queriendo de no pagarle p. el aus
 tuto el importe de suministros; y en q. manifiesta el
 quito q. ha dado a la reclamacion del Ayuntamiento; en
 su vista se acuerda, se tenga pte. para en tiempo
 oportuno ocurrir a lo q. correspondia.

Se leyó un oficio del Sr. Al. Comad. sobre q. de
 nombre p. la compensacion personal para comi.
 sarios forales en cuenta de pte. y se nom.
 bro para ello a los S. P. y Espin.

Se leyeron tres mem. sobre reclamacion
 de contrib. de Lucas Cano; el Cap. de San Mi.
 que el y el ... y nuevo Aquadony
 se mando y acordó pte. a la Junta de
 Contribucion; y que el dia quince de los Corri.
 á las nueve onas de mañana se celebre
 Junta de dha Contrib.

Siendo dia señalado para celebrar el
 amueblado de los Impresos el Pero Real
 a fin de realitudo, se pte. en dho



Ayuntamiento de San Juan de Llanera, segundo Comand.
 de Polm. Realista de varallon de esta Ciudad
 y en seguida se procedio a la publicacion y convocacion
 para dho Amiendo voceandole una y mande
 cer, Juan Huerta Paezonenos y conedor publico
 de esta ciudad, y sin embargo no se pte. por
 sona q. quisiere dar en pte. al amiendo
 p. lo q. se levanto la sesion q. firmaron los
 S. de mayo de q. certifico; y tambien p. los S. Men.
 cadal y Dominguez se pte. copia y nomad.
 al Informe q. p. el Sr. Al. Comad. se pide, sobre la
 Yegua de San Juan casal, de si se hecho un año al Pana
 non; y se acuerda se de q. f. p. el secreto el Informe
 me q. dice el nomadon, que este quedara vi
 so a este amiendo

Sobre Yegua de
 casal.

[Signature]

José Coley Dominguez
 Espin
 Elyto
 Domingo Luter

Ayuntamiento de 20 de Septe de 1828. En la Ciudad de Calatayud y Casas
 consist. de mil ochocientos veinte y ocho años en las
 Casas Consist. de la misma; Junta y Consejo.

los de
 D. Juan de la Cruz Comay y Po. J. P. de la Cruz
 D. Enrique Pujadas y D. Baltasar Lillo
 D. Francisco Medialba y D. Lorenzo Gely
 D. Joaquin Gil y D. Pedro Ripoll
 D. Juan Jose Mas y D. Juan Blau
 Diputados y D. Mariano Llorente Jefe de la
 Com. compuesta de M. Ayuntamiento de
 esta Ciudad celebrando el día de este día abierta
 la Sesión por la Lectura y aprobación del an-
 tecedente, en seguida por el Sr. Gobernador se pro-
 curo el oficio de su Señoría con fecha de este día
 coincidente convenientemente al que le da el Sr.
 ordenador del presente de este Reino en papel

Sobre Suministros de
 San Sebastián y Logroño

de este Reino en papel
 último que se le comunicó de
 un Real Decreto que el Sr. Gobernador del
 R. R. de esta Ciudad de Suministros de San Sebastián
 y Logroño para el mes de Agosto y Caballería que
 por el Sr. Jefe de los Regimientos de Baragona
 por término de un año que se fija en 31 de Agosto
 de 1829 a la Sesión de 15 de Julio la Nación del pre-
 sente artículo, de 19 de Julio y cuando la fuerza de
 leguas y de travesía que se le cobra de este
 caso bajo el mismo pliego de condiciones que en
 el anterior con lo demás que se dice en el oficio
 y visto por el Ayuntamiento se acordó se tra-
 ga presente para cumplimiento y una a otra
 quedando.

Sobre Suministros de
 León

Por el mismo Sr. Gobernador se
 presentó este oficio con fecha de 28 de Julio
 este año en que dice que el Sr. ordenador del
 Sr. de León con fecha de este día

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
 DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
 Y SU PARTIDO.

El Sr. ordenador del Sr.
 de este Reino con fecha de
 actual me dice lo que copio
 " Luego que recibí con
 oficio de 17 de 15 del mes
 último la exposición del
 Ayuntamiento de esta Ciudad
 que pide de no pagarsele
 por el adelantado de Provi-
 sión con cargo a lo esti-
 mado en su contrato el
 importe del suministro que
 tiene practica a los tres
 pas por espacio de cuatro
 meses en bastante cantidad
 sin embargo de haberse lo
 pagado con la deuda oportu-
 tud, así como el mismo
 aviso que tubo la misma Com.
 porción del mismo del Sr."

Provincia de Sigüenza
en unirse, desde luego
habea esto último concurrido
en no habiéndose tenido con
autuipacion necesaria
ta ordenacion para dispo
lo combeniente al efecto, to
te de reunir los autos
relativos al primer auto
haviendome resultado, q
en 14 de junio ultimo, como
el Sr. Intend. de antecesa
ral del Sr. un Exped.
tidad. de la univ. de
asentista a abonar a un
tanto el importe del
nistro de esta clave a la
cior accedidos por testis
fuerd andore en la un
rable suma q. le aduda
Sr. Hacienda por fin
yo puda. Arriq
viendole hecho entu
bo y medio del comi. a
yutor del ramo la
gacion en que estaba

193
dificulo ~~quedara~~ en su
contencion de 25, de
esto lo que en 14 y 18 de ju
nio tenia manifiesto, so
bae nunquid arbitrio p.
satisfaca a ese Ayuntamiento,
no a nunquid otro sus condi
tos mientras no se le cubra
por la Sr. Hacienda, la con
siderable cantidad de quinien
tos treinta y cinco mil dos ci
entoy noventa y nueve r.
y ocho mar.
fin de junio, o al menos la
responde hasta fin de Ma
yo anterior, que es la de cua
trocienty cincuenta y un mil
noventa y seis r.
Han terminado estas con
dic, me puse en el caso de
el parer de la interbenia.

de este ^{no} ~~trato~~, la cual usó
forme de 27, y aduo de bien
fundada la institución del
arrendista por sus propios
las condiciones de su contrato
en términos de que para
su efecto la 18, en que se po-
ya justamente se ajustaba
puesce debiera haberse
cumplido la catata, de ben-
ficar el pago en metale
co, o libranzas contra las
tenencias de Provincia, en
ya alternativa quiba
sin embargo de lo muy fun-
dado de la solicitud, no
podia obligar al arrendista
al reintegro, hasta que
se le satisfaga tan
da cantidad. De donde
con mas, y mas lo que

194
la materia y prodiar, pa-
se el l'ped. te al dictamen del
Suor Auditor de Guerra, el
cual si bien propuso ade-
ber el arrendista satisfi-
er a ese fin las Ayuntam-
mientos, el importe de su
ministros de q. se trata por
teniente a la Epna de m-
alcanse, reputando accep-
tada y reconocida por el
mismo, la obligación de re-
catal, con el hecho de fir-
mar y confirmarse con la
contrata q. le constituye en
el caso de prima respon-
sable, haciendo apoyo
de esta sentia varias re-
flexiones, y con eligiendo con

lo mismo que estimas
que se quite de modo a
superioridad y a una y
ta unidad que range
dada en el particular. Per
inadido de ser esto lo mismo
quero y conforme a evitar
prejuicio menor justo
unos y otros intereses, como
con esta fha de exp. te dirigí
al Señor Intend. Gen. de
Esto conq. de lo que
le represento en 24 de Julio
ultimo, para que se
acordase con la posible
tidad, o con el
Lo que efectivamente con
da en materia tan in
ante. Lo que

195
a S. S. para en lo concerniente
y de ser Ayuntamiento, que
dando en no demorar por mi
parte las providencias es
responde, al tenor de la re
solucion superior q. me sea
inconveniencia comunica
da, de que dan a S. S. para
tal conq. te sin que en
el interin me crea dispensa
do de manifestarle lo sa
tisfcho que me hallo de
como y exactitud con q.
una Corporacion atiende
a tanta deuda asisten
cia de las tropas de S. M.
estantes y trascurridos p.
su territorio y q. desde 1.
de Julio ultimo no debe
haber lugar a dificultad
alguna por parte del

ALCALDIA MAYOR
LA CIUDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

Remiendo que encomendan
unos bienes a preceses
a los Comisarios Jorales,
estimare a V.S. tenga la
bondad & nombra a las
personas que fuere de
su agrado, para q. puedan
practicar las diligencias
prebenidas por Jueros.

Dios que a V.S.
m. a. Calat. y Seb. 12 de 1828

Juan Baquero de Erida

aventista, en el avono
los suministros en
de la y naturalidad con q.
u le satisface su impo-
te por la pagaduria de
este costo

Lo traslado a V.S. p.
su Intelig. y gobierno

Dios que a V.S.
m. a. Calat. y Seb. 12 de 1828 y S. Componentes el Ayuntamiento de esta Ciudad

Juan Baquero de Erida

S. del Ayuntamiento de Calatayud

ALCALDIA MAYOR
CUIDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]

197

Los aboga firmados: En visita del memo-
rial de Serafín Carol, y cumpliendo,
como Comisión Vieja: fue el Mani-
nos Andre, dueño de la Parada, pade-
ció equívocos ^{en} al tiempo de dar la ta-
zon, que se le pidió; y por comisión
te ciento: fue la Teja del Serafín
Carol, la cubrió solamente. Dos años el
Garcáñon; y más, como se dijo en su
principio. Calatayud &c.

Mercadale

Dominoviz
Sub

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

198

El Sr. Director del Exército
del Exército Negro en papel de
2 del actual me dió lo que copia
" Por Real Cédula del 26 del mes
último que consta de 30 del mis-
mo me comunica el Sr. Intendente
General del Exército. se ha servido al
Sr. D. J. aprobar la contrata
del suministro de Pan, Cebada,
y Paja alas tropas de Infantería
y Caballería de esta Exército
enfada de D. Miguel Siglos ve-
cino de esta Ciudad por el tiempo
de un año q. finaria en 31 de
Septiembre de 1829 alon precio de
19 mrs. la ración del 1er articu-
lo, de diez y nueve reales y cuar-
tillo la franga del 2º y de trece
ta y dos mrs. la arroba del 3º,
bajo el mismo pliego de condicio-
nes que rige la anterior, lo q.
participo a V. S. para su intelig.
y que se sirva haverlo entendido

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

a' en Aquartamento y a los d'ellos Pue-
blos del Consequimiento de su cargo
en el concepto de q' es obligacion
del Asentado satisfaciendo el
suministro q' practiquen a las
tropas transcurtas o de des-
tino accidental a los p'ncipales co-
sentes en ellos justificando los cu-
p'os de tropa f'ixa y en
otro caso debe establecerse
a' para atender p' medio de
ella a' d'no. Subvencion

Lo acordado a' p' para
de inteligencia y gobierno en
la parte que le toca.

que a' N. S. M. a' Calatayud
Sep 15 de 1828.

Juan de Sanjurjo

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Sr. D. Juan de Dios
Excmo. del presente Ayuntamiento
día 22 del actual mes de
a lo que copio
" El Sr. D. J. P. S.
del orden de 17 del actual
que con la de 19 me trasla
da el Sr. D. J. P. S.
del Excmo. he tenido a bien
mandar que la ración de
leña que antes se abona
ba al sujeto de 10 y me
dia libras quede reducida
a una y media de 10
del corriente mes. Sin con
servarme para la superabun
dancia disponga inmediata
mente su cumplimiento, lo digo

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

a V.ª a los propios finca
por su parte y que subin
dole comunicarlo a los
Pueblos de ese Partido en
los terminos mas breves lo
tenga tambien por ellos
segun corresponde, esperan
do me darán V.ª aviso de ha
berlo verificado a los efe
tos oportunos

Lo mandado a V.ª m.
Intelig.ª y efectos correspon
dientes a su cumplimiento, subin
dole darne aviso de su re
cibo. Dijo que a V.ª m.ª. Calatayud
7.º Julio 28, de 1808.

Juan de los Rios

A. del Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Por D. Antonio Narain Letor Secretario del
N. Acuerdo y Gobierno Dete Rey no con fecha 13 del
actual a que dice lo que sigue.

"Hallandose mandado por S. M. en el art. 1.º de
su Real Cedula de 17 de octubre de 1824, que en el primer
dia de octubre de cada año para los Ayun-
tamientos de los Pueblos a formar las Propuestas
p. los Oficios de Justicia y Gobierno que han de
servirlos en el año siguiente, incluyendo en ella la
persona util y las circunstancias que pre-
viene su Real Cedula, ha mandado el N. Acuerdo
de esta Audiencia que V. S. haga saber p. banda
a los Ayuntamientos de los Pueblos de su Partido
formalicen la indicada Propuesta p. el citado
dia 1.º de octubre proximo siguiente, teniendo pre-
sente p. ello lo q. S. M. les encarga en su men-
cionada Real Cedula, y lo prevenido en la Instruc-
cion del acuerdo del año 16, que les esta comuni-
cada, verificando la propuesta con asistencia de
los Diputados y Jueces en el modo y forma q.
les fue ordenado en la circular impresa que V. S.
les remitió en el setiem.º del año 1825, cuyo ejem-
plar se les mando unir al libro de sus Resolucio-
nes p. su Gobierno en este asunto, haciendoles
saber igualmente que en el dia 8 del propio mes

Doctubre pongan en poder de S. S. ditas propo-
s. que examinada pueda tomar los con-
cimientos necesarios acerca de las personas
ella contenidas, y a su continuacion poner
su informe remitiendo todas las correspon-
dentes a ese Partido p. el correo del dia 8 del sig.
Noviem. observando p. este asunto tan delicado
cuanto se fue prevenido en la misma Circular
pasando p. reparado la nota de los que en su
concepto pueden ser utiles p. servir el duplo
de Alcalde en las Parroquias, montes Redondos
y Casas de Campos existentes dentro de los terminos
de los Pueblos de ese Partido, bien sea de los
residentes en ellos, o de los de los Pueblos con-
canos si no los hubiere, con expresion del dueño a
quien pertenezca. = Lo que comunico a S. S. p. su
intelig. y debido cumplimiento, haciendo p.
este orden al Ayuntamiento de esa Ciudad
que en la propuesta que tuviere p. Diputados
y Sindios, incluya las personas que han
de servir las plazas de Regidor perpetuos que
el tubiere vacantes hasta nueva N. Orden, ob-
servando p. ello la N. Cedula e Instruccion es-
tadas, dandome ahora aviso del recibo de esta
p. mano del N. Regente."

Lo traslado a S. S. p. su in-
tellig. y puntual cumplimiento en la parte
de toda, prometiendo que p. el dia 8
proximo de octubre ponga en mi poder
indicada Proposicion y que en el inter-

202
se servira darme puntual aviso del recibo de
este.

Dios Dios a S. S. N. S. Calatayud
Set. 19 de 1828.

Juan de Vera Murguiff

S. S. del N. Ayuntamiento de Calatayud


Relación de los Tenenos y se pesan en este
 Peso Real, con expresión de lo q' cada uno de
 ellos paga de Impuesto a sus Arrendadores
 con los siguientes

Tenenos del País en arrioba.....	4 m ⁵ n
Dem. otra mayor, y menor. Yl.....	17 m.
Cada Cubo de escabeche.....	34 m.
Carga de Truta de Caballeria mayor.....	24 m.
Dem de menor.....	16 m.
----- " ----- " -----	

Nota

Que los Limones y taraxajos con el escabeche se
 cobra el quarto en arrioba, por q' muchas veces
 vienen en Carnos =

Calat. 6. de Sep. de 1828

Manuel Sanchez


Razon de los Generos que se pesan en este Peso Real
 con expresion de lo qe cada uno de ellos paga de Impuestos
 sus Arrendadores y son los siguientes

Generos del Pais a Lima	Gen. del Pais a la Arriba	Gen. Ultramarinos a la Arriba
Azete	Luna y Aninos	Bulleno
Axox	Cunamo Jonasteno	Yndio
Anis	Yerno	Brasil
Garbanzos	Pendiones	Campeche
Almendras	Amazarron	Cacao
Abellanas	Avena	Canela
Ojos	Aguandiente	Clavillo
Paras	Lino	Congrio
Castañas	Cueros del Pais	Pimienta
Pimentos	Cola	Abadego
Pinones	Yerca	Arucas
Tabon	Aceno	Cueros de las Indias
Jocino Salado	Per	Pescados frescos
Algodon	Cera	Pescados Salados
Suela	Limonos	Escabeche 1.º a 4.º on por cada cubo
Alumbres	Saxanjas	
Caparros		
Quino fresco		

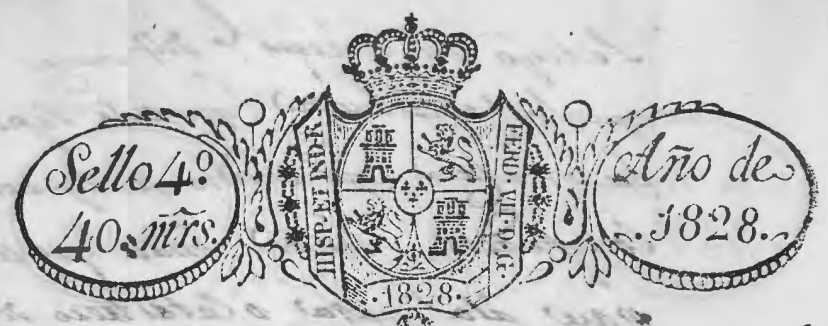
Nota

Que los Limones y Saxanjas en unos se pautan se co
 bra el Quinto en arriba por muchas veces bie
 nen en Carno y no en cano

Caia. 6 de Sep. de 1828

Man Sanchez

Pase q. si alguna persona tanca forastera poro l'orra
q. tenga a ella a venta l'genorio Ultramarinos i shovini
y no los perarane en l'ho poro de al, i pargane en el el tanto lo
so l' impo. tenga l' pena triple de que tenga l' pargan



que el día 17 de Mayo del año de 1828
se acordó en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
que la casa de la familia de la familia de la familia
que se abona al Ayuntamiento de 2 y medio libras que
se abona a una familia de 10 de diez años y
en su virtud se acordó en cumplimiento de una
orden de 7 de Mayo del año de 1828

Por el Sr. D. Juan de los Rios se presenta en oficio con
fecha 14 de Mayo del año de 1828 lo que se dice el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios ha acordado en la
propiedad de la familia de la familia de la familia
que se abona al Ayuntamiento de 2 y medio libras que
se abona a una familia de 10 de diez años y
en su virtud se acordó en cumplimiento de una
orden de 7 de Mayo del año de 1828

Se acuerda el dictamen dado por el abogado
de la causa de don Juan de los Rios al Ayuntamiento de San Juan de los Rios
que se acuerda para con decreto que anota el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios que anota el
día 17 de Mayo del año de 1828

Se acuerda el dictamen dado por el Sr.
D. Juan de los Rios al Ayuntamiento de San Juan de los Rios
que se acuerda para con decreto que anota el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios que anota el
día 17 de Mayo del año de 1828



Se hizo en virtud de una ley que se dio en 1812... que la distribución que se le repartió se ha unificada que cuando se reparte al comprador... para esta junta o para el otro de Contribuciones... se dice se quite por el sustancioso.

Vna Escrup. tan. Don. f.º

Se puntó una Real Cédula de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... en virtud de esta Real Cédula lo que se debe... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...

Sobre am. d.º de 17 de Mayo de 1789

De B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...

De B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...

De B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...

De B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...

De B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...



Adon... que se dio en 1812... que la distribución que se le repartió se ha unificada... para esta junta o para el otro de Contribuciones... se dice se quite por el sustancioso... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789... de B. N.º de 17 de Mayo de 1789...



lo para el devido Cumplim^{to} y en su virtud se
acordo se tenga p^{nte}, al dicho efecto
y se vna a este acuerdo, y a un e el
recibo al Sr. D^{no}

Sobre un recibo de la
Permisión de Contrata

Por don Juan Antonio Laboy Administrador de las
temporalidades de D^{no} Ferrnitar en esta Ciudad
re d^{no}, y tengo un recibo reclamando sobre el
trib^{to} de los años de la Constitui^{on}: que se pedian
y se acordo: pase a la Junta de Contrata

Sobre vendimia

Por el Sr. Jefe de Campo se hizo p^{nte}. allan
se informado sen conveniente darse licencias
para la vendimia de Vbas; y se acordo se pu
bliquen, y figue un cartel señalando para
emperean dia vendimia el dia de la
Comienzo.

Sobre los q^{os} llevan los
timbalos.

Se acordo que años que llevan los timbalos
les se les pague el proprio solo la q^{ta} de
ca el recibo de p^{nte} atendido a q^{os} en el
fianl haya pensaron q^{os} se encanquen de
semejante trabajo con tan poca utilidad de
les de del caud^{al} de ex maon: lo q^{ta} asta el
hayan se les contribuya, y com expenda de
aun^{to}: al p^{nte} de l^{os} de reglam^{to}

Sobre el An^o 23^o
de Oct^o

Se acordo q^o el p^{nte} de Oct^o dia señal
lado para el An^o en anis mandado lo
venifique en la forma acostumbrada
y dio Comision al Sr. Jefe de Campo para auo
dan con el Cabildo de Santa Maria
y el Comite a las personas de cargo



Sobre el pago de los
de la...

Se acordo, se pague el Caudal de extraord^o setenta
y dos d^{os}, por la compra hecha en el Sr. de la fuer
te de esta Ciudad.

Sobre Anuncios

Quando el dia señalado para los anuncios del
Ayuntamiento y de venta de Percechos fuesen
se presento al efecto don Indar San de la nea
segundo Comandante de las Armas de Policia de esta
de esta Ciudad, don para la anota en los
anuncios, y p^{nte} que fueren; repetidas ve
as no debe persona alguna q^{ta} huiena proposicion
ni p^{nte} a admisible, lo q^{ta} se mando p^{nte}
re p^{nte} p^{nte} para otro Ayuntamiento lo q^{ta}
se p^{nte}, con lo q^{ta} se levanis la sesion, y fin
manen los Sr. Lavajo de q^{ta} Centifus.

[Handwritten signatures and notes]
Siles
Coley
Exp^{te}
Blasco
C^o
Donado Cortes
Ano 23^o

Ayuntamiento de Calatayud, 1828 y Calatayud y Calatayud

comunicado de la misma a primario de
del mes de octubre de mil ochocientos
treinta y ocho años. siendo las
once de la mañana de dicho día
Juntos y congregados los señores don Enrique
Bujada Regidor Decano y presidente por su
patria de los señores Regidores y Abogados
y Alcaide mayor quienes mandaron ver
lo que se pide a vista por dicho motivo en
el nombre del Real Tribunal.

Don Baltasar Güler Don Francisco Mena
Don Lorenzo Coly Don Jose Dominguez
Don Joaquin del Rey Don Pedro Rupin
Regidor, Don Juan Jose Moron, Don Juan
Blanco Diputados, y Don Mariano de
Dios Secretario por mandamiento de

Sobre el cumplimiento de por Francisco Lafuente Portero del Ayuntamiento de Aquilano
mandamiento de mandamiento del Sr. D.
Donador, que contiene el precepto de
cubano hizo relación de haberse mandado
de dicho mandamiento para el fin que
acajo se dio (o que don se) ayuntamiento
mandamiento no asistieron los señores
en el Sr. D. Maguina Regidor y Abogado
ni don Jose Banguely y Regidor Alcaide
de mayor por ocupación en asuntos de
Sr. Sabido según se dio que dicho: Dijo
el Sr. D. Presidente habiéndose concurrido
en virtud de las ordenes del Real Acuerdo
relativas a hacer las propuestas de los
señores que han de ser los Regidores y

INTENDENCIA
DE ARAGON.

Aunque por mis circulares de 10 de Diciembre del año próximo pasado, y 22 de Enero último hice demostrable a las Justicias y Ayuntamientos la absoluta necesidad de pagar las Reales Contribuciones a las épocas de sus vencimientos y las vejeciones que se atraían dando lugar a las medidas de apremios, acompañando a la segunda una instrucción a que debían atemperarse los Comisionados, y dichas corporaciones para el mayor orden, y contenido de las arbitrariedades de aquellos, no habiendo sido suficientes mis amonestaciones para libertarme de este disgusto respecto de los que por su morosidad me han puesto en la precisión de adoptarlas, contra mis mejores sentimientos: guiado de las mas rectas intenciones me dirijo a ellos por tercera vez, excitando su celo y conveniencia propia en la imprescindible y dura alternativa, ó de desatender por mi parte a las muchas, graves y perentorias obligaciones del Real Erario, contraviniendo a la soberana voluntad del Rey N. S. (que Dios guarde) y a lo terminantemente mandado en sus repetidas Reales órdenes é Instrucciones, aun a costa de la responsabilidad del destino que la bondad de S. M. se ha dignado dispensarme, ó de hacer efectivos los descubiertos para ocurrir a tan interesantes objetos y acreditar mi fiel correspondencia a la soberana confianza.

Persuadido del convencimiento de estos incontestables principios por parte de las Autoridades, funcionarios públicos y de los mismos contribuyentes, tanto mas imposibilitados para aprontar sus cupos cuanto mas recargados de acumulados

débitos, no puedo menos de prometerme toda clase de esfuerzos en medio de la escasa situación de los pueblos, que no desconozco, por la imprescindible consideración á la mas crítica todavía del Estado, cuya falta de sostenimiento habria de refluir indefectiblemente en perjuicio de los mismos individuos que le componen.

A estos nobles fines y con el de alejar los indicados excesos de algunos Comisionados prolongando sus estancias, y exigiendo mas dietas que las designadas en la Real Orden de 18 de Abril de 1824, no habiéndose remitido por los Ayuntamientos los recibos duplicados debidos dar por aquellos, segun previene en mi citada Instrucción, para su comprobación al tiempo del reconocimiento de los expedientes por la Contaduría, he dispuesto, y encargo muy estrechamente, que en lugar de los mencionados recibos por duplicado, y sin perjuicio de los que los Comisionados han de prestar por los importes de sus dietas y costas, se anoten con toda individualidad por última diligencia firmada por los mismos, el Alcalde y Escribano ó Fiel de fechos, como se expresará en los correspondientes despachos; en inteligencia de que en el caso de contravención quedarán privados de poder ser nombrados para las comisiones sucesivas, á reserva de la responsabilidad que pueda caber á los demas individuos que se expresan si procediese aquella de la inobservancia por su parte.

Dios guarde á VV. muchos años, Zaragoza y Setiembre 14 de 1828,

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

210

INTENDENCIA

DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

„Enterado el REY nuestro Señor de un expediente general que se ha instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de las instancias hechas por varios Pueblos en solicitud de que se les admitiesen los suministros hechos á las tropas desde el restablecimiento del Gobierno de S. M. en descuento de las contribuciones que debiesen pagar correspondientes á la misma época, se dignó S. M. mandar que dicho expediente se pasase á la Junta de Gefes de la Real Hacienda encargada del arreglo de las Comisiones de Liquidacion de atrasos, para que examinando todas las Reales ordenes é instrucciones comunicadas sobre liquidacion y abono de suministros hechos por los pueblos y particulares, con especialidad la de 5 de Febrero de 1820, propusiese las reglas ó instruccion que en el dia debiese observarse, señalando las épocas y las partes que con arreglo á ellas debiesen admitirse á cuenta de contribuciones, sin olvidar la baja que esto pudiese causar en el Presupuesto de los valores de las rentas, y por consiguiente en el de distribucion de todos los Ministerios. Y habiendo la Junta evacuado su informe, teniendo presente todas estas consideraciones; S. M., conformándose con su dictamen, ha tenido á bien resolver que para la liquidacion y abono de suministros se observen las reglas contenidas en los articulos siguientes:

1.º Los suministros se dividirán en dos épocas, á saber; la anterior y la posterior al restablecimiento del legítimo Gobierno de S. M. en el año de 1823.

2.º Todo recibo de suministros, tanto de los Pueblos como de particulares, perteneciente á la primera época que no se hubiese presentado á su liquidacion hasta la fecha de esta Real orden, se declara caducado, y por consiguiente queda sin ningun valor ni efecto, conforme á lo resuelto en diferentes Reales ordenes anteriores.

3.º Lo mismo sucederá con respecto á los suministros ejecutados en la segunda época, si no se presentasen en las Oficinas de Liquidacion á los treinta dias de recibirse en los Pueblos esta circular.

4.º A los Pueblos que tengan atrasos por contribuciones respectivas á la primera época, se les admitirá la octava parte de su importe en certificaciones de suministros liquidados y correspondientes á la misma época.

5.º Los suministros que tengan los Pueblos liquidados de la segunda época hasta 1.º de Setiembre de 1827, desde cuyo dia en adelante han debido ser recogidos por los contratistas de provisiones, serán admitidos tambien por la octava parte del valor de los atrasos que tengan pendientes, por contribuciones respectivas al propio tiempo.

6º Los Pueblos que acrediten tener presentados en tiempo oportuno suministros por valor de la octava parte de los atrasos de sus contribuciones, aunque no esten liquidados, no serán apremiados por el descubierta á que ascienda dicha octava parte, pero sí por lo demas

7º Los recibos de suministros corrientes serán recogidos y satisfechos á los Pueblos con puntualidad por los contratistas, en donde estos estan obligados á ello, y en donde no, se presentarán para el mismo efecto á las Pagadurías de Ejército despues de liquidados; pero lo que no los presenten en todo el mes siguiente al del suministro, perderán irremisiblemente su importe, con arreglo á la Real orden de de Enero de este año.

8º Si despues de satisfechos los atrasos y compensada la octava parte, resultase en favor de los Pueblos alguna cantidad de suministros liquidados ó presentados en tiempo oportuno, y pertenecientes á las dos épocas arriba expresadas, se tomarán las medidas convenientes para su abono, con presencia de las noticias que se reciban de su importe.

9º Los suministros hechos por particulares hasta el dia 7 de Marzo de 1820, ya liquidados ó presentados á su liquidacion en tiempo oportuno, seguirán la regla general determinada por el Real Decreto de 4 de Febrero de 1824.

10. S. M. proveerá lo conveniente al abono de los suministros hechos por particulares desde el restablecimiento del Gobierno legitimo en adelante, tan luego como se liquiden estos, y se conozca su importe.

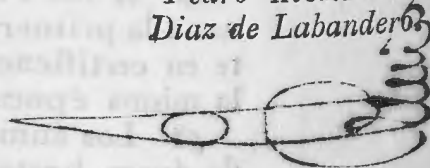
11. Sucederá lo mismo con los ejecutados tambien por particulares á las tropas Realistas, durante el abolido sistema constitucional, que se hubiesen presentado á su liquidacion en tiempo oportuno, quedando en caso contrario sujetos á lo prevenido en el artículo 2º

12. Los recibos de los suministros que en conformidad de los artículos 2º y 3º tuviesen perdida la accion á su abono por no haber sido presentados á debido tiempo, y los que en lo sucesivo se hallen en igual caso, serán sin embargo presentados en las Oficinas de Liquidacion para los efectos que en ellas puedan producir. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toque."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento, exacto cumplimiento y efectos consiguientes; con prevencion de que hayan de dar el correspondiente recibo el dia en que se verifique.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 31 de Agosto de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero



Sres. Justicia y Ayuntamiento de



GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

211

Acompaño a V. S. en exemplar
de la circular del Excmo. Sr. D. Juan de
de este Reyno de los del actual in-
tervento el Real Decreto e instrucci-
on aprobada por el Rey N. S. en
6 de Julio último, prescribiendo las
obligaciones, modo de proceder y
responsabilidad de los Ayuntamientos
en la cobranza recaudacion y
pago de las Contribuciones de cu-
ta fija, y prometiendo q. se re-
nunciaba a toda otra dacion V. S.
spiritual Abis.

Dios que a V. S.
m. a. Calatayud Oct. 4 de
1828.

Juan de San Marcos

AYUNTAMIENTO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
1.º DE PARTIDO.

Excmo. Sr. D. ...
de la ciudad de Calatayud.
En virtud de lo que se me ha
ordenado por V. E. en fecha de
... de ... de ...
y para cumplir con lo que
se me ha mandado en esta
parte, he acordado que se
celebre un concurso de
... para el suministro de
... en esta ciudad.
Y para que se sepa lo que
se ha acordado, he publicado
este bando en la forma que
se ve en el presente.

Yo, D. ...
Alcalde de Calatayud.
1888

...
...
...

BOYAN AYUNTAMIENTO
POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
2.º DE PARTIDO.

Excmo. Sr. D. ...
de la ciudad de Calatayud.
En virtud de lo que se me ha
ordenado por V. E. en fecha de
... de ... de ...
y para cumplir con lo que
se me ha mandado en esta
parte, he acordado que se
celebre un concurso de
... para el suministro de
... en esta ciudad.
Y para que se sepa lo que
se ha acordado, he publicado
este bando en la forma que
se ve en el presente.

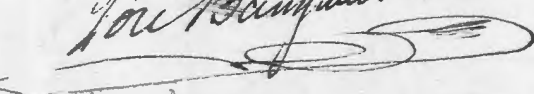
Yo, D. ...
Alcalde de Calatayud.
1888

...
...
...

ALCALDIA MAYOR
DE LA CIUDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

Debido encomendarse según
fueso una posesion de bienes agri-
henos por un Tribunal, me pro-
mito que V. S. se servira designar
me los Señores Regidores de ese
Jeno, que deban desempeñar el
encargo de Comisarios fondej.

Dios que a V. S. me
a. Calat. Setiembre 27 de 1828.

Yo Procurador de Ciudad


Archivo Municipal
Procurador y Jueces del Ayuntamiento de esta Ciudad

AYUNTAMIENTO
DE CALATAYUD.
LA CIUDAD Y PARTIDO
MAYOR

[Faded handwritten text, likely a petition or official document. Phrases are difficult to decipher but appear to include:]

...señor D. ...
...de Calatayud ...
...que ...
...señor D. ...

Un oficio del Sr. Comisario ordenador
de trinito para que se cumpla lo
que se contiene en el Real
Decreto de 17 de Mayo de 1763
relativo al presup. de Guerra

Gobierno Político y Militar
de la Ciudad de Calatayud
y su Partido.



Por el Sr. D. Juan de...
Dado en esta Plaza con fecha
13 de Mayo último en diez y siete
copias.

Quinto el Sr. Ministro
de Ultramar a los Volun-
tarios Realistas absolutamen-
te contrario al Decreto de
Ley aprobado por S. M. y de
consecuencia su poder continuara
se sin falta a lo terminan-
tamente marcado en el, he acordado
dado con fecha 13 del actual en
aquella por parte del Sr. D. J. de
de el día de mañana, y he da-
do de ello conocimiento al Sr. D.
Sr. Capitán Genl. de este
Reyno como Sub. Jefe. que es
de dichos Capitanes, al Sr. D. J.

tend. te local del ^{com} l'osto, y al
 Com. de Jus. del como p.^a
 los efectos que suscitaban.
 son convinientes. pero con
 viniendo al mejor servicio del
 Rey N. que dicha disposi-
 on llegue a noticia de los Pue-
 blos para que la cumplan
 por su parte, y que la con-
 te que no podra ser abonada
 por el arbitrio cualquiera in-
 ministro que practiquen,
 lo mandamos a V. para su
 conocimiento y que escriba co-
 municandolo a los de su Dic-
 tado, esperando un don N.
 N. aviso de habido verifi-
 cado a la finis que con-
 pondean

Yo, traslado a V. p.^a

D. N. de S. M. y gobierno
 en la parte que le toca

Dijo que a N. de C. de
 Madrid a 1.º de 1828.

Juan de S. M. y G. de C.

del Ayuntamiento de Castell.

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.



Adjunto dirijo a V.S. un
ejemplar de la Circular del Caba
llero Yusefente de este Reyno en
28 de Ag.^{to} de sujecion comprendida
de la Real orden de 16, del mis
mo mes por la cual ha tenido a
bien el Rey N.S. resolver las ve
gias que han de observarse para
la liquidacion y abono de su
ministros

Deu recibo me daa V.S.
puntual abis autorando en el
el dia en que llega a sus manos
dho. exemplar. p su mdo en cargo
d. J. J. J.

Diri que a V.S. rec.
J. Calat. Oct. 4. de 1828.

Juan de Vera marquisa

Res del Ayuntamiento de Calatayud.

DEPARTAMENTO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El punto principal de la obra
es el estudio de las causas que
han producido el estado actual
de la agricultura y comercio
de esta ciudad y de su partido
y para lo cual se han tomado
los datos que se han reunido
en el presente informe y se
ha tratado de exponerlos
de una manera clara y sencilla.

Para poder hacer un
estudio de esta naturaleza es
necesario que se conozca
el estado actual de la agricultura
y comercio de esta ciudad
y de su partido y para lo
cual se han tomado los datos
que se han reunido en el
presente informe y se ha
tratado de exponerlos de
una manera clara y sencilla.

Calatayud, a 10 de Mayo de 1888.
D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de Calatayud



Donce Diputado y Judio Procurador etc.
comun de esta Ciudad mil años proximo de
mil ochocientos veinte y nueve sus se recibidos
puntos de las ordenes; La Real Cedula de Luis
de diez y siete del mes de octubre el año pasado
mil ochocientos veinte y cuatro y la Quinquena
comunicada por los señores de S. M. A. A.
de mil años pasado mil ochocientos diez y seis
(que se habia leydo integramente y se dio
fuerza) y otras las referidas ordenes y leyes
sobre el presente de las leyes componen los
señores Diputado y Judio Proc. y J. A. A.
miente Vnidad por el S. M. A. A.; y habiendo
conferido en ello los señores de S. M. A. A.
y confiado entre si sobre las personas que
may convenia para el referido empleo, se dio
principio a la votacion de Regidores, que segun
de la de Diputado y Judio Proc. y J. A. A.
señores de S. M. A. A. y a pluralidad de votos, resultaron
y quedaron propuestos los siguientes

Para Regidor Segundo

Primo lugar Don Antonio Ferrer	Segundo lugar Don Pedro Labrador mayor	Tercer lugar Don Manuel Morat
-----------------------------------	---	----------------------------------

Para Regidor Tercero

Primo lugar Don Francisco Carralbo	Segundo lugar Don Jose Alegre	Tercer lugar Don Diego Yeguas
---------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

Para Regidor cuarto.

Primera lugar Don Miguel Olvera	Segundo lugar Don Juan Antonio Orea	Tercera lugar Don Jose Muros
------------------------------------	--	---------------------------------

Para Regidor quinto.

Primera lugar Don Juan P. Maluenda de la Alameda	Segundo lugar Don Manuel Maura	Tercera lugar Don Alejo Guzman
---	-----------------------------------	-----------------------------------

Para Regidor sexto.

Primera lugar Don Manuel Micoche	Segundo lugar Don Jose Langa	Tercera lugar Don Andres Alencio
-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

Para Regidor septimo.

Primera lugar Don Diego Jaraubado	Segundo lugar Don Vicente Calandín	Tercera lugar Don Don Sanchez Digniano
--------------------------------------	---------------------------------------	---

Para Regidor octavo.

Primera lugar Don Jose Soraluce	Segundo lugar Don Pedro Larraga	Tercera lugar Don Joaquin Pico
------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

Para Diputados primeros.

Primera lugar Don Clemente Bellido	Segundo lugar Don Rodrigo Pizar	Tercera lugar Don Francisco Anulua
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------

Para Diputados segundos.

Primera lugar Don Miguel Mena	Segundo lugar Don Eugenio Garcia	Tercera lugar Don Bernardo Corcuella
----------------------------------	-------------------------------------	---

Para Jueces Procurador.

Primera lugar Don Pablo Aron	Segundo lugar Don Mariano Cor.	Tercera lugar Don Pedro Lopez
---------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Y los apertados Jueces de Ayuntamiento Dignos: Que todos propuestos sean Donos hábiles y apropiados para los dichos empleos mayores o veinte años y se de brevedad don Francisco Ferralba propuesto en primera lugar y a tercera Regidor en término de don Mariano este Jueces Procurador actual: y Miguel (Jueces) propuesto en primera lugar para Regidor cuarto año (Luz) Municipal de Calatayud



indad de d. Diego Jaraubado propuesto en primera lugar para septimo Regidor, y cuando del propuesto para Regidor segundo en tercer lugar por don Manuel Maura y don Jose Muros por quinto y a cuarto Regidor en tercer lugar, y hijo legitimo del primer diputado actual, don Juan Jose Moya, don Manuel Micoche propuesto en primer lugar para sexto Regidor en primer lugar del Regidor actual don Jose Dominguez y primer lugar de don Lorenzo Coly actual Regidor, don Jose Manuel propuesto en segundo lugar para quinto Regidor en término de don Jose Dominguez actual Regidor. Don Bernardo Corcuella propuesto en tercer lugar para segundo diputado en término de don Lorenzo Coly actual Regidor. Los cuales se proponen sin embargo de otras excepciones por no haberse publicado leyes que sean del caso con menor excepciones, que las principales familias citan en cada una y con leyes iguales en los términos que queda de toda esta excepción de presentarse con los Jueces del actual Ayuntamiento y de otras de ley, no ha sido admitido. Detestable fortuna constitucional, anteponiendo el contrario sentido del Gobierno monárquico y unido adorado Rey y Señalado

si buena dha propuesta mandamos
se saque de una tutimonia
por el presente Decretamos. El
vindicacion de esta ciudad e il de
ochocientos sus viños, y lo firmamos la
may de abajo de que dhyse.

Enrique Pujadas

Lorenzo Coley

José Dominguez

Fernandis G...

Paterno Egin...

Juan Josef...

Lucas Blanco

Josultaran Quilera Fran. Mercedal

Manuel...

Antem...

Demandos...

Ayuntamiento de esta ciudad de Calatayud y Casa
interior de la misma a cuatro diez y nueve de
octubre de mil ochocientos veinte y ocho años. Juntos
congregados los señores

D. Juan de la Cruz Mercedal Reg. J. de la
de la ciudad

D. Enrique Pujadas D. Rufino Quilera

D. Fructo Mercedal D. Lorenzo Coley

D. Braquim Sib D. Paterno Egin...

D. Lucas Blanco Diputado, D. Mariano...

Indio P. de la ciudad de Calatayud y de esta ciudad

de esta ciudad de Calatayud y de esta ciudad

de esta ciudad de Calatayud y de esta ciudad

de esta ciudad de Calatayud y de esta ciudad

Brigada de Volunt. N. de Aragón

1.º Bat. de Calatayud

Como Abilitado del expresado Bat. de Arrevedo
del M. y Ayuntamiento de esta Ciudad la cantidad de tres-
mil quinientos ochenta y ocho que aprovisionado el Arriero
del Excmo del presente año, y esta adjudicado al
Equipo y Armamento del dho Batallon Calatayud h del
Octubre de 1828

José Santos Abilitado

3580

Cuenta de Cuentario desde la ultima de Julio hasta el
dia de hoy 11 de octubre del 1328. ~ ~ ~ ~ ~

Por 19 Pluges de Sello A.^o para Acuerdos tertino-
rios sobre no abrenimiento de Suavia, Vigueria
uony y el dudo de Llany p.^o trasladada pa-
te de las Cuentas de Hojios del año 21. 44^o 18^o

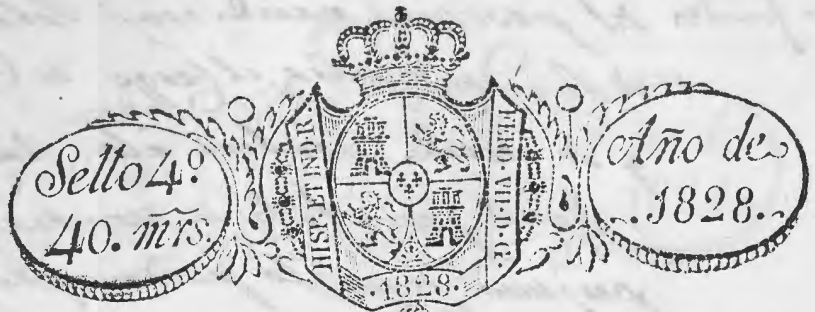
Por lo Satisfecho al Sr. Juan Cuna y pad-
re en la Suformacion Suministrada de a-
visada unida al expediente de apido y 94^o 11

Por lo Pagado al Sr. Maxiano Battens
de Maluenda cuando pago a justificar al
Sr. Caspintero y Estanga en lo de Valenoy 82^o -

Por tres testimonios con papel de los Mays de
Ago y Julio 30^o 11

Suma 250^o 18^o

Jose



Sobre un oficio del Sr. -
Gobernador del Pto. a censa
de 9 de Feb. de 1828
del Sr. -
Ministro

Presidente de la 1ª de la Comandancia comprendida
debe que le dia el Sr. ordenador el Sr. de
Ayuntamiento de San Sebastian sobre que no
se pague al cuerpo de voluntarios del Ayuntamiento
de San Sebastian por su abolicion en el pre
sente de buena operada por S. M. y en un vi
ta se acordó se una ante Acuerdo p.^a en com.
planta en la parte que le toca, y se acuerda el Sr. de.

Sobre oficio p.^a las deas
de la diligencia de Labores
Ministerio

Sobre oficio del Sr. Gobernador de
4 de la Comandancia en que acompaña un exemplar
del Caballero Matute de fecha 31 de Agosto ante
un comprendido de la Sr. de 16 de Junio
may por la cual el Rey ex. A. ha dispuesto las re
glas que han de observarse p.^a la liquidacion y
abono de Suministros y en su vista se acordó
que esta circular pase al Sr. Estudio p.^a que en
primer Ayuntamiento informe al Sr. y se ac
te el Sr. de.

Sobre oficio del Sr. Inten
de sobre responsabi
lidad de un com.
de

Sobre oficio acompañado de un grand
plata del Caballero Matute de fecha de 20 del p.
de que inserta la Matute de aprobada por S. M.
en su de Julio ultimo sobre el modo de pro
ceder y responsabilidad de los Ayuntamientos
sobre contribuciones de esta especie y se acordó se
una ante Acuerdo p.^a en cumplimiento y acuerda
el Sr. de.

Sobre un oficio del Sr. de 27.
de

sobre comiencios formales del presente para un libro nombrado
de Regidory para el cargo de Comisionario
y se acordó nombrar a los señores Gil
y Espin y con efecto se nombraron en
su juicio a que lo puedan y deban ser
deben seguir correspondiendo.

Sobre el finamiento de 3580^{rs} se acordó que para el presente se
pueda el tomo
che y firme libramiento ad. Don Llanas Dipu-
tado de Regidor de esta Ciudad p.^a que entrague
mil quinientos ochenta y dos que ha producido
la venta por menor al Ayuntamiento el tomo
no fuesen cuyo capital ha estado en virtud de
este nombramiento en el acto de la habilidad de
tanto fomento del Poblacion de voluunt. No
esta Ciudad el que ha dado el correspondiente
y se ha visto a esta acta.

sobre pago de pns. de pns. de
Cam. de la caud. de pns.
se acordó que los tercios ad. citados de la
de Regidory el año veinte y siete para
la manutencion de pns. se entraguen
Diputación del feudal de impuente de
que obra en el fin de la fuente.

se acordó que el señor Mercadal de libram.
de tercios ad. con p.^a manutencion de
en el feudal del capital de
Con lo que se libanto la suma que
los señores de abajo de que certifico.

Quilez
Mercadal
Coley
Espin
Espinoza
D. Domingo Corriel



ciudad de Calatayud 7 de oct. de 1828. En la Ciudad de Calatayud y Casas convec.
de la misma a siete dias del mes de oct. de mil ochoc.
vintey ocho años. Juntes y congregados los S.
D. Juan de dea Munguia Comop. D. Juan Prens. te.
D. Baltaran Quiles; D. Fran. Mercadal
D. Lorenzo Coley D. Jpt Dominguez
D. Inaguni Gil D. Basenio Espin D. Juan
Juan Jpt Monos, D. Juan Blasco Diputados, y D.
Maniano Espin. Sin du. Prior: del Comun componen
ter el Ayuntam. de esta Ciudad, celebrand. en
estruend. el de este dia; se hauido la senon p.
lectura de un oficio del S.^r ordenador del Ep.^o a cema
de los suministros que tiene hecho esta Ciudad du-
rante el tiempo q.^e ha sido arrentista D. Ant.^o Laar
y en su vida se avo do comision al S.^r Coley para
su conterracion, y hecha se vna a este amendo con
lo q.^e se levanto la senon q.^e fumanon los S.^s de abajo de
q.^e certifico.

se acordó en oficio del S.^r or-
denador del Ep.^o a cema
de los suministros

Quilez

Quilez
Mercadal
Dominguez
Coley
Espin
Espinoza

D. Domingo Corriel

Ayuntam. de 18. de Oct. de 1828.

En la Ciudad de Calatayud y Coran
sistoniales de la misma, a diez y ocho dias del
de Oct. de mil ochoc. Veintey ochos, Jun
to y concurrido, los Sr.

D. Enrique Pujadas de... el Camo-
Prend. de... de la N. Consejo. y Comision del
Ayuntamiento

D. Baltasar Linares, D. Juan Garcia

D. Paterno Espin Regidor, D. Juan Sot...

Diputado, y D. Mariano Llorente Indio...

Componen el M. Ayuntamiento de esta Ciudad

Reunido el dia de este dia, ha oido la S. de

la lectura y aprobacion de un memorial, en

segunda se leyo en memoria de D. Juan Garcia

Presidencia Consejo Municipal de esta Ciudad

con una cedula de cada qual en condempna

nales politica y se acordó se les hiciese

ta han observado a satisfacion, segun de lo

lirita quedando copia a continuation de

los autos.

Se leyo otro Memorial de D. Juan Garcia de

Presidencia Consejo sobre recompensa de trabajos

chos de comision que se le hizo por un alca

ta de contrib.

Se acordó se celebre el dia de...

Junta de contrib. con lo que se celebrase la

con D. Juan Garcia los Sr. de ayuso de q. se

tambien se presenra la nueva del Tomo de

gastos de Comis. y se acordó se lea y tenga

Pujadas Espin Linares

Espin Linares

Demando

Sobre condempna de
D. Juan Garcia de
Presidencia

Sobre recomp.

Sobre Junta de contrib.

Señor.

El Sr. Ayuntamiento y Procurador Sindico de la Ciudad de Calata-
yud en vuestros Reinos de Aragon, puestos a los Sr. D. P. de... Ma con la
mas reverente sumision Exponen: Que un terreno, unos numerosos
habitadores no solo de la Ciudad, sino de los Pueblos de su Partido, han
adventido en otros tiempos la fertilidad de sus producciones, las
escasea hace algunos años, en terminos se constituirlos en la
mayor decadencia. Atormentados unas veces de nubes tempestuo-
sas, y otras de sequias extraordinarias, apenas han recogido
los dispendios de la administracion, y un pequeño fruto de sus
trabajos. Faltando por este motivo el interes que estimula y
fomenta la agricultura, se ha seguido necesariamente aquel
inculpable abandono de la escrupulosa administracion, que
con la asistencia de los tiempos venepios multiplica las co-
sechas. No conocen otro objeto de ocupacion y subsistencia estos
naturales, que la agricultura; y no rindiendo esta aquellos frutos
propios de la buena calidad de su terreno, ha de llegar este con
precision a un absoluto abandono, y las poblaciones a una des-
membracion notable. Sus escasos frutos han tenido y tienen
suma decadencia en su despacho y precio; y vease otra causa
que influye sobrelmanera para aumentar la miserable situa-
cion de estos naturales. Es consiguiente a ella la dificultad de
poder pagar la contribucion ordinaria, que desde el año ochocien-
tos ocho ha recibido el ^{de un duplo} incremento, a lo menos en la esperada ciu-
dad; y no seria extraño, que se avongogen y llenen de llanto estos
naturales al ver, que sobre este recargo, se les mande satisfacer
la contribucion de frutos civiles correspondiente al año ochocientos
veinte y siete. La han pagado ya tres años; y en ello han

explicado sus deseos e contribuir hasta el momento e no poderlos verificar.

La fidelidad y amor e estos naturales a nuestra R.^a Persona dispensan a los esponentes la licencia necesaria para implorar la exencion por tres años e la contribucion e frutos civiles; y no dudan conseguir esta gracia e la beneficencia e R.^a M. para ~~log~~ alcanzar por ella un desahogo que haga Uebadero el pago e la contribucion ordinaria. Si el Principado e Cataluña teniendo Puertos, comercio y Fabricas e que careca este Pays, merecio un relevo mas estenso; deven prometerse la Ciudad e Calatauid y su Partido, que no sea desatendida su necesidad y atenta replica, cuando desconocen todo recurso e subsistencia, distinto del e las producciones e su terreno. No dudan los Esponentes un momento, e que todas las atenciones e R.^a M. se dirigen a procurar la comoda existencia e sus Vasallos; y comprados en tan paternales sentimientos esperan el logro e la gracia mencionada; in la qual se llenara e desconsuelo un Pays, que en todas las epocas ha hecho los maiores sacrificios en obsequio e nuestra R.^a Persona. Bajo e esta segura verdad

A. Y. M. rendidamente suplican, que por un efecto e sus extraordinarias beneficencias, se digne dispensar a este Pays por tres años e el pago e la contribucion e frutos civiles, dando ^{para ello} ~~este fin~~ e R.^a decreto correspondiente; en lo qual recibirán sus naturales la mas singular gracia, y los esponentes un nueva reconocimiento e su gratitud. Consistorio e Calatauid e Octubre e 1828.

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Por el Sr. Oidor del
Dato de Aragón con fecha de
el actual se me dice lo que

copio
" Para satisfacer a una
orden del Sr. Intendente del
Dato de H. del mes anterior, por
la que me pide una noticia
de los abonos que ha echo el
Asentista que fue de provisiones
de este Reyno D.^o Antonio La
as, a favor Pablo del mismo
por suministros anteriores al
mes de Julio de este año, y cuyo
importe no ha sido satisfecho
toda via, y como que los poseedores
de cuando con el Ayuntamiento
mierto de su Ciudad, se servira
unirame con toda brevedad

224
 copia testimoniada de los
 testigos dados para su resque-
 ado, desfundo. A tenor de ma-
 nifestandome P. S. sin falta
 a quel conforme con la verda-
 dad de los creditos, que los un-
 mos aconsejen como circunstan-
 cia que debo expresar a dicha
 Superioridad.

Lo traslado a P. S.
 para su Intelig. y asimismo
 que me envia copia testimo-
 niada de los Abogados que
 le haya cedido el testifica-
 do D. Antonio Lucas, manife-
 standome P. S. al propio tiem-
 po si era Copiacion se
 alla conforme con la ver-
 dad de los creditos que los
 mismos aconsejen.

que a P. S. a P. Calata
 que Octubre 6, de 1828.

Juan Carlos Amargosa

Sello 4.
40. MRS.



Año de
1828.

Ayuntamiento de 25 de octubre de 1828 En la ciudad de Calatayud a veinte y cinco de octubre

de mil ochocientos veintiocho años en las Cámaras consistoriales de esta ciudad. Juntos y congo: los Sr.

D. Juan de Vea Magnia Comex: God. Prend.

D. Enrique Pujadas D. Baltasar Güler

D. Fr. de S. Emadal, D. Jpt. Domingue

D. Magnia G. D. Pasenno Espin. Reg. D. Juan Jpt. Honor. Diputado, y D. Mariano G. Jto. Sin.

D. Juan: El Com. Compositor enter el Ayuntamiento de esta ciudad, celebrando el ordinario de este día

haviendo la sesión p. la lectura y aprobación de los anteriores, en segunda haviendo tratado

el pago a J. G. Pujadas

sobre el memorial dado p. J. G. Pujadas acerca de la g. se le satisficieren sus trabajos hechos p. el Ayuntamiento sobre que dio memorial

q. se pare a la Junta de Contribucion, en la g. de pagar con los cuenta de los que tiene prestado, y

reconociendo justo su dicho pago se acordó se le pague este p. honor. El Sr. Pujadas

de la Casca de El Caudal. El Sr. Comand. de la g. se pondra en cumplimiento de la Junta de Propio:

Tambien se acordó que siendo correspondiente la satisfaccion de los trabajos en la comision dada

al Sr. Com. Compositor para el anexo de los trabajos

al anexo, que toda via se alla sin finalizar como tambien al p. n. de la g. se le conficieren

con J. G. Pujadas para liquidacion de adeudos y que se solucione p. el Sr. Com. Compositor el pago, o tran-

sacion de ellos con los arrendatarios de contrib. de tambien a la Excmo. de D. Juan Antonio



no pudiendo celebrarse el día siguiente sábado, por ser día de todos Santos. Con lo que se levantó la Sesión que fué a las 10. de la noche de la que certifico.

Guillem

Pujadas

Mencadell

Coley

Exp. m. de

Don Esteban Comas

Ayuntamiento de 21 de Oct. de 1828. En la ciudad de Calatayud y la
Sala consistorial de la misma, a trece de Octubre de mil ochocientos veintiocho años; Tuvo
y comparecieron los Sr.
Don Juan de Vea y Arguñola Concep. D. Juan Pae-
sidente.
Don Mariano Pujadas Reg. D. Juan Comas
Don Baltasar Guiter, D. Juan Comas
Don Lorenzo Coley, D. Juan Gil
Don Paterno Espin Reg., D. Juan Pujadas
nos expusieron que Don Mariano Guiter, Sindico Procu-
del Com. Compromisor el Ayuntamiento de esta Ciudad.
celebrando el día de este día, habiéndose

tanchea de q. es oportuna y se aviendo se pre-
tan las cuentas de adendas y en otros años
se avienda.

Sobre el Aspinio

se dio cuenta de un oficio presentado
p. el Sr. Presd. q. para el mismo con-
sta. de dos libros con rentas a coma de q.
p. el Ayuntamiento se informe a su vez, a ce-
brado el Aspinio de esta Ciudad, sus rentas y
y solitudes solitadas para la subvención
de su villa se aviendo se pare al Sr. Decano para q.
ala posible necesidad manifestase al Ayun-
quanto este pueda subsistir, y en vista
don el dicho Informe.

Sobre fincas reales
Rep. a S. M.

Don el Sr. Decano se presentó un somer-
o representación, as. m. sobre las fincas
reales de aviendo que presta en limpios
se de curso

Sobre Aviamto de 1826.
de 30 de V.

se aviendo se de Aviamto p. el Sr. Decano
contra D. J. P. de la Torre y Espin. D. J. P. de la
Corte. D. J. P. de la Torre y Espin. D. J. P. de la
al año 1826.

Sobre Inf. de Aviamto
de Aviamto

Don el Sr. D. Lorenzo Coley en la Comisión q.
se le tenía conferida en su oficio
q. p. el Sr. D. J. P. de la Torre y Espin. D. J. P. de la
ter, para q. se le remitiese a su vez a la
pia testimonada de los Abonados del Sr.
tita D. Antonio Laas, ha presentado la copia
y en vista de ha aviendo se pare la misma
pia testimonada a su vez en oficio el Sr. D. J. P. de la
comisionado de Aviamto, manifestandole de
aquel conforme con la identidad de los Cuen-
tos.

Ayunt. de 21 de Oct.

Se aviendo que el día trece de Octubre de este
año, se celebró el Ayuntamiento de Aviamto, por

Sobre el espino

la sesión p^{ra} la lectura, y aprobacion del auto
on; En segunda p^{ra} el Sr. Juyador se presenten
enra Comision el Comandante de Inf^{te}
a cenca del que por sus tenencia el Sr.
Presidente confta. El 24 El asnal para
a esta Comision sobre el recurso q^{el} d^{ne}
tor del Espino de esta ciudad hizo, sobre adu
tios para la subvita el mismo espino, y la
sa de exposito; y en su v^{rt}ta y oya se acord
su aprobacion y que se le pare al Sr. Presid^{te}
puesto en tiempo quedando v^{do} el Coma
don a este amendo

Sobre pago de comenpon
diencia de oficio y libros
al Sr. Alcaide

Se leyo un orden del Sr. Intend^{te} fecha 22 de Mayo
al sobre que se le pare al Sr. Alcaide la com
repond a el conuco de oficio y libros; y en v^{rt}
v^{rt}ta se aviendo q^{el} se proceda a su pago; sin
penjuio al Ayuntamiento y Junta de propios de re
cunin, y representan, a quien con exponer
haya lugar en el particular, en requando a
los dueños, y ~~de~~ ~~los~~ ~~avista~~

Sobre pago de and.
de pueros

Se leyo un oficio q^{el} el Sr. Alcaide para en esta
auto al Ayuntamiento, sobre que q^{el} se le entregue
361 n^{os} v^{rt}ta para la conducion, el Sr. Lagas
Carrasco Roche, Mand. Mansone, y Mand. Cavallon
q^{el} se mandan p^{ra} la Sala del Crimen para au
tino; y en v^{rt}ta se aviendo su pago p^{ra} el
positario de propios a cuya p^{ra}ta se pasara
el oficio para q^{el} se de el suamiento con
repond.

Sobre mandan el Sr.
Jp^{te} n^o 2^o de No. de No. no han
diferencia p^{ra} los amendo

Se leyo un oficio el Sr. Presid^{te} fecha 25 de los cor
n^{os} enter; sobre q^{el} manda el Sr. Juyador

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

El Caballero Yntend^{te}
De este Reino en papel de 13,
del actual me dice lo que co
pio. La direccion general
de rentas confta a del actual
me dice lo que copio. Por el
Ministerio de Hacienda se ha
comunicado a esta direccion ge
neral su n^o de 17 de Mayo de la R. n^o
don siguientes. El Sr. Sr. de
Estado y del Despacho me dice
en 30 de Agosto ultimo lo que
sigue. He dado cuenta al Rey
N. S. de la oposicion que la
R. Junta de Establecim^{tos} p^{ra}
poros ha dirigido a esta Real
Secretaria de mi cargo a
una del Espino, y Expositor

de Calatayud, y con arreglo
a las instancias de sus
vecinos = La expresada Junta
demonstró que la ruina de
estas casas es inevitable si
se les arriendan inmediatamente
suficientes rentas para soste-
nerlas, pues la mala cobran-
za de las pocas que ^{se} cobra
trae una ^{gran} pérdida a la circuns-
tancia de haber embargado
aquel Ayuntamiento, y ven-
dido la tercera parte de sus
bienes para pago de contribucio-
nes, les han condenado a la
ruina mas deplorable = Manifi-
esta la Junta en contestacion
al oficio que se le traxo, y
que S.E. paso a esta Junta so-
bre arbitrios en 7 de Julio de 1826
que si las casas de esta especie
no tendrán rentas convenientes

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

mas, tampoco las vecindades
deben poder poseer en arriendo
y las propiedades que se les pa-
gan o venden, sin que se les pa-
gue como se ofrecio su arren-
do. Que los ingresos del ruden-
to municipal, del fondo
Pio Beneficial, pensiones so-
bre Justicias y otros a los cuales
limita S.E. su subsistencia no
aseguranga para remediar
tantos males. Que el credito
publico no cumple lo que fue-
re, y aun que la Junta se con-
tine en la propuesta de con-
tribuir a los mas faciles y me-
nos gravosos, vé condole que
siempre tropiezan con el ac-
tual sistema de Hacienda que
se halla en oposicion con ellos.
Finalmente dice la Junta q^e los
quibisimos males de la Casa
de Calat. reclaman imperiosa

mente un pronto remedio:
Y en este concepto propone q.
los Prop. y arbitrios de aque-
lla Ciudad continúen el pago
de los treinta y seis mil reales
asignados algun tiempo como
la mas urgente necesidad en q.
se pueden verter: Que si que-
re igualar un impuesto so-
bre la carne sino se halla des-
tinado al pago de Contas buen-
tas: Que si acceda al casiendo
del Peso M. que estaba asig-
nado al Equipo de Volunt. Pra-
listas, ó una parte de su produ-
to: Que si conceda licencia p.
celebrar rifas, y para quitar
los Pueblos. Y que entre tanto
se conceda todo esto, se suspenda
el apremio del Ayuntamiento con-
tra el Hospicio, sus ofatos, in-
tertas á título de Contribuci-
on: Interado de todo M. ha-
yendo á bien recordar lo he-
cho todo presente á N.º 9.

por el Ministerio de Hacien-
da se proporcionen los me-
dios mas oportunos, y capa-
ces á evitar la ruina q. aca-
sara á dichos establecim. de
Calatayud. Lo que comunico
á N.º de Mad. para que
instruyendose el oportuno Ex-
pediente con arreglo al R.º de
Auto de 20 de Enero de 1818, in-
forme N.º lo que se le ofier-
ca y parezca. Esta Direccion
espera del celo de N.º que for-
me luego oportuno Exped.
oyendo instruitamente á los
Jefes de Rentas y al Contador de
Prop. de esa Provincia, y tomam-
do N.º las demas noticias que
estime para venir en conoci-
mto del verdadero ^{estado} del Hospi-
cio y departamentos de sus
expositos de Calatayud, y defe-
rit que resulte entre sus ren-
tas y gastos, y el medio mas con-

quattro de cubria este ref-
erit que es el objeto del expedi-
ente, dando V. S. sobre todo su
Dictamen, y procurando la
mayor verdad en el Depa-
cho de este urgente servicio.
Con objeto de que yo pueda
proceder a la formacion del
oportuno expediente, se hace
indispensable que V. S. adqui-
riendo las correspondientes no-
ticias se sirba darne conoci-
miento a la mayor verdad
del estado en que se encuentra
el Hospicio, y Departamento de
Niños expósitos de esa Ciudad.
El total producto de las ren-
tas que disfrutan, y el impor-
te de sus gastos, informan-
do oyendo antes a un Expon-
tante cuanto se le ofusca
y parezca a V. S. de si son

270
o no convenientes el que
se pongan en ejecucion
los arbitrios que propone la
D. Junta de establecimien-
to de graduados, para ocurrir
al deficit que resulta entre
las rentas y gastos de los Ci-
tados Hospicio y Departam-
to de Niños, expresando en
su caso los que podran adop-
tarse si los propuestos no
parecieren conformes.

Lo traslado a V. S. p.
que sin la menor demora me
diga cuanto se le ofusca y
parezca acerca del contenido de
el prevenido oficio con el
objeto de poder darne el
Informe que se me pide.

Dias

que a V. S. m. D. a
y ad Ota de 1822

Quem de V. S. m. D. a

ALCALDIA MAYOR
DE LA CIUDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

Remiendo que conduci6 a
Man. Mart6nez, Man. Cava
llero, Jose Lagrera, y Juan
fino noche a las 12. Canceles
de Corte de la Ciudad de Zarago
za, a cumplir sus destinos
en q. se allan condenados
por la causa sobre lamun
ente de Pere Anza, de esta
Ciudad; y en atencion a ca
resca totalm. to de bienes
dichos reos; estimase ten
gan V. S. la bondad de en
tregar para la dha. con
duccion, y cada uno de ellos
noventa r. con doce m. vn.
de los Propios de esta Ciudad
q. al todo componen 363 r.
54. m. vn.; segun asi se
previene en Orden
de la Pl. Sala del Crimen

Del Ayuntamiento de Calatayud

ALCALDIA MAYOR
DE LA CIUDAD Y PARTIDO
DE CALATAYUD.

del presente mes, y
cuya cantidad se entrega
a el competente Recibo

Dios que a
N. V. S. M. N. Calatayud
y Octubre 31. de 1828.

Por Banguero de Alcalá

N. V. S. M. N. Componentes el Ayuntamiento Municipal de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO
DE CALATAYUD Y SU PARTIDO
Y 2.^a BRIGADA DE VOLUNTARIOS
REALISTAS DE ARAGON.

232

El Excmo. Sr. Sub. Inspector
de Voluntarios Realistas de este Rey-
no en papel de B del actual, me
dió que con fha. de 18 de Septiembre
anterior se le hizo disponer, el Excmo.
Sr. Genl. General del arma, por
punto general, no se dé curso á
ninguna Intendencia de las repenidas
que le han hecho diferentes amen-
daciones de los arbitrios destinados
al equipo y armamento de los
Cueros de Voluntarios en solición
de que se les subieran las perdi-
das que por cualquier evento se les
ocasionen en razón de que tam-
poco se les permitan otros arbitrios
ó remanentes las ganancias que
tubieren á beneficio de otros
Cueros.

Lo digo á

GOBIERNO MILITAR Y TERRITORIO
DE CALATAYUD Y SU PARTIDO
Y SU JURISDICCION DE CALATAYUD
SECCION DE ARCHIVO

Q. S. para su inteligencia y lo
breve culaparte que le toca.

Dique. a. P. S. u.
a. Calatayud Dec. 21 o 1888.

Juan de Vaca Mercurio

Sec. del Ayuntamiento de Calatayud



que en los arrendos ^a volunt. Realista no se sub-
sanan perdidos a los arrendadores; y se cuosen
su una, y tenga parte para su amputo.

Sobre cuentas de la
Levada

Se presentaron las cuentas del arriendo y
demas de la Levada del parte, año, y aprobadas
se mandaron archivar con las del año mil ochoc.
veintey siete.

Sobre pago de arrend.
de rentas de

Se presentaron las cuentas de Juan Miguel el
sano de pago de condumion de Oficio; Pedro de
mentes y otras de esta especie, impont ante
ciento ochenta y seis. y se mandó supa-
do del Caudal de Hacienda. J. de Luna. el go.
Decano

Sobre cuentas de arrend.
y Pedro Real

Por el S.º Gobernador se manifestó que el
viendo paron a Madrid, su S.ª, a von de la
del día q. S.ª. le tenía concedida; Desemba su
señoria quedasen conuenientes, las cuentas con
el arrendador el Ayuntamiento, y el el
Pedro Real, para q. el Ayuntamiento pen-
civa la parte que le correspondia el pri-
mero, y con ella cubria el tenen tenno
de contribucion, Ayuntamiento y Licencia, co-
mo igualmente, el segundo plazo el con-

trato celebrado con el Señor Intendente
te que asciende a siete mil sesen-
ta y seis n. v. con veintey tres
manos edises, que deva pagarse
en fin de Diciembre; Opina su señoría
comprometa el arrendador Alberto Palaños
años menos, y el arrendado del batallon de
luzanos Realistas para q. Entendido e
primero del total de arriendos, perriba
segundo lo que le corresponde, despues de
entregan al ayuntamiento los exonerados siete
mil, sesenta y seis n. v. con veintey tres manos
vellon, con mas los quatro mil doscientos
noventa y dos n. v. con veintey nueve manos
para que se cubra el tercen tercio de contribucion
individa; lo que oyo Sr. los Ss. el Sr. D.
Armasamiento, acordaron se acompañe a
dichos, Palaños, Sr. D. Vicente Lina, y Sr. D. J. P.
Santos, y tambien al arrendador el Sr.
el impuesto de ramos de la; y compareci-
dos que fueron todos los exonerados
pervenir su cuenta el Alberto Palaños
arriendo asta fin de este año impontante
treinta y ocho mil, ciento setenta y siete
n. v. con veintey ocho manos, y se mando se
complete al ayuntamiento asta la cantidad de
veintey siete mil once n. v. con treinta y
un manos para cubrir todo el encavaram



perteneciente al dicho año, con mas los cator-
ce mil ciento treinta y tres n. v. con doce manos
para cubrir el contrato celebrado con el Señor
Intendente, y que el resto del importe del an-
riendo que asciende a once mil ciento sesen-
ta y seis n. v. con veintey quatro manos. Se en-
tregue al arrendado del batallon de Volunt.
Realistas de esta ciudad, a quien esta adjudi-
cado, y hecho, y reconocido el recibo se una a
este arrendado; tambien se acuerda por dho
Sr. se entregue al mencionado arrendado
la cantidad de mil quinientos veintey se-
is n. v. con veintey dos manos produ-
to del arriendo del pero real de este
pnte. mes de oct. por pertenecer su
producto, a dho batallon, empezando el re-
cibo que tambien se una, a este arrenda-
do; y el secretario para dho efectos
dan a los recibos a dho Palaños, y leta
a nombre del aynt.º que firmara el
ministro secret.º en virtud de este arrenda-
do Sr. el q. se le arrenda al efecto

Mem. del Sr. Lamea. Se leyó un memorial q. da al amant
Dn. Judas Sam. de Lamea sobre q. se
sele conceda a treudo censo, o
segun qui ena la componacion
en valdia, contiguo a la Heredad que
tiene cerna el arud de la cantena, y rean
do pare al arudio para q. uniformen evote
aruit.

sobre q. arudo de Lamea
tomó al arudo

Por el n.º de arudo secreto se hizo pre
sente, que por los arudos sup. de Lamea
tomó, y Lamea de arudo presenten
sele estaban adudando p.º el arudo
y Junta de propios asta el dia treu
ta de los arudos de un año, quanto
mil ciento treinta y siete n.º de arudo
m.º: cuya cantidad necesitava para
sus arudos, y que haciendo de cho pre
sente vanian verer al arudo el reclamo
de cantidad, aunque se le donia el pago
no sele donar, ni l.º de arudo para arudo
de su virtud de arudo p.º el arudo sele los
treinta mil n.º de arudo p.º l.º de arudo el
como el Caudal de Lamea arudo
y que en lo sucesivo se presenten los aru
tos de cada mes para que se paguen p.
tualm.º

Por el Sr. Gov. se ha manifestado al arudo

1.ª Brigada de Volunt. Real. de Aragón

1.º Batallon

Como Abilitado del expresado Batallon, Herovido
del M. y Ayuntamiento de esta Ciudad, la Cantidad
de once mil ciento setenta y cinco p.º correspondiente al Arriendo del
Aguardiente en el presente año; y esta adjudicada al
Equipo y Armamento del otro Batallon, Calatayud 31
de Obre 1828

José Santos Abilitado

José 11566 P.º

2.^o Brigada de Volunt. N. de Aragón 1.^{er} Batallon ²³⁶

Como Militado del expresado Batallon, Hore
avido del N. 4. Ayuntamiento de esta Ciudad, la canti-
dad de mil quinientos veinte y seis P.^{as} veinte y un ^{rs}
correspondiente al Arriente del Pese, perteneciente a B pre-
sente mes de Abril, y esta adjudicado al Equipo y
Armamento de dho Batallon Calatayud 31 de Abril
1828 Calatayud 31 de Abril 1828

Josef Santos Militado
Por 5526 P.^{as} 21 ^{rs}.



que deseando cumplaselo en todas partes si
 sobre anti. a El C. en algo podia serle util, intencion permanente.
 P. en case en Madrid, como en qualquiera otra
 parte, podria suponer, sin voluntad, funde-
 tador y lugar que tuviere abien puer esta-
 va pronto a un diempeno, y entre oyo al
 todo el auto acordado a ello, repitiendo
 do y no en un a un a un, se prometio
 reciprocamente. te. semejante en quanto tu-
 viere a bien encausando; Am. deos de
 la feliz viage; tanto q. se tesanto la
 serena que firmaron los S. de la caja
 y q. de certifi-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

monedas de la misma a cinco dias del mes de
ven. de abril ochav. Veintey ocho años; Tercero
congreg. los LL

D. Baltasar Amador. D. Juan Lo. Mercedal
D. Lorenzo Coley. D. Juan P. Gil
D. Pascual Espin. D. Juan Blas Diputado
y D. Mariano Gato; y el dia de hoy. El Com. Cong.
nover el 11 de mayo. En esta ciudad celebrando au
tanto en otra parte: en este dia, al q. no asistieron
los Sr. D. P. de Al. y D. Enrique Pujada, y D.
Juan Esp. no asistieron tambien D. y diputado, p. de
pensionario au. La ciudad segun decia de ponerse

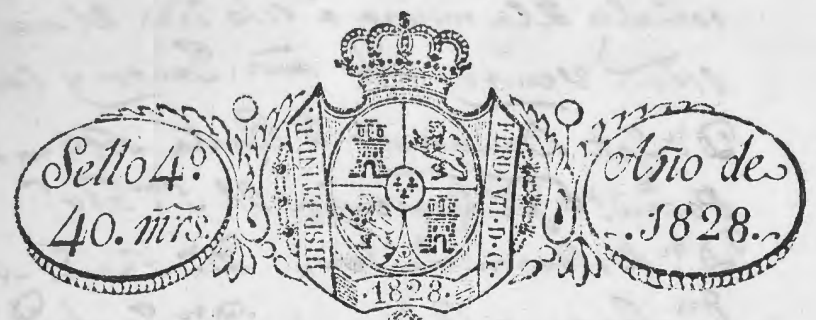
de manana; Haviendo la sesion, se hizo p. de
el ayuntamiento al efecto de tratar para el cobro de contrib.
y exponer el repanto de la de frutos civiles; y habien
do conferenciado sobre ello; se acordó se proceda
al repanto de la de frutos civiles, y tambien de
cobranza de aquellas y de otros; para lo qual la
comision permanentemente, dara cuenta de los mo
dos en los pagos q. se hayan sido convocados, y no
los hayan verificado, para que se les apremie

sobre cobro de con
trib.

Sobre alcantarillas. Por el Sr. Mercedal comisionado de aquel se ha
Primer P. de canal. no por ende q. para la manutencion de pobes
dones se necesitan trescientos n. v. y enton
cyda se acordó se entregue de la parte p. de
bram. al mismo Sr. Mercedal al H. Ayuntamiento
de Canal de contrib.

sobre contrib.

Se Comisiono para el repanto de con
tribucion de frutos civiles, al Sr. Mer
cedal. i, Cuyo, quienes daran cuenta
al ayuntamiento q. va trabajando



Sobre entrada p. de
dehesa

tambien se acordó q. el Sr. Espin. asista en
la comision de la sal
Se dio cuenta de haver pasado acajado p. el
monasterio de San Benito de esta Ciudad de
que su comunidad ponida en noticia de ayuntamiento
le havia pedido entrada en dho monast. p. de
religiosa de suica su ama de las monjas
tia, hija de Eugenio, y D. Juan Palacios de esta
ciudad, cuya entrada le tenia concedida en
p. de q. se acuerda de la aprobacion, y loventi
miento de Ayuntamiento y ayuntamiento de
se acordó su aprobacion; y para elevar
lo al ayuntamiento de monast. para en to
dos Sr. D. de P. mar antiguo con el Sr. de
segun costumbre a fin de enterarle de lo
ante q. se levanta la sesion q. de firma
non los Sr. de Araya de q. de Confesion

Mercedal
Cuyo
D. Mercedal

En la Ciudad de Palencia, y en su ayuntamiento
de 20 de Nov. de 1828.

sonales de la misma a ocho dias del mes de Nov. de
 dicho. Veintey ocho años: Tuntor y Conaj. lo. 22.
 D.º Jofe Banguelly & Epala Alc.º mayor
 Prerid.º p.º laurencia del S.º Gov.º
 D.º Baltasar Quiler.º D.º Fran.º Mencia.
 D.º Lorenzo Coley D.º Jofe Dominguez
 y D.º Manienu Exto.º Indio p.ºn.º: El Comu.º
 ponense el S.º am.º de esta Ciudad, Celebrando
 el ord.º de este dia; haviendo la Señor.º J.º la
 tina y aprouacion de los anteriores; se presenta

sebre notif.º de una del
 D.º J.º de la p.º.º In.º am.º
 man.º Sanchez

El Amo.º Andres Mochales precedido recado pol.
 tivo, y de atencion; y notifico una del S.º
 ganada de la R.º Audiencia de este Reyno en veinte
 y siete de Oct.º de este año, a instancia de Juan
 Manuel Sanchez, vecino de Calat.º, contra el
 tanto desta Ciudad; sobre que este le pagase
 ta cant.º de mony.º y otras cosas; y en su oyda
 se aviendo se remita poder a D.º Jofe de Millan
 p.ºn.º: de la R.º Audiencia para q.º valiendose de
 Abog.º de Manienu Español, se opongan en
 autos, y surgan en ellos en defensa de este am.º
 remitiendole los Poderes al P.ºn.º con cargo de
 p.ºnte. Se not.º para los efectos oportunos,
 cuyo efecto se le comisiona

sobre am.º de el S.º
 Pujadas

se leyo un oficio q.º para el S.º Pujadas
 siendo p.ºnte: se ausenta de esta Ciudad, y
 se aviendo se vna a este am.º y tenyendo
 p.ºnte

sobre q.º el D.º Com.º de
 J.º de la p.º.º In.º am.º
 bre lita de habitos

Se leyo un oficio de D.º Jofe de San.º de Lamea

M.º J.

Obligandome mi atenciones particulares a ausentarme por algu
 nos dias de esta Ciudad sin poder acaso manifestarlo a la corpora
 cion personalmente, lo notifico a V.º para su inteligencia, y para
 que en todas partes donde sea mi destino se viva V.º disp.ºnandome
 sus ordenes, disp.ºnando de mi inutilidad.

Dia que a V.º m.º a.º Calatayud y Nov.º 6 de 1828

Enrique Pujadas

Al M.º J.º Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud

M. Y. S.

Este Ayuntamiento y Junta de Regidores, en vista del Decreto de V. S. fecha 22 de Octubre próximo, ha acordado satisfacer al Sr. Alcalde Mayor el adeudo de su correspondencia de Oficio y de Pobres, como se le manda por V. S.; mas comprendiendo esta, no solo lo correspondiente a los Teos y Causas de esta Ciudad, sino tambien lo de todo el Partido, no puede menos esta Corporacion hacer presentacion a V. S. en justas defensas de los fondos y de los acreedores preferentes, el Ejecutivo recargo, que ha de resultar a estos proyectos de tener que pagar, ademas de lo perteneciente a esta Ciudad, todo lo correspondiente a los Pueblos del Partido, pareciendo mas justo, pagarse toda Pueblo lo que le correspondiere por las causas y teos de su domicilio asi como costear sus alimentos; pues en otro caso pudiendo ascender a sumas cuantiosas dicha correspondencia, seria necesario dar atencion obligatoria y urgente para cubrir la referida, en este supuesto:

A V. S. pide y suplica este Ayuntamiento se sirva conciliar el interes de los fondos y sus acreedores, con el mejor servicio dictando aquella providencia que espere en el Ayuntamiento de la equidad y justicia de V. S. Calatayud, a 20 de Noviembre de 1826.

M. Y. S.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1826	586	241	20
1827	454		16
1828	56		10
1829	209		11
1830	212		24
1831	115		8
1832	116		14
1833	171		30
1834	148		
1835	302		2
1836	115		10
1837	105		20
1838	134		32
<u>1828</u>			
1839	505		12
1840	131		24
1841	95		10
1842	220		2
1843	209		16
1844	212		12
1845	70		14
1846	218		22
1847	409		14
1848	1206		
1849	3486		

BIENNO POLITICO ~~XXXXXX~~
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

Acerca de una orden
Supt. que recibí del conde de
Castilla se learon V.S. mandando
a mi de p. m. Secar. un Tercio,
cuyo nombre en virtud de q. nom-
brant. tiene la vara de Al. Mayor
de una Ciudad, D.º Joaquín Olor, etc.
la requirí como individuo del Ayuntamiento
con expresion del día en q. cupus a
ejecutar, y el día en q. caso. Necesito
V.S. document. a la mayor brevedad,
puy a me mandas lo remitir a
vuestra C.º.

Dio y q. a V. S. m. Calatayud
do a Nov. de 1828.

C. C. G.

Jos. Baquero de Ripoll

Table with handwritten entries, likely a ledger or account book, with columns of numbers and text. The text is mirrored from the reverse side of the page.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO

El Ayuntamiento de esta ciudad
en virtud de lo acordado en su
sesión de fecha 15 de Mayo de
1880 y en consecuencia de lo
que se acuerda en esta sesión
de fecha 15 de Mayo de 1880
se acuerda que se abra un
curso de enseñanza de
lectura y escritura para
los niños de esta ciudad
que no sepan leer ni escribir
y que se abra un curso de
enseñanza de aritmética y
geometría para los niños de
esta ciudad que sepan leer
y escribir.

Yo, el Alcalde, don Juan
García, doy fe de lo
acordado en esta sesión
de fecha 15 de Mayo de
1880.

El Ayuntamiento de esta Ciudad en cumplimiento de lo que 4.º se le previene en oficio del día diez del corriente mes, relativo á que por su Secretario se le libre un testimonio en que se acredite, en virtud de que nombramiento dió la vara de Alcalde mayor á esta Ciudad D.º Joaquín Olbes, ó si la regentó como individuo del Ayuntamiento, con expresión del día en que empezó á ejercerla, y el día en que cesó; ha resuelto informar á V.º sobre este objeto con la extensión y verdad correspondientes.

Es D.º Joaquín Olbes un Abogado antiguo en esta Ciudad; y aunque diferentes veces ha estado ocupado en el gobierno de ella, no lo estaba en el año mil ochocientos veinte y tres, ni fue individuo del Ayuntamiento despues del año veinte. Reintegrado en aquel el legitimo gobierno se presentó en la Ciudad de Zaragoza el 1.º de D.º Miguel Modet con la calidad de Comisionado Regio, quien en su virtud ^{nombró interinamente} ~~algos~~ varios Alcaldes mayores, y entre ellos á D.º Joaquín Olbes para esta Ciudad. Dio principio al ejercicio de Alcalde mayor el día diez del mes de Junio, y cesó el día treinta ^{inclusive} y uno del inmediato siguiente mes de Julio; habiendo sido en este tiempo reconocido como tal ~~por~~ por las Autoridades superiores, y cobrado el salario correspondiente, que ascendió á trescientos veinte y tres reales y dos maravedies, segun consta por las cuentas de propios de dicho año veinte y tres. Debe suponer el Ayuntamiento que cobraría tambien á la Junta de Gobierno y la Comunidad la cantidad que le correspondia satisfacer por el espresado tiempo; y deve al mismo tiempo prevenir que ~~consequencia~~ ^{el D.º Joaquín} ~~consequencia~~ ^{Olbes} ~~consequencia~~ ^{en consecuencia} de representaciones que hizo á la R.ª Audiencia, ^{cuando en ella} ~~cuando~~ recaieron las facultades de nombrar Alcaldes mayores, ~~porque~~ consiguió su relevo por sus muchos años, y accidentes habituales que padecía, segun todo es notorio y le consta al Ayuntamiento. Y es quanto se puede ^{y debe} informar á V.º en obsequio á la verdad, y no se ha merecido ~~de~~ ^{termino} por no resultar á los Señores ~~Capitulares~~ ^{del Ayuntamiento} Consistorio de Calat. 25 de Nov. de 828



segundo comandante el Batallon Volunt. de esta ciudad; i cema q. se le remita a elawn Ep^{to} de los arbitrios destinados para el equipo y armto de los volunt. y enm vista se avnido, se pare dicho oficio, a la comision de cuentas e otros voluntarios para q. entienda proponga al ayunt. lo conu. y mediante la au^a del Sr. Pujadas, se subroga durante ella en la comision de cuentas al Sr. Acuñadal.

Sobre mesa de
Abun Lanjar
Se leyo un Impreso remitido de Badajoz ha. de 28 de oct. ultimo, relativo a nuevo metodo de abun Lanjar, dan tajos ala tierra, y profundian las Lavo. res, y se quando se publique fixe en la forma posible.

Se leyo un emul de Andree no chalemstro sobre reclut. de Andree a Payne sobre viaje de frutos inter chaly la laguna y Andree se avnido Seneto por el Seneto de q. para alas respectivas juntas al oficio conduciente

Sobre reparte
tan al Sr. Inten^{te}
p. el pago de
Se avnido, q. se represente al Sr. Inten^{te} acerca el pago de oficio y propriet de avner al Sr. Al. e. m. con avner a avner and. sobre q. si los propios no alcanzan a las avner de avner de la ind. se avner de los Pueblos en q. avner

Como q. se levanta la sesión q. firmamos
los S. D. abajo de q. C. Certifico.

José María Coley
Mexicana
Dominguez
Cyber

Ayuntamiento de 15 de Feb. de 1828.


En la ciudad de Calatayud, en
Comitales y sala unida, juntos y congregados los
senores concejales abajo en este día quince de
Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho años.
D. Don Benigno de España Alcalde unido por
S. M. de la ciudad que se halla, presente por
ausencia del Sr. Gobernador, de esta Ciudad.
D. Betances Guiter, D. Frasco Mexicana.
D. Benigno Coley, D. Don Dominguez.
D. Joaquín del Regidor, D. Juan Blanco
es Diputado, y D. Mariano Escriba
es Diputado del común en representación de S. M. Ayun-
tamiento de esta ciudad de este día habiendo la S. M. por
representación que tiene el Sr. Alcalde
de una S. M. ordenada a este Ayuntamiento
librada en Madrid en diez de los Comunes
siguiente acompañada a este Ayuntamiento por
representación que un subdito de que en el
comitente que se celebró en principio de
este presente año se acordó y dijo
unido Ayuntamiento que prestaba y
de un consentimiento al grado que S. M.

Sobre que en el Ayuntamiento de esta ciudad de este día habiendo la S. M. por representacion que tiene el Sr. Alcalde de una S. M. ordenada a este Ayuntamiento librada en Madrid en diez de los Comunes siguiente acompañada a este Ayuntamiento por representacion que un subdito de que en el comitente que se celebró en principio de este presente año se acordó y dijo unido Ayuntamiento que prestaba y de un consentimiento al grado que S. M.

Con fecha 28 de Enero de este año dijo a S. M.
de acuerdo de la cámara que por Real orden
de 19 de Abril del año próximo pasado se sir-
vió S. M. al comitente a Don Simón Pascual gra-
via de naturaleza de este Reyno para poder
obtener una capellanía de sangre que en la
Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta
Ciudad fundó la Marquesa de Egea, y que
mandaba S. M. que en su Real nombre
se pidiese para ello a las Ciudades y Villas
de voto en Cortes el consentimiento, depen-
dando con las condiciones de millones que le
prohiben; lo que participaba a S. M. pa-
ra que previene su consentimiento a esta
gracia en la forma acordada, y pe-
rando de su voto al Real servicio que
acordada la inclinacion de S. M. a comen-

debe la dependian ahi, avisandome con
brevedad posible de estar yentado, y remi-
do a mi mayor certidumbre de ello para
dar cuenta a S. M. y vino a parar del
go que ha transcurrido no se haya veni-
dacion alguna en el asunto; ha au-
dado en el Supremo Tribunal conminque
S. M. una orden como lo exento a fin
que dependan la pronta remision de
sumario.

Dia que a S. M. en el Madrid 18 de
Noviembre de 1828.

Miguel Gordon


Don Domingo Justicia Reydon, Caballero, Jefe de Justicia y
de la Real Audiencia y de la Real Caxa de Calatayud.



le que se haia ~~quido~~ conceden a ~~su~~ D. Vicente Puñcelle
 el natural de esta república para poder obtener una
 Capellanía de sangre que en la Iglesia Parroquial de San de
 Barrion de la corte fundo ha manquera el D. Genaro y el
 cuyo consentimiento se mando remitir el condimen-
 te testimonio, que efectivamente se pasó al Señor Pre-
 sidente el Ayuntamiento por el efecto, y se puso al comen-
 zo que sin embargo de esto no havia llegado el testimo-
 nio a la Superioridad por lo que se comunicava Nueva or-
 den a fin de que se supriera la pronta remision de los
 testimo., y que en todo se realice lo mandado
 por el Supremo Tribunal, ratificando como ratifica-
 va el ant.º el Celebrado en primera de febrero de es-
 te año en q.º aviendo y dijo que presentava para su
 consentimiento a la grania que S. M. D. D.º se
 habia tenido con el Sr. D. Mateo Puñcelle de na-
 turaleza de esta Reyna dispensand. las condicione-
 y ex.ºn.º que lo prohiben, y que el Sr. D.º libre
 tutim.º del acordal de primero de febrero de este año
 para pasar al Sr. D.º Puñcelle a fin de que lo
 dijese segun se propuso como tambien tutim.º de
 este acordal por el qual venia, acordada su pre-
 sent.º cumplim.º pues no duda el Ayuntamiento de
 que aquel primer tutim.º pudo haberse cumplido
 como con lo que se le barto la seion que firmo
 en la S.º de abajo a que certifico:

Ranquillo Ruizee Mercedal
 Coley Gil C. y D.
 Demando

Ayuntamiento de Calatayud
municipal de Calatayud y Casas
municipales de la misma: quince días
del mes de Abril de mil ochocientos
veinte y ocho años: Juntos y congregados
en el

D. Sr. Don Benigno de Lypala. H. Sr. Don
adante por licencia del Sr. Gobernador
D. Baltasar Güter, D. Juan Manuel
D. Lorenzo López, D. Don Domingo
D. Joaquín del Piquero, D. Juan Plana
Diputado, y D. Mariano Llorente
del Consejo componiendo el M. Ayuntamiento
de Calatayud celebrando el día veinte y
cuatro y aprobados los acuerdos se abrió la
sesión por la lectura de un borrador de
la representación al Sr. Intendente. En tal
sesión se acordó al Sr. M. Sr. de
oficio y de oficio, y se acordó que pronta
hora se dirija al Sr. Intendente
presentando la copia y testimonio del dep.
y resp. y sustancio y el folio original
al Sr. M. Sr. de la cual se le remitirá
por mano del Sr. D. Vicente Güter.

Se dio cuenta de un memorial del Tribunal
Agustín Diaz, y Manuel Diaz Chirreos
en que se le solicita que al primero se
le pague el sueldo, y al segundo que se le
tribuya un sueldo como que antes se le
tribuyó de los memoriales se acordó que
con oportunidad se le pague el sueldo

Sobre pago de comiso

Sobre el tributo de
y el comiso

Voluntaria de
Calatayud

El Sr. J. J. Jefe de la D.
Brigada de Volunt. D. R.
este punto en oficio de D.
de Julio anterior me dio
entre otras cosas lo que
copio.

"Cubriendo por la
mas expedita marcha de
la cuenta y razón de lo
perteneiente al ramo de
aditrios, la reunion de
los fondos para la res-
ponsabilidad de los Cuer-
pos, tan luego como se or-
ganizen estos y sus Jefes
y oficiales obtengan sus
Reales Despachos con los
que quedan en el libro
de atribuciones, se

proceder en cada uno de
ellos la eleccion de
pobres de fero y abilitados
bajo la forma q. se pre-
veu en las D. ordenanzas
del R. to. = Los Abilitados
a quienes los D. Com-
dantes daran noticia
los Arbitrios establecidos
en cada un Pueblo de
Comprehension de el
no tenga otro voluntario
y Plazos en q. deban
agraciar los tendimientos
representaran mensu-
almente, o cuando se
respondan a los Ayun-
tamientos quienes en-
gagaran los indicadores
gruesos en virtud de
cabo interior de el
Abilitados, que pro-

248
taran en libreta p. q.
se anote en ella p. aque-
llas Corporaciones, o sus
delegados la cantidad q.
entregaron, pasaran al
Cuerpo donde presenta-
ra a sus Jefes el referido
Asiento y repositaran
en la Casa dandole un
abonare el Capitan Depo-
sitario q. tendra una lla-
ve y otra cada uno de
los dos Jefes = Al fin
de cada tercio los Ayun-
tamientos remitiran
a la Sub. Inspeccion
la noticia de las entre-
gas q. hubieren hecho
al Habilitado, este por
conducto de sus Jefes en-
biana tambien a la misma
Sub. Inspeccion tanto

recibos totales duplicados
como sumas recibos
de cada Pueblo uno
ellos sera autorizada
p. el sub Inspector
buelto al Abilitado
presentara al Ayun-
tamiento p. un cuen-
ta general. - Ma con-
de cada Tercio daran
sub Inspectores ala
reunion General un
p. Provincias o de-
caiones y los rendimen-
tos de los arbitrios
de los Pueblos q. han
trado en Casa y sera
igual alas sumas
los recibos requisitados
En su consecuencia
y p. q. obre en esta
oficina una relacion
espada de los arbitrios

749.
destinados p. el equi-
po y Armamentos de
los batallones volun-
tarios Realistas de este
Batallon, espero que
se servira V. S. pasar-
me ala brevedad que
se sea posible una rela-
cion circunstanciada
de los arbitrios q. han
enofitado p. los mi-
nos, con arreglo als
q. se me piden en
el citado Oficio.

Dios que al. S. m. d.
Calatayud Nov. 8 de
1828.

Juan Sancho Larrea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



no puento

Señor el valor que... Por el... Indica un... al memorial que... Se acordó se este... que dice la... que se... que el... el memorial... que comprende...

Señor el pago que... Juan...

Se acordó que... Copia de la... notificado... para... que... de... de...

Señor el pago al... Gramatica

Se acordó que... de los... de... de... de... de...

se en el Atendido para lo que se le da el
impuesto libramiento.

sobre el... Si aviendo se haga saber a los D^{os}
de... y sal presentados en
cuentas para el presente Ayuntamiento

Sobre el...
no...
que cant...

Se aviendo se haga saber a los D^{os}
Capitulares... de esta ciudad en cantidad
alguna... con arreglo...
punto... y que presente las cuentas
al mismo Ayuntamiento...
cuentas con arreglo a las que se exigieron
Ayuntamiento

sobre el pago a...
que obra...

Se aviendo se pague al Sr. D^o...
tas... por libramiento del Sr. D^o...
de... y... por la...
relacion... que...
Se aviendo que el finis que con...
de... para...
sabe que... relacion...
de... voluntarios
una a esta acta

Con lo que se libere la... que...
con la... de que...

Bayardo
Caley
Julerez
Mercadale
Cayte
Demando



Ayuntamiento de 22 de Nov. de 1828

De la ciudad de Calatayud y Casas con sus... de la misma a
a veinte y dos dias del mes de Nov. de mil ochoc. veinte
y ocho años. Justo y congreso. Los D^{os}.

D^o J^o Banguell de Espala Alcaide... de esta
ciudad, por evidente...
D^o Baltasar Guiter, D^o Fran^{co} Mercadal
D^o Lorenzo Caley, D^o Magnin
D^o Basilio... D^o Juan... Diputa
do, y D^o Mariano... El Com^{un} Comp^o

El J^o Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el Ord^{en}
de este dia, Haviendo la Senor... la lectura y apro
vacion de los autores, se aviendo q^o mediante ag^o

sobre el...
el com...
de...
los arbitrios

el Sr. D^o Judas Sam de Lancia, segundo Comandante
del Batallon de Voluntarios Realistas de esta Ciudad, dirija
el Oficio que obra en esta ciudad, con fecha de ocho
de los corrientes, a fin de que se le pare... esta con
porcion una relacion expresa de los arbitrios...
dos para el equipo, y adorno de los voluntarios
Realistas de dicho Batallon, se le comete... el Senor de
cano, que D^o Ayuntamiento, crea darle satisfaccion...
oficio en la parte que haya lugar, pero assea tanto
que D^o Sr. Comandante no le avedite con la or
den superior que tenga para ello; no puede dan
le la razon que pide en los terminos q^o la solici
ta; que al propio tiempo le haga presente q^o
el Ayuntamiento le exige le pare las cuentas pasadas,
assea de parte del Batallon para su devoto consue
o al menos una copia entera de ellas

y sobre cuentas...

Sobre mem.^a de D. Escalante

Se leyó un memorial de la Comunidad, y conatos de...
descalzar de esta Ciudad, acompañado de sus...
relaciones de fincar censos el haviendo p...
este repartición de subsidio, y contrib. y pe...
día de remedio, y se acordó pararse á la...
Junta de contrib.

Sobre mem.^a de D. Ferrer

Se leyó otro memorial de D. Ferrer de los Penitentes...
sobre q.^o se les espina de censos. Contrib. y se acor...
do parase á la Junta de Contribuciones.

Sobre el Pleito de Juan...
Sanchez y q.^o...
de Loren de V.

Se leyó una causa de D. Vicente Guillen Don. D...
la h. auda que pide ochocientos d. de unpana se...
quinta parte del Pleito q.^o ha puesto al ayunt.^o Ju...
an Manuel Sanchez, y se acordó que se le remitiera...
con la instrucción, y un testimo. de adeudo de dicho...
Sanchez para su seguimiento, y se leuren el Caudal...
de Embarco, y caso de no haver en dicho Causa el...
qualquiera otro fondo con referencia á este de...
a aquel p.^o d. un tanto de D. Decano.

Sobre nombrar...
de Cam.

Se leyeron tres memorias dadas p.^o D. Pedro Mo...
nos, D. Demando Vuentey D. Julian Maná...
q.^o d. h.itan cada uno sen nombrado en D. unjano...
de la h. Cam. p.^o m.ense el q.^o lo era D. Juan Man...
tiner, y se acordó, y nombró en tal D. unjano, á D. Pedro...
Pedro Monor, al q.^o se le de decreto p.^o el sen. ete...
el sen nombrado en D. unjano de D. h. Cam. p.^o...
lo q.^o y ha enre sacado al ann. ende, y p. del...
ano, y de no haver havido fortuna se leauro la de...
Don q.^o firmaron los D. de adajo de q.^o Penitencia

Sobre pub.^a de un...
cino

Manuel
Coley
Espina
Demando Casel

INTENDENCIA
DE ARAGON.

Por los convenientes in...
formes, y habiendo parado...
al Sr. Acord. de esta Intenden...
cia todo lo antecedente y ac...
clamaciones hechas por el...
Alcalde Mayor en virtud de...
que se le satisficieren por...
de los fondos del thoro lo que te...
nia suplicado por el garto de...
correspond. de oficio y deli...
tres me ha expuesto aquel...
lo que sigue.

"Visto este expediente...
debe acordarse que el Ayunta...
miento y Junta de Propios...
de Calatayud en el preciso té...
mino de ocho dias paguen al...
Sr. Alcalde Mayor de esta f...
dad las cantidades que se ade...
den, o este haya suplicado por

la correspondencia de los señores
en inteligencia que no ex-
cutandolo en los términos
los Ayuntamientos y Juntas re-
feridos quedan incurso en
la multa de cuarenta ducados
mancomunados
relevando (por vía de equidad)
á la Junta de Propios de Ca-
latayud de la de veinte y cin-
co Ducados con que se la
comino en providencia
6. de Mayo de 1827, y en la
que ha incurrido por su
morosidad é inobediencia,
autorizando V.S. á cual-
quier Esno Sr. de S. M. pa-
ra que pasado dho término
sin verificar el pago, exi-
ja dhas cantidades por
apremio de los Bienes pro-
pios de aquellos, y á mas
la multa y costas causa-
das. cc

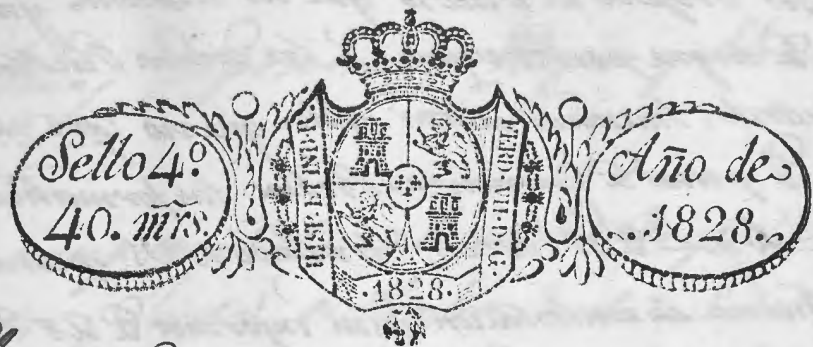
Archivo Municipal de Calatayud
de Ayuntamiento y Junta de Propios de Calatayud.

Quinto de nueve de los comun-
tes, y en conformidad con
el precedente dictamen he
acordado se oficie á V.S. co-
mo lo hago á fin de que
satisfaga al citado Alcal-
de Mayor de la misma lo
que se le estubiere adeudando
por la correspondencia de
oficio, bajo la multa y
en los términos propuestos.

Lo que comunico á
V.S. para su inteligencia
y cumplimiento.

Dios que á V.S. m. d. a.
Largg. 22 de Octubre de 1828.

Pedro Mezquita
Diaz de Labrador



El M. P. S. Rey.º & la A.ª Audiencia & el Reyno en
 Octubre de este año mediante lo siguiente = Por el Sr. Subdelegado
 Gual. de Penas & Camara y Justo de Justicia & España se me ha
 comunicado la orden siguiente = El Exmo. Sr. Sarg.º de Estado y
 y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 de Agosto ultimo
 ha comunicado a esta Subdelegacion qual.º de mi cargo la A.ª orden si-
 guiente = Al Sr. Sarg.º de Estado y del Despacho de Hacienda digo
 con esta fecha lo siguiente = Exmo. Sr. = Afin de evitar que se reproduz-
 can tantas representaciones como se hacen por las autoridades
 A.ª Orden: para que afalta de fondos de penas de Camara se
 deneguen las que deban satisfacer el importe de la correspon-
 densia oficial, y el coste de la manutencion de los Pisos Pedro-
 nes que se resuelve que se observen puntualmente las A.ª orde-
 nes que se refieren en asuntos particulares se han expedido por el Mi-
 nisterio de Gracia y Justicia y Junta de mi cargo en 27 de Agosto y 30
 de Noviembre de 1827 y 19 de Febrero ultimo asi como
 la circular de Consejo de 30 de Diciembre anterior pues que
 ya esta dispuesto, que quando los fondos de Propios de quinquas
 Ciudad o pueblo no alcanzan a cubrir el importe de aquellos
 gastos se hecha mano de los caudales de propios de su distrito
 Asimismo se ha servido S. M. mandar que en conformidad de
 lo que se alla establecido en el Capitulo 25.º de la A.ª Instruc-
 cion adicional de penas de Camara de 16 de Julio de 1805
 no se libre cantidad alguna para gastos de Junta i.ºe. los
 productos de encabezamiento que asi en las Provincias como en la
 corte se costea en la forma que asta qui, con los productos de
 las multas de los Pueblos administrados y el sobrante de
 encabezam.º que en defecto de estos productos se satisfagan

De los propios del Puerto que los ocasiona y no siendo suficientes
 de los que pertenecen a los demas Puertos del Partido
 o distrito, haciendo contar antes que no existan caudales
 de penas de Camara Prebias las formalidades establecidas
 lo que de N. orden frustado a V. para su inteligencia y
 gobierno en contestacion de sus superiores de 28 de Junio y 8 de
 Julio ultimos frustado a V. la mencionada Soberana
 resolution para que cumpla de su puntual obediencia y
 se sirva dar me aviso de haberla recibido = No frustado a V
 para su gobierno habiendo a efecto de indicada N. orden
 sujetandose al prescripto en el modo que en qualquiera
 ocurrencia o suceso que entorpezca el cumplimiento para
 adoptar las medidas convenientes y haciendo el efecto de
 de luego lo frustado a V. para su conocimiento y gobierno
 en los casos que ocurran = Dios que a V. S. m. m. n.
 Catalayud 7 de Noviembre de 1828 = Josef Panquella
 Alcalde = Sr. Presidente Ayuntamiento de esta Ciudad
 Copia el oficio remitido p. el Sr. Alcalde y para que
 se remita al Sr. Intendente con resp.

255

Don Juan Depositario de Propios y Arbitrios de la Ciudad de
 Catalayud

En cumplimiento de lo mandado por los Suos Regu-
 lamientos Junta de Propios de esta Ciudad certifico: Que el
 producido de los Propios y Arbitrios de la misma haciendo mil
 por ciento año a la Ciudad de Suena y tres mil ochocientos
 ta r. de mas y mas. y los pagos de Reglamentos y padenas
 pertenecientes a Suena y ochocientos setenta y ocho
 r. de mas y mas. resultando un deficit de cuatro mil
 novecientos diez y ocho r. sin mas y mas. en virtud de lo
 que en las cuentas de este ultimo sueldo contra la pro-
 pio, y las perrunas de los regidores y de muchos otros
 no se pagan por falta de fondos y acudiendo a quinientos
 r. en tanto que se pagan de quinto, Reparon de fundes y
 otros arbitrios e impuestos. Y para que conste doy la pre. cer-
 tificacion manuscrita al libro obratorio de mi Depositaria
 y Reglamentos aprobados por el Supremo Consejo. de las Indias
 de Catalayud a lo de ero. de 1828. Juan Manay

Bernard Cortes Sr. Intendente de Suena y Catalayud = Sr. Intendente de la Ciu-
 dad de Catalayud por S. M.

Certifico: Que Don Juan Manay deino de Catalayud Depositario de
 Propios y Arbitrios de la misma Ciudad por quien he dado y firmado
 de el autend. certifiado a tal Depositario de los Propios y Arbitrios
 de esta Ciudad segun se titula y se certifiaron y doy por el ludi-
 cho dada y firmada de mi puño y letra segun lo esta lo que aut-
 tud en Suena y Juena del hano fe y fado por ser el ludi. ofi-
 de legal y de toda confianza. Igualmente certifi- que esta certifiacion
 dada con arreglo al libro obratorio de mi Depositaria y Reglamentos
 aprobados por el Supremo Consejo de las Indias. Y para que
 conste doy la presente a la república de Suena y Propios de esta Ciudad y

Agua... de la ciudad...
Cortej

N. D.

Después que este Ayuntamiento y Junta de Propios
a hecho presente a V. S. en papel de cinco de actual
las razones que se presentaron a vos señores para que el
pago de la correspondencia, de oficio y del Póvil de este Sr. M.
Mayor no sufriesen los Pueblos del Partido que han causado
y causan en los sucesos tales sucesos; Dño Sr. M. Mayor
ha pasado el oficio que se acompaña bajo el man.º 1.º de contesto
de la Sublección, resoluciones que autorizan el oficio previsa
hacer presente a V. S. que se han pasado a esta Ciudad no alcanzan p.
las resoluciones de Reglam.º y que manifiestan la voluntad de S. M.
para que en este caso se saquen los gastos de correspondencia
oficio y de otros de encarecidos, pólizas de los fondos de propios de
los Pueblos del distrito no habiendo como no hay sobrante en
penas de Camorra; ha llegado el caso de que V. S. se sirva mandar
ta en los términos referidos resolviendo a esta Ciudad de impor
go que hacia cesar los de Justicia y que precario al Ayunda
miento o deectar mano de otros caudales, cuyo destino es
muy diferente y debe quedar como en depósito sagrado para la
Tercería; Anádesse a esto los clamores justos de los acredores
consultitas, y como V. S. esfuerte con esta Corporación, en la penosa de
esta corporación, en la penosa de la ternatiba de obedecer a V. S.
para no caer en las multas con que se comina para el
pago indicado de tras pasar los límites de sus atribuciones,
tratando mano de Caudales de que no puede disponer. En tal
caso se ha visto para cubrir el defecto de V. S. de 25 de Octo
bre último pues para verificarlo ha debido exigir de la contribu
ción de frutos cúbiles los 3805 rs. van. que ha importado la
citada correspondencia desde el Diciembre de 1826 asta
el 31 de Octubre de este año. El Testim.º que acompaña bajo
el man.º 2.º acredita manifiesta la insuficiencia de los caudales
de Propios para la satisfacción de los gastos de reglam.º y de
justicia y en este concepto.

Suplico a V. S. esta Corporación reunida se sirva de sus de
nes convenientes para que se reintegre de la cantidad que ha supuesto

por de pronto y para no se vean los rigores de la población
citada; de los frutos de ella y mandado que los suscritos cada
pueblo pague la correspondencia que sea de sus mimbos y
lo que si se pudiese a V.S. oportuno se podría mandar al
Mayor lo presente con la correspondiente separación mensual
independientemente al recibo por el fin en el fin de q.
se ha hecho merced. Así se comisiona al procurador del Ayun-
tamiento de cumplimiento de lo mandado por el Rey N. S.
se desmenuzaran los negocios en que se alla para atender a
sus acreedores se representen con equidad este importante ser-
vicio, y se continen las recitaciones de los subterranos en
la percepción de las rentas de Propios V.S. con su supe-
rior permisión sobre resolver de la justicia de esta re-
serva suplica que no tiene otro objeto que cubrir la re-
ponsabilidad que ocasionando le incumbe y hacer mas
Meladuro de Servicio.

Yo que V.S.
M. de
11 de 1827
Calatayud y Noviembre

257
D. J. llamada Sr. Juan Manuel Sanchez
de Calatayud en fecha 22 de Oct. de 1827
por la Enia de Com. de D. Pedro Senta
tres mis sobre q. el cent. se pague 340 L. 49
la que y otras cosas se notifico al Ayunta-
miento por D. Juan Meladuro dia 8 de Nov.
de copia.
Yo D. Juan de S. en fecha 24 de Nov.

Reason de las Contribu. que adeuda Juan Manuel Sanchez en la presente Ciudad de Calatayud:

Catastro Año de 1820	32 d 22	} -- 223 d 20
de 1821 p. ^o 6 meses	8 d 2	
de 1821 y 22	32 d 8	
de 1822 y 23	32 d 8	
de 1823 y 24	43 d	
de 1825	23 d 20	
de 1826	35 d	
de 1827	37 d	
de 1828	20 d	
	<u>223 d 20</u>	

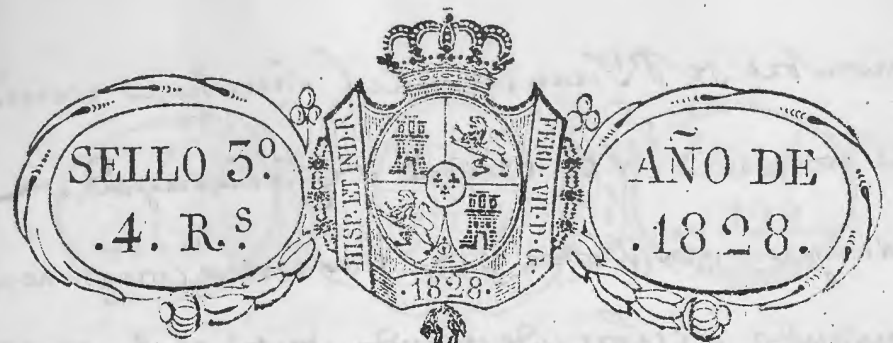
Comercio.

Año de 1820	368 d	} -- 509 d
de 1821 p. ^o 6 meses	56 d	
de 1821 y 22	300 d	
de 3 meses de Patente	25 d	
de 1822 y 23 p. ^o 12 meses de Patente	360 d	
	<u>509 d</u>	

Por Abastecedor de Carne.

Año de 1819	90 d	} -- 458 d 34
de 1820	54 d	
de 1821 y 22	387 d 34	
Por 3 meses de Patente	47 d	
Por 12 meses de Patente de 1822 y 23	80 d	
	<u>458 d 34</u>	

Calatayud 12 de Octubre de 1828
 Mariano Ramirez
 Suma total = 3389 d = 6 ms



D^{no} Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c

D^{no} Felipe Ayudante de Camarera de Su Magestad y D. Ofi-
 cial, Senor de Grand Puy de St. Abel, Caballero Gran Cruz
 de las dos Militares Ordenes de S^{ta} Teresita y S^{ta} Hermenegilda,
 condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras de distincion, bene-
 meritos de la Patria en grado heroico y eminente, teniente
 General de los R^{os} Ejercitos, Capitan General del Exerito y Reino
 de Aragon, Presbitero de la R^{ta} Audiencia, Jefe Superior de la
 Seguridad Publica, Academico nato del Consejo de Oficiales
 Generales de la Armada y de San Sebastian, de la principal de Forti-
 ficacion, de la Superior de Sanidad, de la de Cirujanos de la Real de
 Policia, de la R^{ta} Academia de Nobles Artes de S^{ta} Carlos, Soudo
 Honorario de la marina y de la Sociedad Economica de Ami-
 gos del Pais, Caballero Maestran de la R^{ta} de Valencia,
 Protector de la Real Universidad de Extrangeros y Transmuseo
 e Imprensa de la Universidad de S^{ta} Felice de esta Ciudad &c

A qualquiera de los Nuestror Consejos publicos y Reales
 del D^{no} y representados de su salud y gracia. Sabed, que en la
 Real Cedula nuestra R^{ta} Audiencia y Oficio del Nuestror Escri-
 uano Criado de Camara, por parte de D^{no} Juan Manuel
 Sanchez, vecino que el comento de la Ciudad de Calatayud
 represento en el d^{to} de Trece de Julio de este d^{to} de diez y
 ocho de Agosto que sigue: Como S^{ra} Miguel de S^{ta}

en nombre de Juan Manuel Sanchez veino y
del Comendio de la Ciudad de Calatayud, y
quien presento Poder y de el usando conyugados amos
poniendo accion y demanda contra el Ayuntamiento de la dha
ciudad y como mejor proceda Dize: Que dicho Ayuntamiento
nombró a mi parte Receptor de las contribuciones de tallado
a los veinos contribuyentes de la mencionada ciudad de Calatayud
y habiendo verificado el cobro con la verdad puntualidad
y exactitud, presento el mismo en cuenta resultando a
causa la cantidad de setecientas quince libras seis sueldos
y dos dineros jaq. las quales fueron examinadas y aprobadas
por el dho receptor de Cuenca en mil ochocientos diez y seis,
por lo que mi parte, no pudo menos de redamar y le satis-
faciere el referido alcance, y habiendolo verificado, se
awordó por el Indicado Ayuntamiento en decreto de veinti-
tres de Mayo del expresado año mil ochocientos diez y
seis, que de los primeros caudales que hubiere repagare
a mi parte con la oportuna brevedad lo que se le estaba
adelantado, como es de ver en el documento original qd
presento y a que me refiero. Pasado a pocos dias y viendo
que en virtud del decreto narrado, no la dha ciudad se le habia
entregado a cuenta de mil duros, como mevo remiso
al que se decreto se le pagare lo que se le habia en un
cunstantia y menor apurada y como aparece del que ori-
ginal presento en debida forma: Y necesitando mi parte
de la cantidad que se le resta para atender al pago de



mi comendio y tambien para el mantenimiento de mi casa
y familia, viendo que en vez de tener consideracion al estado en que
se halla, se difiere mayor el justo pago y reintegro de un credito
ya reconocido, recurriendo por ello a los remedios de justicia: A V. E.
suplico que teniendo en cuenta el Poder y documento que presento,
se le admita esta demanda por caso de contumacia en su virtud
constando lo necesario, a su lugar y tiempo condenar al Ayunta-
miento de la ciudad de Calatayud a que satisfaga y entregue a mi
parte la cantidad de setecientas nueve libras, un sueldo y dos
dineros jaq. que le esta adelantado: Si quovse V. E. pronuncie
por aquella parte, de dicho o cantidad que procedieren en sus-
tancia qd pido con costas, en el despacho necesario. Y para el dho
D. Juan Manuel Sanchez: Miguel Poriz: conferido traslado y
mandado de despacho a cumplimiento en virtud de el mil-
rodia, se libro la correspondiente Provision, y en este estado
quedan sobre dichos los autos: Fortesivamente ha sido repro-
ducida por parte del mencionado Juan Manuel Sanchez con
el Pedimento que sigue: Miguel Poriz en nombre de Dn
Juan Manuel Sanchez veino de Calatayud, en los autos de
Demanda o sustancia contra el Ayuntamiento de la misma
Ciudad, como mejor proceda Dize: Que en setiembre de Cuenca de
mil ochocientos diez y seis demandé mis dha al referido
Ayuntamiento setecientas nueve libras jaq. un sueldo y
dos dineros de la misma moneda que se le adelantó pa-

...sadas mentas del tiempo que fue Receptor de las con-
tribuciones detalladas a los vecinos contribuyen-
tes de la misma ciudad, cuya demerita le fue admisi-
da y se despachó el original anexo con el original
que notificó a la citada Corporación en diez y siete de Enero
del mismo año mil ochocientos diez y ocho. Lo tenemos
el referido Ayuntamiento con fecha de catorce de Mayo
de mil ochocientos diez y nueve le entregó por mano de
Manano Crella cinco treinta y una libras y dos dineros
en veintey tres de Agosto de mil ochocientos veinte
por mano del Receptor de contribuciones Manano Rami-
res treinta y una libras once sueldos y ocho dineros de la
misma moneda; y en veintey de Mayo de mil ochocien-
tos veintitres por mano del expresado Receptor Ramires
cinco diez libras cinco sueldos de la propia moneda,
a cuenta y para pago del credito referido, según apare-
ce a continuación de la citada Real Provision de emplazamiento
que presento, ascendiendo las tres partidas
entregadas a doscientos treinta y ocho libras y dos dineros
y tres sueldos dos dineros, que de un lado de las veintey
cinco nueve un sueldo y dos dineros, resulta al cañar
todavía misal trescientas cuarenta libras y dos
cuatro sueldos. Sin embargo se tiene este considerable
credito a su favor contra la Junta de contribuciones de
Cabalar y de sus vecinos reconocidos por la
misma Junta con el hecho se ha de haberle entregado la can-
tidad expresada para su pago, en este año se le han
embargado por orden del Ayuntamiento expresado varios



...fueron suponiendo ademas a la contribucion de algunos años corres-
pondiente a la utilidad de comercio que ya no tiene ha el mucho
tiempo por haberlo dejado, y aunque recurrimos en segundo al
Ayuntamiento de la expresada Ciudad creyendo se le pedirian las corres-
pondientes a sus intereses, solicitando se desembargasen los
frutos que se le habian embargado en el Agosto dicho, y se le ad-
mitiran en pago de las contribuciones que adeudase la cantidad
correspondiente del credito que tiene a su favor, y se le pagase
por ahora y hasta cubrirlo totalmente la cantidad o cantidad
de que las circunstancias permitieran, no tubo lugar ni
solicitud, mandando el Ayuntamiento que sin perjuicio de
su pago pague las contribuciones impuestas desde el res-
tauramiento del Gobierno legitimo, como asi aparece
del veneno original que presento, pero ha tardado poste-
riormente tener satisfechas las contribuciones correspon-
dientes a sus fincas, y que las que trataban de exigirse,
y por las que se le habian embargado los frutos referidos,
eran por la utilidad de comercio que no excede de ve
el año mil ochocientos veintitres en la ciudad de Calatayud.
Mi Principal usaba una resolución semejante
reparte de una Corporacion a quien he tenido tanta
atencion y le he dado tanta brevedad para el pago
de un credito que tiene reconocido y con el que tanto beneficio
hizo a los contribuyentes adelantandolo, y notiendo
justo se le retarde por un tiempo en el pago de una can-
tidad que le hace suma falta para atender a la

39

obligacione y de sueldo y manutencion de su familia, se
de en la prision de acaudal a los remedios de justicia: y
por ella = A. N. E. sup. lra se hizo mandado que desde
luego se le desentarguen a misial los fincos ocupados para
pago de unas contribuciones que no debe ni le corresponden pa-
gar, y que dentro de tres dias se le satisfaga por el Ayuntamiento
o Junta de contribuciones de Calatayud las trecientas quarenta
libras y q. y quatro sueltos que toda via le resta del cance
que le hizo quando fue receptor de las contribuciones de la
misma Ciudad y tiene reconocido, y si la haviere tuviere segun
lo contrario las deducan de sueldo en el mismo termino que a tres
Justicia que pide = Q. B. A. R. Requirio se que este Proceso ha-
ya mucho tiempo se halla lo brevedad = A. N. E. sup. lra
que para continuar el servicio ni utilidad se le manda man-
dar se cite por retardado: pido peticion ut supra con el
Derogado necesario para todo = D. Juan Paria = Miguel
Torre = En una vista por los señores oidores de la referi-
da nuestra R. Audiencia notado al margen se pro-
veyo el auto que sigue = Zaragoza veintiquatro de
Octubre, veintiocho de veintiocho = En lo principal
traslado, y en quanto al otro se cite = Cita rubricado.
Y para su cumplimiento se acordó expedir esta nues-
tra Carta R. Provision para los al principio nombra-
dos a quienes se dirige, por la qual os mandamos
que si andos presentada y con ella requierdo por
parte del mencionado D. Juan Manuel Sanchez
pareis a notificar y notificar en contenido y auto

262
arrived intento al Ayuntamiento de la Ciudad de la
latayud para que en el estado de dicho Pleito y de
la citacion por retardado hecha en el mismo, compare-
ca si le conviniere mediante Procurador conuido en
dha nuestra R. Audiencia, o fuese, y causa referida
dentro de diez dias contados desde el de la Notificacion
en adelante a contestar al referido traslado que se le
ha conferido, de un y allegar lo conveniente a su derecho,
pues si asi lo tuviere, se le oira y guardara a justicia
en lo que la tuviere, y en otra forma, dicho termino pa-
sado mandamos proceder y procederemos a lo que
conviene, y se parara el perjuicio que en dho hay
lugar. Y de la presentacion, cumplimiento, citacion por
retardado, notificacion y demas diligencias que en
virtud practicareis no dareis se a continuacion
de la presente. Dada en la Ciudad de Zaragoza
a veintiocho de octubre de mill ochocientos veinti-
ocho = D. Juan Ojal = D. Juan de Heredia = D. Jo-
hane Paria Diaz = Yo D. Pablo Fernandez de Avila
Escrivano de la Camara del Rey nuestro Señor la hice
escribir por su mandado con acuerdo de los señores
de esta Real Audiencia de Aragón = Registrado =
D. Luis de Roda = Teniente de Canciller mayor = D. Luis
de Roda

Comendado esta Copia con la Real Provision original

con la que he sido requerido para notificarla al Ayuntamiento de esta Ciudad, de que me he cumplimentado por el Sr. D. José Bonanelli de Cirala M. de Mayor por M. de la que me he cumplimentado y en la Partida, con la que lo Sr. D. Andrés Machales Escribano Supleniente por M. de esta Ciudad y su jurisdicción, bien y del M. de la que me he cumplimentado y en la Partida, bien y de la Ciudad de Calatayud a veintidós del mes de Noviembre y años mil ochocientos veintiocho.

entertinido
de verdad
Andrés Machales

Instrucción para la contestación a la Demanda del Sanchez

Que este intercedo procede con equívoco suponiendo q. este Ayuntamiento le debe y tiene reconocida la deuda del Alcançe q. dice pues correspondiendo dho Alcançe a los fondos del Ayuntamiento del Año 1818 y 19, como hipoteca de sus respectivas deudas; que dirigirse contra el mismo y sus fondos, cuyos restos, dejó dho Ayuntamiento a cargo del Precaudador sucesor del Sanchez, segun se ha llegado a entender, y no contra el actual, q. ni le tiene reconocida deuda alg. ni ha manejado, e intervenido los caudales a que hace refer. el tal Alcançe, ni han estado jamas a su cargo dho fondos, pues habiendo entrado sus actuales individuos al desempeño de sus oficios en el pres. año con tanta posterioridad a todo lo referido por el Sanchez, y no habiendosele hecho entrega alg. a este Ayuntamiento de caudales anteriores, es una pretension tan injusta, como vieiosa por la afectada ignor. con q. supone, es el actual Ayuntamiento el que le tiene reconocida su deuda, siendo publico haber cesado el gergituo y establecido la responsabilidad respectiva; asi es que aun por los devitos P. solo se procede contra los Ayuntamientos en favor del tiempo de su manejo e interv. en los fondos, y no por otros como es justo y se practica con arreglo a los ord. vig.

En quanto a lo q. el Sanchez dice ha sabido tener pagadas sus contrib. y que el embargo hecho por el Ayuntamiento es por la contrib. de com. q. no ha ejercido en esta Ciudad desde el año 23; deve saberse es todo falso, como consta de los Libros cobrat. y taron presentada por el Precaudador, pues resulta de los mismos, no haberselle repartido contrib. por com. desde el año 23, en que emigró, y si solo la correspond. a su Carta de q. tiene en descubierta desde el año 20.

Nota. Delararon de los adeudas del Sanchez presentada por Ramon se puede poner testim. p. q. el Sr. D. lo presente en comprob.

En contextu al oficio de
q. recibio Corre itymtant.
con fha de 8 de los cor.
que decia, que habiendo
entrado al desempeño de
sus funciones en el prest.
año, no tiene mas noti-
cia de los fondos y arbitri-
os destinados para los vo-
lunt. Realistas, q. los
Arriundos &

quese han celebrado en
el prest. año con destino
a los mismos.

Dijo que al. m. d. d.
Calatayud 29 de Nov.
de 1828.

El Síndico Procurador en; en atención á la
 proximidad del vencim^{to} de los decaos de contri-
 buciones y sal; y deseoso que por parte de
 este Ayuntamiento se coöpere, y no se falte en
 manera alg.^a á los devidos ingresos con que
 cuenta el P.^b Cobro, cumpliendo puntualm^{te}.
 los pagos q.^e le estan detallados; pide al mis-
 mo, se observen con toda exactitud los orde-
 nes comunicados para la cobranza de las
 contrib.^{es} y su puntual pago en Tesoreria adoy-
 tando de se luego quantas medidas esten
 en sus atribuc.^{es} para el logro de este objeto,
 Protejendo de lo cont.^o todo perjuicio,
 y responsabilidad. Calatayud. 25 de Nov.^e
 de 1828.

Mariano Coto




Junta de 2 Nov. 22. 1828. En la ciudad de Calatayud y Casas convecinales

de la misma a veinte y nueve de Nov. del año de 1828. Venray
ocho años. Juntos y convecinos los Sr.
Dn Baltar Quintan Presidente Reg. y p. au. a don N. Po. Dn,
Reg. de consue. y ocupacion de la H. C. ma.
Dn Fran. Co. Memadali. Dn Lorenzo Cosley
Dn Jp. Dominguez. Dn Juag. N. de ...
Dn Basilio Espin Reg. y Dn mandamos Espin, lu-
duo Pn. del comun, comparentes el H. Ayuntamiento.

que anniendo el
distrito anniendo

En esta Ciudad, celebrando el ayuntamiento de este dia, haviendo
tenido la sesion p. la lectura y aprobacion del an-
tenion; se dio cuenta p. lo Sr. la Junta de propi-
de esta Ciudad, el Informe q. se pide p. el Sr. In-
tendente, sobre el anniendo, o triano celebrado
el vecindario anniendo, y aneclados dho Informe
se acordó que se dirija, quando copia para di-
cha Junta el Informe.

que reclamacion de
D. Donabian en re-
sunto de contrato.

Se acordó que la reclamacion que tiene hecha el
comunento el madre denialra de esta Ciudad sobre
reparato de contrato y q. se le repare tambien sub-
sidio de vanias fincas; se pare al Catastro para
que vea se se allan las listas anecladas a los repa-
tos, y cons. q. se allan conformes en los terminos q. se
presentan; se les haga entender la formalidad con
el punto mandado p. la forma ordinaria

que reclamo de an-
no de D. P. Sembrar

Se acordó que el numero presentado p. el apode-
rado, o administrador de D. P. Sembrar en q. solui-
ta se les espina el pago de censas contribucio-
nes; se le haga saber al mismo apoderado

que diga y manifieste la época dia mes y año
que entraron los reyes en el Consejo
publco, y la engue volbieron, am
administracion, para con vna
avondar, pmo sin perjuicio de ello
saguerse vna copia p. el Sr. D. de la Alca
dula presentada p. dho. administrad. In
mandola, y se vna a este avondado para
reunir la presente en qualquiera ocurrencia.

Sobre contestacion al 2.º
comand.º de la batalla
de Alcañiz. A los 10 de
Año
Se avonda q. sin perjuicio de lo avondado en la
falta anterior sobre contestacion al 2.º de la
mandante de volunt. A los 10 de esta ciudad, sobre el
el oficio q. se pade en fha. de los 10 de
se de ste. la contestacion. El q. se acompaña copia
a este avondado

Sobre enmend. de la
Herrera de Juncos
Se leyo un memorial mandado de Herreno, sobre nece
sidad de reparo de furos civiles, y se avondo p.
ala Junta de contrib. n.

Sobre enmend. de la
El Camen man
Se leyo otro memorial de Maria del Camen man
en vna sobre reclamacion de contrib. y sal, y
sobre rep. de contrib. avonda pare ala Junta de contrib. y sal, y a
y sal
ta avonda el decap. de la Junta

Sobre vando p.º pago
de contrib.
Se avonda la publicacion de un vando para
q. en el terno de terneros dia compare con
al pago de contrib. bajo apension. de pago
y avonda

Sobre apension de
Naranjales
Se pare oficio y testimonio de vna apension
hecha p. el Sr. Carlos de Naranjales en 1794
en vna en esta ciudad y en testimonio
a fin de la avondacion de contrib. no p.
el oficio a los D.º de Naranjales Coley
Por el Sr. Indio se tuvo vna oposicion
avonda, sobre q. se avonda los pagos de contrib.



tambien me protestando de lo contrario y pidiendo
de q. se vna su exposicion a los amondos, J.º de p.
de Sr. de Naranjales de Naranjales, y de los
las mismas q. se motivan al car. de Indio, y q. al efe
to con el mismo haue mucho tiempo, lo q. en avonda
on p.º permanentemente en solitud de cobranza en er
tar casar con vna de las sin perjuicio de esto er
tan p.º de Naranjales, a p.º de Naranjales, y a aquellas q. al
sean p.º de Naranjales, y a aquellas q. al
ofecta, tambien p.º de Naranjales, y a aquellas q. al
ofectivas, y a aquellas q. al
denie con esta manifestacion, a q. esta p.º
tor am oposicion de Naranjales, y a aquellas q. al
am.º de Naranjales, y a aquellas q. al
los Sr. de Naranjales, y a aquellas q. al
Algunos m.º de esta ciudad, se encarga en el repar
to and. de Naranjales, y p.º de Naranjales, y a aquellas q. al
planta

Sobre enmend. de la
Bahia de
Se avonda la publicacion de un vando para
q. en el terno de terneros dia compare con
al pago de contrib. bajo apension. de pago
y avonda

Guillem
Mecand
Dominiquez
Espinoza
Coley
Demando

Ayuntamiento de Juncos, 25 de Diciembre de 1828. En la ciudad de Calatayud, a cinco dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos veintey ocho años
en las casas de ayuntamiento de esta ciudad firmaron
los Sr.

Dⁿ J^oh^o Banguelly de Espala A^lca^de ma^r Comogⁿ
 Ferrn^d y P^rer^o de el A^lca^de ma^r de An^o en^o
 del Sr^o P^ro^o
 J^o Baltar^oan L^opez Dⁿ J^oh^o R^od^o
 J^o L^opez Coley Dⁿ J^oh^o Gil
 J^o J^oh^o Doming^o Dⁿ P^ro^o Esp^rin
 Reg^o J^oh^o Juan J^oh^o usno^o Diputado, Dⁿ J^oh^o
 Blanco Diputado; y Dⁿ Juan^o Este l^ond^o
 co^o l^ond^o. El Com^o l^ompo^ontes el A^lca^de ma^r
 de esta ciud^{ad} celebrando en esta ond^o el d^o de
 te dia p^r invocacion mediant^e p^rog^rta ha
 viente la sesion p^r hacer p^rte el acta o
 ena su celebracion p^r tener notoria, y que
 sin embargo se tenia dispuesto el pago de
 fincos civiles del año 1827 (a pesar de no
 ven podido hacer el cobro de los contrib^o y con
 vencia al fondo que lo facilita) errada y a
 venificarse ap^res^o y q^uo fin^o se evita en
 se h^oia p^ro^o ap^res^o en ter^omen^o de
 pago y a d^o efectos se av^o venifican^o
 la paga en los term^o lind^o con^o como
 ampla para entender en ella al^o l^ond^o
 ley e^o l^ond^o, y satisfacen q^uo neces^o en
 el p^rov^oto Ampli^o a tan v^ozente l^ond^o
 f^ond^o con lo q^uo se levanto la l^ond^o q^uo
 manon ter^o de av^o l^ond^o certifi^o

Juan^o Coley Ruiz^o Mexar^o
 Luis Doming^o
 Eug^o Demando^o Con^o

August 26 de Du^o de 1828 { En la ciudad de Calat^o y Casas l^ond^o

268

J. y J. de E. J. = En esta fecha reunido el Sr. Secretario
 del Dep^o de Justicia de N^o l^ond^o lo que sigue = Sr^o J^oh^o = El
 Rey. N^o l^ond^o en la N^o l^ond^o de los de Mayo de mil ochocientos
 y seis se recibio un^o l^ond^o como lo siguiente = El Sr. Secretario l^ond^o
 " que se le debullan (a la Cong^o de J^oh^o) y substituyan los cano
 " Religiosos, Hospitales, Hospitales, Hospitales, Hospitales, y otros que se la ocuparon
 " el pago de los capellanias; y se hallan institutos en la l^ond^o de los obli
 " gados de cumplir los encargos de enseñanza y demas de l^ond^o a que estan
 " sujetos y se declaren incapaces. Su^o de la substitucion los p^ros l^ond^o
 " y otros l^ond^o o de qualquier modo enajenados por titulo y l^ond^o con
 " ven a favor de Corp^o o Particulares, y los l^ond^o o aplicados a objetos
 " y establecimientos publicos que no puedan separarse de ellos sin l^ond^o
 " l^ond^o de los l^ond^o y otras de la l^ond^o = Y habiendo recibido
 " Sr. el Sr. Pedro Conde Superior de los l^ond^o, inclinando el cumpli
 " miento de esta l^ond^o l^ond^o, como una consecuencia de la l^ond^o
 " se declarada de todo los l^ond^o del Gobierno l^ond^o por el cual se
 " suprimen la Cong^o y agregados todos sus l^ond^o al l^ond^o publico para
 " su administracion con el nombre de l^ond^o; se ha recibido el Sr.
 " Sr. l^ond^o lo dispuesto en la l^ond^o l^ond^o l^ond^o al Sr.
 " Sr. l^ond^o mandando que se entreguen inmediatamente a los l^ond^o de la
 " Cong^o de J^oh^o todos sus l^ond^o y l^ond^o en los l^ond^o que la
 " misma p^rovide: Y que por el establecimiento del l^ond^o publico
 " se le entreguen un^o l^ond^o el l^ond^o Sr. l^ond^o bajo el l^ond^o
 " substituyan todos los l^ond^o, l^ond^o y l^ond^o existentes en el Sr.
 " Sr. l^ond^o de l^ond^o para que las administracion por
 " solo como las demas Religiosas = Dⁿ igual N^o l^ond^o lo l^ond^o a V.
 " l^ond^o para su inteligencia y satisfaccion. Dio que a V. l^ond^o
 " l^ond^o l^ond^o l^ond^o l^ond^o de Diciembre de mil ochocientos
 " l^ond^o = El Conde de l^ond^o = l^ond^o Superior de los l^ond^o

na p^a los efectos que pudiesen combenir
 Se sup^o en oficio del segundo Comand^{te} de
 voluntarios Real de esta Ciudad en
 que se refiere a otro que para el efecto de
 bimestre ultimo valemando la Contaduría
 que queda de la arbitrio suscitado por el
 Ayuntamiento para el cuerpo de voluntarios
 de qualquiera edad, se acordó en contestación
 con arreglo a lo que se expusieron en el auto
 dado de diez de Mayo de mil ochocientos
 y setenta con lo demás que conduca a la con-
 tación.

Consorsam^{en} al 2º Comand.
 de voluntarios de esta

sobre contrib^o de 40^{rs} de
 unidas.

sobre contrib^o

Se sup^o en memorial del Sr. D. Juan
 Salgado de Paray Teniente alcaide de los
 autos de esta Real de esta Ciudad en
 unidas, y se acordó que viese a otro auto
 se pague al abogado del Ayuntamiento
 para que presente un informe, y acordada una
 Convención.

En consideración al acordado del día
 diez y cinco de los corrientes que se a cabado
 de la y tiene presente y la primera obligación
 municipal que gravita en el Ayuntamiento en
 p^ata como deves en un deber y obligacion
 conseruadas para satisfacer los adelantados
 que se tienen hechos por la persona que
 se ha facilitado para la venta de p^ata
 de colitas, y que a la mayor brevedad
 debían verificarse sea indispensable



se una providencia expedida en la Real
 de Contribuciones de diez factos cibicos y
 demás contribuciones, y hallandose como se
 halla el Ayuntamiento con una
 muy de flaca y otras expensas y unidas
 de las que se han en el pago, y que igual
 de contribuciones deban sufrir los Comand^{tes}
 que no pague. Al efecto por de Real C^o
 de esta Real de publico y fije en
 la parte p^a de esta Ciudad en bando
 que se expone en la Real de manada presija
 de los autos de diez y cuatro horas a los
 diez y cinco de que verifique el pago en poder
 del Sr. D. Juan de Paray Teniente Alcaide
 con Convención al que se lo verifique el
 p^ata y demás que queda se indica en
 bando se ha acordado en este Ayuntamiento
 del que quedara en el mismo tenor para
 cumplir. Con lo que se libanto la Real C^o
 para que se pague en Cuenta de unidas al Sr. D.

Quilez Mercaderes
 Coley
 Eyma
 D. Juan de Paray Teniente Alcaide

Ayuntamiento de Calatayud de 9 de Julio de 1828

Y para que conste de lo que se acuerda en el presente Ayuntamiento de 9 de Julio de 1828.

En la ciudad de Calatayud a 9 de Julio de 1828.

Yo el Sr. Alcalde D. Joaquín Gil Pardo y D. Juan José Moros Diputados, D. Mariano Llorens y D. Juan José Moros.

En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de 10 de Julio de 1828, en consecuencia de lo que se acuerda en el presente Ayuntamiento de 9 de Julio de 1828.

Yo el Sr. Alcalde D. Joaquín Gil Pardo y D. Juan José Moros.

Como acciendo 2 tomos
Procesos



Yo el Sr. Alcalde D. Joaquín Gil Pardo y D. Juan José Moros Diputados, D. Mariano Llorens y D. Juan José Moros.

Yo el Sr. Alcalde D. Joaquín Gil Pardo y D. Juan José Moros.

de la misma a trece de Diciembre de mil ochocientos veintiocho años, punto y congregado los señores D. Baltasar Quintan Mesa, Presidente el Ayuntamiento en su ausencia y ocupación el Sr. D. Juan de Alcazar y Mesa, D. Juan Mengual, D. Lorenzo Coley, D. Juan Dominguez, D. Juan Quintan y D. Patrocinio Espin Mesa y D. Mariano Espin Quintan. El Conde Comendador el Sr. D. Juan de Alcazar, celebrando el día de este día, leyó y aprobada el anterior; se habia la Señora por la lectura de un Oficio del Sr. Alcazar Comendador de esta ciudad sufra 2. Los comendados a fin de que este año nombre un individuo del seno q. Casada do con el Indio de la Congregacion inter en el engar en la formacion de un expediente de dependiente del tribu... y en vista se quando se aurre el nuevo, y al mismo tiempo se le haga parte, a los Sr. Alcazar de este Ayuntamiento nombra en tal efecto un individuo del seno q. D. Juan de Alcazar Quintan, en seguida por el Sr. D. Eptio Quintan co se hizo parte, que visto lo q. Compende el Oficio y habiendo en el Partido de esta ciudad un individuo en este el q. p. a. n. e. c. i. a. d. o. r. i. a. i. n. t. e. n. e. n. s. q. u. e. el Indio del anterior, pero caro que no lo hubiere en esta a parte a inter en; Leyo por el anterior q. esta dada se haga parte: al Sr. Alcazar Comendador tiempo para los efectos q. exenga por oportuno

Sobre Anuncio

Sobre el tiempo q. de Juan Quintan Oberino de Alcazar

La ley de otro Oficio el mismo Sr. Alcazar sufra 2. Los comendados, sobre que se vea el tiempo que se aviendo se reconocen q. a. r. i. e. n. t. o. s. que hoy en sobre ello y en su vista se de el termino de los q. remite, habiendo parte q. La Junta de Comendados no puede menos de equitocarse en la epoca de nombramiento para no habiendo enperado en esta ciudad, la Junta de el Rey en el siete de Mayo



por la ocupacion de las aldeas que toda via lo eran en la misma ciudad, mal puede exemen el Alcazar

Sobre Quintan Quintan

Se leyó un Oficio el mismo Sr. Alcazar acompañado de un exemplar del curso el Cad. Interendente de este Reyno sobre rectificacion y reclamaciones de fincas, Quintan para el año veinte y nueve 1829. y en su vista se aviendo de una a este aviendo para los efectos conducentes.

Sobre mensura de D. Juan Quintan Quintan

Se leyó un Oficio de D. Juan Quintan Quintan en que hace parte. En el Oficio se aviendo de un mundo de las rentas y que se debe de el pago en parte de contribucion y se aviendo. Se le de decreto por el demetario; que en adelante, al primero de mayo de cada año se publicaran los q. se ha de 26. de Mayo de este año para el repanto del año 1829. y en quanto a lo demas no ha lugar

Sobre mensura de D. Juan Quintan Quintan

Se leyó otro Oficio de D. Juan Quintan Quintan en que se aviendo de un mundo de las rentas y que se debe de el pago en parte de contribucion y se aviendo. Se le de decreto por el demetario; que en adelante, al primero de mayo de cada año se publicaran los q. se ha de 26. de Mayo de este año para el repanto del año 1829. y en quanto a lo demas no ha lugar

Sobre mensura de D. Juan Quintan Quintan

Se leyó otro Oficio de D. Juan Quintan Quintan en que se aviendo de un mundo de las rentas y que se debe de el pago en parte de contribucion y se aviendo. Se le de decreto por el demetario; que en adelante, al primero de mayo de cada año se publicaran los q. se ha de 26. de Mayo de este año para el repanto del año 1829. y en quanto a lo demas no ha lugar

Sobre mensura de D. Juan Quintan Quintan

Se leyó otro Oficio de D. Juan Quintan Quintan en que se aviendo de un mundo de las rentas y que se debe de el pago en parte de contribucion y se aviendo. Se le de decreto por el demetario; que en adelante, al primero de mayo de cada año se publicaran los q. se ha de 26. de Mayo de este año para el repanto del año 1829. y en quanto a lo demas no ha lugar

Sobre mensura de D. Juan Quintan Quintan

Se leyó otro Oficio de D. Juan Quintan Quintan en que se aviendo de un mundo de las rentas y que se debe de el pago en parte de contribucion y se aviendo. Se le de decreto por el demetario; que en adelante, al primero de mayo de cada año se publicaran los q. se ha de 26. de Mayo de este año para el repanto del año 1829. y en quanto a lo demas no ha lugar

Sobre mensura de D. Juan Quintan Quintan

Se leyó otro Oficio de D. Juan Quintan Quintan en que se aviendo de un mundo de las rentas y que se debe de el pago en parte de contribucion y se aviendo. Se le de decreto por el demetario; que en adelante, al primero de mayo de cada año se publicaran los q. se ha de 26. de Mayo de este año para el repanto del año 1829. y en quanto a lo demas no ha lugar

Sobre admto. de Prens. se acordó se hanen J. el Comendador de Calatayud el Contrib. y tuercentos n. v. v. y para admto. de Prens. de la ta del Canal

Sobre limpieza de ran quinaz el Pnao

Se acordó q. al Señor D. se le en-
 treguen J. Anos mas sin los die emdo
 el aumento de Pnao de Infanteria y tajo
 vara para impo. pndo a los travajadores
 en la limpieza de sanguenas de los pnaos
 y que tambien se le entreguen los quinaz
 Crudos de el ultimo de la Prens. que compra
 Dr. Prens. Una q. en el maner p. proximo
 se le hio la locacion, los que igualmente
 seran man. para la misma limpieza, y dicho
 Señor D. para el maner p. proximo por
 parte via man. individual tanto el
 man. de ranos de sanguenas de limpieza
 quando de corte de ranos a que de la

Sobre medios de Canal

Se leyeron quatro memoriales que don J.
 Pedro manens, Don Juan de Luna Prens. Don
 Tudar Alvarez y Don Anso Prens. médicos en
 solitud de que se abra la Varante de media
 de la Canal J. falencia de la D. Fran. Co. An en
 en uno de los q. se lo limitan. y se acordó
 que en otros amos se resolva en el
 particular

Sobre contrib.

temiendo por el Ayunt. que los aprecio
 de Contribucion no se exentaban segun regu
 ma semejante por q. J. havien los hechos de
 p. nente el receptor de Contribucion e
 se acordó q. el comitee del amto. paren

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
 DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
 Y SU PARTIDO.

El Sr. de S. y J. de la Pl. Aud. de este Reino en papel de 25 de Nov. anterior remite lo que copia
 memoria de la orden que en 28 de Nov. de 1826. conminó a una J. el superior Consejo para que con presencia del J. que tubiere para el punto de su dia por los dependientes de la misma y de los Juzgados inferiores del Reino manifestase el que devia ser en adelante, atendido el estado actual de este Reino con proposicion al numerario, el de su J. y J. de su vicario, se instruyese lo oportuno oyendo para ello a los Comisarios y Al. de la J. del Reino, y a su vista se hio presente en auto de 14 de Mayo de 1826. en el asunto en el estado habiendo estado J. una Junta para que a la mayor brevedad fundadasse un Tribunal que fuese J. para todas las Chancillerias, Audiencias y Juzgados de su dependen. y comunicada a la competente y de un pa. ra que se encargase a los Presidentes y Regentes de las mismas a cabida de formar el Tribunal J. para todos sus subalternos, oyendo para ello a los indici. dos que citaba, mandando para el correspondiente a los Lugartenientes de las Villas y Pueblos del Reino lo siguiente. Que tambien se encargue a los Regentes y Presidentes que los J. que se forman por los Comisarios para todos los Juzgos de las Villas y Aldeas de sus Partidos sea con presen.

sa intencion de dos Señores de la Capital, y otro
del Partido que merecieron su confianza, y la del
Publico por su buena opinion en la eleccion de don
la del Pica General del mismo Partido si lo hubiere,
y no habiendolo del que lo sea de la fabrika del Con-
gim.to concurriendo ademas otros individuos del ayun-
tamiento que le nombrares los que le compongan a
placata de votos, y verificado su nombramiento con infor-
me del Concejo de las Chancillerias y Audiencias =
Vista por el Sr. Arzobispo ha servido entre otras cosas
se inscriba a las Cajas de este ayuntamiento la parte q.
a ellas toca para su cumplimiento, y a su vez lo que
esto para que entienda. Y de su tenor proceda con to-
da verdad a la formacion del Arancel para el Sur-
gado y Pueblo de su Partido en la forma que se in-
dica, habiendo que el Ayuntamiento de esa Ciudad
nombra el individuo de su seno, que con su Jefe
Pica ha de asistir a dicha formacion, y que cada
uno le remitirá el con su informe por mano del Sr.
Pica. Haciendose presente que si es muy justo que los
empleados en el ramo de la administracion de justia
no se mantengan con la decencia y decoro correspon-
diente, tambien los que bajo este concepto no devan
prejudicados la caridad de los, en la mas peque-
na cantidad, fuera de lo que sea absolutamente
necesaria para el fin indicado, y cuando avisado
sevio de esta por la propia mano.

Lo traslado a V. para su saber y cumplimiento, en la
Archivo Municipal de el Ayuntamiento de Calat.

274
parte que le toca esto es para que nombren
un individuo de su seno q. asociado con el Sin-
dico Pica de esa Corporacion interbenga en la
formacion de los Aranceles que de parte de
esta se nombrares, prometiendo que a la ma-
yor veracidad posible se sabria noticiarme
quien sea el elito, a los efectos convenientes, y en
el interin darne aviso del curso de este.

Dijo que a S. S. de Calat.
Dha. 12. de 1828.
Don Francisco Escobar

Alcaldia Mayor

de la Ciudad y Partido

de
CALATAYUD.

El Sec.º de la Junta al Monse-
ñio & Correg. y Al.º de Mayores
al Rayno en papel de H.º del certid
me dá lo sig.º

La diferencia de resulta deley contava-
ciones dadas p.ª.ª. Junta & Comuni-
dad y el Ayuntamiento, acerca del tercio,
en el tercio era una interinidad. p.ª.
p.ª.º de los emboraxa a con Com.
raduria forma las correspond. li-
quidaciones a cada epoca, que la
Junta dice de otros la tercio de
701 Mayo a fin de Junio de 1823 y
el Ayuntamiento manifestada of.º
de impendio de lo a Junio de
31 de Julio del propio año. siendo
muy notable una discordancia
respecto a of.º. ambas contava-
ciones se respican y se fundan en ley cum-
tas, y recibos of.º. cada corporacion
contava en un respectivo recibos,
expreso of.º. procure se reconozca
esta diferencia y me remita a las

mayor brevedad el coneyto. 14.
timonio y justifique terminen-
temente los dias fixos y engero,
y cosa de regentax Olve en
Judicatura.

Lo traslado a V.S. p. q. con que
rara de antecés. k. m. m. o. v. l. l. a.
la d. f. a. f. resulta entre en conpla-
cion, y la guerra de comunidad lo-
bullos dias q. m. m. d. q. o. q. i.
Olve en la Alcaidia Mayor de
esta Ciudad en la forma citada
parand a mi mayor con la
brevedad q. sea mas posible
un termin. q. lo acuerde.

Din yui. a V. S. m.
a. Calatayud 12 de Dic. de
1898.

Jos. Bonqueres Albidu

Jos. Orta. y Ayuntamiento. de esta Ciudad

Archivo Municipal de Calatayud

BIERNO POLITICO Y ~~MINISTERIO~~
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.



Dicho a N. S. alor efector combe
vintes el adpunto exemplar de
Dinto del Saball. ^{de este} de este
Reyno. sobre notificación de la
ciudad efector Abily, por el año
viniendo 1823, adhiriéndose a lo
que dho exemplar de mismo
Dinto he mand. publicar y fijar
en los puntos acostumbrados de
esta Ciudad.

Dho día a N. S. m.
a P. Calatay. de 12 de 1828
J. Manrique de Ariza

DEPARTAMENTO POLITICO Y PROVISORIO
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

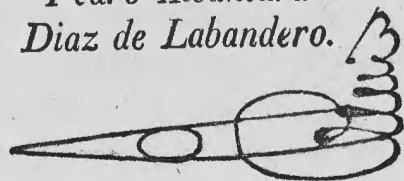
DON PEDRO ALCANTARA DIAZ

de Labandero, Ceballos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Maestrante de la Real de Ronda, condecorado con la Cruz concedida á los sesenta y nueve ex-Diputados de las llamadas Cortes de 1814, titulados Persas, y con el Escudo de fidelidad, individuo de número de la Real Sociedad de la Provincia de Palencia de Amigos del País, supernumerario de la Real Aragonesa del mismo título, Académico de la de bellas y nobles Artes de la de San Fernando de Segovia, y de honor de la de S. Luis de esta Ciudad, Intendente de Ejército y de la Provincia de Aragon, Subdelegado de todas Rentas Reales, de sus Propios y Arbitrios, Correos y Postas, y de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, Corregidor, Subdelegado de Montes, Plantíos, Rompimientos y Sementeras, de Pósitos y Teatros de la Ciudad de Zaragoza y su Partido, &c.

Por cuanto estando próximo el vencimiento del año de 1828, y debiendo continuar la imposicion y cobranza de la contribucion de Frutos civiles, bajo las reglas que señala el Real Decreto de 16 de Febrero de 1824, é Instruccion de 13 de Junio del mismo año, inserta en la circular de esta Intendencia de 2 de Enero de 1826, arreglándome al artículo 41 de la citada Instruccion; prevengo á los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos, á los propietarios, arrendadores y demas personas á quienes comprende la expresada contribucion, que en el caso de haber sufrido alguna variacion los valores de sus derechos y rentas, tanto de aumentos como de bajas en el presente año, con respecto á las relaciones últimamente presentadas, lo manifiesten por una nueva jurada, con expresion, del motivo que cause la novedad justificada por asercion del arrendador, y con referencia á las nuevas escrituras de contrato, las cuales relaciones se presentarán á las Justicias respectivas en el término preciso de quince dias para que examinadas les ponga la certificacion correspondiente de su certeza; valiéndose en caso de duda ó sospecha de la facultad que les atribuye el artículo 40 de la expresada Instruccion, y así verificado las dirigirán reunidas á los Administradores de Partido en los cuatro primeros dias siguientes, y estos á la Administracion de Provincia, aprovechando la primera ocasion oportuna bien empaquetadas; en el concepto que de lo contrario no tendrán lugar los interesados á ninguna reclamacion de agravio; quedando los mismos y las Justicias sugetos á la responsabilidad y penas que señala la mencionada Instruccion en sus artículos desde el 33 al 38, tanto á los contribuyentes que ya las tienen manifestadas anteriormente, como á los que nuevamente pueda irles correspondiendo, sobre cuyo exacto cumplimiento, se celará con el mayor esmero por las oficinas encargadas de la Liquidacion en el examen que hagan al realizarla, dándome cuenta de cualquiera falta ú omision que adviertan, á fin de que recaiga en el culpado la multa correspondiente.

Y mediante á observarse, que en las relaciones presentadas hasta el dia no se hallan comprendidos los arrendamientos de pastos de ganados que tienen varias casas tituladas y algunos particulares sin duda por una equivocada interpretacion dada al artículo 6.º de la Real Instruccion de 13 de Junio de 1824; se previene, que la escepcion que en el mismo se hace, es contraible unicamente á las Provincias de Castilla en que se hallan establecidas las Rentas provinciales por consideracion al particular impuesto del siete por ciento, que con el nombre de Alcabala sufren los expresados arrendamientos de yerbas, bellotas y agostaderos, pero no á la de Aragon en que no se conoce tal contribucion ó impuesto, y solo contribuyen a la catastral con las cuotas proporcionales como otras cualesquiera rentas ó arrendamientos; por cuya razon hago saber á todos los comprendidos, la obligacion en que estan de presentar á las Justicias de sus respectivos pueblos, relaciones expresivas de los indicados arriendos dentro del término de quince dias, en el concepto que los que por morosidad ú otra causa dejasen de verificarlo sufrirán las penas impuestas á los ocultadores de mala fé en los artículos 36 y 37 de la referida Instruccion. Y para que llegue á noticia de todos doy el presente en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1828.

Pedro Alcántara
Diaz de Labandero.



D. Lorenzo Cobay... D. J. Domínguez
 D. Joaquín... D. Paterno Aguirre y J. M. A.
 rians... componen...
 Ayuntamiento de esta ciudad...
 Frías... el de este día...
 on; se abrió esta por la lectura de un oficio
 del Sr. Alcaide... en que conterra con fha. de quince de
 comienso a censa de diez en arintin el S. Indio, a la forma
 ción de Franc. de este Indio, por no lo ay S. Indio
 del Partido, con vista de lo que se acordó arista a fha.
 formacion el S. Indio, quien se ofrecio a ello

Sobre arista el S. Indio a
 la formacion de la ciudad

Por el Sr. M. A. de... se pucio en
 oficio acompañado de una copia de...
 con fecha de... por los S. Indio de...
 de esta ciudad sobre que con esta...
 blo... o...
 tiber que... a fin de que...
 corporacion y se acordó...
 S. Indio... que...
 sente al Ayuntamiento y se acordó...
 Sr. M. A.

Sobre...
 de...

Sobre la Es. L. Sanchez

Se pucio en memorial del Excmo.
 Sr. Juan Antonio Sanchez...
 las contribuciones de...
 se tramitan con otros trabajos...
 el Ayuntamiento que...
 y se acordó que...
 se haga presente...
 que se...
 2

Sobre certificacion
 al Sr. Alcaide

Por el Sr. M. A. de... se hizo presente
 al Ayuntamiento...
 mo Ayuntamiento...
 a un buena conducta...



De la Sala Constitucional y en virtud de
 de... al Sr. Alcalde p.º que...
 de... y un... Ayuntamiento
 de... p.º en...

Libre...

Examinando... Ayuntamiento de
 de... p.º la Cobranza de...
 tribuciones y la de Sal. no se...
 de... a que se...
 to por... las... Ayuntamiento
 de... a fin...
 y toda...
 de... al Sr. M. A. de...
 de... Suplicandole...
 mandada...
 de... y...
 de... y...
 to la... que...
 que...

Manuel...
 Mercedes...
 Agente...
 Ayuntamiento de...
 de...
 de...

... y congregar los señores

D. Juan Banguela de Espada Al.º
 mor y corregidor y vecino en ausencia del
 Sr. Dn. Donde

D. Baltasar Quiter. D. Juan de Mucedada
 D. Domingo Cortés D. Joaquín Gil,
 D. Esteban Espin Argüelles y D. Mariano Esp.º
 Sindico Hon. del Concej. de esta ciudad con
 poderes del Ayuntamiento de la misma, habi
 esta la Hon. Junta para el estudio y aprobación
 sobre autorizar la Junta del estudio de esta ciudad a cuando quedaba
 autorizada la Junta de Contribución p.
 para que sus trabajos en tiempo de los
 repartos de contribución al Caudal de esta p.
 de y por libreamiento del Sr. Dn.º

Se presenta el memorial que dir. Sr. Dn.º
 no Mayor y por el Sr. Dn.º anterior a par
 al Sr. Dn.º y por el Sr. Dn.º que informa sobre
 la solicitud que hace estable de tener
 talado y visto y oído todo se acuerda según
 la que tiene esta tabla un banno sobre
 dad. Se leyó en reunión de esta p.º de D.º
 into Carey que solista brenvia y a la
 propuesta por los motivos que dice y se
 no hay inconviniencia en el Ayuntamiento
 miento p.
 no solista el permiso de no de
 visto de auto de Sr. Dn.º al momento

sobre autorización la Junta del estudio de esta ciudad a cuando quedaba autorizada la Junta de Contribución p.º para que sus trabajos en tiempo de los repartos de contribución al Caudal de esta p.º de y por libreamiento del Sr. Dn.º

Sobre tabla de esta ciudad

Sobre Inf.º de Sr. Dn.º

BIERNO POLITICO ~~XXXXXXXXXX~~
 DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
 Y SU PARTIDO.

La Duda q. me propone en q.
 al nombram.º de Sindico Hon.º p.
 y con a la forma de Francisco
 de un p.º queda suelta en el
 meso hecho no habido real.º de
 donde, p.º conig.º p.º tenen al
 de un congotacion. Conto f.º y
 quedando unido al nombram.º
 hecho en D.º Balt.º Quiter deso.
 concurdo el of.º de a.º a.º
 ayen. Dn.º qui. a V.º m.º a
 Calatayud 15 de Dic.º de 1879.

C. C. Y.
 Juan Banguela de Espada

Junta y Ayuntamiento de esta ciudad.

~~GOBIERNO POLITICO~~
LA CIUDAD DE CALATAYUD
7. 2º BARRIO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to contain several lines of a letter or report.]

GOBIERNO POLITICO ~~Y SU PARTIDO~~
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO.

En D. Antonio Navarro de
Letra Suo de Suendo y go
vieno de la Or. Aud. de tra
por con fha de del actual fe me
dice lo que copio

"Denden del Real Audiencia
de esta Aud. unido a V. S. lo
pid de la representacion q
hecho a S. M. la Reina sumaria
ing de un Ciudad ore que en
la Reina q. rube Pablo Requena, fe
sommio Siguiente por los motivos
que exponen; a fin de que con su
debolucion informe V. S. quanto
se le oferea y puerca, y lo mismo
uno por separado el Ayuntamiento
unto de un misma Ciudad, dando
me V. S. ahora aviso del recibo
de esta por mano del Sr. Prof. -

Lo mandado a V. S. p. a

En Calatayud a 24 de Mayo de 1804
Yo el Jefe de la Audiencia D. Antonio Navarro

... parte se abarcó el informe
que en el precedente oficio se
menciona, cuyo efecto le dió
yo copia del mismo presentado
ante la Sr. Cámara por los
datos mencionados que en ella
se expone.

Después de este aviso
no quedan entendedos p. su cum-
plim. to en pronto aviso

Díjete a Sr. D. J. J.
Dte. 14. de 1828.

Por Romualdo de Sicala

S. J. J. Ayuntamiento de Calatayud

De Indiv. Reg. y Don Juan T. de Vico Camp. & el Aff. amigo, Lora. C. 283
Certificamos que el Sr. D. Josef Danguella de Esula, ²⁸³ ha obser-
vado ^{por ella} buena conducta habiendo acreditado así en sus operaciones particula-
res como en las de magistrado la mayor pureza y exactitud, y ade-
sion constante al Rey Nro. Sr. y sus soberanos dñs, mucho celo en
perseguir de mal hechos y en conservar la tranquilidad
pp^{ca} de esta Ciudad todo lo que como individuos de Ayunta-
m^{to} del corriente año y petición del mismo firmamos
en esta Ciudad de Calatayud a los 2 Dñs. 1878

Ale. mag. J. M. Lora Ciudad y Partido



Del mismo.

Sobre alopamto

Suplico en memoria de Mariano Sanchez
terceron que suplico se le otorgue el
los quiliby que apasna y se acordó para el
fondo del Cuzco de may.

Sobre mudanza de
letras

Suplico presento que el que conia con la
en el Ayuntamiento por la imposibilidad y
en un periodo ha sido, termino por el
dado por unente el mismo en 29 de mayo
de confusi de el dia de la caiga de Bolinas
cuyo punto se anota por el Sr. que se
tugara al mismo mismo.

Sobre visita de
N. de Almeida

Suplico en memoria de unoy
deligencias que da el Alcalde y Ayuntam.
del lugar de Huamada, y en un visita se acordó
de que en cuanto al primer estremo se mandó
darse lo correspondiente y en cuanto al segundo
que gradue equitativa para ha venido ya
el ultimo tercio y uno lo pago dentro del
termino de tres dias se pedian el aprecio
correspondiente.

Sobre gratificacion de
y Alcaide

Suplico en memoria del Portador de
y Alcaide de Huamada que suplico
alguna gratificacion con motivo del Sr.

[Handwritten signature]

benicio del cruce del Senor y a cada
sely libra ciento suelta. vov. del Caudal
de Contribucion por tributo del
Sr. Suro.

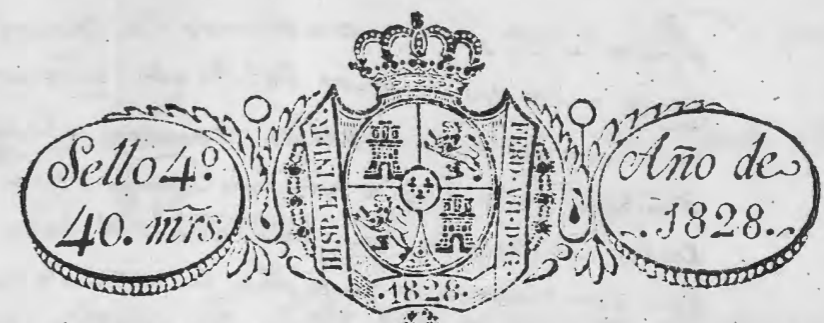
sobre censuras y los
de Pensions

Allys el dictamen puesto por el ab-
gado del Ayuntamiento D. Manuel Vives
al memorial del Sr. D. Manuel Vives
de Pany Juny de esta ciudad y se
acorda se cite en todo a lo que dice el dicta-
men lo que se acuerda por el Sr. ayun-
tamiento del mismo dictamen.

Se dio comision al Sr. Suro J.
representa sobre Mautas or litras, tan-
bien p.º haun por al Sr. Suro J.
sobre la urgente suplica de Sanguin
Seab. Con lo que se abanto la Suro
en cuanto a lo dicho y habiendose

sobre censuras y cond.
al Sr. Al.º mat.

Salio de Ma el Sr. Al.º mat. de Ma
tada la Suro se pauto en boveda
por el Sr. Mucadal del Suformo y
por el Sr. Mucadal anterior el Sr. Al.
mo J.º el que se comision y vito
el Ayuntamiento se acuerda que conser-
vante esta Certificacion que se pauto
ta de Orador y quedando el mismo Sr.
de ante atunado se libra la Certifi-
cacion. Con lo que se abulio



y libando el Ayuntamiento que firmaron
en el de abajo a que Certifico.

Don Manuel Vives
Coley
Expone

Don Manuel Vives
Mercedal
Coley
D. Demando Conser

Ayuntamiento Ex.º de 24 de Diciembre de 1828

En la Ciudad de Calatayud, a Veintey quatro dia del mes de Dici-
embre de mil ochocientos veintey ocho años, en las Casas y Salas con-
suntomales de la misma, juntos y congregaros todos los
D.º Don Juan Banguells de Espala Al.º mat. p.º Sr. y con exp.º
Intenimo de esta ciudad p.º con comia del Sr. D.º de la misma y
Presidente el Ayuntamiento.

D.º Baltasar Guiter, D.º Fran.º Mucadal
D.º Lorenzo Coley, D.º J.ºº Dominguez
D.º Inagun de, D.º Pasensu Espin Regidoro
y D.º Juaniano. D.º Suro p.º del comun componen-
ter el Ayuntamiento de esta ciudad, celebrando por el
ord.º el de este dia por no devendo haver el dia venise
quiere p.º dia feniado; leydo y aprobados el antenon
Exponer de hauenta la Suro, en seguida presento el
con Mucadal la certificacion de algunos D.ºs, las
competas que el pobrer y oficio se ferman satisfas
al Sr. Al.º mat. p.º el depositario de proprio, y de por
do, que las competas paren al Archivo, y la certifi-
cion, y D.º se entreguen al Depositario de proprio
pama q.º pueda en cuentas a creditan el pago q.º
se hno y componendo que fue el depositario de p.º
Llanar recibio la certificacion y D.º feniado

sobre pago de comos

Sobre lujuria de San -
Agustín

Don el Sr. D. J. se presentó la cuenta del gasto de
lujuria de San Agustín del Prado, importante en un
cuenta de ocho mil vellón veinte y ocho marcos -
y medio que havia recibidos segun de la cu-
enta, se acordó, la aprobación de esta en to-
dar sus partes, y que dha cuenta se archiva
para los efectos oportunos; y que se represente al ex-
cmo. Sr. D. J. a fin de enterando de lo urgente que es di-
cha lujuria y que se ha principiado la operacion, es-
perando la aprobación de su Señoría

Sobre cuentas de impo-
tos

Don D. J. P. Lafuente Depositario e impuestas
se presentó sus cuentas, y se acordó parer al Sr.
D. J. P. para q. se informe en otro Ayuntamiento
se presentó la cuenta de comisión de Secretaría
del Ayuntamiento de la última presentada en ser de
el p. n. e. un año, y se acordó su pago, y que se
vaya a este amendo

Sobre pago de onon.
de X. de B. de los de Ayto

Haviendo comparecido Sr. J. P. de Lanar Deposito
el propio de esta ciudad manifestando no tener can-
dal para satisfacer los ononios de S. Capitulares
del Ayuntamiento que han a vencerse; se acordó
se paguen del caudal de contrib. de qual se g. n.
otro que haya p. d. n. e. de Sr. de cano el Sr. on
quitar con reserva de reembolso a dho caudal el
compendioso al pago; lo que oyó p. el Sr. on
duo dijo no podría conformarse en ello

Sobre rep. ar. n. para ta
maestros

Se acordó se haga una representación a n. Mage-
stad suplicándole sobre maestros e primicias de
Gramaticas, Catedra de matemáticas, a fin de que
esta ciudad pueda tener en ella los costos
y alivio oportunos exponiendo lo conducente
y alabado que ha sido un bonnador; se man-
do poner en lujuria y se dirige al efecto que-
rando dho bonnador unido a este amendo.

Sobre am. de dia 29 de
Diciembre

Se acordó que para el día veinte y nueve de los cor-
nientes a las diez de la mañana se cele-
bre Ayuntamiento

Cuenta de San. Ayuntamiento de San de Diciembre
de hoy 24 del mismo mes de 1828

Se cuenta de San. Ayuntamiento de San de Diciembre
de hoy 24 del mismo mes de 1828
328. 24m.

Se cuenta de San. Ayuntamiento de San de Diciembre
de hoy 24 del mismo mes de 1828
328. 24m.

Consejo

Cuenta de Secretaría de Ayuntamiento, que se presenta al m.
mo de la última que se manifestó.



M. y S.

D. Bernardo Cortés Excmo. por su del Y. M. Ayuntamiento de Calatayud con su acostumbrada V. p. y asistencia al V. S. dice que se le está acordando de gaceta de Secretarío y Suplemento de papel sellado y otros de de el año 1823, en que ya se nombra Secretario de la Caudal de la ciudad de Calatayud que por la cuenta presentada y aprobada por el V. S. se le mando pagar del Caudal correspondiente. Tambien entiendo el encargo que mensualmente presentara cuenta de gasto para su satisfaccion en liquidacion. El exponente ha cumplido con deber pero no ha visto el pago. Desde el principio de el Secretario esta reclamando al V. S. este de un tanto y cantidad que aun de un justo pago debia tener toda presuncion, pero viendo esta a otros pagos notan urgentes y legitimos, lo es el Satisfacion de deudas, solo ha visto en el libramiento de mil reales con que se le hizo del Caudal de otros de nuevos, esta cantidad con toda presuncion en la parte que se le toca para debe sea por la satisfacion de deudas, y no para algun otro pago que tal vez se habra hecho que correspondia a otros tanto. Por lo que no pudiendo ya suplicar mas el expediente de papel y demás gastos de Secretario al

Ayuntamiento lo haue por p.^o que acaudo por
ma que del correspondiente viene le franga
tanto de papel comu y sellado y
demas de Escritorio, pues en otro caso
no debia ser de su responsabilidad toda falta
de alargamiento de acuerdos y demas que con-
uen, lo otro que distinguiendo al Caudal de
Extraordinario lo librado correspondiente a otros
usos, se le podria librar al ayuntamiento, y lo ter-
cio se le satisfaga dicho Caudal o del que con-
punda en auto se le aduuda y multa de multa
y otras penas, sin omitir como ha sido
de aqui se ha visto qual el libramiento puede
por esta falta se le pida de un decimo de los
rentas, y para que pueda en otro caso acudir
a su satisfacion.

Suplico a V. M. tenga la bondad de acordar
le el ducado que estiman oportuno a esta
patria, y que original se entregue p.^a lo que
que pueda contenerse. Calatayud 24 de Dic.
del 1828.

M. F. I.

[Signature]
Bernando Perez

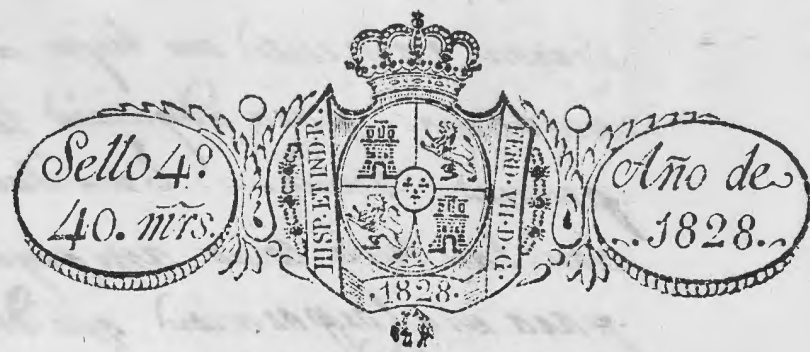
M. F. I. *[Signature]* Compromiso del Ayuntamiento de Calatayud

Señor

El Ayuntamiento de V. M. de la Fidelissima Ciudad de Calatayud
en el Reyno de Arag.^o; puesto a L. P. O. A. V. M. con el mayor
profundo respeto, Expone, que penetrado de la suma import.^a
y necesidad de la buena Educ.^o, carecia faltar a una de sus mas
Excechas oblig.^o, si al paso q.^e observa los ardientes deseos de
V. M. por la mejora de la Educ.^o Pub.^o en los sabios Decretos
dictados para el arreglo de las Escuelas del Reyno; no cooperase
con dilig.^a a tan paternales desvelos, manifestando a V. M. el
Estado miserable en que se encuentra la Educacion Pub.^o en este
Pueblo para su oportuno remedio. Esta Ciudad Señ, en otro tiempo
tan floreciente en los Estudios por la Ensenanza gral y gra-
tuita de casi todas las Ciencias, y por la brillante y completa
Educ.^o q.^e disfruto en el Seminario de Nobles, que tubieron
a su cargo los P.^{os} Jesuitas, se mira oy reducida al lastimoso
Extremo de no tener dotacion para un solo Maestro de pri-
meras Letras, viendose los vecinos precisados a sacar vengosa-
sam.^{te} sus hijos a las Aldeas circunvecinas para adquirir los
prim.^{os} rudim.^{os}; la situacion tan triste como amarga para
esta Corporacion q.^e desea vivam.^{te} promover la buena Educ.^o, y
con ella el amor a la Religion y al P.^o, y angustiada al
mismo tiempo por la falta de medios con que ocurrir a tan
grave urg.^a; Acude a V. M. suplicandole se digne tomar en
su soberana consid.^o las necesidades extremas de este Pueblo tan
amante de V. M. y concederle los auxilios necesarios para su
remedio: Estos pudieran lograrse con la agregacion de los Redi-
tos y producciones de los Bienes q.^e poseen en este Pueblo y

abeneficio de la Que.
y su Partido los pp. Jesuitas, a quienes se les han devuelto
dichos Bienes con la expresa condicion de satisfacen las
cargas de Justicia, y Ensenanza segun consta por la misma
R. Cedula en que se manda dicha devolucion; siendo este pro-
ducto ala pequena dotacion q. existe sobre los Prop. de esta
Ciudad con destino ala Ensenanza de latinidad para cuyo objeto
apenas sirve por su modestad; podria servir para dotar
tres Maestros de prim. Letras, q. es el num. menor q. se
puede señalar p. esta poblacion; y para poder restau-
rar y continuar las Catedras de Latinidad con el aprove-
chamto. y regularidad q. en otros tiempos, podia servir la conve-
sion de la cantidad de 100000^{rs.} sobre los Prop. de este Partido
para atender ala dotacion convent. de los dos Maestros de
Gramatica Latina q. sp. ha tenido este Pueblo, y de
cuya Ensenanza participan los Pueblos de este Partido sin
ningun gravamen, si alas intinadas concesiones, se dignare
añadir lo nec. para la dotacion de una Catedra de Mate-
maticas seria aumentada los motivos de reconocimto. de este
Ayuntamto. que confiado en la Bondad de V. M. todo lo
espera de su inunificencia soberana. cuya vida etc.

Consist. de Calatayud 24 de Dic. de 1828.



El
El Ayuntamiento de rra. Fidelissima Ciudad
de Calatayud en el Reyno de Aragon pueblo
de S. R. P. de N. M. con el mas profundo des-
p.ito expone: Que penetrado de la suma im-
portancia, y necesidad de la buena Educacion, se
via faltan a una de sus mayores oblig-
aciones, si al pais que obtiene los arduos
deberes de N. M. por la mejora de la Edu-
cacion pp. entre Sabios de tanto dictado sp.
el arugo de las escuelas del Reyno; no co-
operan con diligencia a tan paternamente des-
velos, manifestando a N. M. el estado mi-
serable en que se encuentra la Educacion pu-
blica en este Pueblo p. un oportuno remedio
de la Ciudad sea en uno tiempo tan floreci-
ente entre otros estudios para su cultura gen. l.
y gratuita de cui todas las ciencias, y por lo
brillante y completa Educacion que disfruta
en el Seminario de nobles que tambien a un
cargo de pp. Jesuitas, se viaa hoy reduci-
da al lastimero estado de no tener dota-
cion p. un solo Maestro de primarias le-
tras, viendose los vñmos. precisados a buscar

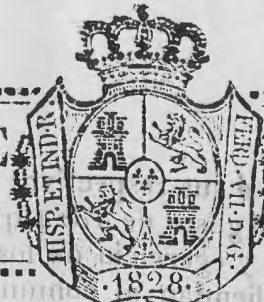
Vengour oram este un hijo á las Ideas
umbeyas para adquirir los
primeros Venedios. En situa
cion tan triste como amarga
para esta Corporacion que deua virar
promover la buena Educacion y con ella
amor á la Religion, y al trono y augmentar
al mismo tiempo por la falta de medios
con que ocurrir á tan grave necesidad.
Hunde á N. S. S. Suplicandole se digna
en su soberana consideracion, Las necesidades
extremas de este Pueblo tan amante de la
y concederle los auxilios necesarios p.^o en
Dio. Esto podria lograrse con la agregacion
de los Venedios y producciones de los bienes que
sehan en este Pueblo y en Partido los off.
y tas á Veneficio de la Educacion, adquiriendo
los que debiessen de ser bienes con la expro
priedad de Satisfacer las cargas de
cia y mensura, segun consta por la
ma Pl. cedula en que se manda esta
solucion; tendiendo este producto á la pequeña
dotacion que existe sobre los Propios de
esta Ciudad con destino á la Enseñanza de
Latinidad, para cuyo objeto apenas
por su cantidad; poria saber p.^o dotacion
de Mantas de primicias totales que es
numeroso menor que se puede señalar
á la Poblation; y para poder mantener
continuar las Catedras de Latinidad con
aprobamiento y Vigilancia que en



comp. pedia saber la cantidad de la Canti.
de diez mil reales con. sobre los Propios de esta
Ciudad para atender á la dotacion conbe
niente de los dos Mantas de Gramatica y La
tina que siempre ha tenido este Pueblo, y
de cuyo enmenara participen los de este
Partido sin ningun gravamen, si á las in
venidas conuiones se dignan añadir lo
necesario p.^o la dotacion de una Catedra de
Matematicas para aumentar los motivos
de su comunicacion de este Ayuntamiento q.
confiado en la bondad de N. S. S. todo lo es
para de un munificencia soberana

Procurador Jinter
Lorenzo Coley
Mariano Cyto Sindico
Juan Josef Moros

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1828

D. ANTONIO NASARRE DE LETOSA

Teniente Coronel de Infantería, Doctor en Derecho Canónico, Secretario honorario del Rey Nuestro Señor, y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragon &c.

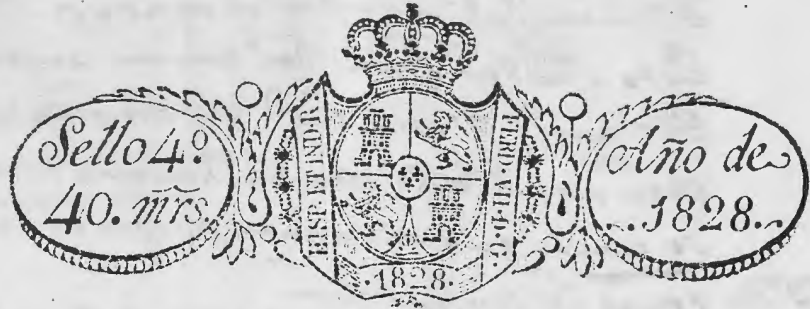
Certifico; Que los Señores Presidente, Regente y Qidores de esta Real Audiencia celebrando Acuerdo General en este día para la eleccion, y nombramiento de las personas que han de servir los Oficios de República en los pñeblos de este Reino y por quanto por Real Cédula de 17 de Octubre de 1824, previene S. M., que en su Real Nombre se verifique dicha eleccion, y nombramiento en personas celosas del bien público, y amantes de su Real Persona; teniendo presente la idoneidad, y fidelidad de los que han sido propuestos por el Ayuntamiento de *Ciudad de Calatayud* por tanto, en nombre del Rey nuestro Señor ELIGIERON, Y NOMBRARON á saber es

En Regidores 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º á
D. Pedro Laveran mayor, D. Toré Alegre, D. Miguel Mueca, D. Francisco Maturanda de la Melendo, D. Manuel Micheto, D. Yngigo Aramburo, y D. Toré Gonzalez: En Diputados á D. Clemente Bellido, y D. Miguel Meneres, y en Secretario á D. Pablo Arco.

En su consecuencia mandaron: Que la Justicia y Ayuntamiento actual los pongan en posesion por el orden que van notados, tomándoles

antes el juramento correspondiente á sus respectivos cargos, y el que designa S. M. en su Real Cédula de 1.^o de Agosto de 1824 que le está comunicada, y que así hecho les admitan á el uso y ejercicio de los mismos para que los sirvan por todo el viniente año, y defiendan al comun en lo que reconozcan se le grava, guardándoles las exenciones, preeminencias, y prerrogativas que les competen, debiendo tomar cuentas los nuevos electos á los que concluyen de los caudales que durante sus officios han manejado, y remitiendo testimonio de haberlo así practicado al Corregidor del partido dentro de ocho dias. ASI MISMO MANDARON: Que si alguno de los nombrados falleciese, dirija el Ayuntamiento al mismo Corregidor la competente propuesta, para que con presencia de su informe pueda proceder el Acuerdo á su eleccion, y que si los comprendidos en este despacho tuvieren excepcion legal de parentesco, ó de las que se expresan en la instruccion de 18 de Setiembre de 1816, podrá cualquier vecino ó vecinos exponerlas formalmente ante el Real Acuerdo pidiendo su remocion dentro de treinta dias contados desde el en que hubieren tomado posesion, presentando testimonio que lo acredite, sin cuya circunstancia no será ningun recurso admitido en su Secretaría de Gobierno. Y por cuanto por Real orden de 16 de Noviembre del mismo año 1824 se halla mandado que el presente Secretario de S. M. y de Acuerdo perciba por este despacho los derechos que le competen conforme al Arancel aprobado por S. M. en 19 de Abril de 1771, procederá el actual Ayuntamiento á hacerle el pago de los ~~trinitarios y cuarenta reales vellon~~ reales vellon que le corresponden por el presente, cuya cantidad será cubierta de los fondos que haya sido de costumbre hacerlo hasta el año 1820. Y para el cumplimiento de todo lo contenido en este despacho lo firmo en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.

Antonio Vasarrre de Leizaola



obre pago el Puro.

Por el secreto de este Ayuntamiento se presento un memorial acena el q^o se le pague sus inventos presentadas el q^o el secreto el comite para q^o los S. y el ayuntamiento, de enumerar en lo que tubien en a bien; y hauiendo conferenciado sobre tan legitimo pago; se le mandado entrar al secreto y se arondo; que por el S. de Luiten se de al secreto un duante el quatrocientos n. v. p. hasna q^o cobriera el Caudal el extracto n. v. p. y el poder el deponitaris (y el S. de Luiten no podia conformarse en ello) cuya cantidad se na a cuenta de lo q^o se le adeuda. Con lo q^o se levanto la sesion q^o firmaron los S. de Luiten y de Luiten que certifico.

Banquells

Antes Coley
Espino Cytay
Moxos
Dominguez
Domingo Luiten

Ayuntamiento Ep. de 29 de Diciembre de 1828. En la ciudad de Calatayud y Casan consistorial de la misma. a veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho años: Jurado, y con que los S.
D. Josef Banquells de Dipala A. E. m. d. p. S. N. y p.
ant. a el Sr. D. Juan Comep. Intenimo presidente del A. E. Ayuntamiento de esta Ciudad
D. N. Balsaran Luiten D. N. Lorenzo Coley de p.

D. Juan Jp. Monz Diputado, y D. Juan Monz
Este Sindico Pro: del Conun Compouente el
Ayuntamiento de esta Ciudad. Celebranda lo en
Buenas no. de de ese dia, havienda la senon
se avondo que se saque y pague el tem en

sobre q. se pague el 3.º ter
cio de contrib.
sobre Pontenos de la Ciudad

Se leyeron donu enon: Dador el uno Sr. Juan manz
villan y el otro Sr. Juan Co. Lafuente Pontenos del
Ayuntamiento en q.º hon en relacion de laven su
ento Sr. Juan Co. Pontenos Pontenos jubilado, y expu
niendo el primero tocante por su antiguedad la
propriedad, y el segundo el name de Alfanda, y
se avondo: como lo suplicavan, y que dello se
les diese p.º el senor? el Queto que se les avo
dite:

sobre nom. de

Se puxeronto la Certificacion del Senor? el Real
avondo, de individuos de Ayuntamiento de esta Ciudad para
el año 1829, y se avondo, que en su cumplimiento se les
pare a los nombrados ofiis para q.º se puxeront
ten en el Ayuntamiento la mañana del día primero
de mayo a las once de ella el 2.º día de 1829, a reu
dir el correspond. Ayuntamiento y tomar por enon de
sus Empleos p.º el orden q.º expuxera la nomina, la
q.º se una a esse avondo; y el Depositario el prop.
satisfaga las mentas quomo x.º v.º de la misma
y caso necessario se de lunc el oportuno avon
p.º el q.º dante:

tambien se avondo q.º el día treintay uno de los
a las diez oras de su mañana se celebre ayuntamiento
con lo q.º se levanto la senon q.º firmaron los Sr. D. abajo
de q.º certifio.

Raquel

Juilez Coley Monos
Ayuntamiento
Senor

PROTECCION DE LOS CANALES
Imperial de Aragon y Real de Lauste.

Por los Estados que mensualmente dirige a la Hon. Gral.
de estos Canales el Comisionado para el cobro de la contri-
bucion del millon en caudal, sea q.º la misma, y
el Pueblo de Torrel se hallan en descubierta del ultimo ter-
cio del año de 1827, y la del corriente: por tanto espero
del celo y actividad del N.º. se insira dictar las mas
energicas providencias para que en el mismo termino q.
N.º. tenga a bien prefijarles pongan en poder de dho.
Comisionado todas las cantidades q.º estan adeudando, y
obligar a otros Pueblos de su Partido aun q.º menos mo-
rosos, a que satisfagan sus atrasos; a cuyo efecto se
pasaran al N.º. por el referido Comisionado las correspon-
dientes listas, segun se le previene con esta fha.

Dios quea N.º. S. m. d. Zarag. 11. 57.
de Dize 1828

El Marq. de Larai

Comandante militar y político del Partido de Calatayud.

PROTECCION DE LOS CAÑALES
y esclusas de Aragón y Cataluña

In la Villa de Huesca por su Ayuntamiento
de fecha de cinco de diciembre de mil ochocientos
veintinueve se acordó por unanimidad que el
Ayuntamiento de Huesca se declara responsable
de la conservación de los cañales y esclusas
que por su término pertenecen al Real Canal
de Aragón y Cataluña y que para este efecto
se debe constituir un cuerpo de administradores
que gozará de un sueldo de mil quinientos
reales anuales y de un suplemento de mil
reales por el desempeño de sus funciones.
Y para el cumplimiento de lo anterior se
dieron las órdenes oportunas.

Yo, D. D. Ferrer
Alcalde de Huesca

Yo, D. D. Ferrer
Alcalde de Huesca

Yo, D. D. Ferrer

Cuenta y Razon que presenta Mariano Ramirez al M. H. Ayuntamiento de la presente Ciudad de Calatayud de lo cobrado y pagado de las contribuciones de frutos Civiles repartidas en esta de los años 1826, 1827.

Cargos:

Repartida en 1826; resulta por su reparto	22.580 ²
Ym en el año de 1827	49.099 ² 8
	<hr/>
	71.273 ² 8
	<hr/>

Descargos:

Año de 1826.

A los Porteros por distribuir las Polizas	80 ²
Por la carta de pago;	17.738 ² 31
Por la recaudacion del 3 por ciento hasta el día	580 ²
Por la reducion de calderilla a Plata	500 ²
Deudas; que resultan	2800 ²

Año de 1827

A. M. Mariano Aquilar por la imprevision de las cenizas	500 ²
A los Porteros por repartirlas	80 ²
A Yusep Grañales por hacer el reparto	320 ²
Por la recaudacion; hasta el día	840 ²
Por la reducion de Calderilla	200 ²
Resultado de Deudas hasta el día	21500 ²
Carta de pago	<hr/>
	46.913 ² 16
	<hr/>
	91052 ² 13
	<hr/>

Cargos = 71.273² 8^m
 Data = 91.052² 13^m
 Alcanza el Recibo 19.779² 5

Cuenta y Razon que presenta Mariano Ramirez, receptor de Contribucioⁿ de la presente Ciudad a el M. H^o Ayuntamiento de la misma de cobrado y pagado de la contribucion repartida en el presente año de 1828

Cargo:

do es ciento bunti mil ochocientos cuarenta y un real diez y ocho mar^{ds} segun resulta del reparto al que me refiero - - - - - 120.853 2/38

do es; cinco mil real que recibí de D. Pasqual Cambrenero en 29 de enero de lo que retengido recibo - - - - - 5.000 2

D. Jose Lafuente recibí en 1^o dia de los impuestos de Carne y tocino - - - - - 55.500 2

de D. Vicente Cua de Utensilios en 4 de febrero . 6.933 2

en 1^o de D. Pasqual Cambrenero - - - - - 4.000 2

en 22 de Abril de Ym - - - - - 3.000 2

en 26 de Ym; Ym - - - - - 2.000 2

en 30 de Ym; Ym - - - - - 2.000 2

suma el Cargo - - - - - 155.284 2/38

Data:

Print: lo es al Alcalde en 12 libramientos . . . 3.400 2

a D. Lorenzo Coley y marcellan en 7 libramientos - - - - - } . . . 7.000 229

155.284 2/38

sigue y suma la Data - - - - -	30.460 d 29
à Joaquin Gil; en 3 librami enter - - - - -	1.303 d 7
à Sebastian Gasca p. su haberi de Boletero - - - - -	1000 d
à Pedro Arebalo p. Badajeria - - - - -	752 d 32
à los Ponteros, por dar las Boletas y demas tra- balos - - - - -	320 d
	<u>6</u>
à D. Jose Lafuente por un recibo de clavo - - - - -	155 d 32
à Ynigo Grafales por el expediente de apre- ses y reparto de frutos Civiles de 1826 - - - - -	786 d
à M. Mariano Aquino por la impre- sion de Boletar - - - - -	100 d
à D. Jose Llanas p. su haberi de Catastrero - - - - -	752 d 32
à los Ponteros y ministros por gratificacion - - - - -	160 d
Carta de pago del primer tercio de Contribu- cion de Utensilios - - - - -	43.244 d 36
Ym de Utensilios - - - - -	4.290 d 29
Ym del primer tercio de Sal - - - - -	7.308 d
Ym del segundo tercio Contribu- cion de Utensilios - - - - -	43.244 d 36
Ym. de Utensilios - - - - -	4.290 d 29
Por mi haberi hasta el dia; de cobranza - - - - -	3000 d
à los Sr. Prebiteros por su onorario; entre que con calidad de veinte y tres - - - - -	3.293 d 20
	<u>120.462 d 20</u>
Por la reculta de Deudas - - - - -	36.000 d
	<u>156.462 d 20</u>
Caros - - - - -	155.284 d 18
Data - - - - -	156.462 d 4
alcanza el diez - - - - -	155.577 d 20

295

Razon que puerito al M. M. Ayuntamiento
del Ayuntamiento de Behedo y Guardos de
Campos, que han de desempeñar sus respectivos
Cargos en el proximo año y viene de 1829.

Puerta de Soria

Para Behedo y... Vicente Chueca, y Vicente Maluenda.
Para Guardos de Campos de la misma Puerta à Ma-
nuel Calbo, Roque Moreno, Miguel Vera,
Marcelino Maluenda, Nicolas Maluenda, y
Felipe Martinez.

Puerta de Terren

Para Behedo y à Josef del Rojo de la Meduana y
Francisco Sanchez de la de Gorrachategui.
Para Guardia de Tho Puerta à Mariano Muro, Ramon
Maluenda, Manuel Torralba y Mateo, Josef Mateo,
Mateo Calbo, y Vicente Maluenda de la Remon

Puerta de Tarazona

Para Behedo y Domingo Lazaro, y Mariano Garcia
Para Guardia de la misma Puerta à Fermín Torralba,
Antonio Lafuente, Josef Lopez, Antonio Melendo,
Josef P. Pedro, y Vicente Vera de la Barra

Puerta de Alcantara

Para Behedo y à Josef de Chueca, y Joaquin Gil.

Don Guando de San Puente de Alcantara & Josef
Frigo, Antonio Nieto, Lorenzo Azor, Fran-
cisco Corvalan, Camilo Melendo, y Manuel
Chuca de la Parra.

Calatayud, Diciembre 30. 1828.

El Regidor Juan de Campo.
Baltasar Tulez



Ayuntamiento de San Puente de Alcantara de 1828.

En la ciudad de Calatayud y Casas consistoriales de
la misma a treintas y un dias del mes de Diciembre de mil ochenta
y ocho años, Jurados y conquegado los Sr.
Don Baltasar Tulez en nombre de los Sr. D. Juan
Diego de Campa y Compañia del Sr. A. E. Madrid.
Don Juan de Campa, Don Leonardo Colley
Don J. P. Domínguez, Don Joaquín Gil
Don Pascual Espin Diez y Don Mariano Coto, Sindios
Prox: del comun componen en el Ayuntamiento
de esta ciudad, celebrando en esta ciudad el día de este día
en virtud del acordado anterior; leyó el mismo
y antecesor y hecha su aprobación; haviendo la
sesion; En segunda, se presentó por encargo del Sr.
A. E. Madrid; un orden de 17 de los comienzos del Sr. Marqués
de Larra protector de los canales de Aragón de parte que
se haga el pago del ultimo tercio del año 1827, y la de con-
niente; y en su vista se acordó; su cumplimiento y que el receptor de
contrib. Mariano Chamín en inmediatam. que tenga lau-
dal satisfaga los dos tercios vendos en este año, y como que
se devan; y se va el ord.
Don el Sr. Tulez se presentó el nombramiento de Pedron
Guando de Campo a p. el año 1829. y en su vista se acordó
su aprobación que se va a los amos.
Por parte de D. Juan de Campa se presentó el importe
de contrib. impo. para evitar el apremio, sobre pa-
go de contrib. impo. se trescientos ochenta y seis
rs. vn. y se acordó su pago del ramo de contrib. que
satisfaga Don Mariano Chamín, o sus sucesores de donar-
do al mismo fin de los laud. que se le entregan, a cu-
yo fin para uno, o otros, y su cumplimiento se com. al Sr. Tulez

Sobre pago de contrib.
de Canal.

Sobre Behedonia y Guando
de Campo

Sobre pago a D. Juan de
Camp a 176 rs. vn.

Sobre reunion de adeu
dos en contrib.

En el the cof. de contrib. se ha presentado un memorial
de las repantiadas en este año y su recaudacion, y estatua
do de el, en deuda de primenos contribuyen
tes de la d. d. Canal, Utensilios m. c. u. n. a
y seis mil x. de vellon; de frutos civiles
del año 2 mil ochoc. y seis y seis mil ochoc.
años x. y de la del año mil ochocientos y siete
y seis y seis mil y seis y seis. Y se acuerda se man. d. r. a
a este acuerdo:

Sobre Cuentas de Anual. Por Anso suamellan se presenta la cuenta sobre
los. y de acuerdo pare al Corri. del ramo panag y sea
su instruccion

Se acuerda se represente al Sr. Intendente sobre q.
se paguen los impuestos de Utensilios con lo q.
levanto la senon q. fuerd. anon los d. de avajo de q.
Contifio

Quedan tambien a cargo y en poder del Depositario
recaudador el Caudal de Sal Panag Catuena mil
nueve cientos ochenta y ocho ambar el sal en cr.
p. u. e. de las q. de una responden

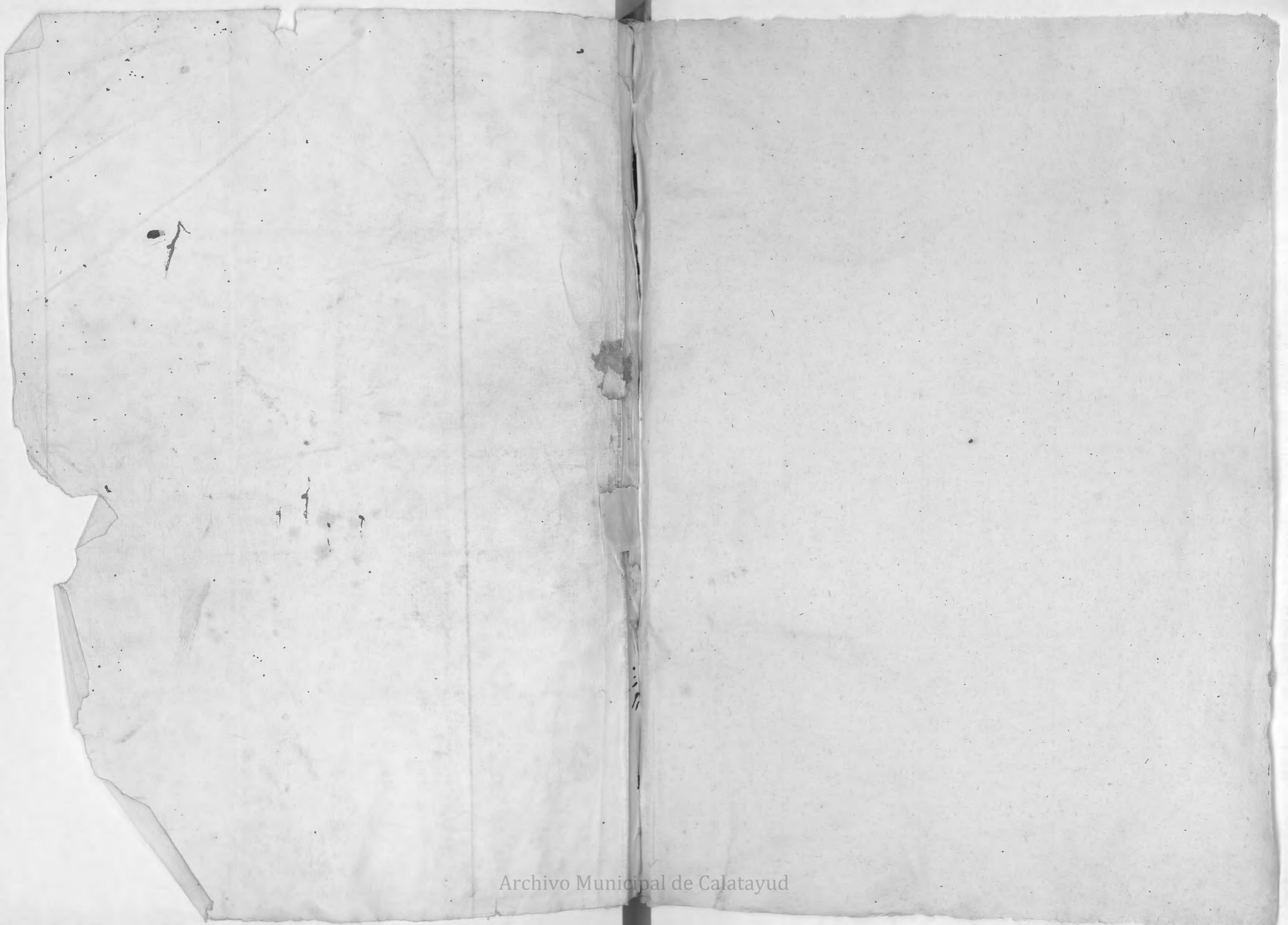
Se acuerda se saque la cuenta de pago el tomen
cio de este año de la sal.

Que se haga saber al the cof. suamellan que en
p. u. e. de pago el tomen tomo de sal y sal canal
verense lo que para el pago el tomen to
cio el imp. de pago de Utensilios q. este tomen to
ne con fason de abonares que el the cof. su
amellan tiene en deposito p. cargo el d. m. to
to q. no les adm. ta el Sr. Intendente

Que el Sr. Intendente al Sr. el prop. p. p. t. de una
completa de pago de la contrib. de frutos civiles y tallaca
a un fund. de prop. igualm. to sup. p. rancia p. al an.
tanto y lo rest. de contrib. en campo liquidando l. l. l. l.
con suamellan p. q. se com. i. no al Sr. Intendente.

Guilez
Dominguez
Expim

Mexcala Coley
Domingo
Amor



Acuerdo
del ayuntamiento
de Cami
de Calat

Año 182